



**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA  
CENTRO DE ARBITRAJE**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II

VS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUS

---

**LAUDO**

---

*Tribunal Arbitral:*

Elvira Martínez Coco  
Omar Sumaria Benavente  
José Rodrigo Rosales Rodrigo

*Secretaria Arbitral:*

Sofía Guadalupe Solano Zúñiga

Lima, 12 de abril del 2022

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**ÍNDICE**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**VISTOS**

- I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS
- II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL
- III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA
- IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE
- V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES
- VI. LA DEMANDA
- VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
- VIII. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS
- IX. ACTUACIONES ARBITRALES Y PLAZO PARA LAUDAR
- X. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

PAGE  
\\\*

**CONSIDERANDOS**

- XI. CONSIDERACIONES PREVIAS
- XII. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD
- XIII. MÉRITOS DE LA CONTROVERSIA
- XIV. CUESTIÓN PREVIA: LAUDO ARBITRAL DEL EXPEDIENTE N° 0115-2020-CCL
- XV. RESPECTO DE LA SOBRE LA NULIDAD Y/O INAPLICABILIDAD POR INOPERANCIA DE LA PENALIDAD N° 7
- XVI. SOBRE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS [PERSONAL Y EQUIPO].-
- XVII. PARTE RESOLUTIVA

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>		
<b>TÉRMINOS</b>		<b>ABREVIATURAS</b>
1	Consortio Supervisor Penitenciario Ica II	EL CONSORCIO
2	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	MINJUS
3	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	El Centro
4	Contrato de Supervisión de Obra N° 112-2017-JUS	El Contrato
5	Cláusula Décimo Octava del Contrato de Supervisión de Obra N° 112-2017-JUS	Convenio Arbitral
6	Decreto Legislativo 295° que aprueba el Código Civil peruano de 1984	Código Civil
7	Decreto Legislativo N° 1071	Ley de Arbitraje
8	Ley Nro. 30225	Ley de Contrataciones Con el Estado
9	Reglamento de la Ley Nro. 30225	Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado
10	Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Cámara de Comercio de Lima	Reglamento de Arbitraje del Centro

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**ORDEN PROCESAL N° 9**

Lima, 12 de abril del 2022.-

**VISTOS:**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS**

1. Partes:

- En calidad de demandante: Consortio Supervisor Penitenciario Ica II (en adelante, el "CONSORCIO").
- En calidad de demandado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, "MINJUS").

2. Representantes:

- Del demandante: Elías Teodoro Tapia Julca.
- Del demandado: Procurador Público Erick Samuel Villaverde Sotelo.

3. Abogados:

- Del demandante: Estudio Zumaeta, representado por Leonardo Zumaeta Huasasquiche, Angelo Zumaeta Huasasquiche, Katia Lorena Zumaeta Huasasquiche.
- Del demandado: Procuraduría Pública del MINJUS.

**II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-**

4. Surgidas las controversias, el CONSORCIO designó como árbitro al Dr. Juan Carlos Pinto Escobedo, quien aceptó el cargo con fecha 25 de octubre del año 2019. Luego, mediante escrito de fecha 02 de diciembre del 2019, MINJUS propuso la recusación del árbitro y, el 12 de diciembre del 2019, el Dr. Juan Carlos Pinto Escobedo absolvió la recusación y renunció al cargo.
5. Posteriormente, el CONSORCIO designó como árbitro al Dr. Omar Sumaria Benavente, quien aceptó el cargo con fecha 10 de febrero del 2020.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

6. Por su parte, MINJUS designó como árbitro al Dr. José Rodrigo Rosales Rodrigo, quien aceptó el cargo el 15 de octubre del 2019.
7. Con fecha 30 de junio del 2020, se comunica que el Consejo Superior de Arbitraje designó como Presidenta del Tribunal Arbitral a la Dra. Elvira Martínez Coco, quien aceptó el cargo el 22 de julio del 2020.

**III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA.-**

8. En la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Supervisión de Obra N° 112-2017-JUS se pactó la solución de controversias mediante arbitraje, en los siguientes términos:

***“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:***

***Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.***

***Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.***

***El arbitraje será institucional y resuelto por tres (3) árbitros. La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: Cualquier institución arbitral acreditada en Lima Metropolitana.***

***Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.***

***El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado”.***

9. De esta manera, el arbitraje es nacional y de derecho. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 21° del Reglamento

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

del Centro, y en observancia de la Cláusula Décimo Octava del Contrato, se aplicará como norma sustantiva la ley peruana.

**IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE.-**

10. Respecto de los temas procedimentales, es de aplicación al presente proceso, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el “Reglamento”).

**V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-**

11. El presente laudo se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley de Arbitraje.
12. En lo correspondiente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, la Árbitra Única deja constancia que en el proceso arbitral se ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43° de la Ley de Arbitraje, en el que se señala que:

***“Artículo 43°. - Pruebas***

***1.El Tribunal Unipersonal tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios”.*** (El resaltado es nuestro).

13. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 24° del Reglamento del Centro, el Tribunal Arbitral admitió las pruebas que presentaron las partes en la Demanda y Contestación de Demanda.

**VI. LA DEMANDA.-**

14. Con fecha 21 de diciembre del 2020, el CONSORCIO presentó su demanda con el siguiente petitorio:

***“Primer Petitorio Principal: Sobre las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio.***

***Solicitamos al Tribunal Arbitral APRUEBE las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la prestación del servicio de supervisión objeto de El Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante precisamos.***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***En igual sentido, solicitamos al Tribunal que, aprobadas las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio, ordene al MINJUSDH:***

***Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones o;***

***Pague a El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones.***

***En cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivo a favor de El Consorcio.***

***A continuación, procederemos a detallar las valorizaciones mensuales que solicitamos aprobar y los importes que, según sea el caso corresponde ordenar al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio o (ii) pague a favor de este último, en ambos supuestos, más sus respectivos intereses legales.***

***Valorización 1, presentada mediante Carta N° 031-2018-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 352,147.77, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 88,803.02, incluido IGV.***

PAGE  
1\*

***En ese sentido, a través de este punto 1 de nuestro segundo petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 263,344.75, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11Ene2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 2, presentada mediante Carta N° 032-2018 CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 880,971.06, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 216,551.15, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 2 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 664,419.91, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11Ene2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Valorización 3, presentada mediante Carta N° 034-2018-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 831,873.76, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 271,396.28, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 3 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 560,477.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 22Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 4, presentada mediante Carta N° 41-2018-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 809,278.16, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 290,085.94, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 4 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 519,192.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 26Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

PAGE  
1\*

***Valorización 5 presentada mediante Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 619,483.07, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 297,477.96, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 5 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 322,005.11, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 04May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 6, presentada mediante Carta N° 027-2018-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 738,171.76, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 277,506.54, incluido IGV.***

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***En ese sentido, a través de este punto 6 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 460,665.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 10May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 7, presentada mediante Carta N° 030-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 700,064.62, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 331,847.95, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 7 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 368,216.67, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 28May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 8, presentada mediante Carta N° 034-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 749,549.24, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 520,986.95, incluido IGV.***

PAGE  
1\*

***En ese sentido, a través de este punto 8 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 228,562.29, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 17Abr2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 9, presentada mediante Carta N° 034-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 666,859.85, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 459,607.44, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 9 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 207,252.41, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 01Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 10, presentada mediante Carta N° 58-2019 CSPICAI/RL***

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 688,383.63, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 529,585.10, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 10 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 158,798.53, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 07Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 11, presentada mediante Carta N° 067-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 794,924.60, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 521,986.84, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 11 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 272,937.76, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 21Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 12, presentada mediante Carta N° 085-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 756,816.07, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 565,180.28, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 12 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 191,635.79, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 19Jul2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 13, presentada mediante Carta N° 102-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 715,632.16, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 497,855.37, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 13 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**de S/ 217,776.79, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20Ago2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**Valorización 14, presentada mediante Carta N° 108-2019-CSPICAI/RL**

**En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 716,595.68, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 391,420.52, incluido IGV.**

**En ese sentido, a través de este punto 14 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 325,175.16, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20Set2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**Valorización 15, presentada mediante Carta N° 118-2019-CSPICAI/RL**

**En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 808,290.97, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 555,979.34, incluido IGV.**

**En ese sentido, a través de este punto 15 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 252,311.63, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 18Oct2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**Valorización 16, presentada mediante Carta N° 131-2019-CSPICAI/RL**

**En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 856,533.54, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 603,545.43, incluido IGV.**

**En ese sentido, a través de este punto 16 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 252,988.11, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 27Nov2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**Valorización 17, presentada mediante Carta N° 140-2019-CSPICAI/RL**

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 970,465.65, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 588,764.28, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 17 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 381,701.37, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 19Dic2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 18, presentada mediante Carta N° 147-2019-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 883,437.37, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 606,859.89, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 18 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 276,577.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 09Ene2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 19, presentada mediante Carta N° 8-2020-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 954,978.44, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 350,032.40, incluido IGV.***

***En ese sentido, a través de este punto 18 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 604,946.04, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 05May2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***Valorización 20, presentada mediante Carta N° 13-2020-CSPICAI/RL***

***En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV. Por su parte, el MINJUSDH no se pronunció sobre dicha valorización.***

***En ese sentido, a través de este punto 20 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma***

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**de S/ 952,545.89, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.**

**Valorización 21, presentado mediante Carta N° 14-2020-CSPICAI/RL**

**En esta valorización El Consorcio liquidó como importe a facturar la suma de S/ 357,325.65, incluido IGV. Por su parte, el MINJUSDH denegó el pago de dicha valorización.**

**En ese sentido, a través de este punto 21 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El Consorcio, la suma de S/ 357,325.65, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.**

**Cuadro resumen de las valorizaciones e importes por reconocer y pagar**

VALORIZACIÓN	IMPORTE VALORIZADO Y FACTURADO POR EL CONSORCIO (S/.)	IMPORTE RECONOCIDO POR EL MINJUSDH (S/.)	IMPORTE LIQUIDO QUE EL MINJUSDH DEBE RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL CONSORCIO (S/.)
1	352,147.77	88,803.02	263,344.75
2	880,971.06	216,551.15	664,419.91
3	831,873.76	271,396.28	560,477.48
4	809,278.16	290,085.94	519,192.22
5	619,483.07	297,477.96	322,005.11
6	738,171.76	277,506.54	460,665.22
7	700,064.62	331,847.95	368,216.67
8	749,549.24	520,986.95	228,562.29
9	666,859.85	459,607.44	207,252.41
10	688,383.63	529,585.10	158,798.53
11	794,924.60	521,986.84	272,937.76
12	756,816.07	565,180.28	191,635.75
13	715,632.16	497,855.37	217,776.79
14	716,595.68	391,420.52	325,175.16
15	808,290.97	555,979.34	252,311.63
16	856,533.54	603,545.43	252,988.11
17	970,465.65	588,764.28	381,701.37
18	883,437.37	606,859.89	276,577.48
19	954,978.44	350,032.40	604,946.04
20	952,545.89	--	952,545.89
21	357,325.65	--	357,325.65
<b>TOTAL</b>			<b>7'838,106.34</b>

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Se corrobora del cuadro anterior que el MINJUSDH ha dejado de reconocer y pagar a El Consorcio la suma de S/ 7'838,106.34, esto sin computar los intereses legales correspondientes en cada caso, importe que, solicitamos se ordene sea pagado o reconocido en la liquidación de El Contrato por el MINJUSDH.***

***Segundo Petitorio Principal:* *Sobre la nulidad y/o inaplicabilidad por inoperancia de la penalidad N° 7.***

***Solicitamos se declare la NULIDAD o INAPLICABILIDAD de la Penalidad N° 7 establecida en el numeral 17 – otras penalidades de los TdR de El Contrato [reiterada en la cláusula décimo tercera de aquél] en la medida que dicha penalidad no cumple con los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF.***

***Primer Petitorio Accesorio del Segundo Petitorio Principal:***

***Estimado el segundo petitorio principal solicitamos se declare la NULIDAD:***

- 1. Del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural N° 100-2019-JUS-OGA de fecha 20Mar2019 [así como de cualquier otro informe, memorándum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2) y Agosto (Val. 3) de 2018.***
- 2. Del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N° 612-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural N° 109-2019-JUS-OGA de fecha 22Mar2019 [así como de cualquier otro informe, memorándum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por el periodo de Setiembre (Val. 4) de 2019.***

***Como consecuencia de estimar este primer petitorio accesorio, solicitamos se ordene al MINJUSDH:***

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018 o;***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- (ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018.**

***En cualquiera de los dos casos (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de El Consorcio.***

**Segundo Petitorio Accesorio del Segundo Petitorio Principal:**

***Declarada la nulidad o inaplicabilidad de la Penalidad N° 7 [como consecuencia de declararse fundado el segundo petitorio principal] solicitamos se ordene al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer, determinar y/o aplicar dicha penalidad en el marco de El Contrato; es decir, que cualquier suma de dinero que se haya impuesto o se imponga a El Consorcio aplicando el supuesto previsto en la Penalidad N° 7, no podrá ser descontada ni de las valorizaciones mensuales ni de la liquidación final de El Contrato.***

**Tercer Petitorio Principal:**

***Sobre el empleo de los recursos [personal y equipo] ofertados para la prestación del servicio de supervisión cuando el contratista se encuentra atrasado en la ejecución de la obra.***

***Sin perjuicio del petitorio precedente, solicitamos al Tribunal Arbitral que, al haberse encontrado ostensiblemente atrasada la ejecución de la obra<sup>72</sup> durante la mayor parte del periodo que duró la prestación del servicio de supervisión materia de El Contrato:***

- 1. Declare que El Consorcio, ciñéndose a los Términos de Referencia, sólo podía emplear los recursos [personal y equipo] necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar - de casi todas las valorizaciones - la no participación del personal de la supervisión y el no empleo de los equipos que se detallaron en el cronograma que consta en el Plan de Trabajo presentado por El Consorcio.***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**2. Declare que el MINJUSDH procedió de manera ilegal y arbitraria (i) al penalizar y (ii) al considerar como evento penalizable, el no contar El Consorcio con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por El Consorcio y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los TdR resultan ilegales, **ORDENANDO** al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se **ABSTENGA** de hacerlo.**

**Primer Petitorio Accesorio del Tercer Petitorio Principal:**

**Estimado el tercer petitorio principal y actuadas las pruebas que en este acto ofrecemos a fin de acreditar, entre otros hechos, que El Consorcio empleó los recursos estrictamente necesarios a fin de prestar el servicio de supervisión sin afectar el interés público; solicitamos se **ORDENE** al MINJUSDH:**

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos (personal y equipo) ofertados o;**
- (ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos (personal y equipo) ofertados.**

**En cualquiera de los dos casos [reconocimiento o pago] se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de El Consorcio.**

**Segundo Petitorio Accesorio del Tercer Petitorio Principal:**

**Estimado el tercer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH se **ABSTENGA** de imponer y/o descontar a El Consorcio sumas de dinero por considerar que no ha contado este con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra; es decir, se abstenga la demandada de imponer y/o descontar de las valorizaciones mensuales de El Consorcio o de la Liquidación de El Contrato, sumas de dinero a**

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***título de penalidad por la no participación del 100% del personal de la supervisión y por el no empleo del 100% de los equipos que se detallan en el Plan de Trabajo presentado por El Consorcio.***

***Cuarto Petitorio Principal:***

***Sobre las penalidades impuestas por el MINJUSDH y aplicadas y/o descontadas del pago de las valorizaciones mensuales.***

***Solicitamos se declare que el MINJUSDH impuso y descontó ilegalmente a El Consorcio sumas de dinero por concepto de penalidad.***

***A. En la valorización 3***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 3 la suma de S/ 216,176.59 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en las Penalidades N° 3, 7 y 8 durante los periodos de junio (Val. 1), julio (Val. 2) y agosto (Val. 3) de 2018.***

***Como se demostrará en la causa de pedir, estas penalidades han sido determinadas, impuestas y aplicadas de manera ilegal y abusiva.***

***B. En la valorización 4***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 4 la suma de S/ 110,232.66 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en la Penalidad N° 7 durante el periodo de setiembre de 2018 (Val. 4).***

***Como se demostrará en la causa de pedir, esta penalidad ha sido determinada, impuesta y aplicada de manera ilegal y abusiva.***

***C. En la valorización 10***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 10 la suma de S/ 63,478.63 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en las Penalidades N° 3, 4 y 5 durante los periodos de diciembre de 2018 (Val. 7) y de enero (Val. 8), febrero (Val. 9) y marzo (Val. 10) de 2019.***

***Sin embargo, como quiera que a través de la presente demanda sólo cuestionamos la determinación, imposición y aplicación de las penalidades N° 3, 7 y 8, puntualizamos que el importe que solicitamos se declare fue ilegalmente impuesto y descontado por el MINJUSDH se circunscribe a la Penalidad N° 3, el cual asciende a la suma de S/ 45,341.87825.***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Consecuentemente, no objetamos la aplicación de las penalidades N° 4 y 5 que, sumadas, dan un total de S/ 18,136.75130.***

***Como se demostrará en la causa de pedir, la penalidad cuestionada ha sido determinada, impuesta y aplicada de manera ilegal y abusiva.***

***En la valorización 12***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 12 la suma de S/ 28,494.32 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en las Penalidades 3 y 8 durante los periodos de noviembre (Val. 6) y diciembre (Val. 7) de 2018 y de abril (Val. 11) y mayo (Val. 12) de 2019.***

***Como se demostrará en la causa de pedir, estas penalidades han sido determinadas, impuestas y aplicadas de manera ilegal y abusiva.***

***En la valorización 13***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 13 la suma de S/ 27,302.33 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en las Penalidades N° 4 y 8 durante los periodos de febrero (Val. 9), marzo (Val. 10), abril (Val. 11), mayo (Val. 12) y junio (Val. 13) de 2019.***

***Sin embargo, como quiera que a través de la presente demanda sólo cuestionamos la determinación, imposición y aplicación de las penalidades N° 3, 7 y 8, puntualizamos que el importe que solicitamos se declare fue ilegalmente impuesto y descontado por el MINJUSDH se circunscribe a la Penalidad N° 8, el cual asciende a la suma de S/ 97.20.***

***Consecuentemente, no objetamos la aplicación de la penalidad N° 4 la misma que asciende a S/ 27,205.126956.***

***Como se demostrará en la causa de pedir, la penalidad cuestionada ha sido determinada, impuesta y aplicada de manera ilegal y abusiva.***

***En la valorización 14***

***El MINJUSDH descontó de esta valorización 14 la suma de S/ 13,625.42 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en las Penalidades N° 3 y 8 durante el periodo de julio de 2019 (Val. 14).***

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**Como se demostrará en la causa de pedir, estas penalidades han sido determinadas, impuestas y aplicadas de manera ilegal y abusiva.**

**En la valorización 15**

**El MINJUSDH descontó de esta valorización 15 la suma de S/ 9,068.38 por haber, supuestamente, incurrido El Consorcio en la Penalidad N° 3 durante el periodo de agosto de 2019 (Val. 15).**

**Como se demostrará en la causa de pedir, esta penalidad ha sido determinada, impuesta y aplicada de manera ilegal y abusiva.**

**Cuadro resumen de las penalidades impuestas por el MINJUSDH y descontadas y/o aplicadas del pago de las valorizaciones mensuales**

VALORIZACIÓN EN LA QUE SE APLICÓ PENALIDADES	PERIODO (S) COMPRENDIDO (S) EN LA VALORIZACIÓN EN LA QUE SE APLICÓ PENALIDAD (ES)	PENALIDADES APLICADAS	MONTO INDEBIDAMENTE DESCONTADO (S/.)
3	Junio (Val.1), julio (Val.2) y agosto (Val.3) de 2018	3, 7 y 8	216,176.59
4	Setiembre de 2018 (Val.4)	7	110,232.66
10	Diciembre de 2018 (Val.7) y enero (Val.8), febrero (Val.9) y marzo (Val.10) de 2019	3, 4 y 5	45,341.88
12	Noviembre (Val.6) y diciembre (Val.7) de 2018 y abril (Val.11) y mayo (Val.12) del 2019	3 y 8	28,494.32
13	Febrero (Val.9), marzo (Val.10), abril (Val.11), mayo (Val.12) y junio (Val.13) de 2019	8	97.20
14	Julio de 2019 (Val.14)	3 y 8	13,625.42
15	Agosto de 2019 (Val.15)	3	9,068.38
<b>TOTAL</b>			<b>423,036.45</b>

PAGE  
1\*

**Del cuadro anterior se aprecia que el MINJUSDH ha impuesto penalidades a El Consorcio por un importe ascendente a S/ 423,036.45; penalidades que, al desarrollar los fundamentos de**

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***hecho y de derecho que sirven de soporte al presente petitorio, se demostrará devienen en ilegales y arbitrarias.***

***Petitorio Accesorio del Cuarto Petitorio Principal:***

***Como consecuencia de estimar este cuarto petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH.***

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de S/ 423,036.45] o;***
- (ii) Pague a El Consorcio la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de S/ 423,036.45].***

***En cualquiera de los dos casos (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de El Consorcio.***

***Quinto Petitorio Principal:***

***Se ordene a MINJUSDH se ABSTENGA de determinar, imponer, aplicar y/o descontar de las valorizaciones o de la liquidación de El Contrato nuevas penalidades que se sustenten en idénticos, similares o análogos supuestos de hecho a los que dieron lugar a que el MINJUSDH imponga las Penalidades N° 3, 7 y 8 cuya nulidad e ilegalidad son objeto del Segundo, Tercer y Cuarto Petitorio Principal.***

PAGE  
1\*

***Sexto Petitorio Principal:***

***Se ordene al MINJUSDH pague íntegramente los gastos y costos que el presente proceso arbitral irroque a El Consorcio.***

- 15. El Tribunal Arbitral deja constancia que los hechos y el derecho con los que el CONSORCIO fundamentaron sus pretensiones serán desarrollados al resolver los puntos controvertidos en el análisis de las pretensiones sometidas a consideración del Tribunal Arbitral.

**VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

- 16. Con fecha 27 de enero de 2021, MINJUSDH contestó la demanda del CONSORCIO contradiciendo los extremos de esta y solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada. Además de lo anterior, MINJUSDH

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

deduce excepción de caducidad derivado del presunto exceso del plazo legal establecido para cuestionar las pretensiones.

17. El Tribunal Arbitral deja constancia que los hechos y el derecho con los que MINJUSDH sustenta su postura sobre la demanda arbitral y su excepción de caducidad, será desarrollado por el Tribunal Arbitral al resolver los puntos controvertidos en el análisis de las pretensiones sometidas a consideración del Tribunal Arbitral.

**VIII. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

18. Mediante Orden Procesal N° 3 el Tribunal Arbitral indicó lo siguiente: “con respecto a la excepción de caducidad interpuesta por MINJUSDH el 27 de enero de 2021 contra el Primer y Segundo Petitorio Principal de la demanda, este Colegiado estima conveniente precisar que, haciendo uso de la facultad antes referida, se pronunciará sobre la excepción junto con las cuestiones relativas al fondo de la controversia mediante el laudo definitivo”.
19. Siendo así, la excepción de caducidad interpuesta por la demandada se desarrollará en el presente laudo arbitral. Así mismo, mediante la citada orden procesal, se presentaron los siguientes puntos controvertidos:

PAGE  
1\*

***“PRIMER PETITORIO PRINCIPAL - SOBRE LAS VALORIZACIONES MENSUALES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO***

***Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio al MINJUSDH por la prestación del servicio de supervisión objeto del Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante serán precisados.***

***En consecuencia, y en el caso que el Tribunal apruebe las valorizaciones mensuales presentadas por El Consorcio, determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene al MINJUSDH:***

- (i) Que reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones o;***  
***(ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones.***

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***En cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) solicita se disponga el pago de los intereses legales respectivos a favor del Consorcio.***

***A continuación, se detallan las valorizaciones mensuales cuya aprobación es solicitada en el numeral 13.1, así como los importes que, según sea el caso, se determinará si corresponde o no ordenar al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio o (ii) pague a favor de este último, en ambos supuestos, más sus respectivos intereses legales.***

***VALORIZACIÓN 1, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 031-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 263,344.75, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 2, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 032-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 664,419.91, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 3, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 560,477.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 22 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 4, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 41-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 519,192.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 5, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 026-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 322,005.11, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 4 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

PAGE  
1\*

*Laudo Arbitral*

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**VALORIZACIÓN 6, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 027-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 460,665.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 7, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 030-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 368,216.67, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 28 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 8, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 228,562.29, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 17 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 9, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 207,252.41, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

PAGE  
1\*

**VALORIZACIÓN 10, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 58-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 158,798.53, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 7 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 11, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 67-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 272,937.76, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 21 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 12, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 85-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 191,635.79, incluido IGV, más los**

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**intereses legales que correspondan desde el 19 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 13, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°102-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 217,776.79, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 20 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 14, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°108-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 325,175.16, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 20 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 15, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°118-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 252,311.63, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 16, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°131-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 252,988.11, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 17, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°140-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 381,701.37, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 18, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°147-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 276,577.48, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 9 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**VALORIZACIÓN 19, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 8-2020-CSPICAI/RL:** *Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 604,946.04, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 5 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**VALORIZACIÓN 20, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 13-2020-CSPICAI/RL:** *Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

**VALORIZACIÓN 21, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 14-2020-CSPICAI/RL:** *Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 357,325.65, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

*Al respecto, el Consorcio ha incluido un cuadro resumen que contiene el detalle de las 21 valorizaciones referidas líneas arriba, cuyo monto total asciende a S/ 7,838,106.34, sin computar los intereses legales correspondientes en cada caso, importe que solicitan se ordene sea pagado o reconocido en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH.*

PAGE  
1\*

**SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL. - SOBRE LA NULIDAD Y/O INAPLICABILIDAD POR INOPERANCIA DE LA PENALIDAD N° 7**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la NULIDAD o INAPLICABILIDAD de la Penalidad N° 7 establecida en el numeral 17 - OTRAS PENALIDADES de los TdR del Contrato [reiterada en la cláusula décimo tercera de aquél], manifestando que dicha penalidad no cumple con los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF.*

**PRIMER PETITORIO ACCESORIO AL SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL:** *De ampararse la pretensión contenida en el numeral 14.1, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad:*

*(a) Del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural No 100-2019-JUS-OGA de fecha 20 de marzo de 2019 [así como de cualquier otro*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***informe, memorándum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2) y Agosto (Val. 3) de 2018.***

***(b) Del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N° 612-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural No 109-2019-JUS-OGA de fecha 22 de marzo de 2019 [así como de cualquier otro informe, memorándum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por el periodo de Setiembre (Val. 4) de 2019.***

***En el supuesto de que se ampare el Primer Petitorio Accesorio, determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene al MINJUSDH:***

***(a) Que reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio las sumas de dinero descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018 o;***

***(ii) Que pague al Consorcio las sumas de dinero descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018.***

***En cualquiera de los dos casos (reconocimiento o pago) solicita se disponga el pago de los intereses legales respectivos a favor del Consorcio.***

***SEGUNDO PETITORIO ACCESORIO DEL SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL: En el supuesto que se declare la nulidad o la inaplicabilidad de la Penalidad N° 7 [como consecuencia de declararse fundado el segundo petitorio principal], determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer, determinar y/o aplicar dicha penalidad en el marco del Contrato; es decir, que cualquier suma de dinero que se haya impuesto o se imponga al Consorcio aplicando el supuesto previsto en la Penalidad N° 7, no podrá ser descontada ni de las valorizaciones mensuales ni de la liquidación final del Contrato.***

***TERCER PETITORIO PRINCIPAL. - SOBRE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS [PERSONAL Y EQUIPO] OFERTADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN CUANDO EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA ATRASADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***(i) Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio, ciñéndose a los Términos de Referencia, sólo podría emplear los recursos (personal y equipo) necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar - de casi todas las valorizaciones - la no participación del personal de la supervisión y el no empleo de los equipos que se detallaron en el cronograma que consta en el Plan de Trabajo presentado por El Consorcio.***

***(ii) Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que el MINJUSDH procedió de manera ilegal y arbitraria (i) al penalizar y (ii) al considerar como evento penalizable, el no contar El Consorcio con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas<sup>74</sup> por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por El Consorcio y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los TdR resultan ilegales, ORDENANDO al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se ABSTENGA de hacerlo.***

PAGE  
1\*

***PRIMER PETITORIO ACCESORIO DEL TERCER PETITORIO PRINCIPAL: De ampararse las pretensiones contenidas en los incisos (i) y (ii) del numeral 15, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH:***

***Que reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos (personal y equipo) ofertados o;***

***Que pague al Consorcio las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos (personal y equipo) ofertados.***

***En cualquiera de los dos casos [reconocimiento o pago], determinar si corresponde o no que el Tribunal disponga el pago de los intereses legales respectivos a favor del Consorcio.***

***SEGUNDO PETITORIO ACCESORIO DEL TERCER PETITORIO PRINCIPAL: De ampararse las pretensiones contenidas en los***

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**incisos (i) y (ii) del numeral 15, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH que se ABSTENGA de imponer y/o descontar al Consorcio sumas de dinero por considerar que no ha contado este con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra; es decir, se abstenga la demandada de imponer y/o descontar de las valorizaciones mensuales del Consorcio o de la Liquidación del Contrato, sumas de dinero a título de penalidad por la no participación del 100% del personal de la supervisión y por el no empleo del 100% de los equipos que se detallan en el Plan de Trabajo presentado por El Consorcio.**

**CUARTO PETITORIO PRINCIPAL.- SOBRE LAS PENALIDADES IMPUESTAS POR EL MINJUSDH Y APLICADAS Y/O DESCONTADAS DEL PAGO DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES**

**Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que el MINJUSDH impuso y descontó ilegalmente al Consorcio sumas de dinero por concepto de penalidad según se precisa a continuación:**

VALORIZACIÓN EN LA QUE SE APLICÓ PENALIDADES	PERIODO(S) COMPRENDIDO(S) EN LA VALORIZACIÓN EN LA QUE SE APLICÓ PENALIDAD(ES)	PENALIDADES APLICADAS	MONTO DESCONTADO (S/)
3	Junio (Val.1), julio (Val.2) y agosto (Val.3) de 2018	3, 7 y 8	216,176.59
4	Setiembre de 2018 (Val.4)	7	110,232.66
10	Diciembre de 2018 (Val.7) y enero (Val.8), febrero (Val.9) y marzo (Val.10) de 2019	3, 4 y 5	45,341.88
12	Noviembre (Val.6) y diciembre (Val.7) de 2018 y abril (Val.11) y mayo (Val.12) del 2019	3 y 8	28,494.32
13	Febrero (Val.9), marzo (Val.10), abril (Val.11), mayo (Val.12) y junio (Val.13) de 2019	8	97.20
14	Julio de 2019 (Val.14)	3 y 8	13,625.42
15	Agosto de 2019 (Val.15)	3	9,068.38
TOTAL			423,036.45

PAGE  
1\*

**PETITORIO ACCESORIO DEL CUARTO PETITORIO PRINCIPAL: De ampararse la pretensión contenida en el numeral 16.1, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH: (i) Que reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de S/ 423,036.45] o; (ii) Que pague al**

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Consortio la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de a S/ 423,036.45]. En cualquiera de los dos casos [reconocimiento o pago], determinar si corresponde o no que el Tribunal disponga el pago de los intereses legales respectivos a favor del Consortio.***

***QUINTO PETITORIO PRINCIPAL: determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH que se ABSTENGA de determinar, imponer, aplicar y/o descontar de las valorizaciones<sup>78</sup> o de la liquidación del Contrato nuevas penalidades que se sustenten en idénticos, similares o análogos supuestos de hecho a los que dieron lugar a que el MINJUSDH imponga las Penalidades N° 3, 7 y 8, cuya nulidad e ilegalidad son objeto del Segundo, Tercer y Cuarto Petitorio Principal.***

***SEXTO PETITORIO PRINCIPAL: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH que pague íntegramente los gastos y costos que el presente proceso arbitral irroque al Consortio. 19. Teniendo en consideración que las pretensiones planteadas por EL CONSORCIO en el PRIMER y CUARTO PETITORIO PRINCIPAL de la demanda han sido cuantificadas en S/ 8,261,142.79, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41(2) del Reglamento de Arbitral del Centro, corresponde que la Secretaría Arbitral efectúe la liquidación de gastos arbitrales correspondiente.***

PAGE  
1\*

**IX. ACTUACIONES ARBITRALES Y PLAZO PARA LAUDAR.-**

20. El 19 de marzo del 2021, se realizó la Audiencia de Ilustración de Hechos en el cual los representantes del CONSORCIO y MINJUSDH sustentaron los hechos de la controversia, así como los hechos de la excepción.
21. El 19 de enero del 2022, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales y ambas partes estuvieron presentes, en el que se le otorgó 15 días hábiles para presentar las conclusiones finales.
22. El 01 de febrero del 2022 se determinó el cierre de la instrucción y fijó el plazo para laudar en cincuenta (50) días hábiles, de conformidad con lo establecido en las Reglas del Proceso. De tal modo, el plazo para laudar vence el 13 de abril del 2022.
23. Siendo así las cosas, el presente laudo se emite dentro del plazo para laudar.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**X. HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Los honorarios del Tribunal Arbitral ascendieron a la suma de S/ 58,066.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 93/100 Soles) y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje al monto de S/ S/ 64,111.49 (sesenta y cuatro mil ciento once con 49/100 soles).

**CONSIDERANDOS:**

**XI. CONSIDERACIONES PREVIAS.-**

24. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- La instalación del Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad la orden procesal N°02 y el Convenio Arbitral.
- Mediante Orden Procesal N°2, el Tribunal Arbitral sentó las reglas del proceso de manera definitiva.
- Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas que han considerado pertinente presentar, y han tenido la facultad de presentar alegatos e informar oralmente.
- Culminada la audiencia de Informes Orales, Tribunal Arbitral declaró el cierre de instrucción y abrió el plazo para laudar en cincuenta (50) días hábiles, por tanto, este Colegiado está procediendo a laudar dentro del plazo dispuesto en el presente proceso arbitral.

PAGE  
\\\*

**XII. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD. -**

25. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la excepción propuesta por la Demandada. Para ello, se considerarán los fundamentos tanto del escrito de Excepción de caducidad y contestación de demanda del MINJUSDH, como los fundamentos del escrito de absolución a la excepción de caducidad del CONSORCIO.

**Posición del MINJUSDH:**

26. MINJUSDH indica que el CONSORCIO, en su demanda, planteó las siguientes pretensiones:

**Primer Petitorio Principal: Sobre las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio.**

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Solicitamos al Tribunal Arbitral APRUEBE las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la prestación del servicio de supervisión objeto de El Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante precisamos.***

***En igual sentido, solicitamos al Tribunal que, aprobadas las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio, ordene al MINJUSDH:***

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones o;***
- (ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones.***

***En cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivo a favor de El Consorcio.***

***A continuación, procederemos a detallar las valorizaciones mensuales que solicitamos aprobar y los importes que, según sea el caso corresponde ordenar al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio o (ii) pague a favor de este último, en ambos supuestos, más sus respectivos intereses legales.***

***Segundo Petitorio Principal.- SOBRE LA NULIDAD Y/O INAPLICABILIDAD POR INOPERANCIA DE LA PENALIDAD N° 7***

***Solicitamos se declare la NULIDAD o INAPLICABILIDAD de la Penalidad N° 7 establecida en el numeral 17 – otras penalidades de los TdR de El Contrato [reiterada en la cláusula décimo tercera de aquél] en la medida que dicha penalidad no cumple con los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF.***

***Sobre el particular, MINJUSDH señala que los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, establece expresamente lo siguiente:***

***“Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual.-***

***45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencias, ineficacia o invalidez del***

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.**

(...)

**45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”.**

27. Ahora bien, considerando lo anterior, MINJUSDH afirma que de la revisión de los actuados contractuales, se advierte que mediante los siguientes documentos se aplicaron penalidades al CONSORCIO:

- Informe Técnico N° 142-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de junio de 2018.
- Informe N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI del 27 de diciembre de 2018.
- Informe N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI del 28 de diciembre de 2018.
- Informe N° 108-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de mayo de 2019.
- Informe Técnico N° 180-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019.
- Informe Técnico N° 181-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019.

28. Siendo así, MINJUSDH señala que el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje. Siendo ello así, las penalidades aplicadas mediante los documentos antes descritos son controversias derivadas de la ejecución contractual materia del presente arbitraje.

29. De esta manera, MINJUSDH advierte que la solicitud del presente arbitraje fue presentada el 11 de septiembre del 2019, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde que el CONSORCIO tomó conocimiento de la aplicación de las penalidades cuestionadas, ello de conformidad con lo establecido en la norma antes señalada. Recalca que el CONSORCIO debió impugnar los actos de imputación de penalidades dentro del plazo de treinta (30) días establecido en la normativa de contrataciones del Estado, siendo contrario a derecho que se pueda cuestionar dichas penalidades de manera definitiva.

30. De la misma forma, respecto a las valorizaciones que reclama el CONSORCIO, MINJUSDH sostiene que se debió iniciar el arbitraje dentro

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

31. Por ello, el MINJUSDH advierte que ha transcurrido el plazo legal establecido para cuestionar las pretensiones antes señaladas, habiendo caducado el derecho y la acción correspondiente. Debido a ello, solicita que se declare fundada la excepción de caducidad deducida. Así mismo, MINJUSDH fundamenta la excepción de caducidad en los hechos previamente expuestos y en los siguientes dispositivos normativos:

- El artículo 47° de la Constitución Política del Perú que señala “*La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley*”.
- Decreto Legislativo N° 1326 - “*Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*”.
- Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- Ley de Contrataciones del Estado (aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341)
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF).

PAGE  
1\*

**Posición del CONSORCIO:**

32. El CONSORCIO sostiene que, con la finalidad de argumentar de manera adecuada porqué debe desestimarse la excepción de caducidad formulada, considera necesario desagregar los fundamentos expuestos por el MINJUSDH. Siendo así, hace referencia al numeral 2.7, mediante el cual MINJUSDH concluye lo siguiente:

2.7 Siendo ello así, advirtiéndose que **ha transcurrido el plazo legal establecido para cuestionar las pretensiones antes señaladas**, habiendo caducado el derecho y la acción correspondiente, solicitamos que se declare fundada la excepción de caducidad deducida en la oportunidad correspondiente.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

33. EL CONSORCIO señala que las pretensiones anotadas en el numeral 2.7 son las descritas en el numeral 2.1. del escrito que se absuelve. Veamos:

**I.A. PRIMER PETITORIO PRINCIPAL - SOBRE LAS VALORIZACIONES MENSUALES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO**

Solicitamos al Tribunal Arbitral **APRUEBE** las valorizaciones mensuales presentadas por El Consorcio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>5</sup> por la prestación del servicio de supervisión objeto de El Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante precisamos.

En igual sentido, solicitamos al Tribunal que, aprobadas las valorizaciones mensuales presentadas por El Consorcio, ordene al **MINJUSDH**:

(i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones<sup>6</sup> o;

(ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones<sup>7</sup>.

En cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de El Consorcio.

A continuación, procedemos a detallar las valorizaciones mensuales que solicitamos aprobar y los importes que, según sea el caso, corresponde ordenar al **MINJUSDH** (i) reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de El Consorcio o (ii) pague a favor de este último<sup>8</sup>, en ambos supuestos, más sus respectivos intereses legales.

**I.B. SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL - SOBRE LA NULIDAD Y/O INAPLICABILIDAD POR INOPERANCIA DE LA PENALIDAD N° 7**

Solicitamos se declare la **NULIDAD** o **INAPLICABILIDAD** de la Penalidad N° 7 establecida en el numeral 17 - **OTRAS PENALIDADES** de los TdR de El Contrato<sup>68</sup> [reiterada en la cláusula décimo tercera de aquél] en la medida que dicha penalidad no cumple con los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF<sup>69</sup>.

PAGE  
1\*

34. El CONSORCIO alega que, MINJUSDH aduce que la pretensión contenida en el Primer Petitorio Principal (relacionada a las valorizaciones mensuales del servicio de supervisión) y la pretensión contenida en el

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Segundo Petitorio Principal (relacionada a la nulidad de la Penalidad N° 7 y establecida contractualmente debido a no cumplir con los presupuestos de validez establecidos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) habrían caducado.

35. Agrega que, las razones que sustentan lo afirmado por MINJUSDH se encuentran en los numerales 2.2. y 2.6 (en cuanto concierne a las valorizaciones mensuales) y en los numerales 2.3., 2.4. y 2.5 (en cuanto concierne a nulidad de la Penalidad N° 7) todos estos numerales se ubican en la página 3 del escrito objeto de absolucón.
36. El CONSORCIO indica que, habiendo clarificado qué pretensiones han sido objetadas por el MINJUSDH vía excepción de caducidad y los argumentos que sirven de soporte a la referida excepción, fundamentaran, separadamente, las razones que justifican declarar infundada la excepción planteada contra las pretensiones contenidas en su Primer y Segundo Petitorio Principal, puntualizando que, para fines de mejor explicación, iniciaran absolviendo la excepción en cuanto cuestiona su Segundo Petitorio Principal.

*Absolucón de la excepción de caducidad en cuanto ataca la pretencón contenida en su Segundo Petitorio Principal. -*

37. Como cuestón de primer orden, estima imprescindible transcribir los dos primeros párrafos del numeral 4.5. del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, por cuanto, desafortunadamente, indica que MINJUSDH ha citado dicho dispositivo de manera parcelada, lo cual eventualmente, podría inducir a error el Tribunal Arbitral.

«45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolucón de contrato, ampliación de plazo contractual, recepci3n y conformidad de la prestaci3n, valorizaciones o metrados, liquidaci3n del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de soluci3n de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo seÑalado en el reglamento.

En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de soluci3n de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final (...).

38. El CONSORCIO seÑala que, del artículo previsto, se aprecia claramente

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

que la Ley de Contrataciones del Estado no ha previsto que (i) la pretensión de nulidad de una penalidad o (ii) la pretensión de declaración de ilegalidad de imposición, determinación, aplicación o descuento de penalidades, constituyan controversias que den lugar a que la parte interesada deba iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Es más, señala que no existe mención alguna respecto a alguna controversia que verse sobre penalidades.

39. En tal medida, indica que si las controversias relacionadas a penalidades no forman parte de los casos específicos regulados en el primer párrafo del numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, qué duda cabe, debe aplicarse el segundo párrafo que categóricamente prevé que los medios de solución de controversias previstos deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

40. En el presente caso, el CONSORCIO advierte que presentó su solicitud de arbitraje cuando el contrato de supervisión se encontraba en plena ejecución, es decir, antes del pago final, motivo por el cual la excepción de caducidad propuesta contra su Segundo Petitorio Principal deviene en infundada.

41. Agrega además que, aunque MINJUSDH no haya planteado excepción de caducidad contra la pretensión contenida en su Cuarto Petitorio Principal (declaración de ilegalidad de imposición y descuento de penalidades y pago de las penalidades descontadas) los fundamentos desarrollados precedentemente son plenamente aplicables a dicha pretensión.

*Absolución de la excepción de caducidad de la Primera Pretensión Principal.*

42. El CONSORCIO recalca el sustento el MINJUSDH a fin de aseverar que la pretensión contenida en su Primer Petitorio Principal ha caducado:

2.6 De la misma forma, respecto a las valorizaciones que reclama, se debió iniciar el arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

43. Bajo la misma óptica, señala que el MINJUSDH establece el primer párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado:

«45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

44. Es decir, la ley estableció que fuera el reglamento el que defina en qué supuestos las controversias referidas a valorizaciones o metrados se encontraban sujetas al plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles.
45. Tomando como premisa lo expresado en el punto anterior, el CONSORCIO indica que resulta impostergable acudir al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y verificar si, dentro del diseño y estructura del citado reglamento, existe alguna disposición que establezca que (tratándose de contratos de consultoría de obra, supervisión de obra) el supervisor cuenta con un plazo específico (de caducidad) a fin de someter las controversias que se susciten sobre las valorizaciones del servicio de supervisión.
46. De esta manera, indica que, de la revisión minuciosa del reglamento aplicable, aprecia que sólo existen las siguientes disposiciones que establecen un plazo de caducidad para iniciar el arbitraje que resultan aplicables a los contratos de consultoría, en general, y a los contratos de consultoría de obra (supervisión de obra), en particular.
47. Estas disposiciones reglamentarias son las siguientes:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

a). **ART. 122, NUMERAL 122.1**

«122.1 Cuando la Entidad decida **declarar la nulidad de oficio del contrato** por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. **Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje**»

b). **ART. 137**

«Artículo 137.- **Efectos de la resolución**

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.** Vencido este plazo sin que se haya iniciado

ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida»

c). **ART. 140**

«Artículo 140.- **Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

**En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. **En el caso de la consultoría de obra,** debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

**Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión».**

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

d). **ART. 143**

«Artículo 143.- **Recepción y conformidad**

(...)

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, **salvo en el caso de consultorías**, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. **Tratándose de consultorías** y de contratos bajo modalidad mixta **el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días**, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la

subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o **consultorías** manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)

143.6. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda».

e). **ART. 146**

«Artículo 146.- **Vicios ocultos**

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.** En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato».

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

f). **ART. 147**

**«Artículo 147.- Obligaciones posteriores al pago final**

**Las controversias relacionadas con obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad a la fecha del pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que debían ejecutarse».**

48. El CONSORCIO verifica que, ninguno de los dispositivos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citados en el punto precedente prevén plazo alguno a efecto de que el supervisor – que ha suscrito un contrato de consultoría de obra con el Estado – deba presentar su petición arbitral cuando la controversia verse sobre valorizaciones del servicio de supervisión.
49. En tal medida, indica que no existe plazo de caducidad desarrollado reglamentariamente respecto de controversias que versen sobre valorizaciones de supervisiones de obra. Por el contrario, señala que lo que sí existen son disposiciones reglamentarias que establecen la posibilidad de acudir al arbitraje cuando existan controversias relacionadas a valorizaciones de contratos de consultoría de obra, con la particularidad de que dichos dispositivos no establecen plazo alguno a efecto de iniciar el arbitraje.
50. El CONSORCIO alega que se refiere a lo previsto por los numerales 149.1 y 149.2 del artículo 149 del Reglamento, en cuanto diáfano establecen que las controversias que versen sobre pagos a cuenta (valorizaciones) por la prestación de servicios de consultoría de obra (supervisión de obra) pueden ser sometidas a arbitraje, sin establecer los citados numerales, plazo específico de caducidad alguno:

**«Artículo 149.- Del pago**

**149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.**

**En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.**

**149.2. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje».**

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

51. El CONSORCIO observa que el numeral 149.2 textualmente establece que, tratándose de contratos de consultoría, las controversias relacionadas a pagos a cuenta (es decir, a valorizaciones) pueden ser sometidas a arbitraje, no precisando plazo alguno de caducidad.
52. En consecuencia, indica que es de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece que los medios de solución de controversias deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
53. En tal sentido, alega que habiendo presentado EL CONSORCIO su petición de arbitraje de manera oportuna - antes del pago final por la prestación del servicio - la excepción de caducidad no podría prosperar.
54. Sin embargo, considera imprescindible detenerse y analizar si el artículo 168 del Reglamento podría ser aplicable a contratos de consultoría de obra que establece lo siguiente:

**«Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados**

**Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados** entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, **estas se resuelven en la liquidación del contrato**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

**Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado**, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; **dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia.**

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes»

55. En primer término, menciona que el artículo 168 se encuentra en el Título VI - Ejecución contractual, Capítulo VII – Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Este Capítulo VII trata exclusivamente sobre los contratos de ejecución de obra, esto se corrobora de la lectura de cada uno de los artículos que forman parte de este capítulo (arts. Del 151 al 181 del Reglamento).
56. En ese sentido, alega que el artículo 168 del Reglamento resulta

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

inaplicable para resolver la excepción de caducidad propuesta por el demandado, por cuanto la presente controversia gira en torno al contrato de supervisión [consultoría de obra] suscrito entre el CONSORCIO y el MINJUSDH.

57. Por el contrario, señala que a efecto de resolver la excepción de caducidad deben aplicarse los numerales 149.1 y 149.2 del artículo 149 del Reglamento y el segundo párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto dichos dispositivos prevén, los primeros, la posibilidad de acudir a arbitraje cuando median controversias referidas a valorizaciones sin establecer un plazo específico para la presentación de la petición de arbitrar respectiva y, el segundo, que en los casos distintos a los tasados en el primer párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley, el interesado puede iniciar el arbitraje en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.
58. Sin embargo, el CONSORCIO sostiene que aun poniéndose en el impensado escenario que se pretendiese aplicar el artículo 168 del Reglamento a la presente controversia, tampoco correspondería estimar la excepción de caducidad propuesta.
59. El CONSORCIO alega esto en razón de que, tal y como se aprecia de la página 25 de su demanda, el monto del contrato de supervisión ascendió a la suma de S/ 22,670,939.13 (Veintidós millones seiscientos setenta mil novecientos treinta y nueve con 13/100 soles).
60. Dentro de las hipótesis reguladas en el artículo 168 del Reglamento, las discrepancias que se susciten [en los contratos de ejecución de obra] relacionadas, entre otras, a valorizaciones de metrados, deberían resolverse en la liquidación del contrato, a menos que la parte en discusión de cada valorización, represente un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato, supuesto en el cual la parte interesada podría solicitar el arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.
61. Ahora bien, el 5% del contrato de supervisión celebrado entre el CONSORCIO y el MINJUSDH equivale a la suma de S/ 1'133,546.96 (s/ 22,670,939.13 X 5/100).
62. Sostiene que en el cuadro que consta en las páginas 14 y 15 de su demanda se observa que los importes en discusión de cada una de las valorizaciones que allí se detallan son inferiores al 5% del monto del contrato. Así, el importe máximo reclamado en el concerniente a la

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

valorización 20, en donde la discrepancia radica en que el CONSORCIO considera que el MINJUSDH debe reconocer y pagar a su favor la suma de S/ 952,545.89.

63. En atención a las consideraciones expuestas, solicita que la excepción de caducidad propuesta contra la pretensión contenida en su Primer Petitorio Principal sea declarada infundada.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

64. En el presente apartado, este Tribunal Arbitral analizará la excepción de caducidad presentada por el MINJUSDH respecto de la primera y segunda pretensión principal. Para ello, tomará en consideración los argumentos aportados durante el proceso por ambas partes.

65. De manera preliminar, es necesario determinar la naturaleza del plazo de caducidad. Sobre ello, precisamos que nuestra normativa de Contrataciones con el Estado no da una definición exacta de caducidad. Por el contrato, se limita a dar sus efectos, los cuales son extinguir la acción y el derecho que le asiste a una persona.

66. Doctrinariamente, JUAN MONROY sostiene que:

***“La caducidad es una institución del derecho material referida a actos, instituciones o derechos, siendo en este último caso de uso más común e interesante para el proceso. Se caracteriza porque extingue el derecho material como consecuencia del transcurso del tiempo. Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada.<sup>1</sup>***

67. Por su parte, doctrinariamente, ROSSANA MORALES, establece que la caducidad: *“se refiere a las facultades que otorgan a una persona la potestad de producir mediante su declaración, la creación, modificación o extinción de una relación jurídica con eficacia respecto de terceros. Se entiende al hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término*

---

<sup>1</sup> MONROY, Juan. 1994. Las excepciones en el Código Procesal Civil Peruano. En: Themis N° 119.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*prefijado para que tenga eficacia jurídica”.*<sup>2</sup>

68. En tal sentido, este plazo no es meramente referencial, ya que la caducidad es una institución jurídica que pretende reaccionar ante la inactividad de los sujetos que intervienen en las respectivas relaciones jurídicas. Se trata, en definitiva, de fijar un plazo que delimite el período de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación, en este caso del contratista.

Todo ello con la única o principal preocupación de garantizar la seguridad jurídica, a favor del Estado y del Contratista privado. Así, podemos apreciar que, la caducidad es reconocida como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos.<sup>3</sup>

69. En la misma línea, arribó el OSCE mediante opinión N°061-2012/DTN, al señalar lo siguiente: *“es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares. En ese sentido, el artículo 2003 del Código civil establece que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente”.*

70. Finalmente, nuestro Código Civil desarrolla la caducidad en sus artículos 2003 al 2007 de la siguiente manera:

- (i) Artículo 2003: La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.
- (ii) Artículo 2004: Los plazos de caducidad los fija la ley, sin pacto en contrario.
- (iii) Artículo 2005: La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.
- (iv) Artículo 2006: La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte.

---

<sup>2</sup> **MORALES**, Rossana. (2004): “LA prescripción tributaria – estudio comparativo Ecuador Países Andinos” Editorial Corporación Editora Nacional. Ecuador 2004 Pág. 29.

<sup>3</sup> **DIAZ**, Guevara. Juan José “interpretación de la naturaleza jurídica del plazo de ampliación contractual contenido en el artículo 175 del decreto supremo N° 184-2008”.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- (v) Artículo 2007: La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este haya sido inhábil.
71. Por tanto, los plazos de caducidad fijados por la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento extinguen el derecho y la acción de las partes para iniciar un mecanismo de solución de controversias una vez transcurrido el último día de plazo. Ello no resiste mayor análisis. Así, podemos apreciar que la caducidad es reconocida como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos.
72. Siendo ello así, en el análisis de la excepción deducida, el Tribunal Arbitral considerará lo expuesto por las partes en sus respectivos escritos, así como lo expuesto por las mismas en las Audiencias de Ilustración Hechos e Informes Orales.
73. En síntesis, el MINJUSDH señala que los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las controversias que surjan por, entre otras, las penalidades y valorizaciones (como las reclamadas en este arbitraje), deben ser sometidas al método de resolución de controversias pactado, dentro del plazo de treinta (30) días.
74. Así, a consideración del MINJUSDH, los Informes Técnicos que sustentan las penalidades,<sup>4</sup> se dieron con más de treinta días de anticipación a la presentación de la solicitud de arbitraje (11 de septiembre de 2019), con lo que lo habría hecho fuera del plazo, y por lo tanto, su derecho habría caducado.
75. Por su parte, el Consortio alega en síntesis, que lo sostenido por el MINJUSDH no es correcto, dado que, por un lado:
- (i) Los supuestos de nulidad de penalidad no están previstos en el artículo 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe aplicar el segundo párrafo de dicho numeral, entendiéndose que la controversia se puede someter a arbitraje, hasta antes del “pago final”.

PAGE  
1\*

---

<sup>4</sup> Informes Técnicos N° 142-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de junio de 2018, N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI del 27 de diciembre de 2018; N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI del 28 de diciembre de 2018; N° 108-2019-OGA-OGI/E.P. del 06 de mayo de 2019, N° 180-2019-OGA-OFI/E.P.Ica del 2 de julio de 2019 y N° 180-2019-OGA-OFI/E.P.Ica del 2 de julio de 2019.

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

(ii) Los supuestos de valorizaciones en contratos de supervisión no se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, igualmente, se debe aplicar el segundo párrafo del numeral 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiendo que la controversia se puede someter a arbitraje, hasta antes del “pago final”.

76. En ese sentido, corresponde que este Tribunal Arbitral determine, i) si el plazo de caducidad de la primera pretensión principal, referida a valorizaciones, es de treinta días, ii) Si el plazo de caducidad de la segunda pretensión principal, es de treinta días, y, iii) si en este caso, el plazo aplicable a cada una de las pretensiones, se ha cumplido.

**Sobre el plazo de caducidad respecto a la Primera Pretensión Principal, referida a las controversias sobre las valorizaciones**

77. La excepción, en palabras de Couture, es entendida como “*el poder jurídico del que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él*”.<sup>5</sup> En el caso de la excepción de caducidad, señala Rocco que tiene por fin “*pedir que los órganos jurisdiccionales declaren cierta existencia de un hecho jurídico que produce efectos jurídicos relevantes, frente a la acción ejercitada por el actor*”.<sup>6</sup> En el particular, el hecho jurídico que se solicita al Tribunal Arbitral que declare es el transcurso en demasía del plazo previsto en la normativa aplicable, que tendría como efecto la caducidad del derecho invocado por el CONSORCIO.

78. La excepción de caducidad, tratada en este punto, se deduce generalmente contra una facultad o derecho potestativo que ya no es plausible de ser invocado, en cuanto “*nace con un plazo de vida y pasado este, se extingue*”.<sup>7</sup> Estos plazos se establecen de manera específica en relación con una situación jurídica concreta que ha dado lugar al nacimiento del derecho, momento desde el que comienza a computarse el plazo para su ejercicio. Es decir, son plazos fijados para cada caso.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> COUTURE, Eduardo. “**Fundamentos del Derecho Procesal Civil**”. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1958, p. 568

<sup>6</sup> ROCCO, Ugo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Voll y II, Traducido por Santiago Sentirs Melendo y Marino Ayerra Redín. Ed. Temis y Depal, a. Bogota y Buenos Aires. 1976, tomo 1: 324).

<sup>7</sup> ALBADALEJO, Manuel. **Derecho Civil**. vol.2. Barcelona: Bosch, 1996, pp.506

<sup>8</sup> Cfr. VIDAL RAMÍREZ, Fernando. “**Principio de legalidad en el plazo de caducidad**”. En Código Civil Comentado. Lima: Gaceta Jurídica, 2005, p. 345.

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

79. Estos plazos son fijados en el marco del principio de legalidad, regla que se encuentra recogida en el artículo 2004° del Código Civil, que señala que “*Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto en contrario*”. Así, el plazo de caducidad tratado en este punto se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el inciso 5 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

***“45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.”*** (El subrayado es nuestro).

80. En razón de ello, de una lectura preliminar, se puede verificar en el escrito de demanda, que la Primera Pretensión Principal del CONSORCIO está referida a cuestionamiento sobre las valorizaciones aprobadas por el MINJUDH.

81. Sin embargo, este Tribunal Arbitral coincide con la lectura que hace el CONSORCIO, respecto del contenido integral de dicho numeral. Ello pues para interpretar esta disposición, y atribuirle un posible significado en miras de la intención del legislador, nos dice Ezquiaga<sup>9</sup> que quien realiza la labor interpretativa, debe emplear un triple control de métodos interpretativos: lingüístico, sistémico y funcional.

82. En particular, luego de habernos remitido al método literal, corresponde que nos remitamos al criterio sistemático y funcional, verificando que el artículo 45.2 de la Ley de Contrataciones efectivamente indica que el aspecto de valorizaciones (entre otros) se sujeta al plazo de treinta días, conforme lo indica el Reglamento, como lo indica en su última línea.

83. Siendo ello así, remitiéndonos al Reglamento de la Ley de Contrataciones, podemos verificar que el mismo efectivamente hace mención a las discrepancias respecto de valorizaciones:

***“Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o***

---

<sup>9</sup> EZQUIAGA GANUZAS, Francisco. *Argumentación e interpretación: la motivación de las decisiones judiciales*. Lima: Grijley, p. 219

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

***valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada puede someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, o a la Junta de Resolución de Disputas, según corresponda; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la discrepancia. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes”***

84. Sin embargo, el artículo 168 precitado, coincidimos se encuentra en el Título VI, Capítulo VII (Obras) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que dicho Capítulo VII trata exclusivamente sobre los contratos de ejecución de obra.

85. En dicho sentido, al no existir un plazo de caducidad establecido para las discrepancias sobre valorizaciones en contratos de consultoría, es de relevancia el segundo párrafo del numeral 45.2. de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

***“En supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final”.***

86. Por lo tanto, la primera pretensión principal no se encuentra sujeta al plazo de treinta días de caducidad, sino en el segundo supuesto del artículo 45.2. de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el CONSORCIO podía presentar su solicitud de arbitraje en cualquier momento anterior a la fecha del pago final.

***Sobre el plazo de caducidad respecto a la Segunda Pretensión Principal, referida a la nulidad de las penalidades***

87. En cuanto a su segunda pretensión principal, el CONSORCIO ha solicitado la nulidad de determinada penalidad en el marco del Contrato. Sobre ello, el MINJUSDH, indica que se configuraría plazo de caducidad, al solicitarse una nulidad, invocando esta vez, otro extracto del artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**“Artículo 45: medios de solución de controversias de la ejecución contractual (...)**

**45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. (...)**

88. Como se puede apreciar, la norma de Contrataciones señala expresamente que este es un plazo de caducidad. Sin embargo, conviene hacer una precisión. Tanto en el reglamento, como en la Ley de Contrataciones, no se hace mención a una nulidad parcial de una cláusula, o de una penalidad, sino a la “nulidad del Contrato”.

De la misma manera, en lo que se refiere a materia de penalidades, tampoco existe plazo establecido de caducidad. Sobre ello, AGUADO LOPEZ sostiene lo siguiente:

**“el numeral 5 del artículo 45° de la LCE no establece un plazo específico para impugnar penalidades, por lo que debe entenderse que aplica el supuesto general según el cual se puede iniciar el arbitraje en cualquier momento anterior a la fecha de pago final. Siendo evidente, que en una situación normal – en la que un contrato no ha sido resuelto – la parte afectada con penalidades puede someter sus controversias respecto a la ilegalidad de dichas sanciones durante todo el plazo de vigencia del contrato hasta la fecha en que se efectúe el último pago y se extiende a la liquidación”.**<sup>10</sup>

89. En tal sentido, no existe un sustento normativo para poder aplicar la caducidad a la segunda pretensión principal del CONSORCIO. En ese sentido, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, que sostiene en el considerando noveno de la sentencia a raíz de la Casación N° 4129-2015 del 3 de noviembre de 2016, indica lo siguiente:

**“Conforme lo prescribe el artículo 2004 del código civil los plazos de caducidad son fijados por ley sin admitir pacto en contrario. Similar dispositivo se utiliza en el caso de la prescripción. En efecto, el**

---

<sup>10</sup> AGUADO, Lopez. José (2020) “¿indebida caducidad arbitral en las contrataciones estatales?”. Disponible en: [https://prometheo.pe/indebida-caducidad-arbitral-en-las-contrataciones-estatales/#\\_ftn5](https://prometheo.pe/indebida-caducidad-arbitral-en-las-contrataciones-estatales/#_ftn5)

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**artículo 2000 del referido código prescribe que solo la ley fija los plazos de prescripción. Como se advierte, en ambos institutos, es la ley la que señala los plazos respectivos**” (El subrayado es nuestro).

**Sobre si en este caso, el plazo de caducidad aplicable a cada una de las pretensiones, se ha cumplido**

90. En base a lo visto líneas arribas, las pretensiones del Demandante no se encuentran enmarcadas dentro de los supuestos taxativos mencionados por la normativa de Contrataciones, por lo que no cabe aplicarle dicho plazo de caducidad. Caso contrario se estaría contraviniendo la reserva de ley contemplada por nuestro ordenamiento jurídico.
91. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Arbitral tiene a bien declarar **INFUNDADAS** las excepciones de caducidad deducidas por el MINJUSDH, debiendo pasar a analizar el mérito de la controversia.

**XIII. MÉRITOS DE LA CONTROVERSIA.-**

92. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral analizará las pretensiones de demanda. Para ello, se considerarán los argumentos expuestos por EL CONSORCIO y por MINJUSDH. Este Colegiado advierte que posee la facultad de pronunciarse sobre estas pretensiones en el orden que considere adecuado para mejor resolver.

**XIV. CUESTIÓN PREVIA: LAUDO ARBITRAL DEL EXPEDIENTE 0115-2020-CCL.-**

93. Antes de dar inicio al análisis de los puntos controvertidos en este procedimiento, el Tribunal Arbitral estima conveniente señalar que mediante Orden Procesal N° 5 de fecha 20 de diciembre de 2021 recaída en expediente N° 0115-2020-CCL, el tribunal arbitral compuesto por Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña, Marco Antonio Benavente Alvarado y Sandro Piero Hernández Diez, emitió un laudo arbitral referido al mismo Contrato en el que se origina la presente controversia, aunque en materias controvertidas que se han considerado diferentes a las ventiladas en este arbitraje.
94. Sin embargo, ante la posibilidad de que existan algunos aspectos interrelacionados, este Tribunal Arbitral estima conveniente analizarse si se debe observar lo resuelto en dicho laudo arbitral.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

95. En principio, debemos recordar que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, le otorga al arbitraje el carácter de jurisdicción, conforme se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 6167-2005-PHC/TC:

***“9. Asimismo, la naturaleza de la jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que se establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra la justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. En particular, en tanto jurisdicción, no se encuentra exceptuada de observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso”.***<sup>11</sup>

96. En ese marco, tenemos que el arbitraje, en cuanto es actividad jurisdiccional, goza en lo referente a sus decisiones de los mismos atributos que aquellos que son asociados a los procesos judiciales, por lo que no hay impedimento alguno para aplicar el concepto de resolución definitiva y resolución firme a los laudos arbitrales.<sup>12</sup>

97. Así, el carácter definitivo de un laudo, es entendido como la *“irrevocabilidad por parte del órgano que dictó la resolución”*,<sup>13</sup> y se produce al momento de su notificación de acuerdo al Artículo 59 de la Ley de Arbitraje, o desde el momento en que se emiten las decisiones respecto a los pedidos de rectificación, integración y/o exclusión contra el laudo, previstos en el artículo 58° de la Ley de Arbitraje.

PAGE  
\\\*

98. El único mecanismo de impugnación que se encuentra previsto en la Ley de Arbitraje es el de anulación que se plantea ante el Poder Judicial y solo para supuestos extraordinarios que contempla la ley y que no impiden la ejecución del laudo, salvo que se otorgue una garantía de fianza solidaria para ello.

99. Ahora bien, la propia Ley de Arbitraje ha previsto la posibilidad de que, otorgándose una garantía, el recurso de anulación suspenda los efectos

---

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 6167-2005-PHC/TC:

<sup>12</sup> ARRARTE, Ana María & VARGAS, Sheilah. (2018) **¿Cuándo nos encontramos ante un laudo arbitral firme?** En Revista de Derecho Forseti, Lima, DERUP, p. 106

<sup>13</sup> ORMAZABAL, Guillermo. (1996). **La ejecución de laudos arbitrales**. Barcelona: J.M. Bosch, p. 47.

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

del laudo durante el trámite del proceso judicial conforme a los términos del artículo 66 de la Ley de Arbitraje:

***“Artículo 66.- Garantía de cumplimiento. 1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión”.***

***2. Si no se ha acordado requisito alguno, a pedido de parte, la Corte Superior concederá la suspensión, si se constituye fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la otra parte con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo”.***

100. Ello confirma que el laudo arbitral no se encuentra firme hasta la conclusión de dicho proceso. Por tanto, una vez que se determine que el laudo arbitral es firme -sea porque transcurrió el plazo para interponer recurso de anulación o porque concluyó el proceso de anulación-, éste tendrá la autoridad de cosa juzgada.<sup>14</sup> En la misma línea, señala Álvarez Rodríguez que:

***“(…) La firmeza del mismo se produce bien porque contra el mismo no se haya interpuesto el recurso de anulación, o bien porque interpuesto el mencionado recurso éste haya sido desestimado. El efecto que produce, como hemos apuntado, es de cosa juzgada, la cual deberá ser contemplada en su doble vertiente: como cosa juzgada formal, suponiendo que no es susceptible de ser atacada; y como cosa juzgada material, que impide que se abra un nuevo proceso sobre lo que ya ha sido juzgado por el/ los árbitro/s con tal de que exista una identidad de sujetos, objeto y actividad arbitral concluida. Es decir, con este efecto se consagra la irrevocabilidad e inmutabilidad del laudo arbitral”.***<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Op. Cit. **ARRARTE**, Ana María & **VARGAS**, Sheilah. (2018).

<sup>15</sup> Citado por **CANTUARIAS**, Fernando. (2005). “Ejecución de Laudos Arbitrales dictados en el Perú”. En Revista Derecho y Sociedad (25), p. 209

*Laudo Arbitral*

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

101. En la misma línea, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 25 de setiembre de 2013, recaída en el expediente N° 01064-2013-AA, refiere la denominación de “cosa juzgada arbitral”, en el entendido del plazo para interponer el recurso de anulación y las consecuencias de su no interposición. Así, se señala:

***“22. Ello quiere decir que una vez vencido el plazo para solicitar la anulación del laudo, esto es, 10 días hábiles contados desde la notificación del laudo o de notificadas las correcciones, integración o aclaraciones del mismo (L.G.A.) o 20 días siguientes a la notificación, rectificación, interpretación, integración, exclusión del laudo (D.L.) el laudo es firme. Es pues a partir de este momento que el laudo no solo ha resuelto de modo definitivo la controversia, sino que lo ha hecho firmemente, no pudiendo volverse a plantear el conflicto ni ante un juez ni ante otro árbitro. Por lo tanto, el laudo tiene efecto tanto de cosa juzgada formal (lo que garantiza la inatacabilidad judicial del laudo), como de cosa juzgada material (lo que garantiza que no podrá dictarse un nuevo laudo o sentencia sobre lo que ha sido objeto del arbitraje). En suma, el laudo tiene efecto de cosa juzgada porque lo decidido por el árbitro o tribunal arbitral vincula a los jueces y a las partes del arbitraje. Esto configura la existencia, en sede arbitral, del derecho constitucional a que se respete un laudo que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada arbitral, derecho éste que puede ser exigible ya sea en sede arbitral o en sede del Poder Judicial***

***23. En relación a este derecho, y haciendo un matiz para la jurisdicción arbitral, este Tribunal Constitucional considera que el derecho constitucional a que se respete un laudo que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada arbitral, entre otros contenidos, «garantiza el derecho de toda parte arbitral, en primer lugar, a que los laudos que hayan puesto fin al proceso arbitral, y que no hayan sido impugnados oportunamente, no puedan ser recurridos posteriormente mediante medios impugnatorios o recursos, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlos: y, en segundo lugar, a que el contenido de los laudos que hayan adquirido tales condiciones, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos árbitros que resolvieron el arbitraje en el que se dictó el laudo”.*** (El subrayado es nuestro).

102. En el caso particular, no se ha alegado que se haya demandado la anulación del referido laudo arbitral ante el Poder Judicial, por lo que este Tribunal Arbitral no puede considerar lo anterior.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

103. En ese sentido, al encontrarse firme el laudo arbitral, corresponde, al amparo de la cosa juzgada material, que “*despliega sus efectos fuera del proceso mismo en el que la resolución se dicta, alcanzando a otro proceso distinto y posterior y comporta la vinculación en este otro proceso a lo decidido en el primero sobre la pretensión misma*”.<sup>16</sup>

104. En ese sentido, en el presente Laudo Arbitral el Tribunal Arbitral deberá observar, de corresponder, la parte resolutive del laudo recaído en el expediente 0047-2016-CCL.

**XV. RESPECTO DE LA NULIDAD Y/O INAPLICABILIDAD POR INOPERANCIA DE LA PENALIDAD N° 7.-**

105. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral analizará la posición de ambas partes respecto de la Segunda Pretensión Principal de la demanda y sus accesorias. Para ello, se tomará en consideración los argumentos de ambas partes.

**Posición del CONSORCIO:**

106. Por la presente pretensión, EL CONSORCIO solicita que el Tribunal Arbitral declare la NULIDAD o la INAPLICABILIDAD de la Penalidad 7 establecida en el numeral 17 - OTRAS PENALIDADES de los TdR de El Contrato en la medida que dicha penalidad no cumple con los requisitos previstos en el artículo 134° del Reglamento de la LCE.

PAGE  
\\\*

**Respecto de la primera pretensión accesorio**

107. Como primer petitorio accesorio, solicita que se declare la NULIDAD, de lo siguiente:

- Del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural N° 100- 2019-JUS-OGA de fecha 20Mar2019 [así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2) y Agosto (Val. 3) de 2018.
- Del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, del Informe N°

---

<sup>16</sup> **MONTERO**, Juan Citado por **MERINO**, José & **CHILLÓN**, José María. (2006). Tratado de Derecho Arbitral. Navarra, Thomson-Civitas, p. 666.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

612-2019-JUS-OGA-OAB y de la Resolución Jefatural N° 109- 2019-JUS-OGA de fecha 22Mar2019 [así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH] en cuanto determinan y aplican la Penalidad N° 7 por el periodo de Setiembre (Val. 4) de 2019.

108. En consecuencia, del párrafo anterior, EL CONSORCIO señala que, en caso de estimar lo mencionado, solicita que se ordene al MINJUSDH lo siguiente:

(i) Que, reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018 o;

(ii) Pague a EL CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018.

En cualquiera de los dos casos (reconocimiento o pago), EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos.

Respecto de la segunda pretensión accesorio

109. Acorde a la segunda pretensión accesorio, EL CONSORCIO solicita que declarada la nulidad o inaplicabilidad de la Penalidad 7 [como consecuencia de declararse fundado el segundo petitorio principal] ordene al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer, determinar y/o aplicar dicha penalidad en el marco de El Contrato; es decir, que cualquier suma de dinero que se haya impuesto o se imponga aplicando el supuesto previsto en la Penalidad N° 7, no podrá ser descontada ni de las valorizaciones mensuales ni de la liquidación final de El Contrato.

110. EL CONSORCIO, precisa que están convencidos que la Penalidad 7, al carecer de la claridad y precisión necesaria para su operatividad [objetividad] adolece de nulidad o, en todo caso, debe ser declarada ineficaz y, como consecuencia de ello, inaplicable para los fines de El

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Contrato. Desde su óptica, lo que resulta incontestable es que la Penalidad 7 en ningún momento, durante la vigencia de El Contrato, pudo ser aplicada con solvencia por el MINJUSDH por cuanto, como lo reconocen todos los funcionarios de esta entidad, dicha penalidad carece de certeza y claridad.

111. EL CONSORCIO respalda su argumentación con ayuda de la Opinión N° 023- 2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en función a los presupuestos previstos en el Reglamento de la LCE. Por tal motivo, señala que, la incertidumbre generada respecto de cuál era el supuesto penalizable y cómo debía calcularse la Penalidad 7, se evidenció desde las primeras valorizaciones.

112. Citando así, el Informe Técnico N° 011-2019-OGA-OGI/CYL fecha 08Ago2019 por el Dr. Carlos Ysla Lozado, abogado de la OGI y el Oficio N° 775-2019-OGA-OGI del 08Ago2019 la jefatura de la OGI, las que identifican: (i) la valorización 17; y, (ii) el hecho penalizable y como se determinaba o calculaba el monto a penalizar, todo ello respecto a la Penalidad 7.

113. En conclusión, de la segunda pretensión accesoria, EL CONSORCIO solicita que se estime y ordene al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer, determinar y/o aplicar dicha penalidad en el marco de El Contrato; es decir, que cualquier suma de dinero que se haya impuesto o se imponga aplicando el supuesto previsto en la Penalidad N° 7 no podrá ser descontada ni de las valorizaciones mensuales ni de la liquidación final de El Contrato.

PAGE  
\\\*

**Posición del MINJUSDH:**

114. El MINJUSDH señala que la aplicación de la Penalidad 7 a las Valorizaciones de los periodos de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2), Agosto (Val. 3) y Setiembre de 2018, se realizan en razón a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 208- 2018/HWCC/JUS-OGI.

115. Además, precisan que la presentación del Plan de Trabajo, tiene su origen en la obligación contractual detallada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE PMSAJ-MINJUS, documento en el que se indica lo que deberá ser presentado por el supervisor.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

116. En ese sentido, el MINJUSDH detalla que, el personal con participación efectiva en obra según cuaderno de asistencia el cual fue remitido con el Informe Técnico N°001-2018-RMPH-MINJUS/OGI e Informe Técnico N°011-2018-RMPH-MINJUS/OGI.

**Cuadro N° 04: Participación de personal correspondiente al mes de junio 2018**

N°	Fecha, del 1º al 30 de Junio	Descripción	Personal asignado por el Supervisor según estructura de costos	Personal asignado por el Supervisor Según cronograma Junio (1)	Cantidad de días por Mes Junio (2)	Dedicación programada del personal del supervisor Junio (A) (1) x (2)	Participación efectiva del personal por día - Junio Según Cronograma supervisión (3)	Días efectivos mes de Junio (4)	Participación efectiva del personal por mes - Junio (B) (3) x (4)	Personal supervisión Que no participa en obra (A)-(B)
1	15 al 30 Junio	Responsables	17	17	12	204	6	11	66	138
2	15 al 30 Junio	Supervisores	34	15	12	180	2	11	22	158
3	15 al 30 Junio	Técnicos y Auxiliares	34	23	12	276	2	11	22	254
		Totales	85	55		660	10		110	550

Fuente: Elaboración Oficina de Gestión de Inversiones  
 (\*) Cantidad de días por mes corresponde al plazo según Contrato N° 112-2017-JUS

**Cuadro N° 05: Participación de personal correspondiente al mes de julio 2018**

N°	Fecha, del 01 al 31 de Julio	Descripción	Personal asignado por el Supervisor según estructura de costos	Personal asignado por el Supervisor Según cronograma Julio (1)	Cantidad de días por Mes Julio (2)	Dedicación programada del personal del supervisor Julio (A) (1) x (2)	Participación efectiva del personal por día - Julio Según Cronograma supervisión (3)	Días efectivos mes de Julio (4)	Participación efectiva del personal por mes - Julio (B) (3) x (4)	Personal supervisión Que no participa en obra (A)-(B)
1	01 al 31 Julio	Responsables	17	17	31	527	6	25	150	377
2	01 al 31 Julio	Supervisores	34	23	31	713	2	25	50	663
3	01 al 31 Julio	Técnicos y Auxiliares	34	27	31	837	2	25	50	787
		Totales	85	67		2077	10		250	1827

Fuente: Elaboración Oficina de Gestión de Inversiones  
 (\*) Cantidad de días por mes corresponde al plazo según Contrato N° 112-2017-JUS

**Cuadro N° 06: Participación de personal correspondiente al mes de agosto 2018**

N°	Fecha, del 01 al 31 de Agosto	Descripción	Personal asignado por el Supervisor según estructura de costos	Personal asignado por el Supervisor Según cronograma Agosto (1)	Cantidad de días por Mes Agosto (2)	Dedicación programada del personal del supervisor Agosto (A) (1) x (2)	Participación efectiva del personal por día - Agosto Según Cronograma supervisión (3)	Días efectivos mes de Agosto (4)	Participación efectiva del personal por mes - Agosto (B) (3) x (4)	Personal supervisión Que no participa en obra (A)-(B)
1	01 al 31 Agosto	Responsables	17	16	31	496	7	27	189	307
2	01 al 31 Agosto	Supervisores	34	22	31	682	4	27	108	574
3	01 al 31 Agosto	Técnicos y Auxiliares	34	27	31	837	2	27	54	783
		Totales	85	65		2015	13		351	1664

Fuente: Elaboración Oficina de Gestión de Inversiones  
 (\*) Cantidad de días por mes corresponde al plazo según Contrato N° 112-2017-JUS

9.29 De acuerdo al Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI:

9 En ese sentido, se detalla el personal con participación efectiva en obra según cuaderno de asistencia el cual fue remitido con el INFORME TÉCNICO N° 012-2018-RMPH-MINJUS/OGI, sobre la base del cual se elabora el siguiente cuadro:

N°	Fecha, del 01 al 30 de Septiembre	Descripción	Personal asignado por el Supervisor según estructura de costos	Personal asignado por el Supervisor Según cronograma Septiembre (1)	Cantidad de días por Mes Septiembre (2)	Participación programada del personal del supervisor Septiembre (A) (1) x (2)	Participación efectiva del personal por día - Septiembre Según Cronograma supervisión (3)	Días efectivos mes de Septiembre (4)	Participación efectiva del personal por mes - Septiembre (B) (3) x (4)	Personal supervisión Que no participa en obra (A)-(B)
1	01 al 30 Septiembre	Responsables	17	16	30	480	7	28	175	305
2	Septiembre	Supervisores	34	29	30	870	6	28	168	702
3	01 al 30 Septiembre	Técnicos y Auxiliares	34	31	30	930	2	28	84	846
		Totales	85	76		2280	14		367	1913

Fuente: Elaboración Oficina de Gestión de Inversiones  
 (\*) Cantidad de días por mes corresponde al plazo según Contrato N° 112-2017-JUS

117. El MINJUSDH considera que con los cuadros anteriormente adjuntados

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- ha acreditado que la penalidad N°7 ha sido debidamente aplicada.
118. Del mismo modo, respecto a las demás penalidades el MINJUSDH señala que, estas fueron aplicadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2017-UE-PMSAJ-MIJUSDH y la Cláusula Décimo Tercera del Contrato.
119. Por tal razón, el MINJUSDH manifiesta que el Tribunal Arbitral debe tener presente que, la aplicación de las penalidades materia de controversia se efectuaron en mérito a lo señalado en los siguientes informes técnicos:
- Informe Técnico N° 142-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de junio de 2018.
  - Informe N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI del 27 de diciembre de 2018.
  - Informe N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI del 28 de diciembre de 2018.
  - Informe N° 108-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de mayo de 2019.
  - Informe Técnico N°180-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019.
  - Informe Técnico N°181-2019-OGA-OGI/E..P.Ica del 02 de julio de 2019

PAGE  
1\*

**Posición del Tribunal Arbitral:**

120. En este punto, el Tribunal Arbitral verificará la fundabilidad de la segunda pretensión principal, y sus pretensiones accesorias, verificando previamente cada uno de los argumentos expuestos por las partes.
121. En particular, el CONSORCIO sostiene que el Tribunal Arbitral debe declarar la nulidad o inaplicabilidad de la Penalidad 7, establecida en el numeral 17 de los Términos de Referencia del Contrato:

<b>17. OTRAS PENALIDADES</b>		
En aplicación del Artículo N°134.- <i>Otras penalidades</i> del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:		

7	En caso el Supervisor no contare con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra.	Penalidad equivalente a 2/10000 de la Valorización del mes en el que se detecta la falta por evento.	Según informe del coordinador de obra de la OGI – MINJUS
	De verificarse que durante la prestación del	Se le aplicará una	Según informe del

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

122. El sustento del CONSORCIO, se centra básicamente en el contenido del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el cual:

**“Artículo 134.- Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”**

123. En particular, verificamos que el principal sustento en el que el CONSORCIO señala que se basaría la nulidad invocada, es la falta de objetividad de dicha penalidad:

5. Consideramos prudente precisar - desde ya - que estamos convencidos que la Penalidad 7, al carecer de la claridad y precisión necesaria para su operatividad [objetividad] adolece de nulidad o, en todo caso, debe ser declarada ineficaz y, como consecuencia de ello, inaplicable para los fines de **El Contrato**.

Página 320 de 385

PAGE  
1 \*

124. De lo señalado por el MINJUSDH, verificamos que parte de su argumentación sobre este punto, se centra en que la penalidad está prevista en los Términos de Referencia, y responde al supuesto previsto en el ítem 7.1.2.:

DOCUMENTACIÓN QUE SERA PRESENTADO POR EL SUPERVISOR, sub numeral 7.1 INFORME INICIAL Y PLAN DE TRABAJO, específicamente en el ítem 7.1.2, lo siguiente:

*“7.1.2 Asimismo deberá presentar un Plan de Trabajo, que detalle todas las actividades a efectuar durante la ejecución de la obra, desde el inicio hasta la liquidación final, adjuntando el cronograma de la Organización de los involucrados (Sesiones ICE) y un Diagrama Gantt, donde se desarrolle el cronograma del uso de recursos físicos y técnicos, pruebas de campo, laboratorio y otros, debidamente actualizados a la fecha de inicio contractual y que guarden estricta relación con el cronograma de ejecución de obra aprobado. Este documento deberá ser presentado a los treinta (30) días de haberse iniciado la prestación”.*

125. De manera posterior, verificamos que se ha centrado en demostrar la inasistencia del personal del CONSORCIO, lo que los facultaría a aplicar la Penalidad 7, prevista en el numeral 17 de los Términos de Referencia del Contrato

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

126. En tal sentido, antes de verificar los supuestos de aplicabilidad o no de la penalidad al caso concreto, conviene este Tribunal Arbitral en verificar si, en efecto, puede existir un supuesto de nulidad sobre la penalidad bajo comentario.

***Sobre la nulidad o inaplicabilidad de una penalidad, en materia de Contrataciones del Estado***

127. Por la nulidad de un contrato, o parte del mismo, este básicamente se considera como si nunca hubiese existido. Así pues, *“el acto afectado de nulidad absoluta se reputa como inexistente. No puede, pues, surtir efecto alguno”*.<sup>17</sup> La Ley de Contrataciones del Estado, al respecto, establece en el numeral 44.5, del artículo 44, que:

***“44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional”***.

128. Si bien esta estipulación se refiere a la nulidad del contrato (totalidad), y no a una parte específica del mismo, el Tribunal Arbitral considera que dicho criterio interpretativo puede ser de aplicación, en tanto recoge el principio básico de especialidad normativa.

PAGE  
1\*

129. En ese sentido, consideramos que en un contrato regido por la presente Ley de Contrataciones, las causales de nulidad deben ser observadas prioritariamente en el texto de la misma, y en su Reglamento.

130. Al respecto, en materia de nulidad de penalidades, el Tribunal Arbitral pertinente citar el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el cual:

***“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada***

---

<sup>17</sup> LEÓN BARANDIARÁN, José. *Manual de Acto Jurídico*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1961, p. 59.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”.**

131. Sin embargo, como vemos anteriormente, no existe una determinación clara en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, si el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en dicho Reglamento, podría derivar o no en una nulidad (en tanto no está así establecido en el artículo precitado).
132. Frente a ello, el Tribunal Arbitral considera pertinente remitirse a lo expuesto en la Opinión N° 031-2019/DTN, emitirá por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
133. En esta, sin embargo, verificamos que al analizarse el cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se establece con claridad si la ausencia de alguno de ellos, causa la inaplicabilidad o nulidad de la penalidad. Sin embargo, consideramos pertinente citar los siguientes extractos de la referida Opinión N° 031-2019/DTN:

**“Como se aprecia de dicho dispositivo -y en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 105-2018/DTN-, la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de “Otras penalidades”, distintas a la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación”; para lo cual, dicha Entidad debe: i)prever que tales penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso o mora que regula el artículo 133 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad”.** (El subrayado es nuestro).

**“En ese sentido, se advierte que las penalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación”<sup>18</sup>; y, ii) “otras penalidades”<sup>19</sup>;**

<sup>18</sup> El artículo 133 del Reglamento regula la aplicación de la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación.

<sup>19</sup> El artículo 134 del Reglamento regula la aplicación de las “otras penalidades”, distintas a la “penalidad por mora”.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***las cuales, a efectos de resultar aplicables al contratista -ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales- deben encontrarse debidamente establecidas en el contrato y ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación".*** (El subrayado es nuestro).

***“la Entidad debe observar los criterios previstos en el artículo 134 del Reglamento, cautelando que dichas penalidades cumplan con ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. De lo contrario, en caso las “otras penalidades” no cumplan con las condiciones establecidas para su aplicación, estas no resultarían aplicables al contratista”.*** (El subrayado es nuestro).

134. Como vemos, la referida Opinión N° 031-2019/DTN, inicialmente hace referencia a que las penalidades que no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no resultarían aplicables. No obstante, en un párrafo posterior, indica respecto a la razón de ser de estos requisitos, que busca evitar una doble penalidad, lo que el Estado prohíbe:

***“Conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento; dicho supuesto no puede ser invocado para la aplicación de “otras penalidades”, pues estas últimas solo son aplicables a supuestos distintos al retraso o mora, tal como lo establece el propio artículo 134 del Reglamento. De ello se desprende que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la aplicación de doble penalidad –por “mora” y por “otras penalidades a la vez– por un mismo supuesto”.***

PAGE  
1\*

135. En tal sentido, ante un vacío normativo en este punto, el Tribunal Arbitral, aplicando el criterio recogido en el artículo 44.5 de la Ley de Contrataciones, recurre a la fuente normativa supletoria, el Código Civil.

***“Artículo 219.- Causales de nulidad***

***El acto jurídico es nulo:***

- 1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.***
- 2. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.***
- 3. Cuando su fin sea ilícito.***
- 4. Cuando adolezca de simulación absoluta.***
- 5. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.***
- 6. Cuando la ley lo declara nulo.***

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**7. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa".** (El subrayado es nuestro)

136. Según la citada norma, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito. Sobre ello, cabe recalcar que cuando el Código usa el término *fin*, en materia de actos jurídicos y contratos, se refiere al concepto de *causa*. La causa es un elemento del acto jurídico que implica un aspecto subjetivo y objetivo.
137. En relación al primer aspecto, Morales indica que si bien la causa debe estar conforme a preceptos de la ley, al orden público y a las buenas costumbres, también debe estar de acuerdo con la necesidad de que el fin intrínseco del acto jurídico sea socialmente apreciable y digno de protección.<sup>20</sup>
138. Desde el aspecto subjetivo, Taboada hace referencia a la incorporación de los motivos concretos de los sujetos, cuando los mismos se convierten en la razón exclusiva y determinante de la celebración del negocio jurídico.<sup>21</sup>
139. De esa manera, para configurarse un fin lícito se establece la conjunción tanto del aspecto subjetivo como del aspecto objetivo de la causa. De manera que resulta ilustrativa para este Tribunal Arbitral, lo señalado por Vidal Ramírez, cuando indica que el fin ilícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad.<sup>22</sup>
140. Lo anterior, quiere decir que la misma se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales deben ser amparados por el Derecho objetivo. Pero si la manifestación de la voluntad no se dirige a tal, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto.
141. Con lo antes expuesto, a criterio del Tribunal Arbitral, de no constituirse

PAGE  
\\\*

---

<sup>20</sup> **MORALES HERVÍAS**, Rómulo. "La causa del contrato en la dogmática jurídica". En: **Negocio jurídico y responsabilidad civil. Estudios en memoria del Profesor Lizardo Taboada Córdova**. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2004, p. 391.

<sup>21</sup> **TABOADA CÓRDOVA**, Lizardo. **Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato**. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2002, p. 338.

<sup>22</sup> **VIDAL RAMÍREZ**, Fernando. **Orden Público y nulidad virtual del acto jurídico**. En: *Tratado de Derecho Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima, 1990, tomo III, p.785.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

los presupuestos establecidos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estaríamos ante un supuesto de nulidad. Con esa precisión, veamos si en el caso particular, se cumplen o no con los requisitos de dicho artículo.

Sobre la alegada nulidad de la Penalidad 7, prevista en el numeral 17 de los Términos de Referencia

142. Con lo antes expuesto, a criterio del Tribunal Arbitral, de no constituirse los presupuestos establecidos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estaríamos ante un supuesto de nulidad. Con esa precisión, veamos si en el caso particular, se cumplen o no con los requisitos de dicho artículo.

17. OTRAS PENALIDADES			
En aplicación del Artículo N°134.- <i>Otras penalidades</i> del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establecen las siguientes:			
7	En caso el Supervisor no contare con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra.	Penalidad equivalente a 2/10000 de la Valorización del mes en el que se detecta la falta por evento.	Según informe del coordinador de obra de la OGI – MINJUS

PAGE  
1\*

143. Asimismo, el Tribunal Arbitral verifica que el mismo tenor fue recogido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES	
Si <b>EL CONTRATISTA</b> incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, <b>LA ENTIDAD</b> le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:	
$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	
Dónde:	
<b>F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;</b>	
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.	
Se considera justificado el retraso, cuando <b>EL CONTRATISTA</b> acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará <b>OTRAS PENALIDADES</b> , de acuerdo con el siguiente detalle:	

6	En caso el Supervisor no contare con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra.	Penalidad equivalente a 2/10000 de la Valorización del mes en el que se detecta la falta por evento.	Según informe del coordinador de obra de la OGI – MINJUS
---	---	--	--

144. La primera acotación que hace el Tribunal Arbitral, es que resulta llamativo, que el CONSORCIO, a pesar de señalar que la referida penalidad resultaba ambigua o confusa, no presentó una consulta u

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

observación al respecto, a pesar de estar facultada a hacerlo conforme al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

**“Artículo 51.- Consultas y observaciones**

**Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. [...]**”

145. Lo anterior se anota de la revisión de los medios probatorios que se presentaron respecto de esta pretensión:

• **DEL SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL**

108. Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, el Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB y la Resolución Jefatural N° 100-2019-JUS-OGA de fecha 20Mar2019– **ANEXO A-106.**

109. Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, el Informe N° 612-2019-JUS-OGA-OAB y la Resolución Jefatural N° 109-2019-JUS-OGA de fecha 22Mar2019 – **ANEXO A-107.**

110. Opinión N° 023-2017/DTN – **ANEXO A-108.**

111. Véase Informe Técnico N° 011-2019-OGA-OGI/CYL de fecha 07Ago2019 ofrecido en calidad de **ANEXO A-105.**

112. Oficio N° 775-2019-OGA-OGI del 08Ago2019 por el cual la jefatura de la **OGI** solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la Penalidad 7– **ANEXO A-109.**

113. Oficio N° 871-2019-OGA-OGI del 17Set2019, el Memorandum N° 1806-2019-JUS/OGA de fecha 20Set2019, el Informe N° 1772-2019-OGA-OAB de fecha 25Set2019 y EL Oficio N° 1971-2019-JUS/OGA de fecha 03Oct2019, mediante los cuales diversos funcionarios estuvieron de acuerdo en que sea la Oficina de Asesoría Jurídica quien emita una opinión definitiva que sea cumplida por todas las áreas del **MINJUSDH** - **ANEXO A-110.**

114. Oficio N° 999-2019-JUS/OGAJ de fecha 03Oct2019 y el Memorando N° 134-2019-JUS/OGA – **ANEXO A-111.**

115. Oficio N° 347-2020-OGA-OGI de fecha 25Ago2020 – **ANEXO A-112.**

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

146. Sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen restricción alguna, de manera expresa, para que los aspectos que no hayan sido advertidos en la fase de consultas u observaciones, no puedan ser cuestionados en una etapa posterior. Ello debe ser leído de manera conjunta con que la Cláusula de Arbitraje prevista en el Contrato establece términos amplios a nivel objetivo:

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

147. Asimismo, de acuerdo con la Opinión N° 120-2019/DTN, ante la pregunta: *“¿Es válida la aplicación de las “otras penalidades” que se encuentran contempladas en las bases y en el contrato respectivo debidamente perfeccionado, aun cuando las forma de cálculo de estas penalidades no cumpliría con los requisitos establecidos en el Art. 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 056-2017), considerando asimismo, que no fuera observado por ninguno de los postores en la etapa correspondiente?”, la respuesta de la Dirección Técnica Normativa ha sido:*

***“en los documentos del procedimiento de selección podían establecerse penalidades distintas a la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación”, siempre y cuando estas “otras penalidades” fueran objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Adicionalmente, estas penalidades debían incluir: (i) los supuestos de aplicación de penalidad; (ii) la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto; y, (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo tales requisitos necesarios para la aplicación de dicha penalidad.***

***En ese contexto, cuando una Entidad verificaba la configuración de uno de los supuestos a penalizar, ésta aplicaba la penalidad correspondiente conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección<sup>23</sup> (los que en su versión definitiva formaban parte del contrato, tal como lo establecía el artículo 116 del***

<sup>23</sup> De darse el caso que la Entidad hubiera establecido en los documentos del procedimiento de un determinado procedimiento de selección “otras penalidades” que no se ajustaban a los parámetros descritos en el artículo 134 del anterior Reglamento, los participantes tenían la posibilidad de cuestionarlas mediante la formulación de observaciones, de conformidad con el artículo 51 de la anterior Reglamento.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**anterior Reglamento), de conformidad con el artículo 134 del anterior Reglamento.**

**2.3. En virtud de lo expuesto, puede concluirse que, para que procediera la aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, éstas debían estar contempladas en los documentos del procedimiento de selección que establecían las reglas definitivas, conforme a las disposiciones previstas en el anterior Reglamento, no pudiendo incorporarse nuevas penalidades al momento de perfeccionarse el contrato ni en la ejecución contractual.**

**Finalmente, debe indicarse que las controversias que surgían entre la Entidad y el contratista respecto de la aplicación de las penalidades distintas a la penalidad por mora, previstas en las Bases del procedimiento de selección, debían resolverse mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de la anterior Ley**". (El subrayado es nuestro).

148. En ese sentido, si corresponde verificar la validez de dicha estipulación contractual, a pesar de no haber sido advertida mediante consultas u observaciones.
149. Ahora bien, el sustento que ha presentado el MINJUSDH, está referido principalmente a acreditar como se habría comprobado que dicha penalidad en cuestión, debía aplicarse al caso concreto. Ese es el caso de los Informe Técnico N° 142-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de junio de 2018, Informe N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI del 27 de diciembre de 2018, Informe N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI del 28 de diciembre de 2018, Informe N° 108-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de mayo de 2019, Informe Técnico N°180-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019 e Informe Técnico N°181-2019-OGA-OGI/E..P.Ica del 02 de julio de 2019.
150. No obstante, los informes antes indicados, no aportan elementos relevantes para evaluar que se cumplan o no con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
151. Con lo anteriormente mencionado, el Tribunal Arbitral verifica del texto de la Penalidad 7, que esta establece un hecho que podría considerarse objetivo, como lo es el que el supervisor no contara con recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra. Este, en principio, sería el supuesto de hecho que activaría la aplicación de la penalidad.
152. Sin embargo, de la revisión de la consecuencia jurídica que establece la misma penalidad, se indica que esta sería equivalente a 2/10000 de la

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Valorización del mes en el que se detecta la falta por evento. El Tribunal Arbitral advierte que estos términos no terminan de ser precisos.

153. Lo anterior, dado que si bien el Tribunal Arbitral verifica que se ha delimitado un porcentaje de descuento (2/10000) como penalidad, no ha indicado ni determinado si el factor de la valorización del mes es por cada personal ausente, por cada día en que se comprobase que el supervisor no contaba con el personal y el equipo ofertado.
154. Este vicio, fue advertido también por los dos (2) informes legales emitidos por el estudio Tafur Asesores & Consultores, de fechas 02 de julio de 2019 y 22 de julio de 2019. En la misma línea, consideramos relevante remitirnos a lo indicado en la Opinión N° 031-2019/DTN, cuando establece que:

**“Sobre el particular, es importante señalar que el criterio “objetivo” que debe observar la Entidad para establecer la aplicación de “otras penalidades” implica determinar en los documentos del procedimiento de selección, de manera clara y precisa, los supuestos que originarían su aplicación –distintos al retraso o mora-, la forma de cálculo de la penalidad; así como el procedimiento mediante el cual se verifica si se configura –o no- el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.**

**Así, para que resulten aplicables al contratista las “otras penalidades” que regula el artículo 134 del Reglamento, estas debían encontrarse debidamente establecidas en el contrato –el cual está conformado, entre otros documentos, por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas<sup>24</sup>-; no siendo posible que, posteriormente, durante la ejecución contractual la Entidad establezca unilateralmente el procedimiento mediante el cual se verifica si se configura –o no- un supuesto que daría lugar a la aplicación de una penalidad (distinta al retraso o mora)”.**

155. En tal sentido, al no estar claramente establecidos los supuestos en los que es de aplicación esta penalidad, ni el procedimiento de cálculo de la misma, el Tribunal Arbitral considera que no se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
156. Por ello, en razón de lo desarrollado previamente el Tribunal Arbitral debe

---

<sup>24</sup> De acuerdo a lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal, y, en consecuencia, declarar **NULA** la Penalidad 7, respecto de este Contrato.

157. Asimismo, en razón de lo decidido sobre la Segunda Pretensión Principal, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Accesorias a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia declara la **NULIDAD** de: i) Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB, iii) de la Resolución Jefatural N° 100- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH, únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.

158. De la misma manera, en la misma pretensión accesorias, se declara la **NULIDAD** de: i) Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 612-2019-JUS-OGA-OAB, y, iii) Resolución Jefatural N° 109-2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.

159. En razón de lo expuesto, corresponde también que se ampare el otro extremo de la Primera Pretensión Accesorias a la Segunda Pretensión Principal, por el que se solicita que se reconozca en la liquidación de El Contrato a favor del CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018, más intereses legales.

160. Por último, en este punto, corresponde también que este Tribunal Arbitral ampare la Segunda Pretensión Accesorias a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia, la declara **FUNDADA**, por lo que se **ORDENA** al MINJUSDH, que se abstenga de imponer, determinar y/o aplicar la Penalidad N° 7 en el marco del Contrato.

**XVI. SOBRE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS [PERSONAL Y EQUIPO].-**

161. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral analizará la posición de ambas partes respecto de la Tercera Pretensión Principal de la demanda y sus accesorias. Para ello, se tomará en consideración los argumentos de ambas partes.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**Posición del CONSORCIO:**

162. EL CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral declare que, al haberse encontrado atrasada la ejecución de la obra durante la mayor parte del periodo que duró la prestación del servicio de supervisión materia de El Contrato:

- Declare que EL CONSORCIO, ciñéndose a los TdR, sólo podía emplear los recursos [personal y equipo] necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar - de casi todas las valorizaciones - la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los TdR.
- Declare que el MINJUSDH procedió de manera ilegal y arbitraria (i) al penalizar y (ii) al considerar como evento penalizable, el no contar EL CONSORCIO con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por EL CONSORCIO y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los TdR resultan ilegales, ORDENANDO al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se ABSTENGA de hacerlo.

163. De acuerdo a la documentación de los TdR sobre la responsabilidad del supervisor y el informe presentado por el mismo, EL CONSORCIO reconoce que es incontestable que, debía prestar el servicio de supervisión ciñendo sus actividades al cronograma del uso de recursos físicos y técnicos aparejado al Plan de Trabajo, en la medida que en este último documento se detallaba cada actividad a realizar durante la prestación del servicio materia de El Contrato.

164. Sin embargo, EL CONSORCIO manifiesta que ello no sucede en el presente caso, sino que el contratista no cumplió con el CAO durante la

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

mayor parte de la ejecución de la obra.

165. Por lo mencionado, EL CONSORCIO señala que, si hubiese hecho participar a todo el personal de su equipo que según el cronograma anexo al Plan de Trabajo debió estar en obra en cada periodo mensual y; en el mismo sentido, si EL CONSORCIO hubiese llevado a campo el equipo estratégico ofertado que, según los TdR, correspondía en cada periodo mensual - no obstante ser innecesario ello en razón del nímio avance de la ejecución de la obra a cargo del Consorcio Ejecutor Ica - ello hubiese implicado defraudar conscientemente al Estado y ser cómplices primarios del delito de colusión en cualquiera de sus modalidades.
166. En tanto, EL CONSORCIO alega que consideran arbitrario e ilegal que el MINJUSDH haya procedido a descontar - de casi todas las valorizaciones - la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los TdR.

*Respecto del primer petitorio accesorio*

167. EL CONSORCIO expresa que, empleó los recursos estrictamente necesarios a fin de prestar el servicio de supervisión sin afectar el interés público, siendo por ello que estamos solicitamos se ORDENE al MINJUSDH:

PAGE  
\\\*

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertado o;
- (ii) Pague a EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos (personal y equipo) ofertados.
- En cualquiera de los casos se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos.

*Respecto del segundo petitorio accesorio*

168. EL CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer y/o descontar sumas de dinero por considerar que no ha contado este con los recursos (personal y equipo) ofertados

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

para el control de la obra; es decir, se abstenga la demandada de imponer y/o descontar de las valorizaciones mensuales del CONSORCIO o de la Liquidación de El Contrato, sumas de dinero a título de penalidad por la no participación del 100% del personal de la supervisión y por el no empleo del 100% de los equipos que se detallan en el Plan de Trabajo presentado por EL CONSORCIO.

**Posición de MINJUSDH:**

169. El MINJUSDH señala que de acuerdo a la verificación en obra el mismo que ha sido ratificado en los informes mensuales de supervisión desde el Informe Mensual N°01 hasta el Informe N° 12, presentado por el Supervisor, se ha advertido que existe diferencia en cuanto a las cantidades en Equipos Estratégicos que dispone los Términos de Referencia del Contrato N° 112-2017-JUS, que se debe presentar mensualmente, con el número real ofrecido.
170. Sobre ello indican que el supervisor desde la valorización N°1 hasta la valorización N°12, supuestamente no ha cumplido con proveer los equipos estratégicos en el número que dispone los Términos de Referencia. Además, agregan que los pagos se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados multiplicando el valor diario por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la estructura de costos de la supervisión.
171. Por lo mencionado, el MINJUSDH señala que de acuerdo con la Opinión N° 089-2012/DTN, la Entidad no puede dejar de cumplir con el pago de una valorización, como también indica que la Entidad como garante del interés público, está facultada para evaluar la procedencia de su pago.
172. Asimismo, considerando que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, toda vez que es recién en la liquidación final es donde se define el saldo total a cancelar, por tanto, se reitera que ha sido correcto realizar la rebaja y/o descuento a partir de la Valorización N°13. Además de ocasionar perjuicio al estado por valorizar la cantidad total de equipos de cómputo, cuando el supervisor no contó con la cantidad de equipos propuesto.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

173. En el análisis de este punto, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta lo expuesto por ambas partes en sus escritos y alegaciones orales, por más que no se pronuncie expresamente sobre cada una de ellas.

174. Como hemos visto previamente, el CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral declare que, al haberse encontrado atrasada la ejecución de la obra durante la mayor parte del periodo que duró la prestación del servicio de supervisión materia del Contrato:

- Declare que EL CONSORCIO, ciñéndose a los Términos de Referencia, sólo podía emplear los recursos [personal y equipo] necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar - de casi todas las valorizaciones - la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los Términos de Referencia.
- Declare que el MINJUSDH procedió de manera ilegal y arbitraria: (i) al penalizar; y, (ii) al considerar como evento penalizable, el no contar EL CONSORCIO con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por EL CONSORCIO y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los Términos de Referencia resultan ilegales, ORDENANDO al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se ABSTENGA de hacerlo.

175. A consideración de este Tribunal Arbitral, la materia sometida a su competencia en este extremo, se encuentra íntimamente relacionada a la propia naturaleza de este Contrato, a partir de la cual, se podrán emplear los métodos interpretativos correspondientes, con el fin de resolver la controversia.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Naturaleza del Contrato***

176. En el presente caso, el Tribunal Arbitral advierte de la lectura de los escritos de demanda y contestación a la demanda, así como escritos posteriores, que en relación con la Tercera Pretensión Principal, las partes tienen un diferente entendimiento del contenido contractual.
177. Este punto, entonces, no responde a una mera discusión académica o conceptual, sino que tiene un impacto directo en las obligaciones contractuales por las diferentes regulaciones previstas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; lo cual se refleja en la resolución de pretensiones de demanda.
178. De esta manera, al presuntamente encontrarnos ante la oscuridad o ambigüedad un acto jurídico particular que genera en las partes un diferente entendimiento acerca de la naturaleza y contenido del mismo, la interpretación surge como una alternativa para clarificar el contenido y naturaleza del Contrato. Es por ello, que con el fin de determinar la naturaleza del mismo, el Tribunal Arbitral ha considerado imprescindible realizar una labor interpretativa.

***Métodos interpretativos***

179. Para el presente punto, al realizar su labor interpretativa el Tribunal Arbitral tendrá en consideración lo señalado por Scognamiglio, en el sentido que la interpretación *“debe orientarse a determinar el significado más correcto del negocio, en consideración a su función y a su eficacia como acto de autorregulación de los intereses particulares”*.<sup>25</sup>
180. Por un lado, la interpretación sistemática se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 169° del Código Civil, en el que se establece que: *“Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”*.
181. Es decir, es una consecuencia de la unidad lógica del contrato, de tal modo que según esta regla de interpretación, las cláusulas del contrato deben ser interpretadas unas por medio de las otras, atribuyendo a cada una el sentido que resulta del acto comprensivamente considerado. En

---

<sup>25</sup> **SCOGNAMIGLIO**, Renato. **Teoría General del Contrato**. Traducción de HINESTROSA, Fernando. Universidad Externado de Colombia. Medellín. 1983, p. 236.

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

concordancia con ello, Bianca señala que:

***“Es necesario confirmar que el criterio sistemático no es subsidiario, no es un criterio al cual se deba recurrir cuando resulte dudoso el significado de la cláusula singular. En realidad, la interpretación de la cláusula singular que no tenga en cuenta el texto global arriesga de entender mal el significado en cuanto también una cláusula aparentemente clara debe ser vista y entendida en el conjunto unitario del contrato”.***<sup>26</sup>

182. Por otro lado, la interpretación integradora prevé que los contratos obligan a las partes no sólo a cuanto en ellos se ha expresado sino también a todo aquello que deriva de la ley. No se atribuye a las partes una intención común mayor que la que ellas han tenido al momento de celebrar el negocio jurídico, sino que se le agrega lo necesariamente se incluía en este por voluntad extraña: la del ordenamiento jurídico. En palabras de Roppo “(...) *la integración del contrato es la construcción de la regulación contractual por obra de las fuentes heterónomas, es decir, diversas a la voluntad de las partes*”.<sup>27</sup>

183. La interpretación integradora del Contrato preserva, por tanto, la coherencia de éste con el ordenamiento jurídico; agregándole a los negocios jurídicos las normas imperativas y supletorias que integran su contenido. En este, caso, tienen carácter imperativo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y de manera supletoria, el Código Civil.

PAGE  
1\*

***Sobre el caso concreto***

184. Utilizando las reglas de interpretación anteriormente señaladas, analizaremos las prestaciones atribuidas a las partes en el Contrato. De manera preliminar se debe tomar en cuenta que las partes suscribieron un contrato de supervisión, de manera que el contratista en su calidad de supervisor -durante la ejecución de la obra- tenía las siguientes funciones establecidas en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

***“Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del***

<sup>26</sup> BIANCA, Massimo. **Diritto Civile III.** Il contratto. Milano Dott. A. Giuffrè Editore. Milano, 1984, p. 403.

<sup>27</sup> ROPPO, Vincenzo, **Il Contratto.** En: **Trattato di Diritto Privato.** A cura di Giovanni Iudica e Paolo Zatti. Giuffrè. Milano. 2001, p.485.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.**

**El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.**

**No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.**

**El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”.**

185. De lo anteriormente indicado, se desprende que, no obstante ser un contrato independiente al contrato de obra, el contrato de supervisión tiene una naturaleza accesorio respecto de aquél, encontrándose ambos directamente vinculados en mérito de dicha accesoriedad.
186. Lo anterior, implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, como lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 227-2019-DTN, en lo que nos detendremos posteriormente.
187. En su labor interpretativa, el Tribunal Arbitral considera esencial determinar cuál fue el sistema de contratación en el presente caso. El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece los sistemas de contratación, entre los que se encuentran el de tarifas y el de precios unitarios, de acuerdo al siguiente detalle:

**“Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...)  
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes**

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. (...)**” (El subrayado es nuestro).

188. La doctrina desarrolla las diferencias entre estos dos sistemas de contratación. En el sistema de precios unitarios *“todo comitente elabora previamente un ‘Presupuesto Base’, que consiste básicamente en una relación detallada de las ‘partidas’ o actividades específicas que será necesario realizar para la construcción de la obra; la cantidad o ‘metrado’ estimado que de cada una de estas partidas será necesario ejecutar en la obra; y, como resultado de lo anterior un precio total referencial”*.<sup>28</sup>

189. Así, en este sistema de contratación, se denomina también contrato por “unidad de medida” y según la doctrina consiste en realizar un cómputo métrico de la obra, estableciéndose un precio unitario por medida y por ítem. Es decir:

**“Los ‘precios unitarios’ son los precios que cada postor oferta para cada una de las actividades específicas o partidas que la entidad ha considerado necesarias. En esta modalidad, el precio total se determina en función de lo realmente ejecutado ya que se multiplica el ‘precio unitario’ referencial señalado para determinada partida por el metrado o cantidad establecido para dicha partida. En realidad, la finalidad de establecer partidas no es otra que facilitar la medición,**

---

<sup>28</sup> CAMPOS MEDINA, Alexander y Luis Martín HINOSTROZA SOBREVILLA (2008) “El contrato de obra pública: Lo que no dice la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pero debería decir” en *Revista de Derecho Administrativo*, número 5, p. 302. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14509/15120>

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- valuación y pago de la obra”.**<sup>29</sup> (El subrayado es nuestro).
190. En cuanto al sistema de tarifas, mediante opinión N° 227-2019-DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señaló lo siguiente:

**“(…) el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial”.**

191. En efecto, dada la naturaleza del contrato de supervisión -accesorio respecto al contrato de ejecución de obra-, al no ser posible definir con precisión el plazo que requerirá para supervisar la ejecución de una obra, debido a que el plazo de supervisión está vinculado a la ejecución y recepción de la obra.

192. Por ello, cuando la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real, es decir, se debe pagar la tarifa contratada (sea esta horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones a cargo del supervisor.

193. En el caso concreto, la Cláusula Quinta del Contrato dispone que se rige por el sistema de tarifas, como se aprecia a continuación:

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo el sistema de tarifas.

El plazo comprende lo siguiente:

- Seiscientos (600) días calendarios para la etapa de la ejecución de la Supervisión de la Obra.
- Treinta (30) días para la etapa de Liquidación Técnica Financiera de Contrato de Ejecución de Obra y Supervisión y Servicio de Cierre de Proyecto.

En el caso de que la prestación de los servicios de Supervisión se iniciara con posterioridad al inicio de la ejecución de la Obra, el plazo de contratación del servicio de supervisión y el monto de la prestación correspondiente se recortará en el número de días en que no se prestó el servicio.

Se precisa que la vigencia del contrato será hasta que la liquidación quede consentida y se efectúe el pago correspondiente.

194. Asimismo, el numeral 1.6 las Bases Integradas son claras al establecer “El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo”

---

<sup>29</sup> Ibidem.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

195. En base a ello, la cláusula cuarta del contrato estipula lo relacionado al pago de la prestación objeto del contrato de la siguiente forma:

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES; asimismo, los pagos se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el período, del monto correspondiente a la estructura de costos de la supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantes y retenciones por concepto de multas y otros.

196. Este Colegiado considera que corresponde interpretar los alcances de la cláusula cuarta del contrato, integrándola con el artículo 14.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Opinión N° 21-2019/DTN. En cuanto a la primera, se establece que la valorización mensual que corresponda será calculada "sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la propuesta técnica y económica con la cual se otorgó la buena pro". El texto completo de dicho artículo, nos dice lo siguiente:

**"Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...)  
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades".** (Énfasis agregado).

197. Como se observa, la valorización en el sistema de tarifas se realiza con base en la oferta propuesta por el postor y en atención a su ejecución real. Es decir, no se puede dejar de considerar la oferta del postor ganador.
198. Asimismo, cuando la cláusula cuarta del contrato y el numeral 4 del artículo 14 del RLCE hacen referencia a "servicios efectivamente prestados" y "ejecución real", debe entenderse como el cumplimiento del objeto de la prestación y, en consecuencia, la satisfacción del interés de la entidad. La ejecución real se ve necesariamente reflejada en los

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

informes mensuales o en el informe final, conforme con el propio pacto celebrado por ambas partes.

199. Por otro lado, en atención a la Opinión N° 21-2019/DTN del OSCE, en primer lugar, la entidad realiza una interpretación parcial de dicha opinión, que textualmente señala lo siguiente:

***“(…) es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra”.*** (Énfasis agregado).

200. Como se aprecia, la propia Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que en el sistema tarifas se debe pagar la tarifa contratada. En el presente caso, se pactó una tarifa diaria, que se puede desprender de que el plazo de ejecución de la prestación establecido en el contrato era de seiscientos (630) días calendario, siendo el monto del contrato la suma de S/ 22'670,939.13 (Veintidós millones seiscientos setenta mil novecientos treinta y nueve con 13/100 soles) bajo el sistema de contratación por Tarifas.

En ese sentido, el valor diario pactado, asciende a la suma de S/35,985.6177 (Treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco con 6177/10000 soles)

201. En tal sentido, el que el MINJUSDH proceda a efectuar su propio cálculo en atención al personal que estuvo ausente y al que se encontraba en obra, y, como resultado, proceda a descontar el precio unitario de los profesionales ausentes, no se ajusta a derecho. En suma, el cálculo de las valorizaciones mensuales debe realizarse conforme al sistema de tarifas (diaria) establecido en las Bases Integradas que forman parte integrante del contrato.
202. En otras palabras, cuando el numeral 4 del artículo 14 del RLCE hace

PAGE  
\\\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

referencia a que en el sistema de tarifas “se valoriza en relación a su ejecución real” y la Opinión N° 21-2019/DTN hace referencia a “ejecución real” o “efectivamente supervisado por el contratista” quiere decir que el cálculo se efectúa de acuerdo a la tarifa contratada y el plazo de supervisión. Aquello fue recogido en la cláusula cuarta del contrato.

203. Por lo que es claro para el Tribunal Arbitral que, en el cálculo de las valorizaciones bajo el sistema de tarifas, no se toman en cuenta otros factores, tales como el cronograma de participación de profesionales, entre otros.

204. En el mismo sentido se ha pronunciado la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 227-2019/DTN, indicando que:

***“En relación con lo anterior, cabe señalar que la aplicación del referido sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa -precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad- por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales. Así, por ejemplo, si los documentos del procedimiento de selección prevén que el contrato se ejecutará bajo el sistema de tarifas y que el pago será mensual, los postores deberán ofertar una tarifa fija mensual, la misma que deberá pagarse por cada mes de prestación del servicio, hasta la culminación de la última prestación.***

***Conforme a ello, es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones<sup>30</sup> que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada<sup>31</sup>***

<sup>30</sup> Entre ellas, las Opiniones N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN.

<sup>31</sup> Cabe precisar que el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a esta cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato. En efecto, si la tarifa es mensual, y la ejecución de las prestaciones contractuales culmina en diez (10) meses y quince (15) días, es razonable que el pago por el periodo inferior al mes (quince días)

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**(horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra**". (El subrayado es nuestro).

205. Con lo anterior, no es aplicable el criterio recogido en la Opinión N° 089-2012/DTN, en la que ha basado parte de su defensa el MINJUSDH, dado que como se verifica del numeral 2.1., 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, la misma se encuentra referida a valorizaciones de obra, lo cual no se da en nuestro caso, al estar frente a un Contrato de supervisión.

206. Siendo ello así, no existe propiamente un criterio para determinar cuantitativamente la maquinaria, y personal que debía asistir a la obra, sino que este, objetivamente, debía ser suficiente para cubrir con la obligación de supervisión, en base al avance que se estaba dando en la ejecución de obra supervisada en dicho momento.

207. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral tiene a bien declarar **FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal del Consorcio, por lo que:

- **CORRESPONDE** declarar que EL CONSORCIO, ciñéndose a los Términos de Referencia, sólo podía emplear los recursos [personal y equipo] necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los Términos de Referencia.
- **CORRESPONDE** declarar que el MINJUSDH procedió de manera ilegal al penalizar y al considerar como evento penalizable, el no contar EL CONSORCIO con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por EL CONSORCIO y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los Términos resultan ilegales,

PAGE  
1\*

---

se realice de manera proporcional a la tarifa señalada, es decir, únicamente se pagará la mitad de la tarifa pactada por dicho periodo.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

**ORDENANDO** al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se ABSTENGA de hacerlo.

208. En razón de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Arbitral estima declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que **CORRESPONDE** que el MINJUSDH reconozca en la liquidación del Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertado.

209. Por último, el Tribunal Arbitral declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que se **ORDENA** al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer y/o descontar sumas de dinero por considerar que no ha contado este con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra; es decir, se abstenga la demandada de imponer y/o descontar de las valorizaciones mensuales de EL CONSORCIO o de la Liquidación de El Contrato, sumas de dinero a título de penalidad por la no participación del 100% del personal de la supervisión y por el no empleo del 100% de los equipos que se detallan en el Plan de Trabajo presentado por el CONSORCIO.

210. El Tribunal Arbitral deja constancia que esta no es una regla general, sino que se desprende del análisis particular del caso. Ello pues, una entidad pública, válidamente podría establecer este como evento penalizable, de cumplir con los requisitos del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Sin embargo, ello no se verifica en este caso.

**XVII. SOBRE LAS PENALIDADES APLICADAS Y/O DESCONTADAS.-**

211. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral analizará la posición de ambas partes respecto de la Cuarta Pretensión Principal de la demanda y su pretensión accesoria. Para ello, se tomará en consideración los argumentos de ambas partes.

**Posición del CONSORCIO:**

212. EL CONSORCIO solicita se declare que el MINJUSDH impuso y descontó ilegalmente sumas de dinero por concepto de penalidad y, como

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

consecuencia de ello, se ordene al MINJUSDH: (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de a S/ 423,036.45] o (ii) Pague la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades [es decir, la suma de a S/ 423,036.45]. En cualquiera de los dos casos (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de EL CONSORCIO.

213. Con la finalidad de argumentar y presentar el respaldo de ello, EL CONSORCIO realiza un desarrollo de los descuentos en razón de las penalidades sobre cada una de las valorizaciones.

*En la valorización 3*

214. El MINJUSDH emitió un Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI de fecha 28Dic2018, en el que concluyó que EL CONSORCIO habría incurrido, durante los periodos mensuales de Junio (Val. 1), Julio (Val. 2) y Agosto (Val. 3) en las penalidades 3, 7 y 8. Por tal motivo, causó lo siguiente:

- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por haber efectuado el cambio de profesionales durante el mes de junio de 2018 - penalidad 3 [Pág. 4 del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI].
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por no contar el supervisor con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra durante el mes de junio de 2018 – penalidad 7.
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por prestar servicios el supervisor con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta durante el mes de junio de 2018 – penalidad 8 [numeral 4.15 del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI].
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por haber efectuado el cambio de profesionales durante el mes de julio de 2018 - penalidad 3 [Pág. 6 del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI].
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por no contar el supervisor con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra durante el mes de julio de 2018 – penalidad 7.
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por prestar servicios el supervisor con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta durante el mes de julio de 2018 – penalidad 8.
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por haber efectuado el

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

cambio de profesionales durante el mes de agosto de 2018 - penalidad 3 [Pág. 7 del Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI].

- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por no contar el supervisor con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra durante el mes de agosto de 2018 – penalidad 7.
- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por prestar servicios el supervisor con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta durante el mes de agosto de 2018 – penalidad 8.

*En la valorización 4*

215. A través del Informe Técnico N°184-2018/HWCC/JUS-OGI de fecha 28Dic2018 se concluye que EL CONSORCIO habría incurrido, durante el periodo mensual Setiembre de 2018 (Val. 4) en la Penalidad 7. Teniendo como resultado:

- El MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por no contar el supervisor con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra durante el mes de setiembre de 2018 – penalidad 7.

*En la valorización 10*

216. Emitieron el Informe Técnico N° 108-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha 06May2019, el MINJUSDH determinó que correspondía aplicar a EL CONSORCIO las Penalidades 3, 4 y 5 supuestamente incurridas durante los periodos mensuales de enero (Val. 8), febrero (Val. 9) y marzo (Val 10), respectivamente. Sin embargo, en la medida que las Penalidades 4 y 5 no son objeto de controversia, tuvieron en cuenta lo relacionado a la Penalidad 3.

EL CONSORCIO expone que, desde su óptica, resulta claro que, siendo el caso fortuito y fuerza mayor, eventos eximentes, la renuncia de un profesional no puede motivar a que se penalice por no estar dicha renuncia dentro de su ámbito de control.

*En la valorización 12*

217. Emitieron el Informe Técnico N° 180-2019-OGAOGI/E.P ICA y 181-2019-OGA-OGI/E.P ICA, ambos de fecha 02Jul2019 y del Informe N° 1740-2019-JUS-OGA-OAB de fecha 17Jul2019, el MINJUSDH determinó que

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

correspondía aplicar a EL CONSORCIO las Penalidades 3 y 8 supuestamente incurridas durante los periodos mensuales de noviembre 2018 (Val. 6), diciembre 2018 (Val. 7), enero 2019 (Val 8), abril de 2019 (Val. 11) y mayo de 2019 (Val. 12) respectivamente.

- Del Informe Técnico N° 180-2019-OGA-OGI/E.P ICA que analiza si corresponde aplicar la penalidad 3 en la valorización 12, EL CONSORCIO manifiesta que, esta sólo se aplica al personal profesional clave y no así al personal profesional de apoyo y menos al personal técnico y auxiliar de apoyo, razón por la cual, su descuento resulta ilegal.
- Del Informe Técnico N°180-2019-OGA-OGI/E.P ICA que analiza si corresponde aplicar la penalidad 8 en la valorización 12, EL CONSORCIO reiteró que el técnico laboratorista forma parte del personal técnico y auxiliar de apoyo del equipo de supervisión, siendo muy clara la tipificación de la Penalidad 8 cuando circunscribe su ámbito de aplicación al personal profesional distinto al ofertado en la propuesta técnica. En ese sentido, esta penalidad deviene en improcedente por ilegal.

*En la valorización 13*

PAGE  
1\*

218. Mediante memorándum N° 2087-2019-OGA-OAB de fecha 15Ago2019 se determina que corresponde aplicar a EL CONSORCIO las penalidades 4 y 8. No obstante, EL CONSORCIO señala que al no ser materia de controversia la penalidad 4, solo argumentarán sobre la penalidad 8. La penalización es causa de supuestamente haber prestado servicio con personal profesional distinto al ofertado en la propuesta técnica. Sin embargo, el ayudante de topografía no forma parte del personal profesional clave propuesto en la oferta técnica, siendo, consecuentemente, ilegal la penalidad impuesta

*En la valorización 14*

219. Mediante Informe Técnico N° 247-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha 28Ago2019 el MINJUSDH concluye que corresponde imponer las Penalidades 3 y 8 a EL CONSORCIO por el periodo Julio 2019 (Val. 14), sosteniendo lo siguiente:

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- Por la penalidad 3, a razón del cambio del personal profesional de apoyo (supervisores) y personal técnico y auxiliar de apoyo, quienes no forman parte del tipo penalizado. Puesto que, esta opera cuando se produce el reemplazo del jefe de supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en la oferta técnica, deviniendo en ilegal esta penalidad.
- En cuanto a la Penalidad 8 impuesta, a pesar de que el tipo penalizable señala que esta opera cuando se presta el servicio con personal profesional distinto al ofertado en la propuesta técnica, en el caso han penalizado a EL CONSORCIO por haber supuestamente prestado labores el ayudante de topografía 2, que es personal técnico y auxiliar de apoyo.

*En la valorización 15*

220. Sobre la valorización 15, mediante Informe Técnico N° 286-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha 04Oct2019 el MINJUSDH concluye que corresponde imponer la Penalidad 3 a EL CONSORCIO por el periodo Agosto 2019 (Val. 15).
221. Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, el cambio o reemplazo del personal profesional de apoyo (supervisores) no forma parte del tipo penalizado con la Penalidad 3, por cuanto claramente se expresa que esta se materializa cuando se produce el reemplazo del jefe de supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en la oferta técnica, deviniendo en ilegal la penalidad bajo análisis.

PAGE  
1\*

**Posición de MINJUSDH:**

*En la valorización 3*

222. El MINJUSDH señala que, la aplicación de las nuevas penalidades se ha realizado debido a los cambios de profesionales efectuados por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II correspondiente del mes de junio 2018, teniendo en cuenta la tipificación realizada en el numeral 3 del cuadro de penalidades del numeral 17. OTRAS PENALIDADES de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2017-UE PMSAJ-MINJUS.
223. De igual forma, a través de los Informes Técnicos N°153-2018/HWCC/JUS-OGI, 164-2018/HWCC/JUS-OGI y 192-

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- 2018/HWCC/JUS-OGI, detallaron los cuatro (04) cambios de profesionales efectuados por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, para el mes de julio 2018. Por lo que, el MINJUSDH realizó el descuento en aplicación del mismo numeral mencionado en el párrafo anterior.
224. Igualmente, el MINJUSDH manifiesta que, mediante los Informes Técnicos N°147-2018/HWCC/JUS-OGI, 165- 2018/HWCC/JUS-OGI y 193-2018/HWCC/JUS-OGI, se detalló el único cambio de profesional efectuado por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, durante el mes de agosto 2018. Por tal razón, aplicaron el mismo numeral de la sección de OTRAS PENALIDADES de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE PMSAJ-MINJUS.
225. Sobre la penalidad N°7, el MINJUSDH señala que, según la Carta N° 21-2018-CSPICAI/RL, remitida a la Entidad el 18 de julio 2018, el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, adjunta el Plan de Trabajo en el que se anexa el cronograma de actividades de participación de profesionales durante el periodo de ejecución del proyecto.
226. A razón de lo mencionado anteriormente, el MINJUSDH precisa que la presentación del Plan de Trabajo, tiene su origen en la obligación contractual de las Bases Integradas del Concurso Público N°001-2017-UEPMSAJ-MINJUS. Por lo que, el supervisor debe realizar la presentación del Plan de Trabajo con el detalle de actividades durante la ejecución de obra y el cronograma del uso de recursos físicos y técnicos.
227. El MINJUSDH detalla que el personal con participación efectiva en obra fue remitido en el INFORME TÉCNICO N° 001-2018-RMPH-MINJUS/OGI e INFORME TÉCNICO N° 011-2018-RMPH-MINJUS/OGI.
228. Sobre la penalidad N° 8, el MINJUSDH manifiesta que, para efectos de que la tipificación de hecho de la penalidad N°8 pueda abarcar al personal profesional de apoyo, debe entenderse que el término “propuesta” no está referido únicamente a la oferta técnica presentada por el actual contratista durante el procedimiento de selección; sino que por el contrario, debe interpretarse en un sentido más amplio, en el cual el término en mención abarca a todo personal profesional que ha sido propuesto a la Entidad en cualquier momento o etapa de la contratación, como por ejemplo aquel personal profesional propuesto con la documentación presentada para la suscripción del Contrato.
229. En ese sentido, el MINJUSDH señala que, en la oferta técnica presentada

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

por el Consorcio Supervisor Ica II, durante el procedimiento de selección, se propuso como Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra a Elsa Felicita Luis Cuenca; sin embargo de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 001-2018-RMPH-MINJUS/OGI y de la revisión del cuaderno de asistencia, se evidencia la participación de Edith Delia Alan Nolasco desde el 21 de junio de 2018.

230. Asimismo, en cuanto al Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra a Piedad Olmedo Rodríguez; sin embargo de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 011-2018-RMPH- MINJUS/OGI y de la revisión del cuaderno de asistencia, se evidencia la participación de Frank Gutiérrez Revatta desde el 01 de agosto de 2018.

*En la valorización 4*

231. El MINJUSDH descontó de esta valorización 4 la suma de S/ 110,232.66 por haber, supuestamente, incurrido en la Penalidad N°7 durante el periodo de setiembre de 2018.
232. El MINJUSDH señala que, según la Carta N°21-2018-CSPICAI/RL, remitida a la Entidad el 18 de julio 2018, el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, adjunta el Plan de Trabajo en el que se anexa el cronograma de actividades de participación de profesionales durante el periodo de ejecución de proyecto.
233. En ese sentido, el personal con participación efectiva en obra según cuaderno de asistencia fue remitido con el INFORME TÉCNICO N°012-2018-RMPH-MINJUS/OGI.

PAGE  
\\\*

*En la valorización 10*

234. El MINJUSDH descontó de esta valorización 10 la suma de S/ 63,478.63 por haber, supuestamente, incurrido en las Penalidades N° 3, 4 y 5 durante los periodos de diciembre de 2018 (Val. 7) y de enero (Val. 8), febrero (Val. 9) y marzo (Val. 10) de 2019.
235. El MINJUSDH respalda su aplicación de las penalidades N° 4 y 5 que, sumadas, dan un total de S/ 18,136.75130. En el INFORME TECNICO N° 009-2019-RMPH-MINJUS/OGI de la ingeniera Rosa M. Palomino Huachua.
236. El MINJUSDH señala que, en el Informe Técnico N°108-2019-0GA

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

OGI/E.P ICA, se detalla la aplicación de las Penalidades correspondiente a los meses de enero (Valorización N°8), febrero (Valorización N°9) y marzo (Valorización N°10), en lo que respecta solo a los Literales 03, 04 y 05 del Numeral 17 Otras Penalidades, de los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso Público N° 001- 2017-UE-PMSAJ-MINJUS.

*En la valorización 12*

237. El MINJUSDH, de acuerdo al Informe Técnico N°17-2019-RMPH-MINJUS/OGI realizado por la ingeniera Rosa M. Palomino Huachua, descontó la suma de S/ 28,494.32 por haber, supuestamente, incurrido en las Penalidades 3 y 8 durante los periodos de noviembre (Val. 6) y diciembre (Val. 7) de 2018 y de abril (Val. 11) y mayo (Val. 12) de 2019.
238. El MINJUSDH señala que, la aplicación de la Penalidad N° 03, debe verificarse que se cumplan los siguientes supuestos:
- (i) Que el Reemplazo sea del Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica.
  - (ii) Que el cambio sea dentro del periodo del servicio.
  - (iii) Que en la solicitud del cambio no ha sido acreditado ninguno de los supuestos eximentes para aplicar la penalidad N°03 (muerte o enfermedad incapacitante).
239. De lo mencionado, el MINJUSDH declara que a su criterio se evidencia lo siguiente:
- Evento 1.- Reemplazo de Responsable de Supervisión de Instalaciones Electromecánicas
  - Evento 2.- Reemplazo de Supervisor Arquitecto 2
  - Evento 3.- Reemplazo de Supervisor de Calidad 2
  - Evento 4.- Reemplazo de Supervisor de Medio Ambiente 2
240. Además, agrega que, en la solicitud de cambio no ha acreditado que sea motivada por alguno de los supuestos eximentes para la aplicación de la penalidad, por lo que concluyen que dicho reemplazo se enmarca en el supuesto previsto para la aplicación de la penalidad N°3.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

241. Sobre la aplicación de la penalidad N° 8, el MINJUSDH manifiesta que, en el Informe Técnico N°15-2019-RMPH-MINJUS/OGI indican que: “Se ha evidenciado que, en el mes de abril del 2019, el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, prestó servicios con personal distinto al propuesto, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la OGI - MINJUSDH, como se detalla”. Por tal motivo, justifican la aplicación de la penalidad N°8.

*En la valorización 13*

242. El MINJUSDH señala que, de acuerdo al Informe Técnico N°28-2019-OGA-OGI/ADM.SUP.ICA, elaborado por el Ing. Edwin Coyla Carreño, descontó la suma de S/ 27,302.33 por haber, supuestamente, incurrido en las Penalidades N° 4 y 8 durante los periodos de febrero (Val. 9), marzo (Val. 10), abril (Val. 11), mayo (Val. 12) y junio (Val. 13) de 2019.

*En la valorización 14*

243. El MINJUSDH indica que, de acuerdo al Informe Técnico N° 30-2019-OGA-OGI/ADM.SUP.ICA, elaborado por el Ing. Edwin Coyla Carreño, descontó de la suma de S/ 13,625.42 por, supuestamente, haber incurrido El Consorcio en las Penalidades N° 3 y 8 durante el periodo de julio de 2019 (Val. 14). 9.86.

244. A manera de conclusión, el MINJUSDH solicita que se declare improcedente o infundada la pretensión antes señalada, así como las pretensiones accesorias.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

245. En el análisis de este punto, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como los medios probatorios que sustentan sus posturas, sin que sea necesario pronunciarnos expresamente sobre cada uno de ellos.

246. En este punto, el CONSORCIO solicita se declare que el MINJUSDH impuso y descontó ilegalmente sumas de dinero por concepto de penalidad y, como consecuencia de ello, le ordenemos al MINJUSDH, que:

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades, ascendente a suma de a S/ 423,036.45 (Cuatrocientos veintitrés mil treinta y seis con 45/100 soles), o,
- (ii) Pague la suma de dinero indebidamente descontada por concepto de penalidades, es decir, la suma de a S/ 423,036.45 (Cuatrocientos veintitrés mil treinta y seis con 45/100 soles), más intereses legales.

247. De la revisión de este extremo de la controversia, el Tribunal Arbitral advierte que existen penalidades aplicadas a la presente controversia, que tienen puntos en común importantes, lo que será abordado a continuación, con el fin de economizar la exposición de nuestro análisis:

*Sobre la Penalidad N° 7, aplicada a la Valorización N° 3 y 4*

248. Respecto a esta penalidad, teniendo en consideración que ha sido declarada nula previamente, este Tribunal Arbitral no se detendrá a verificar el sustento fáctico de la aplicación de dicha penalidad, por carecer de objeto.

249. En tal sentido, **CORRESPONDE** que dicho monto sea reconocido en favor del **CONSORCIO**, en la liquidación de las valoraciones respectivas.

PAGE  
\\\*

*Sobre el supuesto de aplicación de la Penalidad N° 3*

250. Esta Penalidad, de conformidad con los Términos de Referencia, contiene el siguiente tenor:

3	Por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del periodo del servicio. Esta penalidad, no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado.	Penalidad equivalente a 2/10000 del monto del contrato original por evento.	Según informe del coordinador de obra de la OGI – MINJUS
---	--	---	--

251. Este Tribunal Arbitral, comparte el criterio recogido en informes emitidos por el MINJUSDH, como el Informe Técnico N° 180-2019-OGA-OGI/E.P.ICA, donde se interpreta esta penalidad, de la siguiente manera:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

3.4.2 Al respecto, para el análisis de aplicación del supuesto de penalidad N° 03 se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el reemplazo sea del Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en la oferta técnica. Se consideran como especialistas a los responsables de las especialidades y a los supervisores que ocupan los cargos de Personal Profesional de Apoyo.
- b. Que el cambio sea dentro del período del servicio.
- c. Que en la solicitud de cambio no haya sido acreditado ninguno de los supuestos eximentes para aplicar la penalidad N° 03 (muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado)

252. Sobre ello, cabe indicar que el MINJUSDH y el CONSORCIO, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra, acordaron suspender el plazo de la ejecución del servicio desde el 24May2018 hasta el 19Jun2018, siendo esta última la fecha en que se inició el plazo de la prestación del servicio de supervisión materia de El Contrato

253. Lo anterior, se condice con lo expuesto por diversos Informes Técnicos ofrecidos por ambas partes. Por ejemplo, en el Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, ofrecido por el MINJUSDH, se indica que:

3.3 Con fecha 24 de mayo del 2018 se procede a la entrega del terreno.

3.4 El 19 de junio del 2018 se dio inicio a las actividades de la obra por seiscientos (600) días calendario, siendo la fecha de término de plazo contractual el 8 de febrero del 2020.

3.5 El 18 de julio el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, remite la Carta N° 21-2018-CSPICAII/RI., adjuntando el Plan de Trabajo en el que se anexa el cronograma de actividades de participación de profesionales.

PAGE  
1\*

254. En tal sentido, cualquier evento de cambio de personal, de haberse dado con anterioridad al 19 de junio de 2018, no entraría dentro del supuesto de hecho de la Penalidad N° 3.

Sobre el supuesto de aplicación de la Penalidad N° 8

255. Esta Penalidad, de conformidad con los Términos de Referencia, contiene el siguiente tenor:

8	De verificarse que durante la prestación del servicio, el Supervisor presta servicios con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la OGI - MINJUS	Se le aplicará una penalidad equivalente al 3/10000 del saldo a pagar a dicho personal por evento.	Según informe del coordinador de obra de la OGI - MINJUS
---	--	--	--

A pesar de ser cuestionada por el CONSORCIO, este Tribunal Arbitral no encuentra fundamento para dejar sin efecto, o inaplicar esta penalidad. El

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

supuesto de hecho no se restringe a personal esencial, sino, en general, al personal profesional. En tal sentido, no se verifica impedimento normativo alguno para penalizar esta situación particular.

Ello además, verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo demás, no existe pretensión alguna para la declaratoria de nulidad de esta penalidad.

***Penalidades en la Valorización N° 3***

256. En esta valorización, el MINJUSDH emitió el Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI de fecha 28 de diciembre de 2018, en el que concluyó que EL CONSORCIO habría incurrido, durante los periodos mensuales de junio, julio y agosto en las penalidades 3, 7 y 8.
257. En tal sentido, se verifica que el MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por no contar el supervisor con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra durante el mes de junio, julio y agosto de 2018, aplicando la Penalidad 7. En razón de que este Tribunal Arbitral ha declarado la nulidad de la misma, **CORRESPONDE** que el monto descontado por esta penalidad, sea reconocido en la liquidación de la valorización N° 3.
258. Por otro lado, el MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por prestar servicios el supervisor con personal profesional distinto al ofertado en su propuesta durante el mes de junio julio y agosto de 2018, aplicando la Penalidad N° 8.
259. Sobre ello, los cuestionamientos base del CONSORCIO sobre la aplicación de dicha penalidad, es que este literal 8 habla de personal profesional distinto al ofertado en su propuesta, está haciendo referencia al personal profesional clave ofertado por el postor al momento de presentar su propuesta técnica.
260. No obstante lo anterior, como vimos anteriormente, la Penalidad N° 8 no hace una distinción, respecto de profesionales entendidos como personal clave, y otros, ni ha brindado criterios interpretativos suficientes para entenderlo de esa manera. En tal sentido, **SI CORRESPONDE** que dicha Penalidad N° 8 le haya sido descontada de esta Valorización N° 3.

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

261. Por último, el MINJUSDH penalizó a EL CONSORCIO por haber efectuado el cambio de profesionales durante el mes de junio de 2018, recurriendo a la Penalidad 3. El detalle de ello, fue indicado en el precitado Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, donde se precisa que el cambio de profesionales, se dio de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Cambio de Profesionales del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II correspondiente al mes de junio 2018

N°	Descripción	Profesionales de Oferta Técnica	Profesional propuesto para cambio	Documento de aceptación	Fecha de aceptación
1	Jefe de Supervisión (Arquitecto o Ing. Civil)	Fernando Casanovas Baró	Cesar Miguel Camilo Niño de Guzman	CARTA N° 423-2018-OGA-OAB	06/06/18
2	Responsable de Supervisión Arquitectura	Elard Leonardo Espinoza Felice	Carmen Rosa Vasquez Hjar	CARTA N° 413-2018-OGA-OAB	06/06/18
3	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	Alberto David Jafiez Cordero	Luis Ricardo Mory Ugarelli	CARTA N° 413-2018-OGA-OAB	06/06/18
4	Responsable de Supervisión Medio Ambiente (Ing. Ambiental)	Maria Soledad Lebró Chacabana	Liliana Cecilia Aviles Ramos	CARTA N° 438-2018-OGA-OAB	15/06/18
5	Responsable de Supervisión Comunicaciones (Ing. Electrónica o de telecomunicaciones)	Wagner Enoch Vicente Ramos	Hover Pérez Cruzalegui	CARTA N° 440-2018-OGA-OAB	15/06/18
6	Responsable de Supervisión de Calidad (Ing. Civil)	Suzana Ramirez Valdemama	Edith Claudia Humari Canales	CARTA N° 437-2018-OGA-OAB	14/06/18

Fuente: Elaboración Oficina de Gestión de Inversiones.

262. Al respecto, conforme indicamos anteriormente, la Penalidad 3 únicamente se aplica para cambios durante el servicio. Ello cobra sentido en que, lo que pretende desincentivar dicha penalidad, es la ineficiencia en el cambio del personal durante la supervisión.

263. No obstante, todos los cambios indicados previamente son del mes de junio de 2018, pero con anterioridad al 19 de junio de 2018, en la cual las partes coinciden que es cuando se dio inicio al cumplimiento de obligaciones, en tanto con anterioridad, el plazo del mismo había sido suspendido.

264. En consecuencia, **NO CORRESPONDÍA** que se le aplique la penalidad N° 3 en esta valorización, debiendo considerarse el monto indebidamente descontado, en la liquidación de la valorización N° 3.

265. En cuanto a los meses de julio y agosto, en relación a la penalidad N° 3

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

aplicada, sustentada en los Informes Técnicos N°153-2018/HWCC/JUS-OGI, 164-2018/HWCC/JUS-OGI y 192-2018/HWCC/JUS-OGI, N°147-2018/HWCC/JUS-OGI, N° 165-2018/HWCC/JUS-OGI y 193-2018/HWCC/JUS-OGI, tenemos lo siguiente.

266. El Tribunal Arbitral considera sobre dicho argumento respecto del cambio de profesional en el mes de agosto, que no se ha presentado sustento para que se acredite la imprevisibilidad, irresistibilidad y extraordinariedad de dicho evento, más aún, teniendo en cuenta que en un contexto laboral, una renuncia no es un hecho que pueda escapar de lo razonablemente posible, en cualquier relación. En tal sentido, **SI CORRESPONDE** que se aplique la Penalidad N° 3 por dicho supuesto.
267. En cuanto a la participación de la señora Elsa Felicita Luis Cuenca, el Tribunal Arbitral considera que por más que esta no se haya encontrado dentro del cuaderno auxiliar, si se encontraba dentro del registro del cuaderno de asistencia oficial que implementó el **CONSORCIO** en obra en la fecha que correspondía, conforme fue autorizado por el MINJUSDH con fecha 18 de julio de 2018. En consecuencia, **NO CORRESPONDE** que se aplique la Penalidad N° 3 por este concepto, debiendo considerarse el monto indebidamente descontado, dentro de la liquidación de la Valorización N° 3.

PAGE  
1\*

*En la valorización 4*

268. Sobre esta valorización, mediante Informe Técnico N°184-2018/HWCC/JUS-OGI de fecha 28 de diciembre de 2018, se concluye que el **CONSORCIO** habría incurrido, durante el periodo mensual setiembre de 2018 (Valorización 4) en la Penalidad 7.
269. Al respecto, teniendo en consideración que la penalidad N° 7 ha sido declarada nula previamente, este Tribunal Arbitral no se detendrá a verificar el sustento fáctico de la aplicación de dicha penalidad, por carecer de objeto. En tanto las partes están de acuerdo en que el monto descontado ha sido de S/110,232.66 (Ciento diez mil doscientos treinta y dos con 66/100 soles), **CORRESPONDE** que dicho monto sea reconocido en favor del **CONSORCIO**.

*En la valorización 10*

270. Mediante el Informe Técnico N° 108-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

06May2019, el MINJUSDH determinó que correspondía aplicar al CONSORCIO las Penalidades 3, 4 y 5 supuestamente incurridas durante los periodos mensuales de enero, febrero y marzo, respectivamente. Sin embargo, las penalidades 4 y 5 no son objeto de controversia, según lo señalado por el CONSORCIO, por lo que el análisis se centrará en la aplicación de la Penalidad 3.

271. El CONSORCIO, sobre el particular, señala que el MINJUSDH pasa por alto que la Penalidad 3 sólo se aplica al personal profesional clave y no así al personal profesional de apoyo y menos al personal técnico y auxiliar de apoyo
272. Asimismo, que el cambio de los Responsables de Supervisión de (i) Instalaciones Sanitarias, (ii) Instalaciones Eléctricas y (iii) Prevencionista de Riesgo se debió a la renuncia de dichos profesionales, supuesto que se erige como un supuesto de caso fortuito y fuerza mayor que los Términos de Referencia permiten acreditar.
273. Sobre el primer argumento, el Tribunal Arbitral considera que no es viable la diferenciación respecto de personal clave, por las consideraciones expuestas precedentemente. Asimismo, como indicamos anteriormente, la renuncia de profesionales, no se puede considerar como un supuesto de fuerza mayor.
274. En consecuencia, respecto de esta valorización, si **CORRESPONDE** la aplicación de la Penalidad N° 3.

*En la valorización 12*

275. Mediante Informe Técnico N° 180-2019-OGAOGI/E.P ICA y N° 181-2019-OGA-OGI/E.P ICA, ambos de fecha 02 de julio de 2019 y del Informe N° 1740-2019-JUS-OGA-OAB de fecha 17 de julio de 2019, el MINJUSDH determinó que correspondía aplicar al CONSORCIO las Penalidades 3 y 8, supuestamente incurridas durante los periodos mensuales de noviembre 2018, diciembre 2018, enero 2019, abril de 2019 y mayo de 2019, respectivamente.
276. De lo mencionado, el MINJUSDH declara que a su criterio se evidencia la aplicación de la Penalidad N° 3, en tanto hubo reemplazo de Responsable de Supervisión de Instalaciones Electromecánicas, del Supervisor

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Arquitecto 2, del Supervisor de Calidad 2 y del Supervisor de Medio Ambiente 2.

277. Este Tribunal Arbitral considera que, dentro de los eventos identificados, no se verifica la variación de un Jefe de Supervisores, o especialistas, sino personal de apoyo (otro tipo de supervisores, diferentes al jefe). En consecuencia, **NO CORRESPONDE** que se aplique la penalidad N° 3 por este supuesto, por lo que deberá considerarse el monto indebidamente descontado.
278. Asimismo, respecto de lo indicado en el Informe Técnico N°180-2019-OGA-OGI/E.P ICA que analiza si corresponde aplicar la penalidad 8 en la valorización 12, coincidimos con el Consorcio, el que el técnico laboratorista forma parte del personal técnico y auxiliar de apoyo del equipo de supervisión, por lo que no resulta de aplicación la Penalidad 8 cuando establece como supuesto de hecho que el personal profesional (no el técnico) sea distinto al ofertado en la propuesta técnica. En consecuencia, **NO CORRESPONDE** que se aplique la penalidad N° 8 por este supuesto, por lo que deberá considerarse el monto indebidamente descontado.

*En la valorización 13*

279. Mediante memorándum N° 2087-2019-OGA-OAB de fecha 15Ago2019 se determina que corresponde aplicar a EL CONSORCIO las penalidades 4 y 8. No obstante, EL CONSORCIO señala que al no ser materia de controversia la penalidad 4, solo argumentarán sobre la penalidad 8. En consecuencia, el Tribunal Arbitral sólo se ocupará de ella.
280. En este caso, verificamos que la penalidad N° 8 ha sido aplicada, por la variación del ayudante de topografía. En tanto este tiene nivel técnico, más no de profesional, la Penalidad N° 8 no debió ser aplicada. En consecuencia, **NO CORRESPONDE** que se aplique la penalidad N° 8 por este supuesto, por lo que deberá considerarse el monto indebidamente descontado.

*En la valorización 14*

281. Mediante Informe Técnico N° 247-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha 28 de agosto de 2019, el MINJUSDH concluye que corresponde imponer las

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Penalidades 3 y 8 a EL CONSORCIO por el periodo julio de 2019.

282. Sobre lo alegado por el CONSORCIO como causal de eximente de responsabilidad, este indica que la Responsable de Plan de Monitoreo conforme al CIRA, Ingeniera Consuelo Gonzáles Madueño renunció a dicho cargo, no pudiendo el Consorcio prever o evitar que ello suceda. Así, encontrándose fuera de su ámbito de control la renuncia de la referida profesional, se encontrarían frente a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que trae consigo que no se les pueda penalizar.
283. El Tribunal Arbitral considera sobre dicho argumento, que no se ha presentado sustento para que se acredite la imprevisibilidad, irresistibilidad y lo extraordinario de dicho evento, más aún, teniendo en cuenta que en un contexto laboral, una renuncia no es un hecho que pueda escapar de lo razonablemente posible, en cualquier relación. En tal sentido, **SI CORRESPONDE** que se aplique la Penalidad N° 3 por dicho supuesto.
284. Por el demás personal de apoyo (supervisores), personal técnico y auxiliar de apoyo, su variación no forma parte del supuesto de hecho de la Penalidad 3, en cuanto no se identifican con el jefe de supervisión o especialistas propuestos en la oferta técnica. En consecuencia, **NO CORRESPONDE** que se aplique la Penalidad N° 3, por dichos supuestos, debiendo considerarse el monto indebidamente descontado, en la liquidación de la Valorización N° 14.
285. En cuanto a la Penalidad 8 impuesta, se ha dado por supuestamente haber prestado labores el ayudante de topografía 2, que es personal técnico y auxiliar de apoyo.
286. Al respecto, como hemos señalado inicialmente, la Penalidad N° 8 no hace diferenciación alguna a diferenciación entre el personal profesional mencionado. Sin embargo, no contempla dentro de sus presupuestos, al personal técnico, por lo que **CORRESPONDE** que el monto indebidamente descontado por la Penalidad N° 8 en este punto, sea considerado en la liquidación de la Valorización N° 14.

*En la valorización 15*

287. Sobre la valorización 15, mediante Informe Técnico N° 286-2019-OGA-OGI/E.P ICA de fecha 04 de octubre de 2019, el MINJUSDH concluye que

PAGE  
\\\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

corresponde imponer la Penalidad 3 al CONSORCIO por el periodo agosto 2019.

288. Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, el cambio o reemplazo del personal profesional de apoyo (supervisores) no forma parte del tipo penalizado con la Penalidad 3, por cuanto claramente se expresa que esta se materializa cuando se produce el reemplazo del jefe de supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en la oferta técnica, deviniendo en ilegal la penalidad bajo análisis.
289. En efecto, del texto de la penalidad N° 3, no establece que el cambio sea de supervisores de apoyo, sino del Jefe de Supervisores, o especialistas, lo cual no se da en este caso, conforme se puede verificar del propio Informe Técnico N° 286-2019-OGA-OGI/E.P.

3.2.3 De lo antes mencionado, se detallan a continuación los eventos reportados mediante el documento de la referencia que darían origen a la aplicación de la penalidad N° 03:

Evento	Cargo	N° de Cambio	Personal Contractual	Personal Reemplazante	Documento de Aceptación	Fecha de Aceptación
01	Supervisor Arquitecto 1	01	Carmen Rosa Vázquez Hjar	Rocio Salazar Espinoza	Carta N° 1253-2019-OGA-QAB	28/03/2019
02	Supervisor de Instalaciones Sanitarias 2	02	Eusebio Abanilo Santander	Gustavo Alberto Véliz Calderón	Carta N° 1208-2019-OGA-QAB	22/08/2019
03	Supervisor de Calidad 4 (Arquitecto)	01	Anibal Cabrera Cuzma	Viannella Zaira García Ascencio	Carta N° 1122-2019-OGA-QAB	07/08/2019

Fuente: Informe Técnico N°29-2019-RMPH-MINJUSOGI

PAGE  
1\*

290. En consecuencia, **CORRESPONDE** que se reconozca el monto indebidamente descontado por aplicación de la penalidad N° 3, en la liquidación de la Valoración N° 15.
291. En razón de todo lo expuesto, el Tribunal Arbitral tiene a bien declarar **FUNDADA EN PARTE** la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, **CORRESPONDE** que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279, 282, 285 y 289 del Laudo

**XVIII. SOBRE LAS NUEVAS PENALIDADES.-**

292. En el presente apartado, el Tribunal Arbitral analizará la posición de ambas partes respecto de la Quinta Pretensión Principal de la demanda. Para ello, se tomará en consideración los argumentos de ambas partes.

**Posición del CONSORCIO:**

293. EL CONSORCIO solicita al Tribunal Arbitral ordene al MINJUSDH se

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

ABSTENGA de determinar, imponer, aplicar y/o descontar de las valorizaciones o de la liquidación de El Contrato nuevas penalidades que se sustenten en idénticos, similares o análogos supuestos de hecho a los que dieron lugar a que el MINJUSDH imponga las Penalidades N° 3, 7 y 8 cuya nulidad e ilegalidad son objeto del Segundo, Tercer y Cuarto Petitorio Principal.

294. Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, es razonable en la medida que se laude la controversia, constituiría cosa juzgada. Por tal motivo, expresan su preocupación sobre que el MINJUSDH. en la etapa de liquidación de El Contrato prosiga aplicando las Penalidades 3 y 8.

**Posición del MINJUS:**

295. El MINJUSDH indica que, habiéndose desvirtuado lo alegado en las pretensiones precedentes y no advirtiéndose que se haya acreditado con medios probatorios idóneos ni con fundamentos de hecho y derecho válidos, corresponde declarar improcedente o infundada la pretensión antes señalada, así como las pretensiones accesorias.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

PAGE  
\\\*

296. El Tribunal Arbitral, al resolver este Punto, tendrá en cuenta lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda, contestación de demanda, escritos posteriores y lo expuesto oralmente en las Audiencias de Informes Orales e Ilustración de Hecho.
297. En este punto, el CONSORCIO, en síntesis, solicita que nuestro Colegiado le ordene al MINJUSDH se abstenga de determinar, imponer, aplicar y/o descontar de las valorizaciones o de la liquidación del Contrato nuevas penalidades que se sustenten en idénticos, similares o análogos supuestos de hecho a los que dieron lugar a que el MINJUSDH imponga las Penalidades N° 3, 7 y 8 cuya nulidad e ilegalidad son objeto del Segundo, Tercer y Cuarto Petitorio Principal.
298. Sobre este pedido, de manera sucinta, el Tribunal Arbitral considera que, si bien el MINJUSDH no debería incurrir en la aplicación de penalidades que se basen en los mismos supuestos de hecho ya desvirtuados por este Tribunal Arbitral, la ambigüedad de la pretensión podría resultar contingente, en tanto daría a entender que bajo ninguna circunstancia

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

pueden aplicarse las penalidades mencionadas.

299. En contraste con ello, como hemos visto líneas arriba, la única penalidad cuya nulidad ha sido declarada, es la Penalidad N° 7. Respecto del resto de penalidades, estas son de aplicación dependiente del caso particular en que sean aplicada.

300. En consideración de lo expuesto, este Tribunal Arbitral tiene a bien declarar **FUNDADA EN PARTE** la Quinta Pretensión Principal de la demanda. **EN CONSECUENCIA**, corresponde que la Penalidad N° 7 no sea aplicada bajo ningún supuesto, mientras que la aplicación de las penalidades 3 y 8, se dará de acuerdo a cada caso concreto, considerando los criterios recogidos en el presente laudo arbitral.

**XIX. SOBRE LAS VALORIZACIONES.-**

301. En el primer apartado, el Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la Primera Pretensión Principal de la demanda que, se condice con el Primer Punto Controvertido de conformidad con la Orden Procesal Nro. 03, en los siguientes términos:

***“PRIMER PETITORIO PRINCIPAL. - SOBRE LAS VALORIZACIONES MENSUALES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO***

***Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe las valorizaciones mensuales presentadas por el Consorcio al MINJUSDH por la prestación del servicio de supervisión objeto del Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante serán precisados.***

***En consecuencia, y en el caso que el Tribunal apruebe las valorizaciones mensuales presentadas por El Consorcio, determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene al MINJUSDH:***

***(i) Que reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones o;***

***(ii) Pague a El Consorcio las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones.***

***En cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) solicita se disponga el pago de los intereses legales respectivos a favor del Consorcio.***

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***A continuación, se detallan las valorizaciones mensuales cuya aprobación es solicitada en el numeral 13.1, así como los importes que, según sea el caso, se determinará si corresponde o no ordenar al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación del Contrato a favor del Consorcio o (ii) pague a favor de este último, en ambos supuestos, más sus respectivos intereses legales.***

***VALORIZACIÓN 1, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 031-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 263,344.75, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 2, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 032-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 664,419.91, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 3, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 560,477.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 22 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

PAGE  
1\*

***VALORIZACIÓN 4, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 41-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 519,192.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 5, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 026-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 322,005.11, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 4 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***VALORIZACIÓN 6, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 027-2018-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 460,665.22, incluido IGV, más los***

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**intereses legales que correspondan desde el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 7, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 030-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 368,216.67, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 28 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 8, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 228,562.29, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 17 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 9, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 034-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 207,252.41, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 10, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 58-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 158,798.53, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 7 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 11, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 67-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 272,937.76, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 21 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 12, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 85-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 191,635.79, incluido IGTV, más los intereses legales que correspondan desde el 19 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

PAGE  
1\*

**VALORIZACIÓN 13, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°102-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 217,776.79, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 14, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°108-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 325,175.16, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 15, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°118-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 252,311.63, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 16, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°131-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 252,988.11, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

PAGE  
1\*

**VALORIZACIÓN 17, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°140-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 381,701.37, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 18, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N°147-2019-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 276,577.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 9 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 19, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 8-2020-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 604,946.04, incluido IGV, más los**

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**intereses legales que correspondan desde el 5 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**VALORIZACIÓN 20, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 13-2020-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.**

**VALORIZACIÓN 21, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 14-2020-CSPICAI/RL: Determinar si corresponde o no que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final del Contrato o (ii) pague al Consorcio, la suma de S/ 357,325.65, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.**

**Al respecto, el Consorcio ha incluido un cuadro resumen que contiene el detalle de las 21 valorizaciones referidas líneas arriba, cuyo monto total asciende a S/ 7,838,106.34, sin computar los intereses legales correspondientes en cada caso, importe que solicitan se ordene sea pagado o reconocido en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH.**

302. A continuación, se expondrán los argumentos expuestos por ambas partes en el presente arbitraje.

**Posición del CONSORCIO:**

303. EL CONSORCIO indica que, solicita al Tribunal Arbitral apruebe las valorizaciones mensuales presentadas por EL CONSORCIO al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la prestación del servicio de supervisión objeto de El Contrato, según el detalle y por los importes que más adelante precisamos.
304. En igual sentido, solicita al Tribunal que, aprobadas las valorizaciones, ordene al MINJUSDH: (i) Reconozca en la liquidación de El Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones o; (ii) Pague a EL CONSORCIO las sumas de dinero liquidadas como importes a facturar por cada una de las veintiún (21) valorizaciones.
305. Agrega que, en cualquiera de los dos escenarios (reconocimiento o pago) se deberá disponer el pago de los intereses legales respectivos a favor de

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

EL CONSORCIO. Ahora bien, como antecedente de la controversia, EL CONSORCIO indica que, con fecha 30 de noviembre del 2017, EL CONSORCIO y el MINJUSDH suscribieron El Contrato, en el marco del Concurso Público N° 001-2017-UE-PMSAJMINJUS, para la supervisión de la Obra “Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario ICA, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de ICA (SNIP 276849)”.

306. Indica que, cabe anotar que el plazo de ejecución de la prestación establecido en el contrato era de seiscientos (630) días calendario, siendo el monto del contrato la suma de S/ 22,670,939.13 (Veintidós millones seiscientos setenta mil novecientos treinta y nueve con 13/100 soles) bajo el sistema de contratación por Tarifas.
307. Agrega que, en este punto es necesario indicar que, pese a que el Contrato fue suscrito el 30 de noviembre de 2017, por razones estrictamente imputables al MINJUSDH, la prestación del servicio de supervisión recién se inició el 19 de junio de 2018, vale decir, casi siete (7) meses después de la firma de El Contrato.
308. Así, afirma que es preciso señalar que el retraso en el inicio del plazo de ejecución de El Contrato se debió a que el MINJUSDH y EL CONSORCIO recién suscribieron el contrato para la ejecución de la obra el 09 de mayo de 2018 y posteriormente, con fecha 24 de mayo del 2018, se procedió a realizar la entrega del terreno.
309. Bajo el escenario descrito, argumenta que el MINJUSDH y EL CONSORCIO, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra, acordaron suspender el plazo de la ejecución del servicio desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 19 de junio de 2018, siendo esta última la fecha en que se inició el plazo de la prestación del servicio de supervisión materia de El Contrato.
310. Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1.1 de los TDR, mediante Carta N° 21-2018-CSPICAI/RL de fecha 18 de julio de 2018, indica que presentó el informe inicial que contenía el plan de trabajo a desarrollar.
311. Agrega que, es a partir del inicio de la prestación del servicio de supervisión que EL CONSORCIO advierte el continuo incumplimiento de obligaciones esenciales a cargo del MINJUSDH, quien no solo retrasaba el pago de las valorizaciones, sino que, además, determinaba, imponía y

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

aplicaba penalidades de manera indebida y abusiva, como se acreditará en el desarrollo de la causa de pedir en estricto de los petitorios planteados.

312. Los hechos antes descritos, a consideración del CONSORCIO, le motivaron que, en atención a la cláusula décimo-octava de El Contrato, diera inicio al presente arbitraje. Agrega que, es preciso puntualizar que, mediante Carta N° 126-2020-OGA-OAB de fecha 12 de febrero de 2020, el MINJUSDH comunicó a El CONSORCIO su decisión de resolver el Contrato, precisamente en la fecha estimada para el término de la etapa de la ejecución de la obra y de la prestación del servicio de supervisión. Siendo así, a continuación se expondrán los argumentos del Demandante sobre las valorizaciones.

*Respecto de la primera valorización:*

313. La primera valorización se presentó mediante carta N° 031-2018-CSPICAI/RL. En esta valorización, EL CONSORCIO afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 352,147.77, incluido IGv; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 88,803.02, incluido IGv.
314. En ese sentido, el Demandante solicita que se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 263,344.75, incluido IGv, más los intereses legales que correspondan desde el 11Ene201911 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.
315. Así, EL CONSORCIO indica que, mediante Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL de fecha 23 de julio de 2018, entregó al MINJUSDH la Valorización N° 1 por los servicios de supervisión del mes de junio de 2018 por la suma de S/ 547,482.23.
316. Sostiene que, por su parte, mediante Carta N° 705-2018-OGA-OAB de fecha 13 de agosto de 2018, el MINJUSDH remitió a EL CONSORCIO el Informe Técnico N° 88-2018/HWCC/JUS-OGI en el cual se indica que falta información a efecto de proceder a la revisión de la Valorización N° 1.
317. Mediante Carta N° 31-2018-CSPICAI/RL de fecha 26Set2018, EL CONSORCIO entregó al MINJUSDH la Valorización N° 1 recalculada, estableciendo que el importe a pagar por dicha valorización ascendía a S/ 386,475.96.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

318. Así, EL CONSORCIO indica que, el 27 de setiembre de 2018 la ingeniera Rosa Palomino presenta al MINJUSDH el Informe Técnico N° 001-2018-RMPH-MINJUS/OGI, el mismo que contiene el control de asistencia del personal profesional clave, del personal profesional de apoyo y del personal auxiliar técnico ofertado por EL CONSORCIO concerniente a los meses de junio, julio y agosto de 2018.
319. Por su parte, mediante Carta N° 948-2018-OGA-OAB de fecha 16 de octubre de 2018, el MINJUSDH remite a EL CONSORCIO (i) el Oficio N° 1111- 2018-JUS/OGA-OGI y (ii) el Informe Técnico N° 150-2018/HWCC/JUSOGI. En este último se efectúan diversas observaciones a la Valorización N° 1. Sin embargo, afirma que en ninguno de los documentos mencionados se establece a cuánto ascendería el importe que, según el MINJUSDH, correspondería cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de junio de 2018.
320. Así, indica que, por Carta N° 35-2018-CSPICAI/RL, recibida por el MINJUSDH el 24 de octubre de 2018, EL CONSORCIO da respuesta a las observaciones efectuadas por el MINJUSDH. Finalmente mediante Carta N° 1242-2018-OGA-OAB de fecha 26Dic2018, el MINJUSDH remite a EL CONSORCIO (i) el Oficio N° 1411-2018-JUS/OGAOGI y (ii) el Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI, informe técnico, este último, en el cual se establece que el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de junio de 2018 asciende a la suma de S/ 88,803.02.
321. Mediante Carta N° 167-2019-OGA-OAB de fecha 04 de febrero de 2019, el MINJUSDH remite a EL CONSORCIO el Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI en el cual se detallan las penalidades impuestas al CONSORCIO por los periodos de junio, julio y agosto de 2018, respectivamente. Sobre este informe técnico nos ocuparemos al desarrollar y justificar la fundabilidad del cuarto petitorio principal propuesto con la presente demanda.
322. Ahora bien, argumenta que, del contenido del Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUSOGI [referido en el numeral 7] se observa que el importe determinado por el MINJUSDH [S/ 88,803.02] es muy inferior al importe valorizado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 31-2018-CSPICAI/RL de fecha 26Set2018 [S/ 386,475.96]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

de dinero determinada por El CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

a. *EL MINJUSDH no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de junio de 2018] es el que se encuentra en obra y no en las oficinas del CONSORCIO.*

323. EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 1, radica en que se ha tomado como parámetro de control de asistencia diaria datos que constan en el cuaderno auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno oficial que se encuentra en obra, esto a pesar de que los TDR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

324. Ello se aprecia del numeral 5.4 del ítem CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI:

5.4 De la información advertida mediante INFORME TECNICO N° 001-2018 – RMPH-MINJUS/OG y de la valorización reingresada mediante Carta N° 31-2018-CSPICAJI/RL, se evidencia la existencia de dos (02) cuadernos de asistencia diferentes, siendo el primero una copia foliada de lo obtenido de la Oficina de Supervisión en Ica (cuaderno de asistencia en obra) mientras que, el segundo cuaderno de asistencia, presentado por la Supervisión en su Valorización N° 01, es un cuaderno sin foliación, sin hora de ingreso y salida, siendo que en consecuencia, este último cuaderno de asistencia no cumple con los requisitos y formalidades según lo establecido en los Términos de Referencia. Por lo tanto, para el cálculo de la valorización se ha considerado el primer cuaderno obtenido en la Oficina de Supervisión Ica, que a su vez se menciona en el INFORME TECNICO N° 163-2018/HWCC/JUS-OGI.

PAGE  
1\*

325. Adicionalmente, EL CONSORCIO indica que, en el Informe Técnico N° 01-2018-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de junio de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

326. EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TDR:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

327. Sin embargo, EL CONSORCIO sostiene que, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 1 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

328. Esto se apreciaría del cuadro N° 1 del Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

4.12 Tomando en consideración lo descrito en los ítems 4.6 y 4.7 del presente informe, teniendo en consideración que el cuaderno de asistencia presentado por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II no reúne las condiciones según los Términos de Referencia, se hace el cálculo de valorización de acuerdo al INFORME TECNICO N° 001-2018-RMPH- MINJUS/OGI. Además, se debe indicar que, estando pendiente el pronunciamiento por parte de la Oficina de Abastecimiento, para el cálculo de Valorización N° 01 no se ha considerado los días domingos y/o feriados, procediéndose a efectuar el cálculo en base a lo indicado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 112-2017-JUS, según se muestra en el siguiente cuadro N° 01:

OFICINA DE GESTIÓN DE INVERSIONES  
M.E.C.H.  
OFICINA DE INVERSIONES  
J. JUAREZ, R.

Cuadro N°01: Valorización N°01 - Periodo del 19 - 30 de junio 2018

**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 01**

Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Per mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA A CONTABILIZAR	ASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL DÍAS DEL MES	PARCIAL S/.
1.121	Jefe de Supervisión	S/ 22,000.00	S/ 733.25	0	11	0	3	0	14	3,066.67
1.122	Responsable de Supervisión Arquitectura	S/ 17,000.00	S/ 588.67	0	13	1	1	0	15	1,666.67
1.123	Supervisor Arquitecto I	S/ 12,000.00	S/ 400.00	0	0	11	1	0	12	-

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Item	PERSONAL	CONTRATUAL Per mes	OPINA BÓNICO	ACTIVAS	TOTAL ASISTENCIA A CONTRATUAL	INASISTENCIA	TOTAL DOMINIOS	PERIODO NACIONALES	TOTAL DÍAS DEL MES	MONED. S/.
	Supervisor Arquitecto 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor Arquitecto 3	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.105	Supervisor de Estructuras 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	SI	11	0	1	0	12	4,400.00
	Supervisor de Estructuras 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor de Estructuras 3	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.110	Responsable de Supervisión Electrónica	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.111	Supervisor Ingeniero Médico Electrónico	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.112	Responsable de Supervisión Comunicaciones	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.113	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.114	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.115	Supervisor Ingeniero electrónico 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valoraciones y Liquidación de Obras	S/ 15,000.00	S/ 500.00	SI	11	0	1	0	12	5,700.00
1.117	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obras 1	S/ 15,000.00	S/ 500.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obras 2	S/ 15,000.00	S/ 500.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.118	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obras	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.119	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.120	Ingeniero Civil Supervisor de Obras Viales	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.120	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.121	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.122	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	S/ 17,000.00	S/ 586.67	SI	11	0	1	0	12	6,133.33
1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.126	Supervisión de Plan de Sensibilización	S/ 12,000.00	S/ 400.00	NO	0	11	1	0	12	-
1.127	Responsable de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos	S/ 17,000.00	S/ 586.67	NO	0	11	1	0	12	-
1.128	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 1	S/ 10,000.00	S/ 333.33	NO	0	11	1	0	12	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 2	S/ 10,000.00	S/ 333.33	NO	0	11	1	0	12	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 3	S/ 10,000.00	S/ 333.33	NO	0	11	1	0	12	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 4	S/ 10,000.00	S/ 333.33	NO	0	11	1	0	12	-
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	S/ 15,000.00	S/ 500.00	SI	11	0	1	0	12	5,700.00

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Item	PERSONAL	CONTRATUAL (Perú)	ANUAL BÓNICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA CONTABLE	INASISTENCIA	TOTAL DEDUCCIONES	FINANCIOS NACIONALES	TOTAL \$600 000 MES	MONEDA
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Mejoramiento conforme al CRA	SI 12,000.00	SI 400.00	SI	0	11	1	0	12	2,480.00
1.133	Supervisor de Plan de Mejoramiento conforme CRA- Arquitecto 1	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
	Supervisor de Plan de Mejoramiento conforme CRA- Arquitecto 2	SI 12,000.00	SI 400.00	NO	0	11	1	0	12	
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	SI 10,000.00	SI 333.33	NO	0	11	1	0	12	
	Supervisor de Medio Ambiente 2	SI 10,000.00	SI 333.33	SI	11	0	1	0	12	5.87
1.201	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 1	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 2	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 3	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 4	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
1.202	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metros	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
1.203	Bachiller en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones para metros	SI 8,000.00	SI 200.00	NO	0	11	1	0	12	
1.204	Topógrafo	SI 4,000.00	SI 133.33	NO	0	11	1	0	12	
1.205	Asistente de Topografía 1	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Topografía 2	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Topografía 3	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Topografía 4	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
1.206	Téc. Laboratorio	SI 3,500.00	SI 116.67	NO	0	11	1	0	12	
1.207	Asistente técnico laboratorio 1	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente técnico laboratorio 2	SI 2,500.00	SI 83.33	SI	0	11	1	0	12	8.47
	Asistente técnico laboratorio 3	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	

PAGE  
1\*

1.208	Asistente de Suelo 1	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 2	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 3	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 4	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 5	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 6	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 7	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente de Suelo 8	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	
1.209	Dibujante y digitalizador CAD 1	SI 4,000.00	SI 133.33	NO	0	11	1	0	12	
	Dibujante y digitalizador CAD 2	SI 4,000.00	SI 133.33	NO	0	11	1	0	12	
	Dibujante y digitalizador CAD 3	SI 4,000.00	SI 133.33	NO	0	11	1	0	12	
	Dibujante y digitalizador CAD 4	SI 4,000.00	SI 133.33	NO	0	11	1	0	12	
1.210	Asistente Administrativo 1	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
	Asistente Administrativo 2	SI 3,000.00	SI 100.00	NO	0	11	1	0	12	
1.211	Asistente al Plan de Sensibilización 1	SI 2,500.00	SI 83.33	NO	0	11	1	0	12	

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Item	DESCRIPCION	CONTRATO Por mes	JORNAL MENS	ACTIVOS	TOTAL ASISTENCIA A DEFENSORA	ASISTENCIA	TOTAL SOMEROS	SOMEROS ACCIONES	TOTAL DIA DEL MES	PORCEN %
	Asistencia al Plan de Desdoblamiento 2	SI 2,000.00	SI 80.00	NO	0	SI	1	0	12	-
5.22	Desarrollo 1	SI 2,000.00	SI 100.00	NO	0	SI	1	0	12	-
	Desarrollo 2	SI 2,000.00	SI 100.00	NO	0	SI	1	0	12	-
5.23	Administración 1	SI 2,000.00	SI 100.00	NO	0	SI	1	0	12	-

ALQUILERES Y SERVICIOS	CONTRATO	FACTOR	SUB TOTAL
5.24 Ecuación de albañilería e imprimado	SI 7,500.00	0.4	3,000.00
5.25 Ecuación de Topografía y GPS itinerario	SI 2,500.00	0.4	1,000.00
5.26 Contratos Aut Pica Up Cable Cobres	SI 38,000.00	0.4	15,200.00
5.28 Laboratorio de suelos y control	SI 12,000.00	0.05	600.00
5.29 Empeño de laboratorio	SI 10,000.00	0.05	500.00
5.30 Píedra (suelo base) AC	SI 1,000.00	0.4	400.00
5.31 Servicio de diseño de proyecto	SI 10,000.00	0	0.00
MANT. MANTENIMIENTO Y UTILIDAD DE OFICINA			
4.28 Copias	SI 10,000.00	0.05	500.00
4.29 Mantenimiento de obras y útiles de escritorio	SI 10,000.00	0.05	500.00
4.30 Mantenimiento integral y de beneficio - 30	SI 10,000.00	0.05	500.00

SUBTOTAL	21,000.00
Cuota Beneficio (20%)	4,200.00
IMPORTE (20%)	4,200.00
SUBTOTAL	29,400.00

329. Por lo que, EL CONSORRCIO indica que, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 1.

330. Finalmente, EL CONSORRCIO alega que, otro hecho que llama la atención y resta seriedad a lo expuesto por la señora Rosa Palomino - funcionaria responsable del control de asistencia del personal de la supervisión asignada por el MINJUSDH - es que ésta reconoce que recién asumió funciones el 02Jul2018, del que emitió el Informe Técnico N° 01-2018-RMPH-MINJUS/OGI el 27Set2018 pronunciándose sobre un mes (junio) en el cual aún no tenía potestad alguna a fin de efectuar el control diario del personal de la supervisión.

b. EL MINJUSDH afirma que en el cuaderno de asistencia debería indicarse la hora de ingreso y salida de los profesionales de la supervisión, obviando, además, que los TDR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra

331. EL CONSORRCIO señala que, sería cosa distinta si en los TDR, las Bases Integradas o en El Contrato se hubiese establecido - de manera clara y unívoca - que el incumplimiento de las formalidades que debe reunir el cuaderno de asistencia traería consigo la pérdida de valor probatorio de dicho cuaderno. Por lo que, el MINJUSDH sólo se encuentra habilitado

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

contractualmente para efectuar descuentos o deducciones de la valorización correspondiente [o de la liquidación de la supervisión] siempre y cuando se comprobase la inasistencia de alguno de los profesionales que integran el equipo de supervisión de EL CONSORCIO durante determinados días del mes objeto de valorización, tal como textualmente lo establece los TDR.

332. Asimismo, EL CONSORCIO acotó que los TDR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra, en tanto los TDR sólo prevén que la inasistencia comprobada de los profesionales que integran el equipo de supervisión será deducida de la valorización o de la liquidación.

333. Esta precisión adquiere relevancia en la medida que el MINJUSDH, en todas y cada una de las valorizaciones ha procedido a descontar o desconocer el monto valorizado por EL CONSORCIO respecto a la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo, obviando que sólo la inasistencia comprobada de los profesionales que integran el equipo de supervisión habilita al MINJUSDH a efectuar las deducciones correspondientes sea de la valorización mensual o de la liquidación de la supervisión.

PAGE  
1\*

*c. EL MINJUSDH concluye, erradamente, que, tomando en consideración el plan de trabajo presentado por EL CONSORCIO, no corresponde valorizar la participación del personal profesional de la supervisión cuya intervención no consta en el cronograma [que, como anexo, forma parte del mencionado plan de trabajo]*

334. EL CONSORCIO señala, primero, que el plan de trabajo se presentó el 18Jul2018, es decir, dentro del término de treinta (30) días previsto en los TDR; por lo cual, no cabe duda, la relación del personal del equipo de la supervisión fijada en dicho plan de trabajo sólo involucraba la etapa de supervisión propiamente y no la etapa de revisión del expediente técnico.

335. Pero, además, los propios TDR establecen que el INFORME INICIAL sería elaborado por todos los especialistas del supervisor; por lo que, resulta un despropósito desconocer la participación de dicho personal más allá de que en el Plan de Trabajo se hubiese omitido consignar su intervención.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

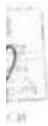
Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**7.1. INFORME INICIAL Y PLAN DE TRABAJO**



7.1.1. Dentro de los treinta (30) días de haberse iniciado la prestación, el Supervisor revisará cuidadosamente el proyecto, límites y linderos, topografía, acceso y factibilidad de servicios básicos y emitirá un informe (conforme al modelo proporcionado por la Entidad) en la que detalle, en caso de existir, situaciones imprevistas, errores u omisiones del expediente técnico y todas aquellas situaciones que puedan significar un riesgo o amenaza a la ejecución de la obra

conforme al proyecto. Dicho informe deberá estar suscrito por el Representante Legal, el Jefe de Supervisión y su equipo técnico.

Debe Presentar el informe de compatibilización entre todas las especialidades del proyecto.

336. Por lo que, EL CONSORCIO manifiesta que, la labor de la supervisión, durante los primeros treinta (30) días de iniciada la prestación del servicio consistía en revisar íntegramente el Expediente Técnico y, a su vez, elaborar un informe en donde se compatibilicen todas las especialidades del proyecto.
337. Sobre el particular, tomando en consideración una consulta absuelta por la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los informes de compatibilidad con un proyecto de inversión. Afirman que, queda claro que el informe a presentar requería de la participación de todo el equipo de EL CONSORCIO por cuanto cada responsable de la supervisión debía revisar el Expediente Técnico en cuanto a su especialidad concernía, brindando o no su conformidad, para lo cual, como es lógico, requería de personal profesional y de personal técnico y auxiliar que lo apoyen en dicha labor.
338. EL CONSORCIO indica que, de acuerdo al Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI, solo se valoriza la participación, durante el mes de junio de 2018, de los integrantes del equipo de supervisión que seguidamente se detalla:

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 9 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron y participaron durante dicho periodo 85 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, el hecho de que en el cronograma de la supervisión [que obra como anexo al Plan de Trabajo] se haya consignado un determinado personal de la supervisión que participaría mes a mes no puede dar lugar a que el MINJUSDH desconozca el pago del trabajo efectivamente realizado por personal no consignado en el cronograma de supervisión, ello por la sencilla razón de

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

que ni las bases integradas, ni los TdR, ni el contrato ni ningún otro documento derivado del procedimiento de selección han previsto dicha posibilidad.

El único supuesto que autoriza al MINJUSDH a descontar o deducir de la valorización correspondiente [de otra posterior o de la liquidación de El Contrato] el pago de las remuneraciones de los profesionales que integran el equipo de la supervisión [conforme a los TdR] es en caso se compruebe la inasistencia de éstos [profesionales] durante determinados días del mes objeto de valorización.

EL CONSORCIO señala que su postura resulta coherente si hacen referencia a la premisa que El Contrato se ha celebrado bajo el sistema de tarifas, sistema éste que [conforme a los documentos derivados del proceso de selección] genera la obligación del MINJUSDH de pagar a EL CONSORCIO en función al trabajo efectivamente prestado. A ello debe sumarse que, conforme a los TdR, «el supervisor es responsable por el cumplimiento de la programación de la ejecución de la obra y de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento» siendo, en atención a dicha responsabilidad contractualmente prevista.

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de junio de 2018 [es decir, por la valorización N° 1]*

Este proceder contraría y vulnera, de manera directa, lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución, desconociendo, además, lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-92-TR, normas de nuestro ordenamiento jurídico que establecen la naturaleza remunerada de los días domingo y feriados.

El tópico bajo análisis tiene respaldo legal en lo consignado por el Ministerio del Trabajo en su portal institucional. Así como, lo observado en la Opinión N° 227-2019/DTN de fecha 17Dic2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE. Por lo que, resulta incontestable, en atención a las consideraciones desarrolladas, que nuestro Estado Constitucional de Derecho reconoce el descanso remunerado de todo trabajador los días domingo y los días feriados.

PAGE  
\\\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**«REGULACIÓN DE LOS DESCANSOS REMUNERADOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL**

**I. MARCO LEGAL**

De acuerdo a nuestro marco legal vigente los descansos remunerados reconocidos son tres (3), que a continuación precisamos: **El descanso semanal obligatorio, el descanso remunerado en días feriados y el descanso anual remunerado o vacaciones.** Desde nuestra perspectiva Constitucional **la vigente Constitución de 1993 reconoce textualmente al descanso semanal obligatorio remunerado** y al descanso anual remunerado **no haciendo mención expresa al descanso remunerado en días feriados**, lo que se desprende del último párrafo del artículo 25° del texto constitucional que señala **“Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”**. Desde la perspectiva de nuestra normatividad **infra constitucional o legal ordinaria existe un reconocimiento expreso a las tres (3) figuras de descansos remunerados**, ello se desprende del contenido de **los dos dispositivos legales que los regulan**, que están constituidos por el **Decreto Legislativo N° 713 - Consolidan La Legislación Sobre Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada**, como norma matriz o nuclear y por el **Decreto Supremo N° 012-92-TR - Aprueban El Reglamento Del Decreto Legislativo N° 713 Sobre Los Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada**, como norma reglamentaria. Precisamente **en estos dos dispositivos legales que configuran el marco normativo actual sobre los descansos remunerados taxativamente se menciona al descanso semanal obligatorio, a los descansos remunerados en días feriados y al descanso anual remunerado o vacaciones.**

(...)

**IV. DESCANSOS REMUNERADOS EN DÍAS FERIADOS**

**Los trabajadores tienen derecho a gozar de descansos remunerados en los días feriados señalados o estipulados en el Decreto Legislativo N° 713- Consolidan Legislación Sobre Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada**, así como los días que se determinen por disposición legal específica. (...)»<sup>127</sup>.

Dirección Técnico Normativa  
Opinión



Expediente N°: 14951724  
T.D.: 101677

**OPINIÓN N° 227-2019/DTN**

Solicitante: Servicios de Ingeniería Integral S.A.C  
Asunto: Aplicación de Sistema de Contratación por Tarifas.  
Referencia: SI-093-2019

**2.2. “Para efectos de los contratos de Supervisión de obras ¿En el Sistema de Tarifa, regulado en el artículo 35°, literal d, del Reglamento, se puede descontar del monto contractual, montos proporcionales de días inhábiles como domingos y feriados que están comprendidos dentro del plazo contractual, el cual considera un plazo completo de días en función a la ejecución de la obra a supervisar”.**

**2.2.1.** Como se anotó, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) **hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.**

Dicho lo anterior, corresponde anotar que, de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento **“durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario”**

<sup>1</sup> Entre ellas, las Opiniones N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN.

<sup>4</sup> Cabe precisar que el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a esta cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato. En efecto, si la tarifa es mensual, y la ejecución de las prestaciones contractuales culmina en diez (10) meses y quince (15) días, es razonable que el pago por el periodo inferior al mes (quince días) se realice de manera proporcional a la tarifa señalada, es decir, únicamente se pagará la mitad de la tarifa pactada por dicho periodo.

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago.

De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial. Por ejemplo, si el plazo de ejecución referencial de un contrato de supervisión es de 120 días, pero –por diversas razones– dicho plazo se extiende hasta 130 días, correspondería que la valorización considere el plazo de ejecución real. Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles.

**3. CONCLUSIONES**

3.1. La aplicación del Sistema de Tarifas requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa -precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad- por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la tarifa ofertada hasta la culminación de las prestaciones contractuales

3.2. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago. De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial.

Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles

Jesús María, 17 de diciembre de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
Directora Técnico Normativa

PAGE  
1\*

339. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 386,475.96 a S/ 88,803.02] radica en lo siguiente:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante junio de 2018 [76 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

Respecto de la segunda valorización:

340. La segunda valorización se presentó mediante carta N° 032-2018-CSPICAI/RL. En esta valorización, El CONSORCIO afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 880,971.06, incluido IGV; sin

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

embargo, MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 216,551.15, incluido IGV.

341. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El CONSORCIO, la suma de S/ 664,419.91, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 11Ene201914 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

342. Sin embargo, EL CONSORCIO, recibe del MINJUSDH el Informe Técnico N° 192- 2018/HWCC/JUS-OGI, en el cual establece que el importe que le corresponde cancelar por el servicio de supervisión prestado durante el mes de julio de 2018 asciende a la suma de S/ 216,551.15. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de julio de 2018] es el que se encuentra en obra y no en las oficinas de EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 2, radica en que se ha tomado como parámetro de control de asistencia diaria datos que constan en el cuaderno auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno oficial que se encuentra en obra, esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra. Ello se aprecia en el numeral 5.4., ítem CONCLUSIONES, del Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUS-OG:

5.4 De la información advertida mediante INFORME TECNICO N° 001-2018–RMPH-MINJUS/OG y de la valorización reingresada mediante Carta N° 32-2018-CSP/CAII/RL, se evidencia la existencia de dos (02) cuadernos de asistencia diferentes, siendo el primero una copia foliada de lo obtenido de la Oficina de Supervisión en Ica (cuaderno de asistencia en obra) mientras que, el segundo cuaderno de asistencia, presentado por la Supervisión en su Valorización N° 02, es un cuaderno sin foliación, sin hora de ingreso y salida, siendo que en consecuencia, este último cuaderno de asistencia no cumple con los requisitos y formalidades según lo establecido en los Términos de Referencia. Por lo tanto, para el cálculo de la valorización se ha considerado el primer cuaderno obtenido en la Oficina de Supervisión Ica, que a su vez se menciona en el INFORME TECNICO N° 164-2018/HWCC/JUS-OGI.

Además, señala que, no interioriza que (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

Estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

A pesar de ello, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 2 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 2 del Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUS-OGI117, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

PAGE  
1 \*

4.12 Tomando en consideración lo descrito en los ítems 4.5, 4.6 y 4.7 del presente informe, teniendo en consideración que el cuaderno de asistencia presentado por el Consortio Supervisor Penitenciario Ica II no reúne las condiciones según los Términos de Referencia, se hace el cálculo de valorización de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 001-2018-RMPH- MINJUS/OGI. Además, se debe indicar que, estando pendiente el pronunciamiento por parte de la Oficina de Abastecimiento, para el cálculo de Valorización N° 02 no se ha considerado los días domingos y/o feriados efectivamente no laborados, procediéndose a efectuar el cálculo sobre la base de lo indicado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 112-2017-JUS, según se muestra en el siguiente cuadro N° 02:

Cuadro N° 02: Valorización N° 02 - Período del 01 – 31 de Julio 2018

VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 02										
Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Per/mes)	DIARIAL (MERC)	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA A CONTABILIZAR	INASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL DÍAS DEL MES	PARCIAL S/.
1.101	Jefe de Supervisión	22,000.00	735.50	SI	22	0	3	1	31	26,530.50
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	17,000.00	566.67	SI	25	0	5	1	31	24,166.67
1.103	Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Emp. Civil)	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.105	Supervisor de Estructuras 1	12,000.00	400.00	SI	25	0	5	1	31	15,366.67
	Supervisor de Estructuras 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor de Estructuras 3	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.108	Responsable de Supervisión Eléctricas	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.110	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.111	Responsable de Supervisión Electromecánicas	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.112	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.113	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.114	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.115	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	31	--
1.116	Supervisor Ingeniero electrónico 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	31	--
1.117	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	18,000.00	600.00	SI	10	0	5	1	31	7,800.00
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	15,000.00	500.00	NO	0	25	5	1	31	--
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	15,000.00	500.00	NO	0	25	5	1	31	--

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Per mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA CONTABLES	INASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL PÁGS (Per Mes)	PARCIAL S/.
1.111	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	17,000.00	566.67	SI	0	25	3	1	35	-
1.112	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	35	-
1.122	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	25	0	5	1	35	14,966.67
1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Saneamiento	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	35	-
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	35	-
1.126	Supervisión de Plan de Semibulvarización	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.127	Responsable de Supervisión de Preveniristas de Riesgos	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	1	35	-
1.128	Asistente de Supervisión de Preveniristas de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	1	35	-
	Asistente de Supervisión de Preveniristas de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	1	35	-
	Asistente de Supervisión de Preveniristas de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	1	35	-
	Asistente de Supervisión de Preveniristas de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	2	23	5	1	35	666.67
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	500.00	SI	25	0	5	1	35	12,500.00
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	7	18	5	1	35	1,800.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Movilización conforme al CIRA	12,000.00	400.00	SI	25	0	5	1	35	10,000.00
1.133	Supervisor de Plan de Movilización conforme CIRA - Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Supervisor de Plan de Movilización conforme CIRA - Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	1	35	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10,000.00	333.33	SI	25	0	5	1	35	8,833.33
1.201	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 1	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 2	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.202	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metrados	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.203	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metrados	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.204	Topógrafo	4,000.00	133.33	NO	0	25	5	1	35	-
1.205	Ayudante de Topografía 1	3,000.00	100.00	SI	0	25	5	1	35	-
	Ayudante de Topografía 2	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Ayudante de Topografía 3	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	35	-
	Ayudante de Topografía 4	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	35	-
1.206	Téc. Laboralista	3,500.00	116.67	NO	0	25	5	1	35	-
1.207	Ayudante técnico laboralista 1	2,500.00	83.33	NO	0	25	5	1	35	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

N°	PERSONAL	CONTRACTUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA A CONTRATACIÓN	INEXISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL DÍAS POR MES	PAGAR \$
	Ayudante técnico laboratorista 2	2,500.00	80.00	SI	26	0	5	1	31	2,000.00
	Ayudante técnico laboratorista 3	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
1.208	Ayudante de Suelo 1	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 2	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 3	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 4	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 5	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 6	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 7	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Ayudante de Suelo 8	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
19	Dibujante y digitalizador CAD 1	4,000.00	130.00	SI	10	0	5	1	31	11.33
	Dibujante y digitalizador CAD 2	4,000.00	130.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Dibujante y digitalizador CAD 3	4,000.00	130.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Dibujante y digitalizador CAD 4	4,000.00	130.00	NO	0	25	5	1	31	-
1.220	Asistente Administrativo 1	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Asistente Administrativo 2	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	31	-
1.221	Asistente al Plan de Rehabilitación 1	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Asistente al Plan de Rehabilitación 2	2,500.00	80.00	NO	0	25	5	1	31	-
1.222	Secretaría 1	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	31	-
	Secretaría 2	3,000.00	100.00	NO	0	25	5	1	31	-
1.223	Administrador 1	5,000.00	166.67	NO	0	25	5	1	31	-

PAGE

ALQUILERES Y SERVICIOS		CONTRACTUAL
3.121	Equipos de cómputo e Impresor	7,500.00
3.122	Equipo de Topografía y GPS diferencial	9,000.00
103	Camionera 4x4 Pick Up Doble Cabina	26,000.00
104	Laboratorio de suelos y concreto	12,000.00
3.125	Ensayos de laboratorio	10,000.00
3.126	Plotter (hasta tamaño A3)	1,000.00
3.127	Servicio de cierre de proyecto	10,000.00

FACTOR	SUB TOTAL
1.00	7,500.00
1.01	9,000.00
1.02	26,000.00
0.25	3,000.00
0.05	500.00
1.03	1,000.00
0	-

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA		CONTRACTUAL
4.301	Copias	10,000.00
4.302	Materiales de oficina y Utiles de escritorio	15,000.00
4.303	Materiales fotográficos y de filmación - 3D	15,000.00

FACTOR	SUB TOTAL
0.05	500.00
0.05	750.00
0.05	750.00

SUBTOTAL	246,614.00
Gastos Generales (25%)	61,653.50
Impuesto (10%)	24,661.40
<b>SUBTOTAL</b>	<b>332,928.90</b>



***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

EL CONSORCIO señala que, del cuadro N° 2 se aprecia que el MINJUSDH sólo reconoce la participación de: (i) el ayudante de topografía 1 [con 25 días de asistencia] (ii) el ayudante técnico laboratorista 2 [con 24 días de asistencia] y (iii) del dibujante y digitalizador CAD 1 [con 1 día de asistencia] desconociendo la participación de diecinueve (19) personas que prestaron sus servicios en calidad de personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de julio de 2018, conforme se aprecia de la valorización 2.

De la misma manera, el MINJUSDH no reconoce la participación del íntegro del personal profesional que intervino y prestó servicios durante el mes de julio de 2018 y, peor aún, a los que sí reconoce debían participar en este periodo, les asigna un número de inasistencia irreal que parte de tomar como marco de referencia el libro de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina administrativa de EL CONSORCIO y no el libro oficial de asistencia implementado en obra. De manera que, considera que durante julio de 2018 prestaron servicios solo los profesionales siguientes:

Sin embargo, EL CONSORCIO indica que, conforme se aprecia en los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados a la valorización 2 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de julio de 2018 treinta y siete (37) profesionales y no diez (10) como concluye el MINJUSDH, motivo por el cual no correspondía desconocer la participación del equipo de la supervisión que intervino durante el referido mes y, menos aún, desconocer el pago de la remuneración que les corresponde percibir por la labor prestada.

*b. El MINJUSDH afirma, erradamente, que en el cuaderno de asistencia debería indicarse la hora de ingreso y salida de los profesionales de la supervisión, obviando, además, que los TdR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra*

EL CONSORCIO manifiesta que, es absolutamente falso lo sostenido por el MINJUSDH en la medida que los TdR lo único que exigen es que el referido libro sea suscrito por el equipo de la supervisión, indicando ingreso y salida, no precisándose que deba señalarse la hora de ingreso o salida como erróneamente se asevera.

Esto se observa de la página 6 de los TdR en cuanto se establece que:

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, **indicando ingreso y salida a la zona de obra**, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo expuesto por EL CONSORCIO, este resalta que el MINJUSDH no interioriza que aún en el supuesto hipotético que los TdR hubiesen establecido que debía consignarse en el cuaderno de asistencia la hora de ingreso y salida del equipo de la supervisión, el no cumplimiento de esta obligación formal no puede servir para justificar el desconocimiento de la participación del personal de la supervisión durante el mes de julio de 2018 y, menos aún, para deducir de la valorización - o de la liquidación - la remuneración que les corresponde percibir a éstos por los servicios prestados.

EL CONSORCIO señala que, sería cosa distinta si en los TdR, las Bases Integradas o en El Contrato se hubiese establecido - de manera clara y unívoca - que el incumplimiento de las formalidades que debe reunir el cuaderno de asistencia traería consigo la pérdida de valor probatorio de dicho cuaderno. Por lo que, el MINJUSDH sólo se encuentra habilitado contractualmente para efectuar descuentos o deducciones de la valorización correspondiente [o de la liquidación de la supervisión] siempre y cuando se comprobase la inasistencia de alguno de los profesionales que integran el equipo de supervisión de EL CONSORCIO durante determinados días del mes objeto de valorización, tal como textualmente lo establece los TdR.

Asimismo, EL CONSORCIO acotó que los TdR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra, en tanto los TdR sólo prevén que la inasistencia comprobada de los profesionales que integran el equipo de supervisión será deducida de la valorización o de la liquidación.

Esta precisión adquiere relevancia en la medida que el MINJUSDH, en todas y cada una de las valorizaciones ha procedido a descontar o desconocer el monto valorizado por EL CONSORCIO respecto a la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo, obviando que sólo la inasistencia comprobada de los profesionales que integran el equipo de

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

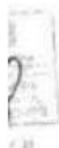
José Rodrigo Rosales Rodrigo

supervisión habilita al MINJUSDH a efectuar las deducciones correspondientes sea de la valorización mensual o de la liquidación de la supervisión.

*c. El MINJUSDH concluye, erradamente, que, tomando en consideración el plan de trabajo presentado por EL CONSORCIO, no corresponde valorizar la participación del personal profesional de la supervisión cuya intervención no consta en el cronograma [que, como anexo, forma parte del mencionado plan de trabajo]*

Sobre el particular EL CONSORCIO señala que la prestación del servicio de supervisión se inició el 19 de junio de 2018, siendo que el informe inicial debía ser presentado a más tardar el 19 de julio de 2018.

**7.1. INFORME INICIAL Y PLAN DE TRABAJO**



7.1.1. Dentro de los treinta (30) días de haberse iniciado la prestación, el Supervisor revisará cuidadosamente el proyecto, límites y linderos, topografía, acceso y factibilidad de servicios básicos y emitirá un informe (conforme al modelo proporcionado por la Entidad) en la que detalle, en caso de existir, situaciones imprevistas, errores u omisiones del expediente técnico y todas aquellas situaciones que puedan significar un riesgo o amenaza a la ejecución de la obra

conforme al proyecto. Dicho informe deberá estar suscrito por el Representante Legal, el Jefe de Supervisión y su equipo técnico.  
Debe Presentar el informe de compatibilización entre todas las especialidades del proyecto.

PAGE  
1\*

En ese sentido, tomando en consideración que el INFORME INICIAL debía presentarse durante los primeros treinta (30) días de iniciada la prestación del servicio y que en dicho informe se debía efectuar una revisión íntegra del Expediente Técnico en donde se compatibilizasen todas las especialidades del proyecto; no cabe la menor duda que se requería la participación de todos los especialistas del supervisor, más allá que en el Plan de Trabajo se hubiese o no consignado la necesaria intervención de gran parte del equipo de la supervisión.

En el Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUS-OGI valorizan la participación, durante el mes de julio de 2018, de los integrantes del equipo de supervisión que seguidamente se detalla:

Por dicha razón, EL CONSORCIO, manifiesta que sólo recibió el pago de la participación de 13 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron y participaron durante dicho periodo 59 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, el hecho de que en el cronograma de la supervisión [que obra como anexo al Plan de Trabajo]

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

se haya consignado un determinado personal de la supervisión que participaría mes a mes no puede dar lugar a que el MINJUSDH desconozca el pago del trabajo efectivamente realizado por personal no consignado en el cronograma de supervisión, ello por la sencilla razón de que ni las bases integradas, ni los TdR, ni el contrato ni ningún otro documento derivado del procedimiento de selección han previsto dicha posibilidad.

El único supuesto que autoriza al MINJUSDH a descontar o deducir de la valorización correspondiente [de otra posterior o de la liquidación de El Contrato] el pago de las remuneraciones de los profesionales que integran el equipo de la supervisión [conforme a los TdR] es en caso se compruebe la inasistencia de éstos [profesionales] durante determinados días del mes objeto de valorización.

En atención a lo expuesto por EL CONSORCIO, este afirma que carece de asidero jurídico lo expresado en el párrafo final del numeral 4.10 del Informe Técnico N° 192- 2018/HWCC/JUS-OGI, en donde se concluye que: la participación de profesionales del Consorcio Supervisor Ica II deberá ceñirse según el cronograma de la supervisión (SIC).

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de julio de 2018 [es decir, por la valorización N° 2]*

PAGE  
1\*

Este proceder contraría y vulnera, de manera directa, lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución, desconociendo, además, lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-92-TR, normas del ordenamiento jurídico que establecen la naturaleza remunerada de los días domingo y feriados.

El tópico bajo análisis tiene respaldo legal en lo consignado por el Ministerio del Trabajo en su portal institucional. Así como, lo observado en la Opinión N° 227-2019/DTN de fecha 17Dic2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE. Por lo que, resulta incontestable, en atención a las consideraciones desarrolladas, que nuestro Estado Constitucional de Derecho reconoce el descanso remunerado de todo trabajador los días domingo y los días feriados.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**«REGULACIÓN DE LOS DESCANSOS REMUNERADOS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL»**

**I. MARCO LEGAL**

De acuerdo a nuestro marco legal vigente los descansos remunerados reconocidos son tres (3), que a continuación precisamos: **El descanso semanal obligatorio, el descanso remunerado en días feriados y el descanso anual remunerado o vacaciones.** Desde nuestra perspectiva Constitucional la vigente Constitución de 1993 reconoce textualmente al descanso semanal obligatorio remunerado y al descanso anual remunerado **no haciendo mención expresa al descanso remunerado en días feriados**, lo que se desprende del último párrafo del artículo 25° del texto constitucional que señala **“Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”.** Desde la perspectiva de nuestra normatividad infra constitucional o legal ordinaria existe un reconocimiento expreso a las tres (3) figuras de descansos remunerados, ello se desprende del contenido de los dos dispositivos legales que los regulan, que están constituidos por el **Decreto Legislativo N° 713 - Consolida la Legislación Sobre Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada**, como norma matriz o nuclear y por el **Decreto Supremo N° 012-92-TR - Aprueban El Reglamento Del Decreto Legislativo N° 713 Sobre Los Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada**, como norma reglamentaria. Precisamente en estos dos dispositivos legales que configuran el marco normativo actual sobre los descansos remunerados taxativamente se menciona al **descanso semanal obligatorio, a los descansos remunerados en días feriados y al descanso anual remunerado o vacaciones.**

(...)

**IV. DESCANSOS REMUNERADOS EN DÍAS FERIADOS**

Los trabajadores tienen derecho a gozar de descansos remunerados en los días feriados señalados o estipulados en el Decreto Legislativo N° 713- Consolida Legislación Sobre Descansos Remunerados De Los Trabajadores Sujetos Al Régimen Laboral De La Actividad Privada, así como los días que se determinen por disposición legal específica. (...)»<sup>127</sup>.

Dirección Técnico Normativa  
Opinión



Expediente N°: 15951724  
T.O.: 101677

**OPINIÓN N° 227-2019/DTN**

Solicitante: Servicios de Ingeniería Integral S.A.C  
Asunto: Aplicación de Sistema de Contratación por Tarifas.  
Referencia: SI-093-2019

**2.2. “Para efectos de los contratos de Supervisión de obras ¿En el Sistema de Tarifa, regulado en el artículo 35°, literal d, del Reglamento, se puede descontar del monto contractual, montos proporcionales de días inhábiles como domingos y feriados que están comprendidos dentro del plazo contractual, el cual considera un plazo completo de días en función a la ejecución de la obra a supervisar”.**

**2.2.1.** Como se anotó, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) **hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.**

Dicho lo anterior, corresponde anotar que, de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento “durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario”

<sup>3</sup> Entre ellas, las Opiniones N° 077-2017/DTN y N° 154-2016/DTN.

<sup>4</sup> Cabe precisar que el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a esta cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores a los previstos en el contrato. En efecto, si la tarifa es mensual, y la ejecución de las prestaciones contractuales culmina en diez (10) meses y quince (15) días, es razonable que el pago por el periodo inferior al mes (quince días) se realice de manera proporcional a la tarifa señalada, es decir, únicamente se pagará la mitad de la tarifa pactada por dicho periodo.

PAGE  
1 \*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago.

De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial. Por ejemplo, si el plazo de ejecución referencial de un contrato de supervisión es de 120 días, pero –por diversas razones– dicho plazo se extiende hasta 130 días, correspondería que la valorización considere el plazo de ejecución real. Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles.

**3. CONCLUSIONES**

3.1. La aplicación del Sistema de Tarifas requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa -precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad- por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la tarifa ofertada hasta la culminación de las prestaciones contractuales

3.2. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago. De esta manera, las entidades deberán pagar el monto de la tarifa contratada en función del plazo realmente ejecutado, es decir, considerando que el plazo de ejecución contemplado en el contrato de supervisión sólo es referencial.

Asimismo, la Entidad deberá tener en cuenta que la ejecución del contrato es computada en días calendario, es decir, sin hacer distinción entre días hábiles o no hábiles

Jesús María, 17 de diciembre de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

PAGE  
1 \*

En atención a lo expuesto, EL CONSORCIO señala que, no cabe duda alguna que el proceder exteriorizado por el MINJUSDH - al no reconocer los días domingo y feriados al momento de reajustar todas y cada una de las valorizaciones presentadas por EL CONSORCIO -, resulta inconstitucional y arbitrario.

343. EL CONSORCIO, solicita al Tribunal Arbitral que corrobore la conducta del MINJUSDH mediante un análisis comparativo entre la valorización elaborada por dicha parte y la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUS-OGI.

Además, agrega que, una vez efectuado, el Tribunal Arbitral apreciará la reducción del importe a pagar por la valorización 2 [de S/ 880,971.06 a S/

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

216,551.15] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante julio de 2018 [46 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la tercera valorización:*

344. La tercera valorización se presentó mediante carta N° 034-2018-CSPICAI/RL. En esta valorización, EL CONSORCIO afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 831,873.76, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 271,396.28, incluido IGV.

345. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 560,477.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 22Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

346. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 193-2018/HWCC/JUSOGI [referido en el numeral 5] se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 271,890.81] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 034-2018-CSPICAI/RL [S/ 831,873.76]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por El CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de agosto de 2018] es el que se encuentra en obra y no en las oficinas de EL CONSORCIO*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 3, radica en que se ha tomado como parámetro de control de

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

asistencia diaria datos que constan en el cuaderno auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno oficial que se encuentra en obra, esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se aprecia del numeral 4.4, ítem CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 165-2018/HWCC/JUS-OGI:

4.4 De la información advertida mediante INFORME TECNICO N° 001-2018 – RMPH-MINJUS/OG, INFORME TECNICO N°011-2018-RMPH-MINJUS/OGI y de la valorización ingresada mediante Carta N° 034-2018-CSPICAII/RL, se evidencia la existencia de dos (02) cuadernos de asistencia diferentes, siendo los primeros copia foliada de lo obtenido de la Oficina de Supervisión en Ica (cuaderno de asistencia en obra) mientras que, el segundo cuaderno de asistencia, presentado por la Supervisión en su valorización N° 03, es un cuaderno sin foliación, sin hora de ingreso y salida, siendo que en consecuencia, este último cuaderno de asistencia no cumple con los requisitos y formalidades según lo establecido en los Términos de Referencia.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 01-2018-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de agosto de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

PAGE  
1\*

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 3 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Esto se aprecia del cuadro N° 1 del Informe Técnico N° 165-2018/HWCC/JUS-OGI, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

Cuadro N°01: Valorización N°03 - Periodo del 01 - 31 de Agosto 2018



**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 03**

Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	INASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL DÍAS	FACTOR DOMINICAL	PARCIAL S/.
1.101	Jefe de Supervisión	22,000.00	735.33	SI	26	0	4	1	31	4.0000	22,735.33
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	17,000.00	566.67	SI	21	5	4	1	31	2.8571	14,086.71
1.103	Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
	Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
	Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		-
1.105	Supervisor de Estructuras 1	12,000.00	400.00	SI	25	1	4	1	31	3.7500	11,885.71
	Supervisor de Estructuras 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
	Supervisor de Estructuras 3	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		-
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.110	Responsable de Supervisión Electromecánica	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		-
1.111	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		-

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.112	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.113	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.114	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.115	Supervisor Ingeniero electrónico 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.116	Supervisor Ingeniero electrónico 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	18,000.00	633.33	SI	21	4	4	1	31	2,8571	16,376.19
1.117	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	1	31		
1.118	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	1	31		
1.118	Responsable de Supervisión Plazamiento y Control de Obra	17,000.00	566.67	SI	25	1	4	1	31	3,7143	16,838.10
1.119	Supervisor de Plazamiento y Control de Obra 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.120	Supervisor de Plazamiento y Control de Obra 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.122	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.123	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	21	5	4	1	31	3,0000	14,166.67
1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.126	Supervisión de Plan de Rehabilitación	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.127	Responsable de Supervisión de Previsionista de Riesgos	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31		
1.128	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	26	4	1	31		
1.128	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	26	4	1	31		
1.128	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	26	4	1	31		
1.128	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	31	4,0000	10,333.33
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	500.00	SI	25	1	4	1	31	8,7143	14,857.14
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	25	1	4	1	31	3,7143	11,885.71
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	12,000.00	400.00	SI	25	1	4	1	31	3,7143	11,885.71
1.133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		
1.133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA -	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31		

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Arquitecto 2										
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10.000,00	833,33	NO	0	26	4	1	31	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10.000,00	833,33	SI	22	4	4	1	31	3.000 8.666,67
1.201	Bachiller en Ingeniería Civil para mestrados 1	6.000,00	200,00	NO	0	26	4	1	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para mestrados 2	6.000,00	200,00	NO	0	26	4	1	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para mestrados 3	6.000,00	200,00	NO	0	26	4	1	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil			NO	0	26	4	1	31	-

ALQUILERES Y SERVICIOS	CONTRACTUAL
3.101 Equipos de cómputo e impresión	7.500,00
3.102 Equipo de Topografía y GPS diferencial	8.300,00
3.103 Camioneta 4x4 Pico Lip Doble Cabina	26.000,00
3.104 Laboratorio de suelos y concreto	12.000,00
3.105 Ensayos de laboratorio	10.000,00
3.106 Plotter (hasta tamaño A0)	1.000,00
3.107 Servicio de cierre de proyecto	10.800,21

FACTOR	SUB TOTAL
1,00	7.725,00
1,05	9.570,00
1,05	26.780,00
0,05	600,00
0,05	500,00
1,00	1.000,00
0	-

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA	CONTRACTUAL
4.111 Copias	16.000,00
4.114 Materiales de oficina y Utiles de escritorio	15.000,00
4.103 Materiales fotográficos y de fijación - 32	15.000,00

FACTOR	SUB TOTAL
0,05	800,00
0,05	750,00
0,05	750,00

SUBTOTAL	289.844,83
Gastos Generales (25%)	57.461,23
Utilidad (10%)	28.984,48
SUBTOTAL	376.290,54



1

Ayudante de Suelo 7	2.500,00	83,33	NO	0	26	4	1	31	-
Ayudante de Suelo 8	2.500,00	83,33	NO	0	26	4	1	31	-
1.209 Dibujante y digitalizador CAD 1	4.000,00	133,33	SI	26	0	4	1	31	4.000 4.133,33
Dibujante y digitalizador CAD 2	4.000,00	133,33	NO	0	26	4	1	31	-
Dibujante y digitalizador CAD 3	4.000,00	133,33	NO	0	26	4	1	31	-
Dibujante y digitalizador CAD 4	4.000,00	133,33	NO	0	26	4	1	31	-
1.210 Asistente Administrativo 1	3.000,00	100,00	NO	0	26	4	1	31	-
Asistente Administrativo 2	3.000,00	100,00	NO	0	26	4	1	31	-
1.211 Asistente al Plan de Sensibilización 1	2.500,00	83,33	SI	10	16	4	1	31	1.000 1.000,00
Asistente al Plan de Sensibilización 2	2.500,00	83,33	NO	0	26	4	1	31	-
1.212 Secretaria 1	3.000,00	100,00	NO	0	26	4	1	31	-
Secretaria 2	3.000,00	100,00	NO	0	26	4	1	31	-
1.213 Administrador 1	5.000,00	166,67	NO	0	26	4	1	31	-

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Por lo que, a través del cuadro N° 1 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 3, de los siguientes profesionales:

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 3 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de agosto de 2018 treinta y tres (33) profesionales y no once (11) como concluye el MINJUSDH.

*b. El MINJUSDH afirma, erradamente, que en el cuaderno de asistencia debería indicarse la hora de ingreso y salida de los profesionales de la supervisión, obviando, además, que los TdR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 3 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

*c. El MINJUSDH concluye, erradamente, que, tomando en consideración el plan de trabajo presentado por EL CONSORCIO, no corresponde*

PAGE

\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*valorizar la participación del personal profesional de la supervisión cuya intervención no consta en el cronograma [que, como anexo, forma parte del mencionado plan de trabajo]*

EL CONSORCIO indica que, en el punto 3.11 del Informe Técnico N° 165-2018/HWCC/JUS-OGI, el MINJUSDH concluye que, tomando en consideración el cronograma de participación anexo al Plan de Trabajo, no debió participar el Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2.

Por ello, en el informe aludido sólo se valoriza la participación, durante el mes de agosto de 2018, de los integrantes del equipo de supervisión.

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 14 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron y participaron durante dicho periodo 55 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, el hecho de que en el cronograma de la supervisión se haya consignado un determinado personal de la supervisión que participaría mes a mes no puede dar lugar a que el MINJUSDH desconozca el pago del trabajo efectivamente realizado por personal no consignado en el cronograma de supervisión, ello por la sencilla razón de que ni las bases integradas, ni los TdR, ni el contrato ni ningún otro documento derivado del procedimiento de selección han previsto dicha posibilidad.

PAGE  
1\*

El único supuesto que autoriza al MINJUSDH a descontar o deducir de la valorización correspondiente [de otra posterior o de la liquidación de El Contrato] el pago de las remuneraciones de los profesionales que integran el equipo de la supervisión [conforme a los TdR] es en caso se compruebe la inasistencia de éstos [profesionales] durante determinados días del mes objeto de valorización.

EL CONSORCIO señala que su postura resulta coherente si hacen referencia a la premisa que El Contrato se ha celebrado bajo el sistema de tarifas, sistema éste que [conforme a los documentos derivados del proceso de selección] genera la obligación del MINJUSDH de pagar a EL CONSORCIO en función al trabajo efectivamente prestado. A ello debe sumarse que, conforme a los TdR, «el supervisor es responsable por el cumplimiento de la programación de la ejecución de la obra y de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento» siendo, en atención a

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

dicha responsabilidad contractualmente prevista.

Por tanto, EL CONSORCIO, afirma que carece de asidero jurídico lo expresado en el parágrafo final del numeral 3.11 del Informe Técnico N° 165- 2018/HWCC/JUS-OGI, en donde se concluye que: la participación de profesionales para la Valorización N° 3 del Consorcio Supervisor Ica II deberá ceñirse según el cronograma de la supervisión (SIC).

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de agosto de 2018 [es decir, por la valorización N° 3]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 3 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

347. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 165-2018/HWCC/JUS-OGI. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 831,873.76 a S/ 271,890.81] tiene como soporte:

PAGE  
1\*

(iii) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante junio de 2018 [76 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;

(iv) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto a la cuarta valorización:*

348. La cuarta valorización se presentó mediante carta N° 41-2018-CSPICAI/RL. En esta valorización, EL CONSORCIO liquidó como importe a facturar la suma de S/ 809,278.16, incluido IGV; sin embargo, el

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 290,085.94, incluido IGV.

349. En ese sentido, a través de este punto 4 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El CONSORCIO, la suma de S/ 519,192.22, incluido IGV19, más los intereses legales que correspondan desde el 26Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

350. Ahora bien, argumenta que, del contenido del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUSOGI se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ S/ 290,085.94] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO por concepto de valorización 4 [S/ 809,278.16]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por El CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de setiembre de 2018] es el que se encuentra en obra y no en las oficinas de EL CONSORCIO*

PAGE  
\\\*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 4, radica en que se ha tomado como parámetro de control de asistencia diaria datos que constan en el cuaderno auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno oficial que se encuentra en obra, esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se aprecia del numeral 5.3, ítem CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- 5.3 De la información advertida mediante INFORME TÉCNICO N° 012-2018-RMPH-MINJUS/OGI y de la valorización ingresada mediante Carta N° 041-2018-CSPICAI/RL y Carta N° 042-2018-CSPICAI/RL se evidencia la existencia de dos (02) cuadernos de asistencia diferentes, siendo los primeros copia foliada de lo obtenido de la Oficina de Supervisión en Ica (cuaderno de asistencia en obra) mientras que, el segundo cuaderno de asistencia, presentado por la Supervisión en su Valorización N° 04 es un cuaderno sin foliación, sin hora de ingreso y salida, siendo que en consecuencia, este último cuaderno de asistencia no cumple con los requisitos y formalidades según lo establecido en los Términos de Referencia. Por lo tanto, para el cálculo de la valorización se ha considerado el cuaderno obtenido en la Oficina de Supervisión Ica, que a su vez se menciona en el INFORME TÉCNICO N° 167-2018/HWCC/JUS-OGI.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 012-2018-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de setiembre de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra. Ello se aprecia en el cuadro siguiente:

Participación del Personal de Supervisión						
N°	Fecha del 01/09/2018 Al 30/09/2018	Descripción	Personal propuesto por el Supervisor	Según Cronograma participación de supervisión mes Setiembre (A)	Particip. Real del personal supervisión Setiembre (B)	Personal supervisión Que no participa en obra Setiembre (A)-(B)
1	Del 01 al 30/09 /2018	Responsables	17	16	7	10
2	Del 01 al 30/09 /2018	Supervisores	34	31	5	29
3	Del 01 al 30/09 /2018	Técnicos y Auxiliares / apoyo	34	31	2	29
Total			85	78	14	68

<<<

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 4 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 2 del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización 4, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

Cuadro N° 02: Valorización N° 04 - Periodo del 01 - 30 de septiembre 2018



VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 04

Item	PERSONAL	CONTRATUAL (Per mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVADO	TOTAL ASISTENCIA CONTRATUAL	INASISTENCIA	TOTAL DEDUCIDAS	PERDIDAS MORALES LABORALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DEDUC. MES	PARCIAL \$/.
1.121	Jefe de Supervisión	20,000.00	780.00	SI	25	0	0	0	0	0	18,300.00
1.122	Responsable de Supervisión Arquitecta	17,000.00	680.00	NO	0	25	0	0	0	0	-
1.123	Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	-
	Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	-
	Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	-
1.124	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17,000.00	680.00	SI	25	0	0	0	0	0	16,300.00

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Código	Descripción	Presupuesto	Presupuesto Ejecutado	Estado	Actividad	Total Asistencia	Total Existencia	Total Dominio	Ferros Nacionales	No Correspondiente	Total Dólar	Parcial S/
1.105	Supervisor de Estructura 1	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	30	28,000.00
	Supervisor de Estructura 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Estructura 3	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.110	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	566.67	SI	0	25	0	0	0	0	30	-
1.117	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.119	Responsable de Supervisión Electricidad	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.120	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.120	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.120	Responsable de Supervisión Electroinstalación	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.121	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.121	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.124	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	566.67	SI	0	25	0	0	0	0	30	-
1.125	Supervisor Ingeniero Electrónico 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero Electrónico 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.126	Responsable de Supervisión Costas, Visitaciones y Ubicación de Círculos	19,000.00	633.33	SI	25	0	0	0	0	0	30	18,000.00
1.127	Supervisor de Costas, Visitaciones y Ubicación de Círculos 1	15,000.00	500.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Costas, Visitaciones y Ubicación de Círculos 2	15,000.00	500.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.128	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obras	17,000.00	566.67	SI	25	0	0	0	0	0	30	14,500.00
1.129	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.130	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.131	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.132	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.133	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	25	0	0	0	0	0	30	14,500.00
	Responsable de Supervisión Técnica de Bunkos	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.135	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.136	Supervisión de Plan de Rehabilitación	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	30	18,000.00
Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	EXISTENCIA	TOTAL DOMINIO	FERROS NACIONALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÓLAR	PARCIAL S/	
1.127	Responsable de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.128	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionistas de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	25	0	0	0	0	0	30	8,000.00
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	500.00	SI	25	0	0	0	0	0	30	12,500.00
1.134	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	30	10,000.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-
1.135	Supervisor de Calidad (Arquitecto)	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	30	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Item	PERSONAL	CONTRATUAL (Per mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	ASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	PERIADOS ANUALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÍAS	PARCIAL \$.
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12.000,00	430,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.130	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CRA	12.000,00	430,00	SI	25	0	5	0	0	30	10.000,00
1.131	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CRA - Arqueólogo 1	12.000,00	430,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CRA - Arqueólogo 2	12.000,00	430,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10.000,00	333,33	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10.000,00	333,33	SI	25	0	5	0	0	30	8.000,00
1.201	Bachiller en Ingeniería Civil para muestreo 1	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para muestreo 2	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para muestreo 3	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para muestreo 4	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.302	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para muestreo	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.303	Bachiller en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones para muestreo	6.000,00	200,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.304	Topógrafo	4.000,00	133,33	NO	0	24	5	0	0	29	-
1.305	Ayudante de Topografía 1	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 2	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 3	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 4	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.206	Téc. Laboratorio	3.800,00	126,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.207	Ayudante técnico laboratorio 1	2.400,00	80,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante técnico laboratorio 2	2.400,00	80,00	SI	25	0	5	0	0	30	1.200,00
	Ayudante técnico laboratorio 3	2.400,00	80,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.308	Ayudante de Suelo 1	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 2	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 3	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 4	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 5	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 6	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 7	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Ayudante de Suelo 8	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
Item	PERSONAL	CONTRATUAL (Per mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	ASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	PERIADOS ANUALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÍAS	PARCIAL \$.
1.209	Dibujante y digitalizador CAD 1	4.000,00	133,33	SI	25	0	5	0	0	30	3.333,33
	Dibujante y digitalizador CAD 2	4.000,00	133,33	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Dibujante y digitalizador CAD 3	4.000,00	133,33	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Dibujante y digitalizador CAD 4	4.000,00	133,33	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.210	Asistente Administrativo 1	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Asistente Administrativo 2	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.211	Asistente al Plan de Rehabilitación 1	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Asistente al Plan de Rehabilitación 2	2.600,00	86,67	NO	0	25	5	0	0	30	-
1.212	Secretaría 1	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-
	Secretaría 2	3.000,00	100,00	NO	0	25	5	0	0	30	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

ALQUILERES Y SERVICIOS		CONTRATUAL	FACTOS		SUB TOTAL
3.101	Equipo de cómputo e impresión	7,800.00	3		7,800.00
3.102	Equipo de Topografía y GPS diferencial	8,800.00	3		8,800.00
3.103	Controlado del Pick Up Doble Cabina	28,000.00	3		28,000.00
3.104	Laboratorio de suelos y concreto	12,000.00	0.08		800.00
3.105	Ensayos de laboratorio	10,000.00	0.08		800.00
3.106	Plotter (hasta tamaño A3)	1,000.00	3		1,000.00
3.107	Servicio de cierre de proyecto	15,800.00	3		
MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA		CONTRATUAL	FACTOS		SUB TOTAL
4.101	Copier	18,000.00	0.08		800.00
4.102	Materiales de oficina y útiles de escritorio	15,000.00	0.08		750.00
4.103	Materiales fotográficos y de filmación -30	15,000.00	0.08		750.00
SUBTOTAL		188,448.00			
Gastos Generales (GGN)					48,812.50
Utilidad (10%)					18,844.80
SUBTOTAL					256,105.30

Por lo que, a través del cuadro N° 2 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 4.

PAGE  
1\*

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 4 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de setiembre de 2018 treinta y tres (33) profesionales y no doce (12) como concluye el MINJUSDH.

*b. El MINJUSDH afirma, erradamente, que en el cuaderno de asistencia debería indicarse la hora de ingreso y salida de los profesionales de la supervisión, obviando, además, que los TdR no establecen sanción alguna en caso el personal técnico y auxiliar de apoyo no cumpliera con firmar el cuaderno de asistencia implementado en obra*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 4 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

2.

*c. El MINJUSDH concluye, erradamente, que, tomando en consideración el plan de trabajo presentado por EL CONSORCIO, no corresponde valorizar la participación del personal profesional de la supervisión cuya intervención no consta en el cronograma [que, como anexo, forma parte del mencionado plan de trabajo]*

EL CONSORCIO indica que, en el punto 4.8 del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, el MINJUSDH concluye que, tomando en consideración el cronograma de participación anexo al Plan de Trabajo, no debió participar (i) ni el Ingeniero Civil de Supervisión de Obras Viales (ii) ni dos (2) supervisores de costos valorizaciones y liquidación de obra.

Por ello, en el informe aludido sólo se valoriza la participación, durante el mes de agosto de 2018, de los integrantes del equipo de supervisión.

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 14 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron y participaron durante dicho periodo 55 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, el hecho de que en el cronograma de la supervisión se haya consignado un determinado personal de la supervisión que participaría mes a mes no puede dar lugar a que el MINJUSDH desconozca el pago del trabajo efectivamente realizado por personal no consignado en el cronograma de supervisión, ello por la sencilla razón de que ni las bases integradas, ni los TdR, ni el contrato ni ningún otro documento derivado del procedimiento de selección han previsto dicha posibilidad.

PAGE  
1\*

El único supuesto que autoriza al MINJUSDH a descontar o deducir de la valorización correspondiente [de otra posterior o de la liquidación de El Contrato] el pago de las remuneraciones de los profesionales que integran el equipo de la supervisión [conforme a los TdR] es en caso se compruebe la inasistencia de éstos [profesionales] durante determinados días del mes objeto de valorización.

EL CONSORCIO señala que su postura resulta coherente si hacen referencia a la premisa que El Contrato se ha celebrado bajo el sistema de tarifas, sistema éste que [conforme a los documentos derivados del proceso de selección] genera la obligación del MINJUSDH de pagar a EL

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

CONSORCIO en función al trabajo efectivamente prestado. A ello debe sumarse que, conforme a los TdR, «el supervisor es responsable por el cumplimiento de la programación de la ejecución de la obra y de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento» siendo, en atención a dicha responsabilidad contractualmente prevista.

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de setiembre de 2018 [es decir, por la valorización N° 4]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 4 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

351. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 809,278.16 a S/ 290,085.94] tiene como soporte:

- (v) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante setiembre de 2018 [41 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (vi) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la quinta valorización:*

352. Esta valorización fue presentada mediante Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL. El CONSORCIO sostiene que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 619,483.07, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 297,477.96, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

liquidación final de El Contrato o (ii) pague a El CONSORCIO, la suma de S/ 322,005.11, incluido IGV22, más los intereses legales que correspondan desde el 04May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

353. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 297,447.96] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL [S/ 619,483.07]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de octubre de 2018] es el que se encuentra en obra y no los reportes de asistencia diarios elaborados por la ingeniera rosa palomino que se apoyan y sustentan en el cuaderno de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina administrativa de EL CONSORCIO*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 5, radica en que se ha tomado como parámetro de control los reportes de asistencia diaria elaborados por la ingeniera designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal, quien, a su vez, se sirve de la información que consta en el cuaderno de asistencia auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno de asistencia oficial que se encuentra en obra - cuyos folios respectivos fueron presentados con la valorización 5 - esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se comprueba en el numeral 4.6, ítem ANÁLISIS del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

4.6 En relación al control de asistencia del personal profesional, es de señalar que el reporte de asistencia diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 016-2018–RMPH-MINJUS/OGI, correspondiente al 1° día del mes de octubre de 2018 difiere con el cuaderno de asistencia presentado por el supervisor en la valorización N° 05, como puede verse a continuación.

En este extremo conviene señalar que para la Entidad el Reporte de Asistencia Diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 016-2018–RMPH-MINJUS/OGI, constituye el Cuaderno de Asistencia a que se refiere el numeral 4.2 Obligaciones

Específicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE-PMSAJ-MINJUS, en razón de ello las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexa a la Carta N° 026-2018.CSPICAI/RL no tiene valor alguno, en consecuencia su representada deberá proceder a anular dicho cuaderno, por cuanto en obra solo puede existir un CUADERNO DE ASISTENCIA.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 016-2018-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de octubre de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 5 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización 5, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

Cuadro N°04: Valorización N°05 - Periodo del 01 - 31 de Octubre 2018

**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 05**

Item	PERSONAL	CONTRATUAL Por mes	SEMPRE BASEO	ACTIVADO	TOTAL ASISTENCIA	PRESENCIA	TOTAL DÍAS	PERIODO SALDONES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÍAS	MONEDAS/
01	Jefe de Supervisión	22,000.00	733.33	SI	26	0	4	1	0	31	15,800.00
02	Responsable de Supervisión Arquitectura	17,000.00	566.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
03	Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
04	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17,000.00	566.67	SI	26	0	4	1	0	31	15,300.00
05	Supervisor de Estructuras 1	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	0	31	10,800.00
	Supervisor de Estructuras 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor de Estructuras 3	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.105	Supervisor de Estructuras 1	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	12,000.00
	Supervisor de Estructuras 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Estructuras 3	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.110	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.111	Responsable de Supervisión Electroinstalaciones	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.112	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.113	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.114	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.115	Supervisor Ingeniero Electrónico 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero Electrónico 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valoraciones y Liquidación de Ocas	19,000.00	633.33	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	18,999.99
1.117	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Ocas 1	16,000.00	533.33	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Ocas 2	16,000.00	533.33	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.118	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Ocas	17,000.00	566.67	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	16,999.99
1.119	Supervisor de Planeamiento y Control de Ocas 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Ocas 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.122	Supervisors en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Supervisors en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	16,999.99
	Responsable de Supervisión Hídrica de Serrios	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.126	Supervisión de Plan de Rehabilitación	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	12,000.00
Item	PERSONAL	CONTRATACIONAL (Permanente)	JORNAL MENSUAL	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	DISASISTENCIA	TOTAL DOMICINIO	PERMANENTES NACIONALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL OÍAS	PARCIAL S/		
1.127	Responsable de Supervisión de Prevenirías de Riesgos	17,000.00	566.67	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.128	Asistente de Supervisión de Prevenirías de Riesgos 1	12,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevenirías de Riesgos 2	12,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevenirías de Riesgos 3	12,000.00	333.33	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevenirías de Riesgos 4	12,000.00	333.33	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	8,999.99
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	12,000.00
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	420.00	SI	25	0	0	0	0	0	0	30	12,000.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto)	12,000.00	420.00	NO	0	25	0	0	0	0	0	30	-

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

06	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
07	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
08	Responsable de Supervisión Electricidad	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
09	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
10	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
110	Responsable de Supervisión Electromecánica	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
111	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
112	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
113	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
114	Responsable de Supervisión Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
115	Supervisor Ingeniero electrónico 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	16,000.00	633.33	SI	26	0	4	1	0	31	17,100.00
1.117	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	15,000.00	600.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	15,000.00	600.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.118	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	17,000.00	595.67	SI	26	0	4	1	0	31	15,900.00
1.119	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.122	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	595.67	SI	26	0	4	1	0	31	15,200.00
1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.126	Supervisión de Plan de Sensibilización	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.127	Responsable de Supervisión de Previsionista de Riesgos	17,000.00	595.67	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.128	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	0	31	9,000.00
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	600.00	SI	26	0	4	1	0	31	13,500.00
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	0	31	10,800.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-

E

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
132	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	0	31	12,000.00
133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arqueólogo 1	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arqueólogo 2	12,000.00	400.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10,000.00	300.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10,000.00	300.00	SI	26	0	4	1	0	31	9,000.00
201	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 1	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 2	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
202	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metrados	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
203	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metrados	8,000.00	200.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
204	Topógrafo	4,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
205	Ayudante de Topografía 1	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Topografía 2	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Topografía 3	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Topografía 4	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
206	Téc. Laboratorista	3,500.00	119.97	NO	0	27	4	0	0	31	-
207	Ayudante Técnico laboratorista 1	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante Técnico laboratorista 2	2,500.00	80.33	SI	26	0	4	1	0	31	2,250.00
	Ayudante Técnico laboratorista 3	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
208	Ayudante de Suelo 1	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 2	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 3	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 4	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 5	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 6	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 7	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Ayudante de Suelo 8	2,500.00	80.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
209	Dibujante y digitalizador CAD 1	4,000.00	133.33	SI	26	0	4	1	0	31	3,600.00
	Dibujante y digitalizador CAD 2	4,000.00	133.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Dibujante y digitalizador CAD 3	4,000.00	133.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Dibujante y digitalizador CAD 4	4,000.00	133.33	NO	0	27	4	0	0	31	-
210	Asistente Administrativo 1	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
	Asistente Administrativo 2	3,000.00	100.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
211	Asistente al Plan de Sanabilización 1	2,500.00	80.33	SI	26	0	4	1	0	31	2,250.00

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

|||

Asiento al Plan de Servitización 2	2.820.00	83.35	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.212 Secretaria 1	9.000.00	426.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
Secretaria 2	9.000.00	420.00	NO	0	27	4	0	0	31	-
1.213 Administrador 1	9.000.00	468.87	NO	0	27	4	0	0	31	-

ALQUILERES Y SERVICIOS	CONTRACTUAL	FACTOR	SUB TOTAL
3.121 Estibas de cómputo e impresión	7.800.00	1,00	7.722,90
3.122 Equipo de Topografía y GPS (terrestre)	9.100.00	1,00	9.079,96
3.123 Camioneta 04 Pasa Lip Doble Cabina	26.000.00	1,00	25.780,00
3.124 Laboratorio de sucos y sonetos	10.000.00	0,00	600,00
3.125 Envoyos de laboratorio	10.000.00	0,00	600,00
3.126 Im. (hasta tamaño A4)	1.000.00	1,00	1,00
3.127 Servicio de obra de proyecto	13.800.21	0	

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA	CONTRACTUAL	FACTOR	SUB TOTAL
4.101 Copias	10.000.00	0,00	800,00
4.102 Materiales de oficina y útiles de escritorio	10.000.00	0,00	750,00
4.103 Materiales fotográficos y de impresión - 30	10.000.00	0,00	750,00

SUBTOTAL	209.214,00
Clasificación (25%)	52.303,50
Unidad (10%)	20.921,40
SUBTOTAL	282.438,90

Por lo que, a través del cuadro N° 4 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 5.

PAGE  
1 \*

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 5 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de octubre de 2018 veinticuatro (24) profesionales y no once (11) como concluye el MINJUSDH.

*b. El MINJUSDH afirma que al diferir el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera Rosa Palomino con los folios del cuaderno de asistencia oficial implementado en obra presentados por EL CONSORCIO en la valorización N° 5, para la entidad, el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera rosa palomino constituye el cuaderno de asistencia que cumple con lo previsto por los TdR y, en tal sentido, las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexan a la valorización N° 5, no tienen valor alguno, disponiendo que, EL CONSORCIO, anule el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por cuanto sólo puede haber un cuaderno de asistencia*

Ante lo afirmado por el MINJUSDH, EL CONSORCIO señala que es

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

invalido debido a que, la ingeniera Rosa Palomino - a efecto de elaborar sus reportes de asistencia diario - debió motivar, explicar y/o justificar las razones que sustentaban tal postura, máxime si el cuaderno de asistencia oficial de EL CONSORCIO fue implementado en obra en estricta observancia de lo establecido en los TdR.

Sin embargo, tal como se corrobora del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, el MINJUSDH no dice nada al respecto y, de manera abusiva e inmotivada, EL CONSORCIO alega que, arriba a una conclusión arbitraria que afecta ostensiblemente el reconocimiento del importe valorizado en el mes de octubre de 2018.

Siguiendo esa línea, EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH, arrogándose una atribución no prevista ni en El Contrato ni en los TdR ni en ninguno de los documentos derivados del proceso de selección, compele a que anule el libro de asistencia oficial implementado en obra a efecto de poder consolidar y perpetuar su accionar arbitrario. No obstante, ante ello hizo caso omiso.

*c. El MINJUSDH, al reajustar la valorización N° 5 de EL CONSORCIO, no incluye ni valoriza a todo el personal integrante del equipo de supervisión que intervino y prestó servicios durante el mes de octubre de 2018, ello en razón de no otorgar valor probatorio alguno al cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

PAGE  
1\*

EL CONSORCIO indica que, tal como se aprecia de las páginas de la 7 a la 10 del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA transcrito más arriba, el MINJUSDH, al reajustar la valorización 5, concluye que, durante el mes de octubre de 2018, sólo participaron los integrantes del equipo de supervisión.

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 14 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron, participaron y prestaron servicio durante dicho periodo 34 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, sobre la ilegalidad de dicho proceder se remiten a lo ya expresado.

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de octubre de 2018 [es decir, por la valorización N° 5]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 5 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

354. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 619,483.07 a S/ 297,447.96] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante octubre de 2018 [34 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

PAGE  
1\*

*Respecto de la sexta valorización:*

355. En esta valorización El CONSORCIO afirma que, liquidó como importe a facturar la suma de S/ 738,171.76, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 277,506.54, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 460,665.22, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 10May201926 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

356. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 277,506.54] es muy inferior al determinado por EL

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

CONSORCIO mediante Carta N° 027-2018-CSPICAI/RL [S/ 738,171.76]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de noviembre de 2018] es el que se encuentra en obra y no los reportes de asistencia diarios elaborados por la ingeniera rosa palomino que se apoyan y sustentan en el cuaderno de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina administrativa de EL CONSORCIO

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 6, radica en que se ha tomado como parámetro de control los reportes de asistencia diaria elaborados por la ingeniera designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal, quien, a su vez, se sirve de la información que consta en el cuaderno de asistencia auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno de asistencia oficial que se encuentra en obra - cuyos folios respectivos fueron presentados con la valorización 6- esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

PAGE  
1\*

Ello se comprueba en el numeral 4.6, ítem ANÁLISIS del Informe Técnico N° 002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA:

4.6 En relación al control de asistencia del personal profesional, es de señalar que el reporte asistencia diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 019-2018-RMPH-MINJUS/OGI, correspondiente al 1° día del mes de noviembre de 2018 difiere con el cuaderno de asistencia presentado por el supervisor en la valorización N° 06, como puede verse a continuación.

En este extremo conviene señalar que para la Entidad el Reporte de Asistencia Diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 016-2018-RMPH-MINJUS/OGI, constituye el Cuaderno de Asistencia a que se refiere el numeral 4.2 Obligaciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE-PMSAJ-MINJUS, en razón de ello las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexa a la Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL no tiene valor alguno, en consecuencia su representada deberá

proceder a anular dicho cuaderno, por cuanto en obra solo puede existir un CUADERNO DE ASISTENCIA.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 019-2018-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de noviembre de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

PAGE  
1\*

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 5 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 002-2019- OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización 6, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Cuadro N°04: Valorización N°06 - Periodo del 01 - 30 de noviembre 2018

M. Espinoza, C

**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 06**

Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	INASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÍAS	PARCIAL \$/.
1.101	Jefe de Supervisión	22,000.00	739.33	SI	23	2	4	1	0	30	17,600.00
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.103	Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-

	Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17,000.00	566.67	SI	25	0	4	1	0	30	14,733.33
1.105	Supervisor de Estructuras 1	12,000.00	400.00	SI	24	1	4	1	0	30	10,000.00
	Supervisor de Estructuras 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor de Estructuras 3	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12,000.00	400.00	SI	18	8	4	0	0	30	7,200.00
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.110	Responsable de Supervisión Electromedicina	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.111	Supervisor Ingeniero Médico Electricista	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.112	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.113	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.114	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.115	Supervisor Ingeniero electrónico 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	19,000.00	633.33	SI	20	5	4	1	0	30	13,300.00
1.117	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.118	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	17,000.00	566.67	SI	25	0	4	1	0	30	14,733.33
1.119	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Vistas	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.122	Supervisión en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
	Supervisión en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	0	0	30	-
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	25	0	4	1	0	30	14,733.33

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	17,000.00	668.67	SI	4	39	4	0	0	27	2,285.67
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	668.67	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.126	Supervisión de Plan de Sanabilización	12,000.00	406.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.127	Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	17,000.00	668.67	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.128	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	22	3	4	1	0	30	7,666.67
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	600.00	SI	25	0	4	1	0	30	13,000.00
1.130	Supervisor de Calidad (Inq. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	24	1	4	1	0	30	10,000.00
	Supervisor de Calidad (Inq. Civil) 2	12,000.00	400.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	400.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	400.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	12,000.00	400.00	SI	11	34	4	1	0	30	4,800.00
1.133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10,000.00	333.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10,000.00	333.33	SI	15	11	4	0	0	30	3,000.00
1.135	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 1	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 2	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.136	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metrados	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.137	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metrados	6,000.00	200.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.138	Topógrafo	4,000.00	133.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.139	Ayudante de Topografía 1	3,000.00	100.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 2	3,000.00	100.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 3	3,000.00	100.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Ayudante de Topografía 4	3,000.00	100.00	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.140	Téc. Laboratorista	3,000.00	118.67	NO	0	35	4	0	0	30	-
1.141	Ayudante técnico laboratorio 1	2,500.00	93.33	NO	0	35	4	0	0	30	-
	Ayudante técnico laboratorio 2	2,500.00	93.33	SI	22	3	4	1	0	30	1,916.67
	Ayudante técnico			NO	0	35	4	0	0	30	-

PAGE  
1\*



***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*elaborado por la ingeniera rosa palomino con los folios del cuaderno de asistencia oficial implementado en obra presentados por EL CONSORCIO en la valorización N° 6, para la entidad, el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera rosa palomino constituye el cuaderno de asistencia que cumple con lo previsto por los TdR y, en tal sentido, las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexan a la valorización N° 5, no tienen valor alguno, disponiendo que, EL CONSORCIO, anule el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por cuanto sólo puede haber un cuaderno de asistencia*

Ante lo afirmado por el MINJUSDH, EL CONSORCIO señala que es inválido debido a que, la ingeniera Rosa Palomino - a efecto de elaborar sus reportes de asistencia diario - debió motivar, explicar y/o justificar las razones que sustentaban tal postura, máxime si el cuaderno de asistencia oficial de EL CONSORCIO fue implementado en obra en estricta observancia de lo establecido en los TdR.

Sin embargo, tal como se corrobora del Informe Técnico N°002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, el MINJUSDH no dice nada al respecto y, de manera abusiva e inmotivada, EL CONSORCIO alega que, arriba a una conclusión arbitraria que afecta ostensiblemente el reconocimiento del importe valorizado en el mes de noviembre de 2018.

PAGE  
1\*

Siguiendo esa línea, EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH, arrogándose una atribución no prevista ni en El Contrato ni en los TdR ni en ninguno de los documentos derivados del proceso de selección, compele a que anule el libro de asistencia oficial implementado en obra a efecto de poder consolidar y perpetuar su accionar arbitrario. No obstante, ante ello hizo caso omiso.

*c. EL MINJUSDH, al reajustar la valorización N° 6 de EL CONSORCIO, no incluye ni valoriza a todo el personal integrante del equipo de supervisión que intervino y prestó servicios durante el mes de noviembre de 2018, ello en razón de no otorgar valor probatorio alguno al cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO indica que, tal como se aprecia de las páginas de la 7 a la 10 del Informe Técnico N° 002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA transcrito más arriba, el MINJUSDH, al reajustar la valorización 6, concluye que, durante el mes de noviembre de 2018, sólo participaron los

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

integrantes del equipo de supervisión.

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 16 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron, participaron y prestaron servicio durante dicho periodo 35 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, sobre la ilegalidad de dicho proceder se remiten a lo ya expresado.

*d. EL MINJUS no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de noviembre de 2018 [es decir, por la valorización N° 6]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 6 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

357. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 738,171.76 a S/ 277,506.54] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2018 [35 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la séptima valorización:*

358. En esta valorización, EL CONSORCIO indica que liquidó como importe a

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

facturar la suma de S/ 700,064.62, incluido IGV; sin embargo, MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 331,847.95, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 368,216.67, incluido IGV<sup>28</sup>, más los intereses legales que correspondan desde el 28May2019<sup>29</sup> hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

359. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 003-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 331,847.95] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 030-2019-CSPICAI/RL [S/ 700,064.62]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. EL MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de diciembre de 2018] es el que se encuentra en obra y no los reportes de asistencia diarios elaborados por la ingeniera rosa palomino que se apoyan y sustentan en el cuaderno de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina administrativa de EL CONSORCIO*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 7, radica en que se ha tomado como parámetro de control los reportes de asistencia diaria elaborados por la ingeniera designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal, quien, a su vez, se sirve de la información que consta en el cuaderno de asistencia auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno de asistencia oficial que se encuentra en obra - cuyos folios respectivos fueron presentados con la valorización 7 - esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se comprueba en el numeral 4.5 ítem ANÁLISIS del Informe Técnico N° 002-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

En este extremo conviene señalar que para la Entidad el Reporte de Asistencia Diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 11-2019-RMPH-MINJUS/OGI, constituye el Cuaderno de Asistencia a que se refiere el numeral 4.2 Obligaciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE-PMSAJ-MINJUS, en razón de ello las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexa a la Carta N° 030-2019.CSPICAI/RL no tiene valor alguno, en consecuencia su representada deberá proceder a anular dicho cuaderno, por cuanto en obra solo puede existir un CUADERNO DE ASISTENCIA.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 11-2019-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de diciembre de 2018 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

PAGE  
1\*

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 7 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 003-2019- OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, en donde el MINJUSDH no toma en consideración,

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

al reajustar la valorización 7, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

Cuadro N°04: Valorización N°07 - Periodo del 01 - 31 de diciembre 2018

**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 07**

Ítem	PERSONAL	CONTRATUAL (Per/mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	INASISTENCIA	TOTAL BOMBIEROS	PERIODES NACIONALES	NO CORRESPONDIENTE	TOTAL DÍAS	PAGAR S/.
1.101	Jefe de Supervisión	28.000,00	738,33	SI	25	1	0	0	0	25	18.559,89
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	17.000,00	598,67	SI	24	1	0	0	0	25	15.620,00
1.103	Supervisor Arquitecto 1	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor Arquitecto 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor Arquitecto 3	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17.000,00	598,67	SI	25	1	0	0	0	25	14.556,67
1.105	Supervisor de Estructuras 1	12.000,00	400,00	SI	23	1	0	0	0	24	7.800,00
	Supervisor de Estructuras 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor de Estructuras 3	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.106	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17.000,00	598,67	SI	4	21	0	0	0	25	2.266,67
1.107	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	17.000,00	598,67	SI	6	21	0	0	0	25	2.893,93
1.109	Supervisor Ingeniero Electricista 1	12.000,00	400,00	SI	17	8	0	0	0	25	6.800,00
	Supervisor Ingeniero Electricista 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.110	Responsable de Supervisión Electromecánicas	17.000,00	598,67	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.111	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.112	Responsable de Supervisión Comunicaciones	17.000,00	598,67	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.113	Supervisor Ingeniero Electrónico de Telecomunicaciones	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.114	Responsable de Supervisión de Seguridad y Vigilancia	17.000,00	598,67	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.115	Supervisor Ingeniero electrónico 1	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.116	Responsable de Supervisión Costos, Valoraciones y Liquidación de Cuentas	19.000,00	638,33	SI	24	1	0	0	0	25	15.226,69
1.117	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Cuentas 1	15.000,00	500,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Cuentas 2	15.000,00	500,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
1.118	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	17.000,00	598,67	SI	25	1	0	0	0	25	14.188,67
1.119	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	12.000,00	400,00	NO	0	25	0	0	0	25	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.120	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Fijas	12,000.00	420.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.121	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.121	Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	420.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	420.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	566.67	SI	25	1	5	0	0	31	14,166.67
1.124	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelo	17,000.00	566.67	SI	25	2	5	0	0	31	13,600.00
1.125	Responsable de Supervisión Topografía	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.126	Supervisión de Plan de Sanitización	12,000.00	420.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	17,000.00	566.67	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.123	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	10,000.00	333.33	SI	25	1	5	0	0	31	8,933.33
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	500.00	SI	25	1	5	0	0	31	12,500.00
1.129	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	0	31	10,000.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.131	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	12,000.00	400.00	SI	25	7	5	0	0	31	7,800.00
1.133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.134	Supervisor de Medio Ambiente 1	10,000.00	333.33	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	10,000.00	333.33	SI	25	1	5	0	0	31	8,933.33
1.101	Bachiller en Ingeniería Civil para métodos 1	8,000.00	200.00	SI	31	1	5	0	0	31	2,200.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para métodos 2	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para métodos 3	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para métodos 4	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.102	Bachiller en Ingeniería Eléctrica para métodos	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.103	Bachiller en Ingeniería Eléctrica y/o Telecomunicaciones para métodos	8,000.00	200.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.104	Topógrafo	4,000.00	100.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
1.205	Ayudante de Topografía 1	3,000.00	150.00	NO	0	25	5	0	0	31	-
	Ayudante de Topografía 2	3,000.00	150.00	NO	0	25	5	0	0	31	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Ayudante de Topografía 2	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Topografía 4	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.205</b> Téc. Laboratorial	3,600.00	116.67	NO	0	28	3	0	0	0	35	-
1.207 Ayudante Técnico Laboratorial 1	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante Técnico Laboratorial 2	2,500.00	83.33	SI	28	1	6	0	0	0	35	2,000.00
Ayudante Técnico Laboratorial 3	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.208</b> Ayudante de Bulto 1	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 2	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 3	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 4	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 5	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 6	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 7	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Ayudante de Bulto 8	2,500.00	83.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.209</b> Operador y Digitador CAD 1	4,000.00	133.33	SI	28	2	5	0	0	0	35	3,300.00
Operador y Digitador CAD 2	4,000.00	133.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Operador y Digitador CAD 3	4,000.00	133.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Operador y Digitador CAD 4	4,000.00	133.33	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.210</b> Asistente Administrativo 1	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Asistente Administrativo 2	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.211</b> Asistente al Plan de Socialización 1	2,000.00	66.67	SI	7	18	3	0	0	0	35	389.00
Asistente al Plan de Socialización 2	2,000.00	66.67	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.212</b> Secretario 1	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
Secretario 2	3,000.00	100.00	NO	0	28	5	0	0	0	35	-
<b>1.213</b> Administrador 1	8,000.00	266.67	NO	0	28	5	0	0	0	35	-

ALQUILERES Y SERVICIOS CONTRACTUAL	FACTOR	SUB TOTAL
3.101 Equipo de cómputo e internet	3.00	7,200.00
3.102 Equipo de Topografía y GPS diferencial	3.00	9,150.00
3.103 Camión 4x4 Pick Up Caba Caba	3.00	26,700.00
3.104 Laboratorio de huella y control	0.00	0.00
3.105 Equipo de laboratorio	0.00	500.00
3.106 Fianza (sele tarifa AS)	3.00	1,200.00
3.107 Servicio de cierre de expediente	0.00	-
<b>SUBTOTAL</b>		<b>65,650.00</b>

MAT. MOBILIARIO Y UTILIDAD OPCIONAL CONTRACTUAL	FACTOR	SUB TOTAL
4.001 Copias	0.05	800.00
4.002 Mantenimiento de obra y útiles de escritorio	0.05	750.00
4.003 Mantenimiento de equipos y de impresoras - 3D	0.05	750.00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2,300.00</b>

<b>SUBTOTAL</b>	<b>226,200.00</b>
Costos Generales (3%)	6,786.00

PAGE  
1 \*

Por lo que, a través del cuadro N° 4 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 7.

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 7 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de diciembre de 2018 veintiocho (28) profesionales y no dieciséis (16) concluye el MINJUSDH.

b. El MINJUSDH afirma que al diferir el reporte de asistencia diario

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*elaborado por la ingeniera rosa palomino con los folios del cuaderno de asistencia oficial implementado en obra presentados por EL CONSORCIO en la valorización N° 7, para la entidad, el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera rosa palomino constituye el cuaderno de asistencia que cumple con lo previsto por los TdR y, en tal sentido, las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexan a la valorización N° 7, no tienen valor alguno, disponiendo que, EL CONSORCIO, anule el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por cuanto sólo puede haber un cuaderno de asistencia*

Sobre este agravio, EL CONSORCIO ya se ha pronunciado detalladamente en ese sentido, al analizar las valorizaciones 5 y 6, respectivamente.

*c. EL MINJUSDH, al reajustar la valorización N° 7 de EL CONSORCIO, no incluye ni valoriza a todo el personal integrante del equipo de supervisión que intervino y prestó servicios durante el mes de diciembre de 2018, ello en razón de no otorgar valor probatorio alguno al cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO indica que, tal como se aprecia de las páginas de la 8 a la 10 del Informe Técnico N° 003-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA transcrito más arriba, el MINJUSDH, al reajustar la valorización 7, concluye que, durante el mes de diciembre de 2018, sólo participaron los integrantes del equipo de supervisión.

PAGE  
1\*

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 20 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron, participaron y prestaron servicio durante dicho periodo 41 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, sobre la ilegalidad de dicho proceder se remiten a lo ya expresado.

*d. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de diciembre de 2018 [es decir, por la valorización N° 7]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 7 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y 2.

360. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 003-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 700,064.62 a S/ 331,847.95] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2018 [35 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

PAGE  
1\*

*Respecto de la octava valorización:*

361. En esta valorización, señala que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 749,549.24, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 520,986.95, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 228,562.29, incluido IGV<sup>31</sup>, más los intereses legales que correspondan desde el 17Abr2019<sup>32</sup> hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

362. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N°005-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 520,986.95] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 034-2019-CSPICAI/RL [S/ 749,549.24]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

*el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de enero de 2019] es el que se encuentra en obra y no los reportes de asistencia diarios elaborados por la ingeniera rosa palomino que se apoyan y sustentan en el cuaderno de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina administrativa de EL CONSORCIO*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 8, radica en que se ha tomado como parámetro de control los reportes de asistencia diaria elaborados por la ingeniera designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal, quien, a su vez, se sirve de la información que consta en el cuaderno de asistencia auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno de asistencia oficial que se encuentra en obra - cuyos folios respectivos fueron presentados con la valorización 8 - esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se comprueba en el numeral 4.5 ítem ANÁLISIS del Informe Técnico N° 005-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA:

PAGE  
1\*

En este extremo conviene señalar que para la Entidad el Reporte de Asistencia Diaria presentado en el INFORME TECNICO N° 05-2019-RMPH-MINJUS/OGI, constituye el Cuaderno de Asistencia a que se refiere el numeral 4.2 Obligaciones Específicas de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2017-UE-PMSAJ-MINJUS, en razón de ello, las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexa a la Carta N° 034-2019-CSPICAI/RL no tiene valor alguno, consecuentemente su representada deberá anular dicho cuaderno, por cuanto en obra solo está permitido que el control de asistencia se efectuó a través de un solo CUADERNO DE ASISTENCIA.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 05-2019-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de enero de 2019 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 8 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 005-2019- OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización 8, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

PAGE  
1\*

Cuadro N°05: Valorización N°08 - Periodo del 01 - 31 de enero 2019

Item	PERSONAL	CONTRACTUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	INASISTENCIAS	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	NO CORRESPONDIENTE	NO AUTORIZADO	TOTAL DÍAS	PARCIAL D.C.
1.101	Jefe de Supervisión	22.000,00	720,00	SI	26	0	4	1	0	0	31	10.046,67
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	17.000,00	560,00	SI	26	0	4	1	0	0	31	14.783,33
1.103	Supervisor Armador 1	12.000,00	400,00	NO	0	26	4	1	0	0	31	-
	Supervisor Armador 2	12.000,00	400,00	NO	0	26	4	1	0	0	31	-
	Supervisor Armador 3	12.000,00	400,00	NO	0	26	4	1	0	0	31	-
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	17.000,00	560,00	SI	26	0	4	1	0	0	31	14.186,67
1.105	Supervisor de Estructuras 1	12.000,00	400,00	SI	26	0	4	1	0	0	31	10.400,00



**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

	Asistente de Supervisión de Penitenciarios de Riesgo 3	10,000.00	333.33	SI	25	0	4	1	0	0	31	8,666.67
	Asistente de Supervisión de Penitenciarios de Riesgo 3	10,000.00	333.33	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Penitenciarios de Riesgo 4	10,000.00	333.33	SI	25	0	4	1	0	0	31	8,666.67
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	18,000.00	600.00	SI	25	0	4	1	0	0	31	15,000.00
1.130	Supervisor de Calidad (Eq. Civil) 1	12,000.00	400.00	SI	25	0	4	1	0	0	31	10,400.00
	Supervisor de Calidad (Eq. Civil) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.131	Supervisor de Calidad (Armadura) 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Supervisor de Calidad (Armadura) 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo en forma al CIRA	12,000.00	400.00	SI	25	0	4	1	0	0	31	10,400.00
1.133	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA- Armadura 1	12,000.00	400.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA- Armadura 2	12,000.00	400.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.134	Supervisor de Bando Ambiental 1	12,000.00	333.33	SI	0	25	4	1	0	0	31	2,000.00
	Supervisor de Bando Ambiental 2	12,000.00	333.33	SI	25	0	4	1	0	0	31	8,666.67
1.301	Asesor en Ingeniería Civil para Instalación 1	8,000.00	266.66	SI	25	0	4	1	0	0	31	6,333.33
	Asesor en Ingeniería Civil para Instalación 2	8,000.00	266.66	SI	11	15	4	1	0	0	31	3,200.00
	Asesor en Ingeniería Civil para Instalación 3	8,000.00	266.66	SI	25	0	4	1	0	0	31	6,333.33
	Asesor en Ingeniería Civil para Instalación 4	8,000.00	266.66	SI	4	25	4	1	0	0	31	600.00
1.302	Asesor en Ingeniería Electrónica Especialista para Instalación	8,000.00	266.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.303	Asesor en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones para Instalación	8,000.00	266.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.304	Tecnólogo	4,000.00	133.33	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
31	Ayudante de Tienda 1	3,000.00	100.00	SI	0	25	4	1	0	0	31	800.00
	Ayudante de Tienda 2	3,000.00	100.00	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Tienda 3	3,000.00	100.00	SI	0	25	4	1	0	0	31	800.00
	Ayudante de Tienda 4	3,000.00	100.00	SI	11	15	4	1	0	0	31	1,100.00
1.306	Técnico Laboratorio	3,000.00	100.00	SI	11	15	4	1	0	0	31	1,800.00
1.307	Ayudante Técnica Laboratorio 1	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante Técnica Laboratorio 2	2,000.00	66.66	SI	25	0	4	1	0	0	31	2,166.67
	Ayudante Técnica Laboratorio 3	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.308	Ayudante de Bordo 1	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 2	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 3	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 4	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 5	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 6	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 7	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
	Ayudante de Bordo 8	2,000.00	66.66	NO	0	25	4	1	0	0	31	-
1.309	Operario y digitalizador CAD 1	4,000.00	133.33	SI	25	0	4	1	0	0	31	3,466.67
	Operario y digitalizador CAD 2	4,000.00	133.33	SI	25	0	4	1	0	0	31	3,466.67
	Operario y digitalizador CAD	4,000.00	133.33	NO	0	25	4	1	0	0	31	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

8											
Diagnóstico y ejecución/ C/10	4.300,00	123,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
1.200 Asesoría Administrativa 1	5.000,00	100,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
Asesoría Administrativa 2	5.000,00	100,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
1.011 Asesoría al Plan de Descentralización 1	3.000,00	60,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
Asesoría al Plan de Descentralización 2	3.000,00	60,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
1.202 Encargado 1	3.000,00	100,00	NO	0	8	4	1	18	0	28	*
Encargado 2	3.000,00	100,00	NO	0	28	4	1	0	0	28	*
1.203 Administración 1	6.000,00	196,67	NO	0	28	4	1	4	0	28	*
			SI	4	0	4	1	20	0	28	686,67

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE SERVICIOS	CONTRATO	VALORES	SUB TOTAL
71 Seguro de accidente e invalidez	7.000,00	1,00	7.700,00
8.102 Seguro de Transporte y Seguro de Vida	5.300,00	1,00	6.670,00
8.103 Costos de Materiales para el Control de Calidad	28.000,00	1,00	28.700,00
8.104 Laboratorio de agua y residuos	13.000,00	0,00	3.400,00
8.105 Servicio de limpieza	13.000,00	0,00	3.000,00
8.106 Prácticum de trabajo	1.000,00	1,00	1.000,00
8.107 Servicio de agua de bebida	15.000,00	0,00	*

DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE SERVICIOS	CONTRATO	VALORES	SUB TOTAL
4.001 Copias	18.000,00	0,10	3.400,00
4.102 Mantenimiento de cables y líneas de energía	15.000,00	0,10	2.300,00
4.103 Subestaciones eléctricas y de energía - 20	15.000,00	0,10	2.500,00

SUBTOTAL	354.797,00
Impuesto Descontar (2%)	69.859,40
IGV (18%)	55.479,74
SUBTOTAL	479.136,14

Por lo que, a través del cuadro N° 5 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 8.

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 8 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de enero de 2019, veintiocho (28) profesionales, y ello no se contradice con lo que concluye el MINJUSDH. Lo que causa la discrepancia es que el cómputo de días de asistencia del personal no se condice con la realidad puesto que, la Entidad consigna días de inasistencia inexistentes desconociendo, por tanto, el pago íntegro de la remuneración.

b. El MINJUSDH afirma que al diferir el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera rosa palomino con los folios del cuaderno de asistencia oficial implementado en obra presentados por EL CONSORCIO

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*en la valorización N° 8; para la entidad, el reporte de asistencia diario elaborado por la ingeniera Rosa Palomino constituye el cuaderno de asistencia que cumple con lo previsto por los TdR y, en tal sentido, las copias bajo la denominación de cuaderno de asistencia que se anexan a la valorización N° 8, no tienen valor alguno, disponiendo que, EL CONSORCIO, anule el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por cuanto sólo puede haber un cuaderno de asistencia*

Sobre este agravio, EL CONSORCIO ya se ha pronunciado detalladamente en ese sentido, al analizar las valorizaciones 5 y 6, respectivamente

*c. El MINJUSDH, al reajustar la valorización N° 8 de EL CONSORCIO, no incluye ni valoriza a todo el personal integrante del equipo de supervisión que intervino y prestó servicios durante el mes de enero de 2019, ello en razón de no otorgar valor probatorio alguno al cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO indica que, tal como se aprecia de las páginas de la 9 a la 12 del Informe Técnico N° 005-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA transcrito más arriba, el MINJUSDH, al reajustar la valorización 8, concluye que, durante el mes de enero de 2019.

PAGE  
1\*

Por lo que, EL CONSORCIO indica que, el MINJUSDH, sólo pagó la participación de 41 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron, participaron y prestaron servicio durante dicho periodo 43 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, sobre la ilegalidad de dicho proceder se remiten a lo ya expresado.

*d. El MINJUS no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de enero de 2019 [es decir, por la valorización N° 8]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 8 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al ocuparnos de las valorizaciones 1 y

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 005-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 749,549.24 a S/ 520,986.95] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante enero de 2019 [35 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la novena valorización:*

363. En esta valorización, indica que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 666,859.85, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 459,607.44, incluido IGV.

364. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 207,252.41, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 01Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

365. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 012-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 459,607.44] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 035-2019-CSPICAI/RL [S/ 666,859.85]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, entre otros yerros, no ha tomado en consideración que el cuaderno de asistencia oficial [que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de febrero de 2019] es el que se encuentra en obra y no los reportes de asistencia diarios elaborados por la ingeniera rosa palomino que se apoyan y sustentan en el cuaderno de asistencia auxiliar que se encuentra en la oficina*

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*administrativa de EL CONSORCIO y en tres (3) constataciones notariales realizadas los días 05, 12 y 14 de febrero de 2019*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, el sustento del MINJUSDH a fin de desconocer las copias del libro de asistencia oficial presentadas a la valorización 9, radica en que se ha tomado como parámetro de control los reportes de asistencia diaria elaborados por la ingeniera designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal, quien, a su vez, se sirve de la información que consta en el cuaderno de asistencia auxiliar que tiene la supervisión en sus oficinas de Ica y no el cuaderno de asistencia oficial que se encuentra en obra - cuyos folios respectivos fueron presentados con la valorización 9 - esto a pesar de que los TdR prevén textualmente que el cuaderno de asistencia se debe implementar en obra.

Ello se comprueba en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 09-2019-RMPH-MINJUS/OGI:

3.3 Con fecha 05, de febrero del 2019, se realizó la primera constatación al personal del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, contando con la participación del Juez de Paz del Distrito de Ocucaje, Sr. Rufino Fernando Acasiete Andía, constituyéndose al lugar de la obra siendo las 10:00 am del día 05 de febrero del 2019, procediéndose seguidamente a realizar la constatación de la participación del personal del Supervisor en un número total de veinticuatro (24) tanto en obra como en la oficina del proyecto; asimismo el Juez de Paz procedió a verificar el cuaderno de asistencia diaria del personal del supervisor el mismo que fue solicitado al asistente administrativo el Sr José Luis Rojas Amado, entregando solo un Reporte de Asistencia diario del personal del supervisor que participa en la obra, constatando la asistencia de 24 recursos de participantes en obra.

PAGE  
1\*

Asimismo, se señala en el numeral 3.4 del Informe Técnico N° 09-2019-RMPH-MINJUS/OGI:

3.4 Con fecha 12 de febrero del 2019, se realizó la segunda constatación del personal de Supervisión a través del Juez de Paz del distrito de Santiago, Dra. Juana Yvonne. Lobos Flores, solicitando como primer acto al Jefe de Supervisión la exhibición del Cuaderno de Asistencia del Personal del Supervisor, indicando que es el asistente administrativo el Sr. José Luis Rojas Amado, quien maneja la información solicitada, en ese sentido se procedió a solicitar el cuaderno de asistencia diaria del personal del Consorcio Supervisor al asistente administrativo, indicando que no cuenta dicho Cuaderno de Asistencia, hecho que quedó registrado en el acta de constatación; asimismo el Juez de Paz del distrito de Santiago, igualmente procedió a verificar la asistencia del personal del Consorcio Supervisor constatando la asistencia de 24 participantes.

Además, en el numeral 3.5 del Informe Técnico N° 09-2019-RMPH-MINJUS/OGI:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

3.5 Con fecha 14 de febrero del 2019, se realizó la tercera constatación del personal de Supervisión a través del Juez de Paz del distrito de Santiago, Dra. Juana Yvonne Lobos Flores, quien como primer acto solicitó la exhibición del Cuaderno de Asistencia del Personal del Consortio Supervisor, al asistente administrativo José Luis Rojas Amado, quien indicó que no contaba con dicho Cuaderno de Asistencia, quedando registrado en el acta de constatación, se procedió igualmente a verificar la asistencia del personal constataando un total de 32 participantes, tanto en obra como en la oficina los mismos que procedieron a suscribir el acta.

Adicionalmente, en el Informe Técnico N° 09-2019-RMPHMINJUS/OGI se concluye acerca de la no asistencia del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el mes de febrero de 2019 partiendo de la premisa que dicho personal [no profesional] no habría firmado el cuaderno de control de asistencia implementado por la supervisión en obra.

No obstante, EL CONSORCIO, no interioriza (i) ni la funcionaria designada por el MINJUSDH como responsable de llevar el control de asistencia del personal (ii) ni el propio MINJUSDH, es que los TdR expresamente establecen que sólo la inasistencia debidamente comprobada del personal profesional podría ser deducida de la valorización correspondiente y/o de la liquidación de la supervisión.

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

Sin embargo, pese a lo expuesto en el párrafo anterior, el MINJUSDH ha descontado de la valorización 9 los importes relativos a la intervención y participación del personal técnico y auxiliar de apoyo [considerados por EL CONSORCIO en la referida valorización] contraviniendo lo establecido en las Bases Integradas y, específicamente, en los TdR.

Esto se aprecia del cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 012-2019- OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, en donde el MINJUSDH no toma en consideración, al reajustar la valorización 9, la participación del personal técnico y auxiliar de apoyo para establecer el monto a pagar:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN 09**

Item	PERSONAL	UND	CONTRATUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	NASISTENCIA	TOTAL DOMINIOS	FERIAS NACIONALES	NO CORRESPONIENTE	NO AUTORIZADO	TOTAL DÍAS	PARCIAL S/.
1.10 1	Jefe de Supervisión	und	22,000.00	733.33	SI	21	3	4	0	0	0	28	15,420.00
1.10 2	Responsable de Supervisión Arquitecturas	und	17,000.00	566.67	SI	23	1	4	0	0	0	28	13,033.33
1.10 3	Supervisor Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor Arquitecto 3	und	12,000.00	400.00	NO	0	2	1	0	25	0	28	-
					SI	13	9	3	0	3	0	28	5,200.00
1.10 4	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	und	17,000.00	566.67	SI	23	1	4	0	0	0	28	13,033.33
1.10 5	Supervisor de Estructuras	und	12,000.00	400.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	9,200.00
	Supervisor de Estructuras 2	und	12,000.00	400.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	9,200.00
	Supervisor de Estructuras 3	und	12,000.00	400.00	NO	0	2	1	0	25	0	28	-
					SI	21	1	3	0	3	0	28	8,400.00
1.10 6	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	und	17,000.00	566.67	SI	13	11	4	0	0	0	28	7,388.67
1.10 7	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	2	1	0	25	0	28	-

					NO	0	22	3	0	3	0	28	-
1.10 8	Responsable de Supervisión Electricidad	und	17,000.00	566.67	SI	23	1	4	0	0	0	28	13,033.33
1.10 9	Supervisor Ingeniero Electricista 1	und	12,000.00	400.00	SI	6	18	4	0	0	0	28	2,400.00
	Supervisor Ingeniero Electricista 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.11 0	Responsable de Supervisión Electromecánicas	und	17,000.00	566.67	SI	6	18	4	0	0	0	28	3,400.00
1.11 1	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.11 2	Responsable de Supervisión Comunicaciones	und	17,000.00	566.67	SI	10	14	4	0	0	0	28	5,866.67
1.11 3	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.11 4	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.11 5	Supervisor Ingeniero electrónico 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.11 6	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	und	16,000.00	633.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	14,566.67
1.11 7	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	und	15,000.00	500.00	SI	1	23	4	0	0	0	28	500.00
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	und	15,000.00	500.00	SI	3	21	4	0	0	0	28	1,500.00
1.11 8	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	und	17,000.00	566.67	SI	22	2	4	0	0	0	28	12,466.67
1.11 9	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	und	12,000.00	400.00	SI	22	2	4	0	0	0	28	8,800.00
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	und	12,000.00	400.00	SI	3	21	4	0	0	0	28	1,200.00
1.12 0	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	und	12,000.00	400.00	SI	2	22	4	0	0	0	28	800.00
1.12 1	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.12 2	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.12 3	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	und	17,000.00	566.67	SI	7	17	4	0	0	0	28	3,966.67
1.12 4	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	und	17,000.00	566.67	SI	16	9	4	0	0	0	28	9,088.67
1.12 5	Responsable de Supervisión Topografía	und	17,000.00	566.67	SI	22	2	4	0	0	0	28	12,466.67
1.12 6	Supervisor de Plan de Sensibilización	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.12 7	Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.12 8	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	und	10,000.00	333.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	7,866.67
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	und	10,000.00	333.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	7,866.67

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	und	10,000.00	333.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	und	10,000.00	333.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	7,966.67
1.12	Responsable de Supervisión de Calidad	und	15,000.00	500.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	11,500.00
1.13	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	und	12,000.00	400.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	9,200.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.13	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	10	2	0	16	0	28	-
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	und	12,000.00	400.00	SI	9	5	2	0	12	0	28	3,500.00
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 3	und	12,000.00	400.00	NO	0	25	5	0	0	0	28	-
1.13	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	und	12,000.00	400.00	SI	21	3	4	0	0	0	28	8,400.00
1.13	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.13	Supervisor de Medio Ambiente 1	und	10,000.00	333.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	und	10,000.00	333.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	7,966.67
1.20	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 1	und	8,000.00	200.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 2	und	8,000.00	200.00	SI	1	23	4	0	0	0	28	200.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	und	8,000.00	200.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	und	8,000.00	200.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.20	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metrados	und	8,000.00	200.00	SI	1	23	4	0	0	0	28	200.00
1.20	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metrados	und	8,000.00	200.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.20	Topógrafo	und	4,200.00	133.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.20	Ayudante de Topografía 1	und	3,000.00	100.00	SI	8	18	4	0	0	0	28	800.00
	Ayudante de Topografía 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Topografía 3	und	3,000.00	100.00	SI	3	21	4	0	0	0	28	300.00
	Ayudante de Topografía 4	und	3,000.00	100.00	SI	1	23	4	0	0	0	28	100.00
1.20	Téc. Laboratorista	und	3,500.00	116.67	SI	13	11	4	0	0	0	28	1,516.67
1.20	Ayudante técnico laboratorista 1	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante técnico laboratorista 2	und	2,500.00	83.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	1,916.67
	Ayudante técnico laboratorista 3	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.20	Ayudante de Suelo 1	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 3	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 4	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 5	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 6	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Ayudante de Suelo 7	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

ALQUILERES Y SERVICIOS													
		CONTRA											
		CTUAL											
1.20	Ayudante de Suelo II	und	2,800.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.20	Dibujante y digitalizador CAD 1	und	4,000.00	133.33	SI	23	1	4	0	0	0	28	2,088.67
	Dibujante y digitalizador CAD 2	und	4,000.00	133.33	SI	22	2	4	0	0	0	28	2,033.33
	Dibujante y digitalizador CAD 3	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
	Dibujante y digitalizador CAD 4	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.21	Asistente Administrativo 1	und	3,000.00	100.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	2,300.00
	Asistente Administrativo 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.21	Asistente al Plan de Serabilización 1	und	2,500.00	83.33	SI	21	3	4	0	0	0	28	1,750.00
	Asistente al Plan de Serabilización 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.21	Secretaria 1	und	3,000.00	100.00	SI	23	1	4	0	0	0	28	2,300.00
	Secretaria 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-
1.21	Administrador 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	0	0	0	28	-

ALQUILERES Y SERVICIOS		CONTRA		FACT		SUB TOTAL
		CTUAL		OR		
3.10	Equipos de cómputo e impresión	und	7,500.00	0.93		7,000.00
3.10	Equipos de Topografía y GPS diferencial	und	9,300.00	0.92		8,600.00
3.10	Camioneta Ford Pick Up Doble Cabina	und	26,000.00	0.92		24,080.00
3.10	Laboratorio de suelas y cementos	gr	12,000.00	0.20		2,400.00
3.10	Ensayos de laboratorio	gr	10,000.00	0.20		2,000.00
3.10	Plotter (hasta tamaño A3)	und	1,000.00	0.92		920.00
3.10	Servicio de cierre de proyecto	gr	10,000.21	-		-
<b>SUBTOTAL</b>						<b>312,884.70</b>
Gastos Generales (20%)						78,146.18
Utilidad (10%)						31,288.47
<b>SUBTOTAL</b>						<b>422,319.35</b>

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA		CONTRA		FACT		SUB TOTAL
		CTUAL		OR		
4.10	Copias		16,000.00	0.15		2,400.00
4.10	Materiales de oficina y útiles de escritorio		16,000.00	0.15		2,250.00
4.10	Materiales fotográficos y de filmación - 3D		16,000.00	0.15		2,250.00

Por lo que, a través del cuadro N° 5 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH sólo reconoce la participación, durante el periodo concerniente a la valorización 9.

Sin embargo, conforme a los folios del cuaderno de asistencia oficial presentados por EL CONSORCIO a la valorización 9 y de la valorización misma, han intervenido durante el mes de febrero de 2019 treinta y dos (32) profesionales y no treinta (30) como concluye el MINJUSDH.

Igualmente, EL CONSORCIO, agrega que, existe una discrepancia, no menor, con el reajuste efectuado por el MINJUSDH en el Informe Técnico N° 012-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Esta discrepancia tiene como raíz que el MINJUSDH efectúa un cómputo de días de asistencia del personal profesional que no se condice con la realidad.

*b. El MINJUSDH, al reajustar la valorización N° 9 de EL CONSORCIO, no incluye ni valoriza a todo el personal integrante del equipo de supervisión que intervino y prestó servicios durante el mes de enero de 2019, ello en*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*razón de no otorgar valor probatorio alguno al cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, tal como se aprecia de las páginas de la 10 a la 13 del Informe Técnico N° 012-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, el MINJUSDH, al reajustar la valorización 9, durante el mes de febrero de 2019, sólo pagó la participación de 45 integrantes de su equipo cuando en realidad intervinieron, participaron y prestaron servicio durante dicho periodo 48 personas.

Del mismo modo, EL CONSORCIO manifiesta que, sobre la ilegalidad de dicho proceder se remiten a lo ya expresado.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de febrero de 2019 [es decir, por la valorización N° 9]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 6 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

PAGE  
1\*

366. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 012-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 666,859.85 a S/ 459,607.44] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios febrero de 2019 [48 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Respecto de la décima valorización:

367. En esta valorización sostiene que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 688,383.63, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 529,585.10, incluido IGV. En ese sentido solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 158,798.53, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 07Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.
368. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico 014-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 529,585.10] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 58-2019-CSPICAI/RL [S/ 688,383.63]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH por primera vez reconoce que el cuaderno de asistencia oficial - que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de marzo de 2019 - es el implementado por EL CONSORCIO en obra, siendo sobre la base de aquél que se debe valorizar el mes de marzo de 2019*

PAGE  
1\*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, la responsable del control de asistencia diaria había sido designado por el MINJUSDH a la ingeniera Rosa Palomino. Sin embargo, solo se apersonaba a la zona de obra y a la oficina de 2 a 5 veces de cada mes.

De acuerdo al Informe Técnico N° 13-2019-RMPH-MINJUS/OGI, la Ing. Rosa Palomino precisa lo siguiente:

3.3 Durante el mes de marzo del 2019, de los días de verificación en obra se pudo evidenciar la participación de algunos de los profesionales del personal del Supervisor en obra, asimismo; se realizó la verificación del cuaderno de asistencia del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II en obra, información que fue solicitada al jefe de Supervisión, la misma que fue exhibida por el asistente administrativo el Sr. José Luis Rojas Amado, verificando así que el Consorcio Supervisor penitenciario Ica II, solo viene prestando el servicio con la participación de aproximadamente 30 y 35 profesionales de forma diaria, así como se evidencia en el cuaderno de asistencia diario en el que se registra firmas de ingreso y salida por cada uno de los profesionales del Supervisor.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Adicionalmente, en las páginas 6, 7 y 8 del Informe Técnico N° 014-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA, EL CONSORCIO ha valorizado la participación de 28 profesionales durante el periodo marzo 2019, en tanto el MINJUSDH ha valorizado 28 profesionales. Sumado a ello, EL CONSORCIO ha valorizado la participación de 10 integrantes del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el periodo marzo 2019, en tanto el MINJUSDH ha valorizado 9 integrantes del personal técnico y auxiliar de apoyo.

EL CONSORCIO añade que, la Ing. Rosa Palomino concluía, en sus informes técnicos precedentes, que participaba - en los periodos de junio de 2018 a febrero de 2019 - un número inferior al consignado por EL CONSORCIO en su valorización respectiva, ello era, para el MINJUSDH, una verdad irrefutable.

Además, EL CONSORCIO alega que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en:

- a. Que, el MINJUSDH no consideró el día 19 de marzo de 2019 para el cálculo de la suma de dinero que corresponde pagar por la valorización 10.
- b. Considerar - en el Informe Técnico N° 014-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO y;
- c. No haber considerado los días domingo y feriados para fines remunerativos del equipo de la supervisión.

PAGE  
1\*

EL CONSORCIO afirma que, estos dos yerros por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valoración y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Sumando a lo anterior, EL CONSORCIO señala que el MINJUSDH en la valorización reajustada ha consignado inasistencias que no guardan armonía con el libro oficial de asistencia.

Esto se aprecia en las páginas de la 6 a la 8 del Informe Técnico N° 014-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA

Cuadro N°05: Valorización N°10 - Periodo del 01 – 30 de marzo 2019

VALORIZACIÓN SUPERVISIÓN II											
Item	PERSONAL	UND	CONTRATUAL (Por mes)	JORNAL BÁSICO	ACTIVIDAD	TOTAL ASISTENCIA	INASISTENCIA	TOTAL DOMINGOS	FERIADOS NACIONALES	TOTAL DÍAS	PARCIAL SI.
1.10	Jefe de Supervisión	und	22,000.00	733.33	SI	25	1	5	0	31	18,333.33
1.10	Responsable de Supervisión Arquitectura	und	17,000.00	566.67	SI	25	1	5	0	31	14,166.67
1.10	Supervisor Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Supervisor Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Supervisor Arquitecto 3	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
1.10	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	und	17,000.00	566.67	SI	25	1	5	0	31	14,166.67
1.10	Supervisor de Estructuras 1	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
	Supervisor de Estructuras 2	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
	Supervisor de Estructuras 3	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
1.10	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	und	17,000.00	566.67	SI	1	25	5	0	31	566.67
1.10	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.10	Responsable de Supervisión Electricidad	und	17,000.00	566.67	SI	25	1	5	0	31	14,166.67
1.10	Supervisor Ingeniero Electricista 1	und	12,000.00	400.00	SI	11	15	5	0	31	4,400.00
	Supervisor Ingeniero Electricista 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Electromecánica	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Comunicaciones	und	17,000.00	566.67	SI	5	21	5	0	31	2,833.33
1.11	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Responsable de Supervisión de Seguridad y Video Vigilancia	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Supervisor Ingeniero electrónico 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra	und	19,000.00	633.33	SI	24	2	5	0	31	15,200.00
1.11	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 1	und	15,000.00	500.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obra 2	und	15,000.00	500.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	und	17,000.00	566.67	SI	25	1	5	0	31	14,166.67
1.11	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
	Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	9	2	0	31	-
					SI	16	1	3	0	31	6,400.00

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.12	Ingeniero Civil: Supervisión de Obras Viales	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	5	0	31	-
1.12	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
2	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.12	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	und	17,000.00	566.67	SI	24	2	5	0	31	13,800.00
1.12	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	und	17,000.00	566.67	SI	1	25	5	0	31	566.67
1.12	Responsable de Supervisión Topografía	und	17,000.00	566.67	SI	26	1	5	0	31	14,166.67
1.12	Supervisión de Plan de Sensibilización	und	12,000.00	400.00	SI	22	4	5	0	31	8,800.00
1.12	Responsable de Supervisión de Previsionista de Riesgos	und	17,000.00	566.67	NO	0	9	2	0	31	-
1.12	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 1	und	10,000.00	333.33	SI	16	1	3	0	31	9,066.67
8	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 2	und	10,000.00	333.33	SI	25	1	5	0	31	8,333.33
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 3	und	10,000.00	333.33	SI	25	1	5	0	31	8,333.33
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 4	und	10,000.00	333.33	NO	0	26	5	0	31	-
	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 5	und	10,000.00	333.33	SI	25	1	5	0	31	8,333.33
1.12	Responsable de Supervisión de Calidad	und	15,000.00	500.00	SI	25	1	5	0	31	12,500.00
1.13	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.13	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	und	12,000.00	400.00	SI	25	1	5	0	31	10,000.00
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.13	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	und	12,000.00	400.00	SI	16	8	5	0	31	7,200.00
1.13	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
3	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.13	Supervisor de Medio Ambiente 1	und	10,000.00	333.33	NO	0	26	5	0	31	-
4	Supervisor de Medio Ambiente 2	und	10,000.00	333.33	SI	11	15	5	0	31	3,866.67
1.20	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 1	und	6,000.00	200.00	SI	25	1	5	0	31	5,000.00
1	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 2	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 3	und	6,000.00	200.00	SI	25	1	5	0	31	5,000.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 4	und	6,000.00	200.00	SI	25	1	5	0	31	5,000.00
1.20	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metros	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	5	0	31	-
2	Bachiller en Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones para metros	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.20	Topógrafo	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	5	0	31	-
1.20	Ayudante de Topografía 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31	-
5	Ayudante de Topografía 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Ayudante de Topografía 3	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31	-
	Ayudante de Topografía 4	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31	-
1.20	Téc. Laboratorista	und	3,800.00	116.67	SI	1	25	5	0	31	116.67
6	Ayudante técnico laboratorista 1	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31	-
1.20	Ayudante técnico laboratorista 2	und	2,500.00	83.33	SI	25	1	5	0	31	2,083.33
7	Ayudante técnico laboratorista 3	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31	-
1.20	Ayudante de Suelo 1	und			NO	0	26	5	0	31	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

		2,500.00	83.33							
8	Ayudante de Suelo 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 3	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 4	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 5	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 6	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 7	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
	Ayudante de Suelo 8	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
1.20	Dibujante y digitalizador CAD 1	und	4,000.00	133.33	SI	11	15	5	0	31
2	Dibujante y digitalizador CAD 2	und	4,000.00	133.33	SI	25	1	5	0	31
	Dibujante y digitalizador CAD 3	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	5	0	31
	Dibujante y digitalizador CAD 4	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	5	0	31
1.21	Asistente Administrativo 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31
0	Asistente Administrativo 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31
1.21	Asistente al Plan de Sensibilización 1	und	3,000.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
1	Asistente al Plan de Sensibilización 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	5	0	31
1.21	Secretaría 1	und	3,000.00	100.00	SI	25	1	5	0	31
2	Secretaría 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	5	0	31
1.21	Administrador 1	und	5,000.00	166.67	SI	25	1	5	0	31
3										

ALQUILERES Y SERVICIOS		CONTRA CTUAL	FACT OR	SUB TOTAL
3.10	Equipos de cómputo e impresión	und	7,750.00	7,750.00
3.10	Equipo de Topografía y GPS diferencial	und	9,810.00	9,810.00
2				
3.10	Camioneta 4x4 Pick Up Doble Cabina	und	26,666.67	26,666.67
3				
3.10	Laboratorio de suelos y concreto	plb	3,000.00	3,000.00
4				
3.10	Ensayos de laboratorio	plb	2,500.00	2,500.00
5				
3.10	Pictor (hasta tamaño A3)	und	1,033.33	1,033.33
6				
3.10	Servicio de cierre de proyecto	plb	10,850.21	10,850.21
7				

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA		CONTRA CTUAL	FACT OR	SUB TOTAL
4.10	Copias		3,000.00	3,000.00
1				
4.10	Materiales de oficina y útiles de escritorio		3,000.00	3,000.00
2				
4.10	Materiales fotográficos y de filmación - 3D		3,000.00	3,000.00
3				

SUBTOTAL	387,893.36
Gastos Generales (25%)	96,973.34
Utilidad (10%)	38,789.34
SUBTOTAL	482,716.03



EL CONSORCIO manifiesta que, a través del cuadro N° 5 del informe mencionado, se observa que el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 10 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo marzo 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*b. En el informe técnico N°014-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA no se reconoce la participación del equipo de supervisión que estuvo en obra el 19 de marzo de 2019 a pesar de que la paralización efectuada por dicho personal se debió a la falta de pago de las valorizaciones anteriores por*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*parte del MINJUSDH*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, la paralización de labores por parte del equipo de supervisión durante el día 19Mar2019 no puede ser atribuida o imputada por cuanto, por el contrario, la responsabilidad en el cumplimiento del pago de la remuneración de nuestro equipo se debió a que el MINJUSDH no cancelaba, en la oportunidad debida, las valorizaciones presentadas.

Por tanto, EL CONSORCIO añadió que el incumplimiento es imputable al MINJUSDH por concepto de la falta de pago oportuno de las valorizaciones 1 y 2 se debió a que, por negligencia de funcionarios de la Entidad, éstos concibieran que debía esperarse a que se cuantifiquen las penalidades a imponer por los periodos de junio y julio de 2018.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de marzo de 2019 [es decir, por la valorización N° 10]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 10 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

PAGE  
1\*

369. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 014-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 688,383.63 a S/ 529,585.10] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante marzo de 2019 [38 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Respecto de la valorización 11:***

370. En esta valorización EL CONSORCIO liquidó como importe a facturar la suma de S/ 794,924.60, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 521,986.84, incluido IGV. En ese sentido, a través de este punto 11 de nuestro primer petitorio principal, solicitamos se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 272,937.76, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 21Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

371. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 24-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 521,986.84] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 67-2019-CSPICAI/RL [S/ 794,924.60]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH otra vez interioriza que el cuaderno de asistencia oficial que acredita el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de abril de 2019, es el implementado por EL CONSORCIO en obra, siendo sobre la base de aquél que se debe valorizar el mes de abril de 2019*

PAGE  
1\*

Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, la responsable del control de asistencia diaria, la ingeniera Rosa Palomino, solo se apersonaba a la zona de obra y a la oficina de 2 a 5 veces de cada mes.

EL CONSORCIO indica que, de acuerdo al Informe Técnico N° 13-2019-RMPH-MINJUS/OGI, la Ing. Rosa Palomino sí sustenta su informe en el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra.

Adicionalmente, conforme al Informe Técnico N°24-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA, EL CONSORCIO ha valorizado la participación de 29 profesionales durante el periodo abril 2019, en tanto el MINJUSDH ha valorizado 29 profesionales. Sumado a ello, EL CONSORCIO ha valorizado la participación de 10 integrantes del personal técnico y auxiliar de apoyo durante el periodo abril 2019, en tanto el MINJUSDH ha valorizado 9 integrantes del personal técnico y auxiliar de

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

apoyo.

Además, EL CONSORCIO alega que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en:

a) Considerar - en el Informe Técnico N° 24-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO y;

b) No haber considerado los días domingo y feriados para fines remunerativos del equipo de la supervisión.

*b. Considerar - en el informe técnico N° 024-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO afirma que, conforme a lo establecido se aprecia que en el Informe Técnico N° 24-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA el MINJUSDH reajusta la valorización 11 consignando la inasistencia del equipo de la supervisión, tal como se aprecia 7, 8 y 9 del referido informe:

PAGE  
1\*

Cuadro N°02: Valorización N°11 - Periodo del 01 - 30 de abril 2019

Item	PERSONAL	UND	CONTRAC TUAL (Por mes)	JORNA L BÁSICO	ACTIVI DAD	TOTAL ASISTEN CIA	INASIST ENCIA	TOTAL DOMIN GOS	FERIAD OS DE NACION ALES	TOTAL DIAS	PARCIAL SI.
1.10 1	Jefe de Supervisión	und	22,000.00	735.33	SI	22	0	0	0	22	16,133.33
1.10 2	Responsable de Supervisión Arquitecto	und	17,000.00	566.67	SI	21	0	0	0	21	11,800.00
1.10 3	Supervisor Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
	Supervisor Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	12	0	0	0	-
	Supervisor Arquitecto 3	und	12,000.00	400.00	SI	14	0	0	0	14	8,600.00
1.10 4	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	und	17,000.00	566.67	SI	21	0	0	0	21	11,800.00
1.10 5	Supervisor de Estructuras 1	und	12,000.00	400.00	SI	19	0	0	0	19	7,200.00
	Supervisor de Estructuras 2	und	12,000.00	400.00	SI	23	0	0	0	23	9,200.00
	Supervisor de Estructuras 3	und	12,000.00	400.00	SI	24	0	0	0	24	9,800.00
1.10 6	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	0	0	0	-
1.10 7	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.10 8	Responsable de Supervisión Electricidad	und	17,000.00	566.67	SI	24	0	0	0	24	13,600.00
1.10 9	Supervisor Ingeniero Electricista 1	und	12,000.00	400.00	SI	8	16	0	0	8	3,200.00
	Supervisor Ingeniero Electricista 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 0	Responsable de Supervisión Electromecánica	und	17,000.00	566.67	NO	0	0	0	0	0	-
1.11 1	Supervisor Ingeniero Mecánico Electrónico	und	12,000.00	400.00	SI	16	0	0	0	16	8,066.67
1.11 2	Responsable de Supervisión Operaciones	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 3	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 4	Responsable de Supervisión de Seguridad y Vigilancia	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 5	Supervisor Ingeniero electrónico 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
	Supervisor Ingeniero electrónico 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 6	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras	und	18,000.00	600.00	SI	24	0	0	0	24	13,200.00
1.11 7	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras	und	15,000.00	500.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 8	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras	und	15,000.00	500.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.11 9	Responsable de Supervisión Plazamiento y Control de Obras	und	17,000.00	566.67	SI	24	0	0	0	24	13,600.00
1.11 0	Supervisor de Plazamiento y Control de Obras 1	und	12,000.00	400.00	SI	16	0	0	0	16	6,400.00
1.11 1	Supervisor de Plazamiento y Control de Obras 2	und	12,000.00	400.00	SI	24	0	0	0	24	9,800.00
1.12 2	Ingeniero en Supervisión de Obras Viales	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-
1.12 3	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	0	0	0	-
1.12 4	Supervisor en Equipamiento y Mobiliario	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	0	0	0	-

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.12	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	und	17,000.00	566.67	SI	22	2	4	2	30	12,466.67
1.12	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	und	17,000.00	566.67	NO	0	24	4	2	30	-
1.12	Responsable de Supervisión Topografía	und	17,000.00	566.67	SI	20	4	4	2	30	11,333.33
1.12	Supervisión de Plan de Sensibilización	und	12,000.00	400.00	SI	24	0	4	2	30	9,600.00
1.12	Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	und	17,000.00	566.67	SI	24	0	4	2	30	13,600.00
1.12	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	und	10,000.00	333.33	SI	23	1	4	2	30	7,866.67
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	und	10,000.00	333.33	SI	24	0	4	2	30	8,000.00
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	und	10,000.00	333.33	NO	0	24	4	2	30	-
	Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	und	10,000.00	333.33	SI	22	2	4	2	30	7,333.33
1.12	Responsable de Supervisión de Calidad	und	15,000.00	500.00	SI	24	0	4	2	30	12,000.00
1.13	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	und	12,000.00	400.00	SI	24	0	4	2	30	9,600.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	3	0	0	30	-
					SI	20	1	4	2	30	8,000.00
1.13	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	und	12,000.00	400.00	SI	24	0	4	2	30	9,600.00
	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.13	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	und	12,000.00	400.00	SI	16	8	4	2	30	6,400.00
1.13	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arqueólogo 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	2	30	-
	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arqueólogo 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.13	Supervisor de Medio Ambiente 1	und	10,000.00	333.33	NO	0	24	4	2	30	-
	Supervisor de Medio Ambiente 2	und	10,000.00	333.33	NO	0	10	1	0	30	-
					SI	14	0	3	2	30	4,896.67
1.20	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 1	und	6,000.00	200.00	SI	24	0	4	2	30	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 2	und	6,000.00	200.00	NO	0	24	4	2	30	-
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	und	6,000.00	200.00	SI	24	0	4	2	30	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	und	6,000.00	200.00	SI	24	0	4	2	30	4,800.00
1.20	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metrados	und	6,000.00	200.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.20	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metrados	und	6,000.00	200.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.20	Topógrafo	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	2	30	-
1.20	Ayudante de Topografía 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
	Ayudante de Topografía 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
	Ayudante de Topografía 3	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
	Ayudante de Topografía 4	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.20	Téc. Laboratorista	und	3,600.00	116.67	NO	0	10	1	0	30	-
					SI	1	13	3	2	30	116.67
1.20	Ayudante Técnico laboratorista 1	und	2,600.00	83.33	NO	0	18	3	2	30	-
					SI	2	4	1	0	30	166.67
	Ayudante técnico laboratorista 2	und	2,600.00	83.33	SI	24	0	4	2	30	2,000.00
	Ayudante técnico laboratorista 3	und			NO	0	24	4	2	30	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.20	8	Ayudante de Suelo 1	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 3	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 4	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 5	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 6	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 7	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Ayudante de Suelo 8	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
1.20	9	Dibujante y digitalizador CAD 1	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Dibujante y digitalizador CAD 2	und	4,000.00	133.33	SI	24	0	4	2	30	3,200.00
		Dibujante y digitalizador CAD 3	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Dibujante y digitalizador CAD 4	und	4,000.00	133.33	NO	0	24	4	2	30	-
1.21	0	Asistente Administrativo 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
		Asistente Administrativo 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.21	1	Asistente al Plan de Sensibilización 1	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
		Asistente al Plan de Sensibilización 2	und	2,500.00	83.33	NO	0	24	4	2	30	-
1.21	2	Secretaría 1	und	3,000.00	100.00	SI	23	1	4	2	30	2,300.00
		Secretaría 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	24	4	2	30	-
1.21	3	Administrador 1	und	6,000.00	166.67	SI	24	0	4	2	30	4,000.00

ALQUILERES Y SERVICIOS			CONTRAC	TUAL
3.10	1	Equipos de cómputo e impresión	und	7,500.00
3.10	2	Equipo de Topografía y GPS diferencial	und	9,300.00
3.10	3	Camioneta 4x4 Pick Up Doble Cabina	und	26,000.00
3.10	4	Laboratorio de suelos y concreto	gb	12,000.00
3.10	5	Ensayos de laboratorio	gb	10,000.00
3.10	6	Plotter (hasta tamaño A0)	und	1,000.00
3.10	7	Servicio de cierre de proyecto	gb	10,800.21

FACTO	R	SUB	TOTAL
1.00			7,500.00
1.00			9,300.00
1.00			26,000.00
0.03			360.00
0.03			300.00
2.03			2,030.00
-			-

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA			CONTRAC	TUAL
4.10	1	Copias		16,000.00
4.10	2	Materiales de oficina y Utiles de escritorio		15,000.00
4.10	3	Materiales fotografico y de filmación - 3D		15,000.00

FACTO	R	SUB	TOTAL
0.16			2,880.00
0.16			2,700.00
0.16			2,700.00

SUBTOTAL	351,783.34
Gastos Generales (25%)	87,933.34
Utilidad (10%)	35,178.33
SUBTOTAL	474,895.01



PAGE  
1 \*

Sumando a lo anterior, EL CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH en la valorización reajustada ha consignado inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 11 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo marzo 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de abril de 2019 [es decir, por la valorización N° 11]*

PAGE  
1\*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 10 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

372. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N°24-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 794,924.60 a S/ 521,986.84] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante abril de 2019 [39 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 12:*

373. En esta valorización indica que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 756,816.07, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 565,180.28, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 191,635.79, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 19Jul2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

374. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 27-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 565,180.28] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 85-2019-CSPICAI/RL [S/ 756,816.07]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH una vez más pone en evidencia que el cuaderno de asistencia oficial - a fin de establecer el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de mayo de 2019 - es el implementado por EL CONSORCIO en obra, siendo sobre la base de aquél que se debe valorizar el mes de mayo de 2019*

Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, sobre este agravio ya se han ocupado al analizar las valorizaciones 10 y 11. En consecuencia, se remiten a lo expresado anteriormente.

Sin embargo, concluye en que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en:

- a) Considerar - en el Informe Técnico N° 27-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO y;
- b) No haber considerado los días domingo y feriados para fines remunerativos del equipo de la supervisión.

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

b. Considerar - en el informe técnico N° 027-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO

EL CONSORCIO afirma que, conforme a lo establecido se aprecia que en el Informe Técnico N° 27-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA el MINJUSDH reajusta la valorización 11 consignando la inasistencia del equipo de la supervisión, tal como se aprecia 7, 8 y 9 del referido informe:

Cuadro N°02: Valorización N°12 - Periodo del 01 - 31 de mayo 2019

Item	PERSONAL	UND	CO NT RA CT UA L (Po r me s)	JORNAL BÁSICO	ACTIV DAD	TOTAL ASIST ENCIA	INAS ISTE NCIA	TOTAL DÍAS DORN GOS	FERI ADO S NACI ONAL ES	TOT AL DÍAS	PARCIAL SI.
8	Jefe de Supervisión	und	22,000.00	733.33	SI	24	2	4	1	31	17,830.00
1.10	Responsable de Supervisión Arquitectura	und	17,000.00	566.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.10	Supervisor Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
3	Supervisor Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
	Supervisor Arquitecto 3	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.10	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	und	17,000.00	566.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.10	Supervisor de Estructuras 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
5	Supervisor de Estructuras 2	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
	Supervisor de Estructuras 3	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
1.10	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31	-
1.10	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
6	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.10	Responsable de Supervisión Electricidad	und	17,000.00	566.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.10	Supervisor Ingeniero Electricista 1	und	12,000.00	400.00	SI	19	10	4	1	31	6,400.00
9	Supervisor Ingeniero Electricista 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Electromecánica	und	17,000.00	566.67	SI	23	3	4	1	31	13,833.33
1.11	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Comunicaciones	und	17,000.00	566.67	SI	12	16	4	1	31	5,666.67
1.11	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión de Seguridad y Vigilancia	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Supervisor Ingeniero electrónico 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
5	Supervisor Ingeniero electrónico 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras	und	18,000.00	600.00	SI	25	1	4	1	31	16,833.33
1.11	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras 1	und	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	1	31	-
7	Supervisor de Costos, Valorizaciones y Liquidación de Obras 2	und	15,000.00	500.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obras	und	17,000.00	566.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.11	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 1	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
9	Supervisor de Planeamiento y Control de Obras 2	und	12,000.00	400.00	SI	10	16	4	1	31	4,000.00
1.12	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Viales	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.12	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	und	17,000.00	566.67	NO	0	26	4	1	31	-
1.12	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
3	Supervisores en Equipamiento y Mobiliario 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-

PAGE  
1 \*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

1.12 3	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	und	17,000.00	696.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.12 4	Responsable de Supervisión Mecánica de Suelos	und	17,000.00	696.67	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 5	Responsable de Supervisión Topografía	und	17,000.00	696.67	SI	26	0	4	1	31	14,733.33
1.12 6	Supervisión de Plan de Sensibilización	und	12,000.00	400.00	SI	3	23	4	1	31	1,200.00
1.12 7	Responsable de Supervisión de Previsionista de Riesgos	und	17,000.00	696.67	SI	12	14	4	1	31	6,600.00
1.12 8	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 1	und	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	31	6,666.67
1.12 9	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 2	und	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	31	6,666.67
1.12 10	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 3	und	10,000.00	333.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 11	Asistente de Supervisión de Previsionista de Riesgos 4	und	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	31	6,666.67
1.12 12	Responsable de Supervisión de Calidad	und	16,000.00	600.00	SI	26	0	4	1	31	15,000.00
1.12 13	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
1.12 14	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
1.12 15	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	und	12,000.00	400.00	SI	26	0	4	1	31	10,400.00
1.12 16	Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 17	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo conforme al CIRA	und	12,000.00	400.00	SI	1	25	4	1	31	400.00
1.12 18	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 1	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 19	Supervisor de Plan de Monitoreo conforme CIRA - Arquitecto 2	und	12,000.00	400.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 20	Supervisor de Medio Ambiente 1	und	10,000.00	333.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.12 21	Supervisor de Medio Ambiente 2	und	10,000.00	333.33	SI	26	0	4	1	31	6,666.67
1.20 1	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 1	und	6,000.00	200.00	SI	26	0	4	1	31	5,200.00
1.20 2	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 2	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 3	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 3	und	6,000.00	200.00	SI	26	1	4	1	31	5,000.00
1.20 4	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 4	und	6,000.00	200.00	SI	26	0	4	1	31	5,200.00
1.20 5	Bachiller en Ingeniería Mecánica Eléctrica para metros	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 6	Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o Telecomunicaciones para metros	und	6,000.00	200.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 7	Topógrafo	und	4,600.00	133.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 8	Ayudante de Topografía 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 9	Ayudante de Topografía 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 10	Ayudante de Topografía 3	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 11	Ayudante de Topografía 4	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 12	Téc. Laboratorio	und	3,900.00	119.67	SI	26	0	4	1	31	3,033.33
1.20 13	Ayudante Técnico laboratorio 1	und	2,900.00	93.33	SI	26	0	4	1	31	2,166.67
1.20 14	Ayudante Técnico laboratorio 2	und	2,900.00	93.33	SI	26	0	4	1	31	2,166.67
1.20 15	Ayudante Técnico laboratorio 3	und	2,900.00	93.33	NO	0	15	3	1	31	-
1.20 16	Ayudante de Suelo 1	und	2,900.00	93.33	SI	10	1	1	0	31	833.33
1.20 17	Ayudante de Suelo 2	und	2,900.00	93.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 18	Ayudante de Suelo 3	und	2,900.00	93.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 19	Ayudante de Suelo 4	und	2,900.00	93.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 20	Ayudante de Suelo 5	und	2,900.00	93.33	NO	0	26	4	1	31	-
1.20 21	Ayudante de Suelo 6	und	2,900.00	93.33	NO	0	26	4	1	31	-

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

		2,500.00	83.33									
	Ayudante de Suelo 7	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	4	1	31		-
	Ayudante de Suelo 8	und	2,500.00	83.33	NO	0	26	4	1	31		-
1.20	Dibujante y digitalizador CAD 1	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	4	1	31		-
2	Dibujante y digitalizador CAD 2	und	4,000.00	133.33	SI	26	0	4	1	31	3,488.87	-
	Dibujante y digitalizador CAD 3	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	4	1	31		-
	Dibujante y digitalizador CAD 4	und	4,000.00	133.33	NO	0	26	4	1	31		-
1.21	Asistente Administrativo 1	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31		-
	Asistente Administrativo 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.21	Asistente al Plan de SerIALIZACIÓN 1	und	2,600.00	83.33	NO	0	26	4	1	31		-
	Asistente al Plan de SerIALIZACIÓN 2	und	2,600.00	83.33	NO	0	26	4	1	31		-
1.21	Secretaria 1	und	3,000.00	100.00	SI	26	0	4	1	31	2,630.00	-
	Secretaria 2	und	3,000.00	100.00	NO	0	26	4	1	31		-
1.21	Administrador 1	und	6,000.00	199.87	SI	26	0	4	1	31	4,538.83	-

ALQUILERES Y SERVICIOS		CONTRAC TUAL	FACTO R	SUB TOTAL
3.10	Equipos de cómputo e impresión	und	7,600.00	7,725.00
3.10	Equipo de Topografía y GPS diferencial	und	8,800.00	9,879.00
3.10	Camiónes 4x4 Plot Lip Double Cabine	und	20,000.00	20,730.00
3.10	Laboratorio de suelos y concreto	gd	12,000.00	-
3.10	Ensayos de laboratorio	gd	10,000.00	-
3.10	Plotter (hasta tamaño A3)	und	1,000.00	3,200.00
3.10	Servicio de cierre de proyecto	gd	10,800.00	-

MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA		CONTRAC TUAL	FACTO R	SUB TOTAL
4.10	Copias		16,000.00	-
4.10	Materiales de oficina y Utiles de escritorio		16,000.00	-
4.10	Materiales fotograficos y de filmación - 3D		15,000.00	-

SUBTOTAL	350,863.90
Costos Generales (25%)	87,715.97
Utilidad (10%)	35,086.43
SUBTOTAL	473,666.30

PAGE  
1 \*

Sumando a lo anterior, EL CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH considera y descuenta supuestas inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL

CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 12 - inasistencias del personal profesional y del personal

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo mayo 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de mayo de 2019 [es decir, por la valorización N° 12]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 10 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

375. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 27-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 756,816.07 a S/ 565,180.28] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante mayo de 2019 [38 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 13:*

376. En esta valorización afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 715,632.16, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 497,855.37, incluido IGV. En ese sentido solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 217,776., incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20Ago201947 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

377. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N°28-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 497,855.37] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 102-2019-CSPICAI/RL [S/ 715,632.16]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH una vez más pone en evidencia que el cuaderno de asistencia oficial - a fin de establecer el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de junio de 2019 - es el implementado por EL CONSORCIO en obra, siendo sobre la base de aquél que se debe valorizar el mes de junio de 2019*

Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, sobre este agravio ya se han ocupado al analizar las valorizaciones 10 y 11. En consecuencia, se remiten a lo expresado anteriormente.

PAGE  
1\*

Sin embargo, concluye en que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en:

- c) Considerar - en el Informe Técnico N° 28-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA- días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO y;
- d) No haber considerado los días domingo y feriados para fines remunerativos del equipo de la supervisión.

*b. Considerar - en el informe técnico N° 028-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO*

EL CONSORCIO afirma que, conforme a lo establecido se aprecia que en el Informe Técnico N° 28-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA el MINJUSDH

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

reajusta la valorización 13 consignando la inasistencia del equipo de la supervisión, tal como se aprecia del referido informe:

6.4.5 Planilla de Valorización

C.P. N° 001-2017-UE-PHSAJ-MINJUS-1  
 CONTRATO N° 112-2017-JUS  
 Supervisión de Obra: "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica"  
 Entidad: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
 Supervisión: CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II

**VALORIZACION Nro 13**  
**01 al 30 de Junio 2019**

Item	PERSONAL	UNO	TIEMPO	CONTRACtual (Por mes)	JORNAL	ASISTEN CIA	INASISTENCIA	DOMINGOS	FERIADOS	OTROS	TOTAL DOL. MES	PARCIAL \$.
1.101	Jefe de Supervisión	und	21	22,000.00	733.33	24	0	0	0	0	30	17,800.00
1.102	Responsable de Supervisión Arquitectura	mes	20	17,000.00	566.67	13	11	0	0	0	30	7,366.67
	Supervisor Arquitecto 1	mes	18	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
	Supervisor Arquitecto 2	mes	18	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
1.104	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	mes	20	17,000.00	566.67	23	1	0	0	0	30	13,933.33
	Supervisor de Estructuras 1	mes	17	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
	Supervisor de Estructuras 2	mes	17	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
1.11	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	mes	20	17,000.00	566.67	12	8	4	1	0	30	8,800.00
1.108	Responsable de Supervisión Electricidad	und	20	17,000.00	566.67	22	2	0	0	0	30	12,466.67
1.109	Supervisor Instalación Electricidad 1	und	18	12,000.00	400.00	11	13	0	0	0	30	4,400.00
1.110	Supervisor Instalación Electricidad 2	und	18	12,000.00	400.00	11	13	0	0	0	30	4,400.00
1.113	Responsable de Supervisión Comunicaciones	und	18	17,000.00	566.67	9	16	0	0	0	30	11,333.33
1.114	Responsable de Supervisión Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra	und	21	19,000.00	633.33	22	2	0	0	0	30	13,933.33
1.115	Responsable de Supervisión Pasaje y Control de Obra	und	20	17,000.00	566.67	23	1	0	0	0	30	13,933.33
1.116	Supervisor de Pasaje y Control de Obra 1	und	18	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
1.122	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	und	20	17,000.00	566.67	24	0	0	0	0	30	13,933.33
1.123	Responsable de Supervisión Topografía	und	15	17,000.00	566.67	24	0	0	0	0	30	13,933.33
1.127	Responsable de Supervisión de Prevención de Riesgos	und	20	17,000.00	566.67	16	8	0	0	0	30	8,800.00
1.128	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 1	und	20	10,000.00	333.33	24	0	0	0	0	30	8,000.00
	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 2	und	20	10,000.00	333.33	25	0	0	0	0	30	8,333.33
	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 3	und	20	10,000.00	333.33	25	0	0	0	0	30	8,333.33
	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 4	und	20	10,000.00	333.33	23	1	0	0	0	30	7,966.67
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	und	20	15,000.00	500.00	28	0	0	0	0	30	12,200.00
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	und	18	12,000.00	400.00	23	1	0	0	0	30	9,200.00
	Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	und	18	12,000.00	400.00	24	0	0	0	0	30	8,800.00
1.131	Supervisor de Calidad (Ingeniero) 1	und	18	12,000.00	400.00	23	1	0	0	0	30	8,200.00
	Supervisor de Medio Ambiente 2	und	10	10,000.00	333.33	24	0	0	0	0	30	8,000.00
1.201	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 1	und	17	8,000.00	200.00	24	0	0	0	0	30	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 2	und	17	8,000.00	200.00	23	1	0	0	0	30	4,600.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 3	und	17	8,000.00	200.00	24	0	0	0	0	30	4,800.00
	Bachiller en Ingeniería Civil para metros 4	und	17	8,000.00	200.00	24	0	0	0	0	30	4,800.00
1.206	Téc. Laboratorio	und	20	3,500.00	116.67	23	1	0	0	0	30	2,683.33
1.207	Asistente Técnico Laboratorio 1	und	20	2,500.00	83.33	24	0	0	0	0	30	2,000.00
	Asistente Técnico Laboratorio 2	und	20	2,500.00	83.33	24	0	0	0	0	30	2,000.00
	Operario y digitalizador CAD 2	und	20	4,000.00	133.33	24	0	0	0	0	30	3,200.00
1.212	Secretaría 1	und	21	3,000.00	142.86	24	0	0	0	0	30	2,600.00
1.213	Administrador 1	und	21	3,000.00	142.86	24	0	0	0	0	30	2,600.00
<b>ALQUILERES Y SERVICIOS</b>											<b>SUM TOTAL</b>	
3.101	Equipo de cómputo e impresión	und	20	7,500.00	250.00	24		0.80				3,600.00
3.102	Equipo de Topografía y GPS diferencial	und	16	6,300.00	310.00	24		0.40				2,876.00
3.103	Camioneta del Pick Up Double Cabina	und	20	28,000.00	866.67	24		1.80				20,400.00
3.104	Laboratorio de arena y concreto	yib	1	12,000.00	400.00	0						-
3.105	Obra de laboratorio	yib	1	10,000.00	333.33	0						-
3.106	Primer mano (mano H)	und	20	1,000.00	33.33	24		1.80				800.00
3.107	Servicio de clima de proyecto	yib	1	10,800.21	360.01	0						-
<b>MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA</b>											<b>SUM TOTAL</b>	
4.101	Casas	yib	1	16,000.00								-
4.102	Materiales de oficina y útiles de escritorio	yib	1	15,000.00								-
4.103	Materiales topográficos y de liberación-3D	yib	1	16,000.00								-
											<b>SUBTOTAL</b>	<b>216,188.33</b>
											<b>Quinta Oportunidad (10%)</b>	<b>21,618.83</b>
											<b>Subtotal (11%)</b>	<b>237,807.16</b>
											<b>SUBTOTAL</b>	<b>429,816.88</b>

PAGE 1 \*

Sumando a lo anterior, EL CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH considera y descuenta supuestas inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

• Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 13 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo junio 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de junio de 2019 [es decir, por la valorización N° 13]*

PAGE  
1\*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 10 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

378. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 28-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 756,816.07 a S/ 565,180.28] tiene como soporte:

(i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- que participó, intervino y prestó servicios durante junio de 2019 [36 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 14:*

379. En esta valorización afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 716,595.68, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 391,420.52, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 325,175.16, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 20Set2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.
380. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 30-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 391,420.52] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 108-2019-CSPICAI/RL [S/ 716,595.68]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH una vez más pone en evidencia que el cuaderno de asistencia oficial - a fin de establecer el número real del personal de la supervisión que participó durante el mes de julio de 2019 - es el implementado por EL CONSORCIO en obra, siendo sobre la base de aquél que se debe valorizar el mes de julio de 2019*

Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, sobre este agravio ya se han ocupado al analizar las valorizaciones 10 y 11. En consecuencia, se remiten a lo expresado anteriormente.

Sin embargo, concluye en que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en: (i) Considerar - en el Informe Técnico N° 30-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO; (ii) haber descontado o rebajado la suma de S/ 157,819.15 en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 015- 2019-OGA-OGI/EP.ICA ING./SANIT y, (iii)

PAGE  
1\*



***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH considera y descuenta supuestas inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 14 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo julio 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*c. Haber descontado - o rebajado - la suma de s/ 157,819.15 en base a lo establecido en el informe Técnico N°015-2019-OGAOGI/EP.ICA ING./SANIT*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, mediante Orden de Servicio N° 2978 el MINJUSDH solicitó a la firma Tafur Asesores & Consultores, entre otros servicios de consultoría:

PAGE  
1\*



**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- (iv) Advertimos que no se se habría tipificado clara y objetivamente una penalidad vinculada únicamente a la falta del recurso "personal", por lo tanto, deberá evaluarse la pertinencia de aplicarse la Penalidad N° 7, pues fue tipificada para ser aplicada en caso se verifique la ausencia de los recursos (personal y equipo).
- (v) En caso el Consortio Supervisor inicie una controversia para solicitar la restitución de las sumas retenidas en las valorizaciones mensuales en virtud al supuesto penalizable contemplado en el numeral 7 "Otras Penalidades", la Entidad podría estar enfrentando un escenario adverso a sus intereses, pues el tipo objetivo pactado y reconocido por las partes en la cláusula Décima Tercera- Penalidades - ha desarrollado la falta de los recursos personal y equipo, simultáneamente.

EL CONSORCIO, señala que el MINJUSDH no podía descontar de la valorización N° 14, por las siguientes razones:

- a. El Contrato se rige por el sistema de tarifas lo cual implica que a EL CONSORCIO sólo se le pagaba por los equipos estratégicos efectivamente empleados durante cada periodo mensual valorizado y;
- b. En tanto los documentos del proceso de selección no establecen la posibilidad de descontar la diferencia entre el valor del equipo estratégico que el supervisor debía emplear durante cada mes, según los TdR, y el equipo estratégico con el que realmente contó por cada periodo mensual - y por el cual se le pagó - siendo que, únicamente, constituiría un evento penalizable si EL CONSORCIO no contase con el equipo estratégico ofertado y, simultáneamente, no contase con el personal ofertado.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de julio de 2019 [es decir, por la valorización N° 14]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 14 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

381. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 30-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 756,816.07 a S/ 565,180.28] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante julio de 2019 [42 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) Haber descontado o rebajado indebidamente la suma de S/ 157,819.15 en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 015-2019-OGA-OGI/EP.ICA ING./SANIT y
- (iii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 15:*

382. En esta valorización, afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 808,290.97, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 555,979.34, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 252,311.63, incluido IGV52, más los intereses legales que correspondan desde el 18Oct201953 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

PAGE  
1\*

383. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 36-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 555,979.34] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 118-2019-CSPICAI/RL [S/ 808,290.97]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, a pesar de tomar como base para el reajuste de la valorización 15 el cuaderno de asistencia oficial implementado por EL CONSORCIO en obra y el informe técnico N° 29-2019-RMPH-MINJUS/OGI, desconoce la participación de parte del equipo de la supervisión además de consignar inasistencias del personal de la*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

*supervisión que no guarda concordancia con la información que consta en el referido cuaderno de asistencia y que ha sido aparejada con la valorización 15.*

Ante ello, EL CONSORCIO señala que, no tiene mayor sentido que la Ing. Rosa Palomino tome como sustento el cuaderno oficial de asistencia implementado en obra para efectuar su Informe Técnico N° 29- 2019-RMPH-MINJUS/OGI sobre control de asistencia del equipo de supervisión del mes de agosto de 2019 y a pesar de ello desconozca la participación del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que prestó servicio durante dicho periodo y, peor aún, desconozca la asistencia del equipo de la supervisión.

Conforme al Informe Técnico N° 36-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA, EL CONSORCIO aprecia que: El MINJUSDH desconoce la participación (i) de la Responsable de Supervisión Arquitectura y (ii) del Supervisor ingeniero sanitario - personal profesional.

Lo anterior ha sido corroborado por la Ing. Rosa Palomino en su Informe Técnico N° 29-2019-RMPH-MINJUS/OGI, refiriéndose:

PAGE  
1 \*

**Cuarto:** Así mismo en la presente Constatación realizado el 23 de agosto del 2019, se encuentra registrado en el cuaderno de asistencia el Responsable Sup. de Arqueología el Lic. Carlos López Manchego, encontrándose de comisión en Lima (tramites Ministerio de Cultura) el mismo que la Jueza de paz no ha considerado la asistencia de participación del personal en comisión en el acta de Constatación por falta de sustento por ser solo una versión del administrador, ante esta observación debo de precisar q posterior a la constatación el administrador del Supervisor alcanzo la justificación de la ausencia de las siguientes personas:

- a) Arqueología Lic. Carlos López Manchego, comisión Ministerio de Cultura (se adjunta cargo de la diligencia).
- b) El Ing. Hover Pérez Cruzalegui, comisión MINJUS-DH ( adjunta hoja de visita la entidad)

Por lo que se precisa que en el cuadro del control de asistencia del mes de agosto se está considerando a los 2 participantes q no se encontraron en obra por estar de comisión el día 23 de agosto del 2019, así mismo en la presente fecha la Jueza de Paz, no ha considerado la presencia del Supervisor de Planeamiento Félix Renales Serante, por lo tanto debo de indicar que posterior a la constatación quien suscribe pudo verificar la presencia del participante en el que se está considerando dentro del cuadro del control de asistencia del día 23 de agosto del 2019, haciendo un total de 36 participantes como se describe:

**Personal Considerado en el cuadro del Control de Asistencia del día 23 de agosto del 2019.**

Descripción	Cant. Particip.	Observación
Presentes constatados	30	Por la Jueza de Paz
Félix Renales Serantes	1	Personal verificado después de la constatación
Comisión Justificada	3	3 Comisión MINJUS -DH
Comisión Justificada	1	1 Ministerio de Cultura
Descanso Medico	1	Permiso por Salud Justificado
Total	36	Participantes

Escritura  
Libre  
de  
Gravamen  
R. P.

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 29-2019-RMPH-MINJUS/OGI, la Ing. Rosa Palomino

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

indica:

3.7 Del seguimiento de información realizado en el mes de agosto del 2019, se ha evidenciado que el Consortio Supervisor Penitenciario Ica II, ha realizado cambios del Personal Propuesto y Aceptado por la entidad MINJUSDH, los mismos que se detallan.

N°	Descripción	Profesionales de Oferta Técnica	Profesional propuesto para cambio y APTO	Documento de aceptación	Fecha de aceptación
1	Supervisor Arquitecto 1	Carmen Rosa Vázquez Hilar	Rocio Salazar Espinoza	Carta N° 1122-2019-OGA-OAB	28/08/2019
2	Supervis. Sanitario 2	Eusebio Abanto Santander	Gustavo Alberto Veliz Calderón	Carta N° 1208-2019-OGA-OAB	22/08/2019
3	Supervisor de Calidad 4 (Arquitecto)	Anibal Cabrera Cusma	Viannella Zaina Garcia Ascencio	Carta N° 1253-2019-OGA-OAB	07/08/2019

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH desconoce la participación del ayudante de topografía, Ronal Calla Huallaca, quien sí participó en el periodo agosto 2019 y por ello fue incorporado en la valorización 15 - personal técnico y auxiliar de apoyo.

Además, señala como MINJUSDH ha reajustado la valorización:

5.3.5 Planilla de Valorización.

**VALORIZACIÓN N°15  
01 al 31 de AGOSTO 2019**

BEN	PERSONAL	UNID	CANT.	TIEMPO	COSTO CONTRACTUAL (Por mes)	COSTO BÁSICO	COSTO ASISTENCIAL	TOTAL DOMICILIO	FERIADOS NACIONALES	DÍAS DEL MES	PARCIAL SI
1.261	Unidad de Supervisión	unid	1	21	17,200.00	173.33	28	4	1	31	17,200.00
	Supervisor Arquitecto 2	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
	Supervisor Arquitecto 3	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.154	Responsable de Supervisión (Ingeniería Top. Civil)	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.155	Supervisor de Estructuras 1	unid	1	19	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
	Supervisor de Estructuras 2	unid	1	19	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.108	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.109	Responsable de Supervisión de Electricidad	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.110	Responsable de Supervisión de Mecánica	unid	1	19	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.111	Supervisor Ingiero Mecánico Eléctrico	unid	1	13	12,000.00	450.00	20	4	1	31	12,000.00
1.112	Responsable de Supervisión de Computación	unid	1	19	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.113	Responsable de Supervisión de Control, Ventilaciones y Refrigeración de Oficinas	unid	1	21	10,000.00	623.33	25	4	1	31	10,000.00
1.114	Responsable de Supervisión de Planamiento y Control de Obra	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.115	Supervisor de Planamiento y Control de Obra 1	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.116	Supervisor de Planamiento y Control de Obra 2	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.123	Responsable de Supervisión Medio Ambiente	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.124	Responsable de Supervisión Topografía	unid	1	20	17,000.00	168.87	24	4	1	31	17,000.00
1.127	Responsable de Supervisión de Prevención de Riesgos	unid	1	20	17,000.00	168.87	25	4	1	31	17,000.00
1.128	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 1	unid	1	20	10,000.00	333.33	25	4	1	31	10,000.00
	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 2	unid	1	20	10,000.00	333.33	25	4	1	31	10,000.00
	Asistente de Supervisión de Prevención de Riesgos 3	unid	1	20	10,000.00	333.33	25	4	1	31	10,000.00
1.129	Responsable de Supervisión de Calidad	unid	1	20	12,000.00	500.00	25	4	1	31	12,000.00
1.130	Supervisor de Calidad (Ing. Civil)	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.131	Supervisor de Calidad (Ingeniero)	unid	1	18	12,000.00	450.00	25	4	1	31	12,000.00
1.132	Responsable de Supervisión del Plan de Monitoreo Continuo de OGA	unid	1	8	12,000.00	450.00	10	4	1	31	12,000.00
1.261	Supervisor de Medio Ambiente 2	unid	1	10	10,000.00	333.33	25	4	1	31	10,000.00
1.262	Asistente de Inspección Civil para muestras 1	unid	1	17	6,000.00	200.00	20	4	1	31	6,000.00
	Asistente de Inspección Civil para muestras 2	unid	1	17	6,000.00	200.00	20	4	1	31	6,000.00
	Asistente de Inspección Civil para muestras 3	unid	1	17	6,000.00	200.00	20	4	1	31	6,000.00
	Asistente de Inspección Civil para muestras 4	unid	1	17	6,000.00	200.00	20	4	1	31	6,000.00
1.254	Un. Laboratorio	unid	1	20	2,500.00	114.87	20	4	1	31	2,500.00
1.257	Ayudante Técnico Laboratorio 1	unid	1	20	2,500.00	83.33	20	4	1	31	2,500.00
	Ayudante Técnico Laboratorio 2	unid	1	20	2,500.00	83.33	20	4	1	31	2,500.00
	Ayudante Técnico Laboratorio 3	unid	1	20	2,500.00	83.33	20	4	1	31	2,500.00
1.215	Operario y vigilante CAD 2	unid	1	20	4,000.00	133.33	20	4	1	31	4,000.00
1.216	Operario 1	unid	1	21	3,000.00	100.00	20	4	1	31	3,000.00
1.217	Administrador 1	unid	1	21	3,000.00	100.00	20	4	1	31	3,000.00

PAGE 1 \*

Sumando

a lo anterior,

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

EL CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH considera y descuenta supuestas inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 15 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo agosto 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

PAGE  
1\*

*b. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de agosto de 2019 [es decir, por la valorización N° 15]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 15 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

384. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 36-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 808,290.97 a S/ 555,979.34] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante agosto de 2019 [44 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 16:*

385. En esta valorización, afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 856,533.54, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 603,545.43, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 252,988.11, incluido IGV55, más los intereses legales que correspondan desde el 27Nov201956 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

386. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 067-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 603,545.43] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 131-2019-CSPICAI/RL [S/ 856,533.54]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, a pesar de tomar como base para el reajuste de la valorización 16 el cuaderno de asistencia oficial implementado por EL CONSORCIO en obra y el informe técnico N° 39-2019-RMPH-MINJUS/OGI, desconoce la participación de un (1) integrante del personal técnico y auxiliar de apoyo además de consignar inasistencias del personal del equipo de la supervisión que no guarda concordancia con la información que consta en el referido cuaderno de asistencia y que ha sido aparejada con la valorización 16.*

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH desconoce la participación del ayudante de topografía, Ronal Calla Huallaca, quien sí

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

participó en el periodo agosto 2019 y por ello fue incorporado en la valorización 16 - personal técnico y auxiliar de apoyo.

Asimismo, el reajuste del MINJUSDH se debe a lo siguiente:

**VALORIZACION N°016**  
Supervisión de Obra: "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".  
DEL 1 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
001	...	...	...	...	...
002	...	...	...	...	...
003	...	...	...	...	...
004	...	...	...	...	...
005	...	...	...	...	...
006	...	...	...	...	...
007	...	...	...	...	...
008	...	...	...	...	...
009	...	...	...	...	...
010	...	...	...	...	...
011	...	...	...	...	...
012	...	...	...	...	...
013	...	...	...	...	...
014	...	...	...	...	...
015	...	...	...	...	...
016	...	...	...	...	...
017	...	...	...	...	...
018	...	...	...	...	...
019	...	...	...	...	...
020	...	...	...	...	...
021	...	...	...	...	...
022	...	...	...	...	...
023	...	...	...	...	...
024	...	...	...	...	...
025	...	...	...	...	...
026	...	...	...	...	...
027	...	...	...	...	...
028	...	...	...	...	...
029	...	...	...	...	...
030	...	...	...	...	...
031	...	...	...	...	...
032	...	...	...	...	...
033	...	...	...	...	...
034	...	...	...	...	...
035	...	...	...	...	...
036	...	...	...	...	...
037	...	...	...	...	...
038	...	...	...	...	...
039	...	...	...	...	...
040	...	...	...	...	...
041	...	...	...	...	...
042	...	...	...	...	...
043	...	...	...	...	...
044	...	...	...	...	...
045	...	...	...	...	...
046	...	...	...	...	...
047	...	...	...	...	...
048	...	...	...	...	...
049	...	...	...	...	...
050	...	...	...	...	...
051	...	...	...	...	...
052	...	...	...	...	...
053	...	...	...	...	...
054	...	...	...	...	...
055	...	...	...	...	...
056	...	...	...	...	...
057	...	...	...	...	...
058	...	...	...	...	...
059	...	...	...	...	...
060	...	...	...	...	...
061	...	...	...	...	...
062	...	...	...	...	...
063	...	...	...	...	...
064	...	...	...	...	...
065	...	...	...	...	...
066	...	...	...	...	...
067	...	...	...	...	...
068	...	...	...	...	...
069	...	...	...	...	...
070	...	...	...	...	...
071	...	...	...	...	...
072	...	...	...	...	...
073	...	...	...	...	...
074	...	...	...	...	...
075	...	...	...	...	...
076	...	...	...	...	...
077	...	...	...	...	...
078	...	...	...	...	...
079	...	...	...	...	...
080	...	...	...	...	...
081	...	...	...	...	...
082	...	...	...	...	...
083	...	...	...	...	...
084	...	...	...	...	...
085	...	...	...	...	...
086	...	...	...	...	...
087	...	...	...	...	...
088	...	...	...	...	...
089	...	...	...	...	...
090	...	...	...	...	...
091	...	...	...	...	...
092	...	...	...	...	...
093	...	...	...	...	...
094	...	...	...	...	...
095	...	...	...	...	...
096	...	...	...	...	...
097	...	...	...	...	...
098	...	...	...	...	...
099	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...



**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 16 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo setiembre 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*b. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de setiembre de 2019 [es decir, por la valorización N° 16]*

PAGE  
1\*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 16 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

387. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 067-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 856,533.54 a S/ 603,545.43] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante setiembre de 2019 [46 personas integrantes del equipo, para ser más

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 17:*

388. En esta valorización, afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 970,465.65, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 588,764.28, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 381,701.37, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 19Dic2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

389. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 03-2019-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 588,764.28] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 140-2019-CSPICAI/RL [S/ 970,465.65]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, a pesar de tomar como base para el reajuste de la valorización 17 el cuaderno de asistencia oficial implementado por EL CONSORCIO en obra y el informe técnico N° 45-2019-RMPH-MINJUS/OGI, desconoce la participación de un (1) integrante del personal profesional además de consignar inasistencias del personal del equipo de la supervisión que no guarda concordancia con la información que consta en el referido cuaderno de asistencia y que ha sido aparejada con la valorización 17.*

Ante ello, EL CONSORCIO reitera que, la Ing. Rosa Palomino tomó como sustento el cuaderno oficial de asistencia implementado en obra sobre control de asistencia del equipo de supervisión del mes de agosto de 2019 y a pesar de ello desconozca la participación del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que prestó servicio durante dicho periodo y, peor aún, desconozca la asistencia del equipo de la supervisión.

EL CONSORCIO señala que, el MINJUSDH reajusta la valorización 17 en

PAGE  
\\\*



**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

5.00		Personal Técnico Apoyo y Auxiliar		2,974,000.00	127,863.79	23,916.96	397,488.96	1,062,053.74							
5.01	1.201	Docente en Ingeniería Civil (para estudios de Sanitarias, Estructuras, Arquitectura) / Construcción Vivero Pecuarias Rodríguez	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	0.23	47,200.00	0.77	4,000.00	0.00	51,200.00	0.20	49,200.00
		Docente en Ingeniería Civil (para estudios de Sanitarias, Estructuras, Arquitectura) / Gestión Puerto Corchales	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	1.43	2,400.00	-	-	1.43	3,400.00	15.57	87,600.00
		Docente en Ingeniería Civil (para estudios de Sanitarias, Estructuras, Arquitectura) / Área Pecuarias Inocuos	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	4.47	44,000.00	0.63	3,000.00	7.13	47,000.00	0.94	58,000.00
		Docente en Ingeniería Civil (para estudios de Sanitarias, Estructuras, Arquitectura) / Gestión Medio Aguas Estables	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	6.17	36,000.00	0.71	4,000.00	6.88	40,000.00	10.87	60,000.00
5.02	1.202	Docente en Ingeniería Mecánica Eléctrica (para estudios de Instalaciones eléctricas y Mecánica Eléctrica) / Área Almacén/Almacén	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	0.42	300.00	-	-	0.42	200.00	16.51	101,800.00
5.03	1.203	Docente en Ingeniería Eléctrica y/o Telecomunicaciones (para estudios de Telecomunicaciones, seguridad y/o aplicaciones) / Eje del Plan Maestro Chino	unf	1.00	17	4,000.00	102,000.00	-	-	-	-	-	-	17.00	102,000.00
5.04	1.204	Técnico/a / Cero Anillo Controlador	unf	1.00	16	4,000.00	72,000.00	1.43	8,200.00	0.17	3,000.00	2.29	12,200.00	15.60	62,000.00
5.05	1.205	Asistente de Tecnología / Asesor/a Técnico/a de Mantenimiento	unf	1.00	17	3,000.00	51,000.00	2.39	3,000.00	-	-	2.39	3,000.00	14.70	44,000.00
		Asistente de Tecnología / Asesor/a Técnico/a de Mantenimiento	unf	1.00	17	3,000.00	51,000.00	1.93	-	-	-	1.93	-	16.57	47,000.00
		Asistente de Tecnología / Asesor/a Técnico/a de Mantenimiento	unf	1.00	17	3,000.00	51,000.00	0.38	100.00	-	-	0.38	100.00	16.70	50,600.00
		Asistente de Tecnología / Asesor/a Técnico/a de Mantenimiento	unf	1.00	17	3,000.00	51,000.00	0.40	1,500.00	-	-	0.40	1,500.00	16.60	49,100.00
5.06	1.206	Téc. Laboratorio / Téc. Oficina Laboratorio	unf	1.00	20	3,000.00	70,000.00	2.20	17,000.00	0.40	2,000.00	2.60	30,000.00	16.40	48,000.00
5.07	1.207	Asistente Técnico Laboratorio / Lab. Neumología	unf	1.00	20	3,000.00	60,000.00	4.47	18,750.00	0.75	1,000.00	5.22	12,500.00	14.60	47,500.00
		Asistente Técnico Laboratorio / Eje de Mantenimiento	unf	1.00	20	3,000.00	60,000.00	12.00	28,000.00	0.75	1,000.00	13.75	27,000.00	7.20	53,000.00
		Asistente Técnico Laboratorio / Área Mantenimiento	unf	1.00	20	3,000.00	60,000.00	5.67	8,200.00	0.75	1,000.00	6.42	11,000.00	15.40	49,000.00
5.08	1.208	Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
		Asistente de Bases / Centro de Control	unf	1.00	9	2,500.00	22,500.00	-	-	-	-	-	-	9.00	22,500.00
5.09	1.209	Operador de Bases / Centro de Control	unf	1.00	20	4,000.00	80,000.00	0.77	27,000.00	-	-	0.77	27,000.00	12.23	53,000.00
		Operador de Bases / Centro de Control	unf	1.00	20	4,000.00	80,000.00	7.63	28,000.00	0.57	1,100.00	8.20	32,000.00	11.83	67,000.00
		Operador de Bases / Centro de Control	unf	1.00	20	4,000.00	80,000.00	-	-	-	-	-	-	30.00	80,000.00
		Operador de Bases / Centro de Control	unf	1.00	20	4,000.00	80,000.00	-	-	-	-	-	-	30.00	80,000.00
		Operador de Bases / Centro de Control	unf	1.00	20	4,000.00	80,000.00	-	-	-	-	-	-	30.00	80,000.00
5.10	1.210	Asistente Administrativo / Área de Logística	unf	1.00	20	3,000.00	60,000.00	0.77	2,300.00	-	-	0.77	2,300.00	16.23	57,700.00
		Asistente Administrativo / Área de Logística	unf	1.00	20	3,000.00	60,000.00	-	-	-	-	-	-	30.00	60,000.00
5.11	1.211	Asistente apoyo Servicios (Plan de Sanificación) / Área de Mantenimiento	unf	1.00	15	2,500.00	37,500.00	2.83	7,200.00	-	-	2.83	7,200.00	12.17	44,700.00
		Asistente apoyo Servicios (Plan de Sanificación) / Área de Mantenimiento	unf	1.00	15	2,500.00	37,500.00	-	-	-	-	-	-	15.00	37,500.00
5.12	1.212	Docente / Área de Mantenimiento	unf	1.00	21	3,000.00	63,000.00	5.57	10,200.00	0.40	2,000.00	6.37	12,200.00	14.80	48,800.00
		Docente / Área de Mantenimiento	unf	1.00	21	3,000.00	63,000.00	1.59	-	0.37	800.00	1.96	800.00	16.79	58,100.00
5.13	1.213	Administrador / Área de Logística	unf	1.00	21	3,000.00	63,000.00	6.13	20,000.00	0.77	3,000.00	6.90	23,000.00	14.10	49,000.00
5.00	5.000	AGUILLEROS Y SERVICIOS				671,000.21	688,074.80	6,079.28	798,074.30			798,074.30	246,116.21		
5.01	5.011	Equipo de Gestión e Ingeniería	unf	200.00	20	200.00	150,000.00	14.53	107,500.00	1.00	1,500.00	15.53	112,000.00	4.67	14,999.97
5.02	5.012	Equipo de Tecnología y Oficio	unf	1.00	36	8,500.00	140,000.00	12.89	119,000.00	0.26	2,000.00	13.15	121,000.00	2.80	26,000.00
5.03	5.013	Construcción de Plan de Sanificación	unf	2.00	20	13,000.00	520,000.00	13.38	321,013.24	-	-	13.38	321,013.24	8.82	172,986.76
5.04	5.014	Laboratorio de Bases y Control	pl	1.00	1	12,000.00	12,000.00	1.80	12,000.00	-	-	1.80	12,000.00	-	-
5.05	5.015	Equipo de Laboratorio	pl	1.00	1	10,000.00	10,000.00	1.80	10,000.00	-	-	1.80	10,000.00	-	-
5.06	5.016	Plan de Bases Inocuos	unf	1.00	20	1,000.00	20,000.00	17.81	17,813.33	1.00	700.00	18.81	18,513.33	1.00	1,000.00
5.07	5.017	Servicio de campo de proyecto	pl	1.00	1	10,000.00	10,000.00	-	-	-	-	-	-	1.00	10,000.00
5.00	5.018	MAT. MOBILIARIO Y UTILES DE OFICINA				40,000.00	40,000.00	0.00	40,000.00			40,000.00	0.00		
5.01	5.011	Equipos y útiles de oficina	pl	1.00	1	10,000.00	10,000.00	1.00	10,000.00	-	-	1.00	10,000.00	-	-
5.02	5.012	Mobiliario de Oficina y Utiles de Escritorio	pl	1.00	1	15,000.00	15,000.00	1.00	15,000.00	-	-	1.00	15,000.00	-	-
5.03	5.013	Mobiliario y Utiles de Oficina y Utiles de Escritorio	pl	1.00	1	15,000.00	15,000.00	1.00	15,000.00	-	-	1.00	15,000.00	-	-
5.00	5.019	COSTO DIRECTO TOTAL				14,271,000.24	14,284,000.00	874,829.71	4,774,116.97			4,774,116.97	6,546,271.68		
5.00	5.020	COSTO COMPLEMENTARIO				26,000.00	1,997,000.00	1,998,447.87	10,707.39			1,987,749.48	1,997,254.48		
5.00	5.021	LITIGIO				10,000.00	1,428,140.42	428,140.42	27,462.97			428,140.42	504,603.39		
5.00	5.022	RENTA TOTAL (5.019 + 5.020)				16,271,000.24	16,285,997.29	886,877.58	4,801,886.84			4,801,886.84	7,040,875.17		
5.00	5.023	LITIGIO (5.021 + 5.022)				10,000.00	1,428,140.42	428,140.42	27,462.97			428,140.42	504,603.39		
5.00	5.024	TOTAL (5.022 + 5.023)				20,000.00	3,416,280.71	856,287.89	7,274,293.28			7,274,293.28	10,045,478.56		

PAGE  
1 \*

Sin embargo, concluye en que la diferencia entre la suma de dinero establecida, radica en:

- a) Considerar - en el Informe Técnico N° 27-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO y;
- b) No haber considerado los días domingo y feriados para fines remunerativos del equipo de la supervisión.

b. Considerar - en el informe técnico N° 027-2019-

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**OGAOGI/ADM.SUPV.ICA - días de inasistencia del equipo de supervisión que no se condice con la información que aparece en el libro de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO**

EL CONSORCIO afirma que, conforme a lo establecido se aprecia que en el Informe Técnico N° 27-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA el MINJUSDH reajusta la valorización 11 consignando la inasistencia del equipo de la supervisión, tal como se aprecia 7, 8 y 9 del referido informe:

Cuadro N°02: Valorización N°12 - Período del 01 - 31 de mayo 2019

Item	PERSONAL	UND	CO NT RA CT UA L P P E SI	JORNAL BÁSICO	ACTIV IDAD	TOTAL ASIST ENCIA	INAS ISTEN CIA	TOTAL DORN GOS	PERI ODO NACI ONAL	TOT AL DÍAS	PARCIAL SI.
8	Jefe de Supervisión	UND	20.000,00	733,33	SI	24	2	4	1	31	17.830,00
1.10	Responsable de Supervisión Arquitectura	UND	13.000,00	588,87	SI	28	0	4	1	31	14.733,33
1.10	Supervisor Arquitecto 1	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Supervisor Arquitecto 2	UND	12.000,00	400,00	SI	28	0	4	1	31	10.400,00
1.10	Supervisor Arquitecto 3	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Responsable de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	UND	17.000,00	588,87	SI	28	0	4	1	31	14.733,33
1.10	Supervisor de Estructuras 1	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Supervisor de Estructuras 2	UND	12.000,00	400,00	SI	28	0	4	1	31	10.400,00
1.10	Supervisor de Estructuras 3	UND	12.000,00	400,00	SI	28	0	4	1	31	10.400,00
1.10	Responsable de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	UND	17.000,00	588,87	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Supervisor Ingeniero Sanitario 1	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Supervisor Ingeniero Sanitario 2	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.10	Responsable de Supervisión Electricidad	UND	17.000,00	588,87	SI	28	0	4	1	31	14.733,33
1.10	Supervisor Ingeniero Electricista 1	UND	12.000,00	400,00	SI	18	10	4	1	31	6.400,00
1.10	Supervisor Ingeniero Electricista 2	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Electromecánica	UND	17.000,00	588,87	SI	23	3	4	1	31	13.033,33
1.11	Supervisor Ingeniero Mecánico Electricista	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Comunicaciones	UND	17.000,00	588,87	SI	12	18	4	1	31	6.888,87
1.11	Supervisor Ingeniero Electrónico o de Telecomunicaciones	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión de Seguridad y Vías Vitales	UND	17.000,00	588,87	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Supervisor Ingeniero electrónico 1	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Supervisor Ingeniero electrónico 2	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Civil, Valoraciones y Liquidación de Ocas	UND	18.000,00	833,33	SI	25	1	4	1	31	16.833,33
1.11	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Ocas 1	UND	15.000,00	500,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Ocas 2	UND	15.000,00	500,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.11	Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Ocas	UND	17.000,00	588,87	SI	28	0	4	1	31	14.733,33
1.11	Supervisor de Planeamiento y Control de Ocas 1	UND	12.000,00	400,00	SI	28	0	4	1	31	10.400,00
1.11	Supervisor de Planeamiento y Control de Ocas 2	UND	12.000,00	400,00	SI	12	18	4	1	31	4.000,00
1.12	Ingeniero Civil Supervisión de Obras Vitales	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.12	Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	UND	17.000,00	588,87	NO	0	28	4	1	31	-
1.12	Supervisión en Equipamiento y Mobiliario 1	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-
1.12	Supervisión en Equipamiento y Mobiliario 2	UND	12.000,00	400,00	NO	0	28	4	1	31	-

PAGE  
1 \*

Sumando a lo anterior, EL CONSORCIO señala que se puede verificar mediante el cuadro que el MINJUSDH considera y descuenta supuestas inasistencias del personal técnico y auxiliar de apoyo obviando los TdR que establecen que solo se cuantifican las inasistencias del personal profesional.

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

EL CONSORCIO manifiesta que, el MINJUSDH consigna - al reajustar la valorización 17 - inasistencias del personal profesional y del personal técnico y auxiliar de apoyo que no guardan armonía con el contenido del libro oficial de asistencia implementado en obra.

En ese sentido, agrega que, no existe coherencia en reconocer, por un lado, la información que consta en el libro de asistencia oficial para cuantificar el número de personas que participaron durante el periodo octubre 2019 y, por otro, desconocer la asistencia que en el mismo libro aparece.

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de mayo de 2019 [es decir, por la valorización N° 12]*

PAGE  
1\*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 17 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

390. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 03-2019-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 970,465.65 a S/ 588,764.28] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante octubre de 2019

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

- [50 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

*Respecto de la valorización 18:*

391. En esta valorización afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 883,437.37, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 606,859.89, incluido IGV. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 276,577.48, incluido IGV, más los intereses legales que correspondan desde el 09Ene2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.
392. En el Informe Técnico N° 11-2019-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB se observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 606,859.89] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 147-2019-CSPICAI/RL [S/ 883,437.37]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, a pesar de tomar como base para el reajuste de la valorización 18 el cuaderno de asistencia oficial implementado por EL CONSORCIO en obra, (i) valoriza a un supervisor ingeniero sanitario que no participó en el periodo noviembre 2019, (ii) reconoce un importe ínfimo respecto a la participación del responsable de supervisión de comunicaciones [quien participó y prestó servicios durante todo el periodo noviembre 2019] y (iii) no valoriza la participación del supervisor ingeniero electrónico o de telecomunicaciones a pesar de que participó y prestó servicio durante todo el periodo noviembre 2019.*

Esta vez, EL CONSORCIO señala que, al no haber realizado, la Ing. Rosa Palomino, el informe de control de asistencia, el propio MINJUSDH tomó como sustento el cuaderno oficial de asistencia implementado en obra sobre control de asistencia del equipo de supervisión.

EL CONSORCIO señala que, el MINJUSDH reajusta la valorización 18 en los siguientes términos:

PAGE  
\\\*





***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 18 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

393. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 11-2019-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 883,437.37 a S/ 606,859.89] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2019 [46 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

PAGE  
1\*

*Respecto de la valorización 19:*

394. En esta valorización, afirma que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 954,978.44, incluido IGV; sin embargo, el MINJUSDH sólo reconoció el pago de la suma de S/ 350,032.40, incluido IGV. En ese sentido solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 604,946.04, incluido IGV64, más los intereses legales que correspondan desde el 05May202065 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.

395. El Informe Técnico N° 010-2020-OGA-OGI/ADM.CONT.SUP observa que el importe reajustado por el MINJUSDH [S/ 350,032.40] es muy inferior al determinado por EL CONSORCIO mediante Carta N° 8-2020-CSPICAI/RL [S/ 954,978.44]. La diferencia entre la suma de dinero que el MINJUSDH estableció correspondía pagar al supervisor y la suma de dinero determinada por EL CONSORCIO, es producto de lo siguiente:

*a. El MINJUSDH, a pesar de tomar como base para el reajuste de la valorización 19 el cuaderno de asistencia oficial implementado por EL*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

CONSORCIO en obra y el informe técnico N° 03-2020/OGA-OGI/E.P.ICA/RMPH, incurre en errores

EL CONSORCIO manifiesta que, MINJUSDH descontó de la valorización 19 supuestas inasistencias de personal integrante del equipo de supervisión que no participó durante el periodo diciembre 2019. Ello de acuerdo al cuadro que aparece en las páginas 5 y 6 del Informe Técnico N° 010-2020-OGA-OGI/ADM.CONT.SUP:

Para el mes de diciembre de 2019, de acuerdo al cronograma de participación de profesionales del Supervisor, remitido a la Entidad mediante Carta N° 021-2019-CSPICAJIRL de fecha 18 Julio 2019, y considerando la información contenida en el documento c) de la referencia, y de la contabilización de la participación efectiva del personal, sustentada mediante la firma del cuaderno de asistencia, se tiene la siguiente información con respecto a las faltas del personal.

PROFESIONALES PROGRAMADOS DICIEMBRE 2019	DÍAS PROGRAMADOS	DÍAS EFECTIVOS A PRESTAR	DÍAS EFECTIVOS PRESTADOS COMPROBADO	INASISTENCIAS COMPROBADAS
Jefe de Supervisión	31	24	19	6.00
Resp. de Supervisión Arquitectos	31	24	24	-
Supervisor Arquitecto 1	31	24	18	-
Supervisor Arquitecto 2	31	24	14	-
Supervisor Arquitecto 3	31	24	15	3.00
Resp. de Supervisión Estructuras (Ing. Civil)	31	24	19	3.00
Responsable de Supervisión Electricistas	31	24	3	21.00
Supervisor Ingeniero Electricista 1	31	24	23	1.00
Supervisor Ingeniero Electricista 2	31	24	10	14.00
Responsable de Supervisión Electromecánica	31	24	23	1.00
Responsable de Supervisión Comunicaciones	31	24	19	6.00
Sub. Ing. Electrode o de Telecomunicaciones	31	24	0	17.00
Resp. del Sup. de Seguridad y Vigilancia	31	24	19	6.00
Supervisor Ingeniero electrónico 2	31	24	0	24.00
Resp. de Sup. Costos, Valoraciones y Liquidación de Obras	31	24	9	24.00
Sub. de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra 1	31	24	24	-
Sub. de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra 2	31	24	9	24
Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	31	24	22	2.00
Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	31	24	17	-
Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	31	24	23	1.00
Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	31	24	0	24.00
Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 1	31	24	0	24.00
Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 2	31	24	0	24.00

Responsable de Supervisión Medio Ambiente	31	24	22	2.00
Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	31	24	8	16.00
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	31	24	24	-
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	31	24	20	4.00
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	31	24	19	6.00
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	31	24	21	3.00
Responsable de Supervisión de Calidad	31	24	22	2.00
Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	31	24	20	-
Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	31	24	21	-
Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	31	24	23	1.00
Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	31	24	23	1.00
Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 3	31	24	22	-
Bachiller en Ingeniería Civil para metrados 4	31	24	24	-
Bach. en Ing. Electrónica y Telecomunicaciones para metrados	31	24	0	18.00
Operario	31	24	24	-
Vec. Laboralista	31	24	24	-
Asistente técnico laboratorio 1	31	24	20	4.00
Asistente técnico laboratorio 2	31	24	24	-
Asistente técnico laboratorio 3	31	24	20	4.00
Dibujante y digitalizador CAD 1	31	24	19	6.00
Dibujante y digitalizador CAD 2	31	24	0	24.00
Dibujante y digitalizador CAD 3	31	24	0	24.00
Dibujante y digitalizador CAD 4	31	24	0	24.00
Asistente Administrativo 1	31	24	0	24.00
Asistente Administrativo 2	31	24	0	24.00
Secretaria 1	31	24	24	-
Secretaria 2	31	24	24	-
Administrador 1	31	24	24	-

Fuente: Carta N° 021-2019-CSPICAJIRL, Informe Técnico N° 03-2020-OGA-OGI/E.P.ICA/RMPH

PAGE  
1 \*

Además, mediante el siguiente cuadro el MINJUSDH determinó el monto a descontar de la valorización 19 en el siguiente cuadro:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

En ese sentido, en virtud a lo indicado en los Términos de Referencia del C.P. N° 001-2017-UE-PMSAJ-MINJUS, y del análisis de la información remitida por la Ing. Rosa Palomino mediante el documento d) de la referencia, corresponde deducir de la Valorización Bruta calculada en el numeral 4.2.1 del presente, el siguiente monto por concepto de inasistencia de personal comprobada:

PROFESIONALES PROGRAMADOS DICIEMBRE 2019	Monto Mensual	Valor diario diciembre	Monto a descontar (Código mensual)
Jefe de Supervisión	22,000.00	709.34	4,354.58
Res. de Supervisión Arquitectos	17,000.00	548.38	-
Supervisor Arquitecto 1	12,000.00	387.10	-
Supervisor Arquitecto 2	12,000.00	387.10	-
Supervisor Arquitecto 3	12,000.00	387.10	1,161.30
Res. de Supervisión Ejecutivos (Ing. Civil)	17,000.00	548.38	2,741.85
Res. de Supervisión de Instalaciones Sanitarias	17,000.00	548.38	11,658.18
Responsable de Supervisión Escuelas	17,000.00	548.38	548.38
Supervisor Ingeniero Electricista 1	12,000.00	387.10	5,411.61
Supervisor Ingeniero Electricista 2	12,000.00	387.10	387.10
Responsable de Supervisión Electromecánica	17,000.00	548.38	4,357.13
Responsable de Supervisión Comunicaciones	17,000.00	548.38	8,327.63
Supervisor Ingeniero Especialista de Telecomunicaciones	12,000.00	387.10	7,742.00
Responsable de Supervisión de Seguridad y Víctimas	17,000.00	548.38	2,741.85
Supervisor Ingeniero Altoparlante 2	12,000.00	387.10	7,742.00
Responsable de Supervisión Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra	19,000.00	612.90	14,200.00
Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra 1	12,000.00	483.87	-
Supervisor de Costos, Valoraciones y Liquidación de Obra 2	12,000.00	483.87	-
Responsable de Supervisión Planeamiento y Control de Obra	17,000.00	548.38	1,096.76
Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 1	12,000.00	387.10	-
Supervisor de Planeamiento y Control de Obra 2	12,000.00	387.10	387.10
Responsable de Supervisión Mobiliario y Equipamiento	17,000.00	548.38	15,191.30
Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 1	12,000.00	387.10	8,290.40
Supervisor en Equipamiento y Mobiliario 2	12,000.00	387.10	8,290.40
Responsable de Supervisión Medio Ambiente	17,000.00	548.38	1,096.76
Responsable de Supervisión de Prevencionista de Riesgos	17,000.00	548.38	8,774.24
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 1	10,000.00	322.58	-
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 2	10,000.00	322.58	1,290.33
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 3	10,000.00	322.58	1,615.48
Asistente de Supervisión de Prevencionista de Riesgos 4	10,000.00	322.58	387.74
Responsable de Supervisión de Calidad	15,000.00	483.87	387.74
Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 1	12,000.00	387.10	-
Supervisor de Calidad (Ing. Civil) 2	12,000.00	387.10	-
Supervisor de Calidad (Arquitecto) 1	12,000.00	387.10	387.10
Supervisor de Calidad (Arquitecto) 2	12,000.00	387.10	387.10
Bachiller en Ingeniería Civil para metas 3	6,000.00	193.55	-
Bachiller en Ingeniería Civil para metas 4	6,000.00	193.55	-
Bachiller en Ingeniería Electricista y/o Telecomunicaciones para metas	6,000.00	193.55	1,877.46
Topógrafo	4,000.00	129.03	-
Téc. Laboratorista	3,500.00	112.90	451.80
Ayudante Morico Laboratorista 1	2,500.00	80.65	-
Ayudante Morico Laboratorista 2	2,500.00	80.65	-
Ayudante Morico Laboratorista 3	2,500.00	80.65	322.80
Dibujante y digitalizador CAD 1	4,000.00	129.03	403.20
Dibujante y digitalizador CAD 2	4,000.00	129.03	1,096.72
Dibujante y digitalizador CAD 3	4,000.00	129.03	1,096.72
Dibujante y digitalizador CAD 4	4,000.00	129.03	1,096.72
Asistente Administrativo 1	3,000.00	96.77	2,322.48
Asistente Administrativo 2	3,000.00	96.77	2,322.48
Secretaria 1	3,000.00	96.77	-
Secretaria 2	3,000.00	96.77	-
Administrador 1	5,000.00	161.29	-
<b>TOTAL</b>			<b>543,394.86</b>

PAGE  
1 \*

EL CONSORCIO afirma que, ese yerro por parte del MINJUSDH se acreditan de la verificación de lo dispuesto en la página 6 de los TdR:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la **zona de obra**, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. **La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.**

EL CONSORCIO manifiesta que, para que el MINJUSDH realice el

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

descuento proceda a la valorización su asistencia comprobada de los profesionales de su equipo, éstos deben estar prestando servicio en dicho periodo.

Del mismo modo, EL CONSORCIO alega que MINJUSDH descontó de la valorización 19 supuestas inasistencias de personal integrante del equipo de supervisión que sí participó durante el periodo diciembre 2019 y cuya asistencia, durante todo el periodo glosado, consta en el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra. Finalmente, añade que, el MINJUSDH no reconoce la participación de diversos integrantes del equipo de la supervisión que prestaron servicio durante el periodo diciembre 2019 y cuya asistencia, durante todo el periodo glosado, consta en el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra por EL CONSORCIO.

*b. El MINJUSDH realiza una amortización ilegal y arbitraria del 50% del adelanto directo pendiente de amortizar a diciembre de 2019, vulnerado lo dispuesto por el párrafo final del artículo 148 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, pues obvia que, rigiéndose el contrato por el sistema de tarifas, el plazo contractual es sólo referencial.*

PAGE  
1\*

EL CONSORCIO afirma que, conforme a lo establecido se aprecia que en el Informe Técnico N° 010-2020-OGAOGI/ADM.CONT.SUP el MINJUSDH sostiene lo siguiente:

4.4.2 Cálculo de Amortización

Considerando que, a diciembre de 2019 queda un saldo por amortizar de S/ 506,722.98 (quinientos noventa y seis mil, setecientos veintidós con 98/100 soles inc. IGV), y estando próximo el término de plazo contractual, se amortizará el 50% del saldo por amortizar en la presente valorización, el cual se detalla a continuación:

**AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO**  
Valorización N° 19 / 91 al 21 de Diciembre 2019

MONTO CONTRACTUAL DE DICIEMBRE (CON IGV)		01/12/2019	01/01/2020	0%	
		S/1,212,000.00	S/1,201,200.00	0%	
		S/1,212,000.00	S/1,201,200.00	0%	
ADELANTO OTORGADO	VALORACION	VAL. MEN	AMORTIZACION		
EN T.S.V	CONT.SV	N°	VAL. MEN	AMORTIZACION	AMORTIZACION ACTIVA
			VAL. MEN		DEBITOS
1,007,200.00	1,207,200.00	01	307,200.00	8,234.30	8,234.30
	11.50%	02	307,200.00	20,028.84	28,263.14
504,250.00	1,004,250.00	03	307,200.00	15,150.89	43,413.93
	4.80%	04	307,200.00	26,297.24	69,711.17
Valor de Inicial/Fianza Remanente= 606,000		05	307,200.00	21,467.28	91,178.45
606,000.00	1,006,000.00	06	307,200.00	23,296.71	114,475.16
	3.10%	07	307,200.00	25,527.54	140,002.70
		08	307,200.00	28,125.40	168,128.10
		09	307,200.00	31,159.58	199,287.68
		10	307,200.00	34,789.19	234,076.87
		11	307,200.00	39,078.34	273,155.21
		12	307,200.00	44,099.04	317,254.25
		13	307,200.00	49,925.42	366,179.67
		14	307,200.00	56,634.59	420,814.26
		15	307,200.00	64,310.66	481,124.92
		16	307,200.00	73,053.74	548,178.66
		17	307,200.00	82,968.94	622,147.60
		18	307,200.00	94,167.36	703,314.96
		19	307,200.00	106,772.00	791,586.96
		20	307,200.00	120,922.88	887,509.84
		21	307,200.00	136,771.12	991,280.96
		22	307,200.00	154,378.84	1,102,659.80
		23	307,200.00	173,811.12	1,231,470.92
		24	307,200.00	195,148.96	1,378,619.88
		25	307,200.00	218,582.36	1,545,202.24
		26	307,200.00	244,211.32	1,731,990.56
		27	307,200.00	272,145.84	1,940,136.40
		28	307,200.00	302,505.92	2,170,642.32
		29	307,200.00	335,419.56	2,424,061.88
		30	307,200.00	370,935.76	2,701,997.64
		31	307,200.00	409,114.52	3,004,112.16
		32	307,200.00	450,034.84	3,431,147.00
		33	307,200.00	493,796.80	3,894,943.80
		34	307,200.00	540,511.40	4,395,455.20
		35	307,200.00	590,298.64	4,933,753.84
		36	307,200.00	643,178.52	5,509,932.36
		37	307,200.00	699,180.96	6,124,753.32
		38	307,200.00	758,346.96	6,778,099.28
		39	307,200.00	820,716.52	7,470,815.80
		40	307,200.00	887,349.64	8,193,165.44
		41	307,200.00	958,307.32	8,945,472.76
		42	307,200.00	1,033,660.56	9,728,133.32
		43	307,200.00	1,113,509.36	10,541,642.68
		44	307,200.00	1,197,964.72	11,386,607.40
		45	307,200.00	1,286,166.72	12,263,474.12
		46	307,200.00	1,378,275.44	13,172,749.56
		47	307,200.00	1,474,451.88	14,114,201.44
		48	307,200.00	1,574,857.04	15,088,058.48
		49	307,200.00	1,679,651.92	16,094,710.40
		50	307,200.00	1,788,996.52	17,134,706.92
		51	307,200.00	1,902,951.84	18,218,158.76
		52	307,200.00	2,021,688.88	19,345,847.64
		53	307,200.00	2,145,378.72	20,518,226.36
		54	307,200.00	2,274,192.36	21,736,038.72
		55	307,200.00	2,408,310.80	23,000,349.52
		56	307,200.00	2,547,925.04	24,322,274.56
		57	307,200.00	2,692,235.16	25,703,509.72
		58	307,200.00	2,841,441.16	27,144,950.88
		59	307,200.00	2,995,753.04	28,646,703.92
		60	307,200.00	3,155,380.80	30,209,084.72
		61	307,200.00	3,320,544.52	31,833,529.24
		62	307,200.00	3,491,564.20	33,520,093.44
		63	307,200.00	3,668,679.84	35,278,773.28
		64	307,200.00	3,852,141.52	37,109,614.80
		65	307,200.00	4,042,219.24	39,013,834.04
		66	307,200.00	4,239,184.00	41,002,618.04
		67	307,200.00	4,443,335.80	43,076,953.84
		68	307,200.00	4,654,884.72	45,237,838.56
		69	307,200.00	4,874,171.76	47,486,270.32
		70	307,200.00	5,101,457.92	49,823,728.24
		71	307,200.00	5,337,014.20	52,251,742.44
		72	307,200.00	5,581,131.60	54,772,874.04
		73	307,200.00	5,834,210.12	57,388,684.16
		74	307,200.00	6,096,569.76	60,099,253.92
		75	307,200.00	6,368,630.52	62,905,884.44
		76	307,200.00	6,650,732.40	65,808,616.84
		77	307,200.00	6,943,325.52	68,808,542.36
		78	307,200.00	7,246,870.88	71,906,413.24
		79	307,200.00	7,561,848.48	75,103,561.72
		80	307,200.00	7,888,649.32	78,401,211.04
		81	307,200.00	8,227,684.40	81,809,595.44
		82	307,200.00	8,579,384.72	85,329,910.16
		83	307,200.00	8,944,191.28	88,962,101.44
		84	307,200.00	9,322,556.08	92,706,657.52
		85	307,200.00	9,714,949.12	96,563,806.64
		86	307,200.00	10,121,841.40	100,534,648.04
		87	307,200.00	10,543,713.92	104,620,361.96
		88	307,200.00	10,981,077.68	108,822,039.64
		89	307,200.00	11,434,453.68	113,140,493.32
		90	307,200.00	11,904,382.92	117,575,816.24
		91	307,200.00	12,391,425.40	122,127,241.64
		92	307,200.00	12,896,152.00	126,794,993.64
		93	307,200.00	13,418,162.72	131,579,156.36
		94	307,200.00	13,957,967.52	136,479,123.88
		95	307,200.00	14,515,107.36	141,494,021.24
		96	307,200.00	15,089,242.24	146,623,763.48
		97	307,200.00	15,680,043.20	151,868,250.68
		98	307,200.00	16,287,100.24	157,228,350.92
		99	307,200.00	16,910,043.36	162,703,394.28
		100	307,200.00	17,548,512.56	168,293,381.84
		101	307,200.00	18,202,177.84	174,007,509.68
		102	307,200.00	18,871,639.20	179,845,888.88
		103	307,200.00	19,556,526.64	185,808,415.52
		104	307,200.00	20,257,511.16	191,895,986.68
		105	307,200.00	20,974,302.72	198,108,689.40
		106	307,200.00	21,706,631.36	204,446,322.76
		107	307,200.00	22,454,168.08	210,909,990.84
		108	307,200.00	23,216,603.88	217,508,594.72
		109	307,200.00	23,994,608.76	224,242,203.48
		110	307,200.00	24,787,882.72	231,110,916.20
		111	307,200.00	25,596,055.76	238,124,971.96
		112	307,200.00	26,419,717.88	245,284,289.84
		113	307,200.00	27,258,500.08	252,588,790.92
		114	307,200.00	28,112,964.36	260,038,755.28
		115	307,200.00	28,983,690.80	267,634,446.08
		116	307,200.00	29,870,298.40	275,376,744.48
		117	307,200.00	30,773,407.12	283,265,151.60
		118	307,200.00	31,692,676.96	291,299,828.56
		119	307,200.00	32,627,797.92	299,479,976.48
		120	307,200.00	33,578,400.00	307,805,796.48
		121	307,200.00	34,544,154.16	316,277,390.64
		122	307,200.00	35,524,930.40	324,894,761.04
		123	307,200.00	36,520,417.84	333,658,118.88
		124	307,200.00	37,531,336.56	342,567,455.44
		125	307,200.00	38,557,416.56	351,622,871.96
		126	307,200.00	39,598,307.84	360,824,379.80
		127	307,200.00	40,654,680.40	370,171,970.20
		128	307,200.00	41,726,235.20	379,665,745.40
		129	307,200.00	42,813,602.24	389,305,707.64
		130	307,200.00	43,916,452.40	399,092,159.04
		131	307,200.00	45,034,505.68	409,026,114.72
		132	307,200.00	46,167,442.08	419,107,576.80
		133	307,200.00	47,315,892.60	429,336,469.40
		134	307,200.00	48,479,507.20	439,712,976.60
		135	307,200.00	49,657,955.84	450,237,131.44
		136	307,200.00	50,851,838.56	460,909,050.00
		137	307,200.00	52,061,806.40	471,729,846.40
		138	307,200.00	53,287,559.36	482,698,405.76
		139	307,200.00	54,529,727.44	493,814,733.20
		140	307,200.00	55,787,960.64	505,077,792.84

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

EL CONSORCIO citó la Opinión N° 227-2019-DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en cuanto establece:

«2.1.2 Sobre el particular, es propicio anotar que el numeral d) del artículo 35 del Reglamento dispone que el Sistema de Tarifas es "(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades." (El subrayado es agregado).

En esa medida, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial.»

Lo mencionado, le permitía a EL CONSORCIO señalar que MINJUSDH carece de todo sustento jurídico dado que, el plazo contractual fijado en la cláusula quinta es solo referencial.

PAGE  
1\*

Del mismo modo, EL CONSORCIO identifica otro error por parte de MINJUSDH pues, inobserva lo expresamente dispuesto por el párrafo final del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF en cuanto prevé:

«La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación».

En ese sentido, EL CONSORCIO concluye que el descuento del cincuenta por ciento (50%) realizado por MINJUSDH constituyó y constituye un proceder arbitrario, abusivo e ilegal que no debe ser tomado en consideración a efecto de aprobar la valorización 19.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

*c. El MINJUSDH no considera - arbitrariamente - los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar a EL CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado durante el mes de diciembre de 2019 [es decir, por la valorización N° 19]*

Dentro de este apartado, EL CONSORCIO señala que, este punto ha sido desarrollado al analizar las valorizaciones 1 y 2 y, debido a que, la fundamentación de la valorización 19 los argumentos jurídicos y fácticos son exactamente los mismos, para no pecar de reiterativos, se remiten a lo desarrollado sobre este agravio al de las valorizaciones 1 y 2.

396. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe N° 10-2020-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 954,978.44 a S/ 350,032.40] tiene como soporte:

- (i) Haber descontado de la valorización 19 supuestas inasistencias de personal integrante del equipo de supervisión que no participó durante el periodo diciembre 2019.
- (ii) Haber descontado de la valorización 19 supuestas inasistencias de personal integrante del equipo de supervisión que sí participó durante el periodo diciembre 2019 y cuya asistencia, durante todo el periodo glosado, consta en el cuaderno de asistencia oficial implementado en obra.
- (iii) Haber efectuado una amortización ilegal y arbitraria del 50% del adelanto directo pendiente de amortizar a diciembre de 2019 y;
- (iv) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

PAGE  
1\*

*Respecto de la valorización 20:*

397. En esta valorización, indica que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV. Por su parte, el MINJUSDH no se pronunció sobre dicha valorización. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

solicitud de arbitraje.

398. El CONSORCIO manifiesta que, remitió la factura N° E001-35 emitida con fecha 28Feb2020. 4. Pues bien, a diferencia de las anteriores valorizaciones, en esta no se emitió informe técnico de control de asistencia y menos hubo reajuste alguno de la valorización 20. Sin embargo, dicha omisión es sólo imputable al MINJUSDH en la medida que:

*a. Se niega a pronunciarse sobre la valorización 20 aduciendo supuestos incumplimientos relacionados con el informe mensual 20 cuando, por contradictorio que parezca, el propio MINJUSDH había establecido - con antelación - que para el trámite de las valorizaciones del servicio de supervisión no correspondía adjuntar los informes mensuales elaborados por EL CONSORCIO o cualquier otra documentación en la medida que la presentación de los informes mensuales no era condición para el pago, conforme a el contrato*

Ante ello, EL CONSORCIO presenta la Carta N° 279-2020-OGA-OGI de fecha 21Abr2020 en la que se aprecia que el jefe de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH señala que sólo podría dar trámite a la valorización 20, siempre y cuando EL CONSORCIO emitiese un informe ampliatorio del informe mensual N° 20.

PAGE  
1\*

Miraflores, 21 de abril de 2020

CARTA N.º 279-2020-OGA-OAB

Señor  
Eliás Teodoro Tapia Julca  
Representante Común  
CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II  
Av. Javier Prado Este N° 3092  
San Borja

Presente.

Asunto: Observación a Valorización del Servicio de Supervisión Periodo Mensual:  
enero 2020 (N° 20)

Referencia: a) Memorándum N° 080-2020-OGA-OGI  
b) Informe Técnico N° 046-2020-OGA-OGI/EP ICA  
c) Informe N° 015-2020-OGA-OGI/EP ICA/ADM.CONT.SUP  
d) Memorándum N° 502-2019-OGA-OGI  
e) Memorándum N° 022-2020-OGA-OGI  
f) Memorándum N° 030-2020-OGA-OGI  
g) Memorándum N° 446-2020-OGA-OGI  
h) Carta N° 13-2020-CSPICAI/RL

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Sin perjuicio de ello, la Oficina de Gestión de Inversiones, informa que su representada remitió a la Entidad la Valorización por los Servicios de Supervisión N° 20 para el servicio de Supervisión de la Obra "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica" correspondiente al mes de enero del 2020, ejecutado durante la vigencia del Contrato N° 112-2017-JUS.

Al respecto, se remite el documento b) de la referencia, en la cual el Coordinador de Obra de la Oficina de Gestión de Inversiones, concluye lo siguiente:

- El Consortio Supervisor Penitenciario Ica II, remite a la Entidad su Valorización N° 20-mes de enero del 2020, Servicio de Supervisión, por un valor de S/952,545.89 (Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 89/100 céntimos).
- El Ing. Juan Carlos Jacinto Chirinos Bejarano, Administrador del contrato de supervisión de obra, señala que:  
7.3) 4.7 En el numeral 4 Obligaciones del Supervisor, ítem 4.1 Obligaciones Generales, indica: Atender en plazo razonable los informes que solicite la Entidad y que no se encuentren incluidos específicamente en su contrato.  
4.8 De la revisión del Informe Mensual N° 20, se evidencia que el Supervisor no ha cumplido con presentar la información solicitada por la Entidad, incumpliendo sus obligaciones contractuales, correspondiendo que sea devuelta para la subsanación de omisiones.

En mérito a lo solicitado por la Oficina de Gestión de Inversiones, se solicita el levantamiento de observaciones y la emisión de un informe ampliatorio del Informe Mensual N° 20, en un plazo de 93 días hábiles, la información requerida deberá ser emitida al correo oab104@minijus.gob.pe.

Atentamente,

Remite digitalmente por LA MATA CASTRO  
Sergio Ricardo MATTA  
3013378674@M  
Fecha: 2018/12/11  
14:22:24 -0500

Sergio Ricardo La Matta Castro  
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

La respuesta a esta interrogante la otorgó la propia Oficina de Gestión de Inversiones - OGI del MINJUSDH cuando, absolviendo el pedido de precisiones de las valorizaciones 1, 2 y 3 efectuado por la Oficina de Abastecimiento mediante Oficio N° 2619-2018- JUS-OGA/OAB, respondió al mismo mediante Oficios N° 1411- 2018-OGA-OGI, 1414-2018-OGA-OGI y 1422-2018-OGA-OGI, respectivamente.

PAGE  
1 \*

Miraflores, 11 DIC 2018

OFICIO N° 1411-2018-JUS-OGA-OGI

Señora  
YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA  
Jefa de la Oficina de Abastecimiento,  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente.-

Asunto : Precisiones sobre el contenido del expediente de pago de la Valorización N° 01 del Contrato N° 112-2017-JUS.

Referencia : a) Informe Técnico N° 189 – 2018 / HWCC / JUS-OGI.  
b) Oficio N° 2619-2018-JUS-OGA/OAB  
c) Contrato N° 112-2017-JUS  
Supervisión de Obra: "Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Ica, Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Departamento de Ica".

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual su despacho solicita se efectúen precisiones respecto al contenido de los expedientes de pago de las Valorizaciones N° 01, 02 y 03 del Contrato N° 112-2017-JUS, indicando que se ha procedido a revisar los expedientes de pago de las referidas valorizaciones del servicio de supervisión, los mismos que fueron remitidos, en su oportunidad, por esta Oficina.

(...)

¶ De la revisión realizada a los expedientes de pago remitidos, no se verifica que se haya adjuntado (...) la documentación que indica el numeral 7.3 de los Términos de Referencia recogidos en las Bases Integradas de la presente contratación, en tal sentido, se solicita que se remita la referida documentación o en su defecto no haber sido presentada – se indiquen las razones por las cuales no resultaría aplicable requerirla en los respectivos periodos ejecución del servicio de supervisión de obra." (sic)

➤ Al respecto, se señala que el Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI, emitido por la Coordinación de obra de esta Oficina, indica que para el trámite de la presente valorización no corresponde adjuntar los Informes Mensuales y/u otra documentación emitida por el Consortio Supervisor Penitenciario Ica II, según lo dispuesto en el ítem 7.3 de los Términos de Referencia, puesto que la presentación de dichos informes no es condición para efecto de pago de acuerdo al Contrato N° 112-2017-JUS.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

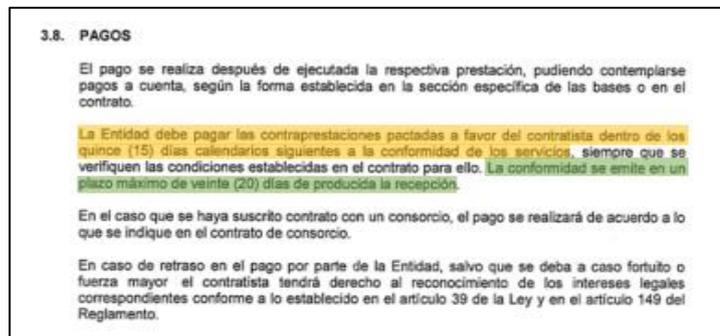
*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

EL CONSORCIO señala que, el tenor de los Oficios N° 1414-2018-OGA-OGI y 1422-2018-OGAOGI es exactamente el mismo. En tal sentido, el MINJUSDH no podía supeditar el trámite de pago de la valorización 20 al levantamiento de observaciones del informe mensual N° 20.

*b. Inobserva lo que textualmente prevén las bases y el contrato respecto a los requisitos para el pago de valorizaciones*

EL CONSORCIO identifica como establecen las Bases respecto al mecanismo de pago de las valorizaciones del servicio de supervisión. Así, en la página 14 de dicho documento contractual se prevé lo siguiente:



PAGE  
1 \*

Por ello, EL CONSORCIO concluye en: (i) El plazo máximo con el que contaba el MINJUSDH para prestar su conformidad a las valorizaciones mensuales presentadas era de veinte (20) días calendario de producida la recepción de la valorización correspondiente. (ii) El MINJUSDH debía pagar el importe de las valorizaciones (reajustadas o no) dentro de los quince (15) días calendario de prestada la conformidad a la valorización respectiva.

El contrato regula el pago de las valorizaciones mensuales, precisando lo siguiente:

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES; asimismo, los pagos se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculados multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la estructura de costos de la supervisión, sobre el cual se aplicarán los reajustes, amortizaciones de adelantes y retenciones por concepto de multas y otros.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días calendario de producida la recepción, para lo cual, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.  
Comprobante de pago.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Siguiendo esa línea, EL CONSORCIO manifiesta que indiscutible que la valorización 20 corresponde ser aprobada.

399. Con la finalidad de que el Tribunal Arbitral corrobore la conducta del MINJUSDH, EL CONSORCIO solicita que se efectúe un análisis comparativo entre la valorización presentada por dicha parte y por la valorización reajustada por el MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 03-2019-OGA-OGI/EP ICA/JCJCHB. Puesto que, dicho reajuste [de S/ 970,465.65 a S/ 588,764.28] tiene como soporte:

- (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante octubre de 2019 [50 personas integrantes del equipo, para ser más específicos] y;
- (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

400. En ese sentido, EL CONSORCIO solicita que la valoración 20 ha cumplido con presentar los comprobantes de pago a fin de viabilizar el pago respectivo, luego de que la OGI prestase su conformidad. Sin embargo, demuestran que, el MINJUSDH no sólo no se pronunció sobre la referida valorización dentro del plazo imperativo previsto en El Contrato y las Bases sino que, para justificar su proceder omisivo, subordinó su conformidad al previo levantamiento de observaciones del informe mensual N° 20 cuando, en las valorizaciones 1, 2 y 3, el propio MINJUSDH había dejado sentado su criterio en el sentido que la presentación del informe mensual.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Respecto de la valorización 21:***

401. En esta valorización, indica que liquidó como importe a facturar la suma de S/ 357,325.65, incluido IG. Por su parte, el MINJUSDH denegó el pago de dicha valorización. En ese sentido, solicita se ordene al MINJUSDH (i) reconozca en la liquidación final de El Contrato o (ii) pague a EL CONSORCIO, la suma de S/ 357,325.65, incluido IG, más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
402. Es en atención a la resolución extrajudicial de El Contrato efectuada por el MINJUSDH que la valorización 21 sólo comprende los servicios prestados del 01 al 12 de febrero de 2020.
403. Ahora bien, EL CONSORCIO señala que, la decisión del MINJUSDH de considerar improcedente el trámite del pago de la valorización 21 es ilegal y arbitrario en atención a lo siguiente:

*a. EL MINJUSDH DESCONOCE LOS EFECTOS VINCULANTES DE LA OPINIÓN N° 157-2018/DTN*

En el presente apartado, EL CONSORCIO indica que la opinión citada es de suma relevancia. Además, exponen sobre la fuerza vinculante de las opiniones que emite la Dirección Técnico Normativa del OSCE. Para lo que, citan la conclusión 3.2 arribada en la Opinión N° 211- 2017-DTN

**3. CONCLUSIONES**

3.2 No resulta necesario que la normativa de contrataciones del Estado - vigente desde el 9 de enero de 2016- establezca de forma expresa que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, puesto que al ser -su emisión- una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, los criterios emitidos en dichas opiniones deben ser observados por los operadores de la citada normativa, al momento de su aplicación.

La conclusión expresa que, las Opiniones que emite la DTN vinculan a todos los operadores de la normatividad de contrataciones del estado. Sumando la Opinión 157-2018/DTN se pronuncia sobre dicha consulta en los términos siguientes:

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

2.3 “¿Es posible que se considere concluido el contrato de supervisión de obra, con la notificación de la resolución de contrato de la ejecución de la obra, en cuyo caso carecería de objeto resolver el contrato de supervisión o emita otro pronunciamiento al respecto?” (Sic.

2.3.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra.

En esa medida, cuando la Entidad adopte la decisión de resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, es necesario que dicha decisión sea comunicada -de forma indubitable- al supervisor, no siendo suficiente la notificación del acto mediante el cual se resuelve el contrato de obra.

**3. CONCLUSIONES**

3.5 Cuando la Entidad adopte la decisión de resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, es necesario que dicha decisión sea comunicada -de forma indubitable- al supervisor, no siendo suficiente la notificación del acto mediante el cual se resuelve el contrato de obra.

Igualmente, tal orden de ideas resulta irrazonable lo concluido por el Jefe de la OGI en el Informe Técnico N° 063-2020-OGA-OGI/E.P ICA:

*El suscrito se ratifica en lo opinado en el informe N°052-2020-OGA-OGI/E.P.ICA, de fecha 22abril2020, es decir en la no correspondencia del reconocimiento de actividad alguna realizada por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, que se circunscriba dentro del objeto del contrato N°112-2017-JUS, que fue la Supervisión de la obra, puesto que en el periodo valorizado no se ejecutó obra, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Contrato N°24-2018-JUS, suscrito por la Entidad.  
Por lo tanto, no correspondería el pago por el concepto de la Valorización N°21 – Mes de Febrero del 2020\_Servicio de Supervisión, por un valor de S/. 357,325.65 (Trescientos cincuenta y siete mil, trescientos veinticinco con 65/100 soles inc. IGV), requerida por el Consorcio Supervisión Penitenciario Ica II*

PAGE  
1\*

Por todo lo señalado, EL CONSORCIO expresa que, no cabe duda alguna que la decisión de MINJUSDH de declarar improcedente el trámite del pago de la valorización 21 es producto de haberse inobservado los efectos vinculantes de la Opinión 157-2018/DTN.

**b. EL MINJUSDH OLVIDA QUE, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS TDR, EXISTEN PRESTACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR QUE SI BIEN VERSAN SOBRE UN PERIODO MENSUAL YA VENCIDO SE EJECUTAN DURANTE EL PERIODO MENSUAL SIGUIENTE**

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

EL CONSORCIO expone los siguientes hechos: (i) El MINJUSDH comunicó a EL CONSORCIO la nulidad del contrato de ejecución de obra con fecha 27Ene2020, mediante Carta N° 91-2020-OGA-OAB. (ii) Con fecha 12Feb2020 el MINJUSDH comunicó a EL CONSORCIO su decisión de resolver El Contrato, mediante Carta N° 126-2020-OGA-OAB recibida a horas 17:16PM.

Por tales hechos, presentan informes a cargo del supervisor, que contienen la siguiente información:

**7.3. INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN**

Deberán ser presentados hasta los 10 primeros días calendarios, del mes siguiente al cual se refieren. La Supervisión remitirá el Informe Mensual de Supervisión, adjuntando el Informe técnico suscrito por el Jefe de Supervisión y los especialistas cuando y donde correspondan, detallando el estado físico y económico de la obra en sus diferentes etapas constructivas hasta la fecha utilizando para ello los Cuadros Históricos, sin perjuicio de los informes especiales sobre verificación y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y uso de materiales por parte de la Empresa Constructora. Dentro del informe del mes deberán detallarse los problemas encontrados en obra, consultas del contratista y las respuestas de los especialistas de la supervisión de acuerdo a su función, así como las medidas adoptadas, resultados de las pruebas en los formatos correspondientes, comentando los resultados con vistas fotográficas y las acciones tomadas, así como los informes especiales que sean necesarios y que serán presentados junto con los demás informes a la OGI- MINJUS.

El contenido mínimo del Informe Mensual de Supervisión deberá ser el siguiente:

**a. PRIMER VOLUMEN**

**a.1 Información General**

Con datos referidos a la obra, licitación, contrato, contratista; montos presupuesto base, ofertado, adelantos, adicionales, deductivos, monto

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

actual de contrato; fechas de suscripción del contrato, entrega de los adelantos en efectivo y de materiales, entrega de terreno, inicio de la obra, ampliaciones de plazo fecha de finalización actualizada; montos valorizados del contrato principal/adicionales; avance ejecutado vs. lo programado, porcentaje de avance valorizado, programado y avance físico ejecutado; situación de la obra (normal, adelantada o atrasada).

También se incluirán datos referidos a la Supervisión, concurso, contrato; montos de propuesta económica negociada, adicionales, deductivos, fechas de suscripción del contrato, entrega del adelanto, inicio de los servicios, ampliaciones de plazo, fin de los servicios; montos valorizados contrato principal y adicionales; porcentaje de avance valorizado.

Además, se incluirán referencias de la coordinación del proyecto de parte de LA OGI-MINJUS, Contratista y Supervisión, con indicación de direcciones, teléfonos, fax, e-mail, tanto en Lima como en obra.

**a.2 Información de Obra**

**Resumen del trabajo efectuado en el mes y de las principales incidencias ocurridas:** incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada rubro de obra o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que LA OGI - MINJUS tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.

**Estado de avance virtual de la obra:** incluirá una breve descripción de las prácticas de construcción aplicadas y ejecutadas por el Contratista, incluyendo: los principios como: reducción de desperdicios, Reducción de variabilidad, estandarización, entre otros; el uso de las herramientas aplicadas en la construcción. Detalle gráfico del estado de avance virtual de las partidas del proyecto; cálculo de avance virtual equivalente en porcentaje; plan y frentes de trabajo, partidas a ejecutar en el mes siguiente.

**Estado de avance físico de la obra:** incluirá una breve descripción de los métodos de construcción propuestos y/o ejecutados por el Contratista, incluidas las obras de mitigación, medidas de protección y recuperación ambiental de las áreas de apoyo a las obras y un registro de índices de seguridad y accidentes de obra; detalle gráfico del estado de avance físico de las partidas del proyecto; cálculo de avance físico equivalente en porcentaje; plan y frentes de trabajo, partidas a ejecutar en el mes siguiente.



**Estado de avance económico de la obra:** incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas, comparación con el avance programado vigente; gráficos que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).

**Estado financiero de la obra:** incluirá un cuadro resumen de pagos a cuenta al Contratista, un cuadro de adelantos concedidos al Contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico del costo final de la obra.



**Recursos utilizados por el Contratista:** incluirá un organigrama del Contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra, carteras y puntos de agua.

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**a.3 Información de Supervisión**

Actividades desarrolladas por el Supervisor: incluirá una breve descripción de las actividades desarrolladas por el Supervisor, en cuanto al control técnico, control de calidad, control de las prácticas de construcción aplicando el Reglamento Nacional de Edificaciones y control económico-financiero de la obra, dificultades y soluciones adoptadas; Informe de las actividades de Supervisión ambiental realizadas durante el mes; Plan y fuentes de trabajo para el mes siguiente.

Estado de la supervisión: incluirá diagramas de los principios y herramientas aplicadas en la construcción, entre otros.

Estado financiero de la Supervisión: incluirá cuadro resumen de pagos a cuenta efectuados al Supervisor; Relación de cartas fianzas vigentes, prorratico del costo final de la Supervisión.

Recursos utilizados por el Supervisor: incluirá Organigrama del Supervisor; Relación del personal profesional, técnico y auxiliar; Relación de vehículos y equipos.

**a.4 Panel fotográfico**

Debe contener fotografías diarias del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales. Adicionalmente, se adjuntará un (01) CD en formato VCD, que muestren el estado de avance de las Obras.

**b. SEGUNDO VOLUMEN (Anexos)**

**b.1 Anexo Control Ambiental:** incluirá Informe de protección y recuperación ambiental del entorno de la obra; variación diaria de precipitación pluvial, determinación de la máxima, mínima y promedio del mes; variación diaria de temperatura, determinación de la máxima, mínima y promedio del mes; resultados del monitoreo de la calidad de las aguas, el aire y nivel de ruido; Otros factores ambientales y/o naturales que afectan el desarrollo normal de la obra.

**b.2 Anexo Inspección y control de calidad:** incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas de obra; ensayos y pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados y análisis estadístico, comparando resultados con los índices admisibles. En caso que los resultados no cumplieren con lo requerido por las Especificaciones Técnicas se deberá indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.

**b.3 Anexo Cuaderno de Obras:** incluirá copia del cuaderno de obras, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideren más importantes; relación que incluya la numeración de las anotaciones y hojas del cuaderno de obra entregadas en informes mensuales anteriores.

**b.4 Anexo Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión:** incluirá listado resumen de las comunicaciones recibidas de LA OGI DEL MINJUS, del Contratista y de Terceros, también incluirá el listado resumen de las comunicaciones emitidas a LA OGI DEL MINJUS, al Contratista y a Terceros, en cada caso se debe resaltar los aspectos que el Supervisor considere relevante o pendientes de solución.

**b.5 Anexo de Información de Monitoreo Arqueológico.**

**b.6 Anexo Información miscelánea que tenga relación con la obra.**



PAGE  
1\*

Adjuntado dichos informes, EL CONSORCIO alegó que la presentación del informe mensual concerniente al mes de enero de 2020 requería de la participación de personal profesional y personal técnico y auxiliar de apoyo que fue el que prestó servicio durante el mes de febrero.

De otro lado, conforme se puede corroborar, mediante Carta N° 158-2020-CSPICAI/RL de fecha 10Feb2020 EL CONSORCIO cumplió, dentro del plazo contractual, con presentar el informe mensual N° 20 concerniente al mes de enero de 2020.

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

Bajo el escenario descrito, resulta incomprensible la postura asumida por el MINJUSDH de pretender desconocer la prestación de servicios efectivamente prestados durante el 01 al 12 de febrero de 2020.

En atención a lo expuesto, EL CONSORCIO solicita aprueben la valorización 21 presentada mediante Carta N° 14-2020-CSPICAI/RL fecha 24Feb2020, por la prestación del servicio de supervisión del 01 al 12 de febrero de 2020 por la suma de S/ 357,325.65, incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

**CUADRO RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES E IMPORTES POR RECONOCER Y PAGAR**

VALORIZACIÓN	IMPORTE VALORIZADO Y FACTURADO POR EL CONSORCIO (S/.)	IMPORTE RECONOCIDO POR EL MINJUSDH (S/.)	IMPORTE LÍQUIDO QUE EL MINJUSDH DEBE RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL CONSORCIO (S/.)
1	352,147.77	88,803.02	263,344.75
2	880,971.06	216,551.15	664,419.91
3	831,873.76	271,396.28	560,477.48
4	809,278.16	290,085.94	519,192.22
5	619,483.07	297,477.96	322,005.11
6	738,171.76	277,506.54	460,665.22
7	700,064.62	331,847.95	368,216.67
8	749,549.24	520,986.95	228,562.29
9	666,859.85	459,607.44	207,252.41
10	688,383.63	529,585.10	158,798.53
11	794,924.60	521,986.84	272,937.76
12	756,816.07	565,180.28	191,635.75
13	715,632.16	497,855.37	217,776.79
14	716,595.68	391,420.52	325,175.16
15	808,290.97	555,979.34	252,311.63
16	856,533.54	603,545.43	252,988.11
17	970,465.65	588,764.28	381,701.37
18	883,437.37	606,859.89	276,577.48

19	954,978.44	350,032.40	604,946.04
20	952,545.89	--	952,545.89
21	357,325.65	--	357,325.65
<b>TOTAL</b>			<b>7'838,106.34</b>

404. EL CONSORCIO indica que, se corrobora del cuadro anterior que el MINJUSDH ha dejado de reconocer y pagarle la suma de S/ 7'838,106.34, esto sin computar los intereses legales correspondientes en cada caso,

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

importe que, solicita se ordene sea pagado o reconocido en la liquidación de El Contrato por el MINJUSDH.

**Posición del MINJUSDH:**

405. En contraposición a lo señalado por EL CONSORCIO, el MINJUSDH indica que, de acuerdo al Informe Técnico N°01-2018-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua, representante del MINJUSDH, con asunto Informe de Control de Asistencia de Personal Clave, auxiliar Técnico y Personal de Apoyo del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II de los meses de junio, julio y agosto del 2018 Valorización 1, Valorización 2 y Valorización 3.

406. Con la finalidad de desvirtuar lo señalado por EL CONSORCIO, el MINJUSDH adjunta los siguientes documentos que contradicen a la demandante:

- El Informe Técnico N°11-2018-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH sobre el control de asistencia del mes de agosto, donde se observa: Personal, firma, fecha, hora de ingreso y salida.
- El Informe Técnico N°12-2018-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de setiembre.
- El Informe Técnico N°16-2018-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de octubre y noviembre.
- El Informe Técnico N°19-2018-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de noviembre.
- El Informe Técnico N°11-2019-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de diciembre.
- El Informe Técnico N°05-2019-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

el control de asistencia del mes de enero.

- El Informe Técnico N°09-2019-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de febrero.
- El MINJUSDH señala que, el martes 25 de febrero se realizó la constatación y verificación referida a la asistencia del Consorcio Supervisor Ica II. A cargo del juez de Paz Rufino Acasiete Andía, verificando la presencia in situ de 24 personas.
- El Informe Técnico N°13-2019-RPMPH-MINJUS/OGI, elaborado por la Ing. Rosa M. Palomino Huachua representante del MINJUSDH, sobre el control de asistencia del mes de marzo.
- En ese orden de ideas realizaron el mismo procedimiento de control de asistencia para las valorizaciones de los meses de abril hasta diciembre del 2019 (Valorización 19). Sobre el particular, citan a la Opinión N° 227-2019/DTN 17 de diciembre de 2019.

407. Finalmente, el MINJUSDH por lo señalado líneas arriba, indica que los pagos de las valorizaciones se han realizado multiplicando el valor diario por los días de prestación, de acuerdo al control de asistencia de Personal del Consorcio Supervisor Ica II, los mismos que han sido constatados y verificados por la Ing. Rosa Palomino, representante del MINJUSDH ante el Supervisor. Siendo ello así, no corresponde ningún reconocimiento de deuda y/o interés, pues se ha valorizado por los trabajos efectivamente prestados de acuerdo al Sistema de Tarifas del Contrato N°112-2017-JUS.

408. Al respecto, señalan que no mantienen pagos pendientes con EL CONSORCIO y que los montos que no han sido abonados corresponden a la aplicación de penalidades, a razón de incumplimientos contractuales de EL CONSORCIO, los mismos que han sido expuestos en párrafos anteriores y que han sido aplicadas mediante los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico N° 142-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de junio de 2018.
- Informe N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI del 27 de diciembre de 2018.

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

- Informe N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI del 28 de diciembre de 2018.
- Informe N° 108-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 06 de mayo de 2019.
- Informe Técnico N°180-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019.
- Informe Técnico N°181-2019-OGA-OGI/E.P.Ica del 02 de julio de 2019.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

409. En este punto, el Tribunal Arbitral verificará la viabilidad de declarar fundada o no, la Primera Pretensión Principal de la demanda. En esta, se solicita que se reconozca el íntegro de los montos de las valorizaciones que se consideran indebidamente descontados.

VALORIZACIÓN	IMPORTE VALORIZADO Y FACTURADO POR EL CONSORCIO (S/.)	IMPORTE RECONOCIDO POR EL MINJUSDH (S/.)	IMPORTE LÍQUIDO QUE EL MINJUSDH DEBE RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL CONSORCIO (S/.)
1	352,147.77	88,803.02	263,344.75
2	880,971.06	216,551.15	664,419.91
3	831,873.76	271,396.28	560,477.48
4	809,278.16	290,085.94	519,192.22
5	619,483.07	297,477.96	322,005.11
6	738,171.76	277,506.54	460,665.22
7	700,064.62	331,847.95	368,216.67
8	749,549.24	520,986.95	228,562.29
9	666,859.85	459,607.44	207,252.41
10	688,383.63	529,585.10	158,798.53
11	794,924.60	521,986.84	272,937.76
12	756,816.07	565,180.28	191,635.75
13	715,632.16	497,855.37	217,776.79
14	716,595.68	391,420.52	325,175.16
15	808,290.97	555,979.34	252,311.63
16	856,533.54	603,545.43	252,988.11
17	970,465.65	588,764.28	381,701.37
18	883,437.37	606,859.89	276,577.48
19	954,978.44	350,032.40	604,946.04
20	952,545.89	--	952,545.89
21	357,325.65	--	357,325.65
<b>TOTAL</b>			<b>7'838,106.34</b>

PAGE  
1\*

410. Para analizar este punto, hemos identificado puntos en común respecto de los conceptos que se han considerado para realizar los referidos descuentos por parte del MINJUSDH. Sobre estos, nos detendremos a

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

continuación, con el fin de replicar su aplicación al análisis de cada una de las valorizaciones:

***Sobre si se debe descontar o no, los días feriados o inhábiles, de la tarifa pactada***

411. Uno de los descuentos que se ha dado en las valorizaciones bajo análisis, es el de los días inhábiles. Al respecto, MINJUSDH no considera los días domingo y feriados a efecto de establecer el importe que corresponde cancelar al CONSORCIO por el servicio de supervisión prestado.
412. Sobre el particular, tenemos que la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 227-2019/DTN, ya ha emitido una interpretación al respecto, que este Tribunal Arbitral tiene a bien compartir:

***“¿Para efectos de los contratos de Supervisión de obras ¿En el Sistema de Tarifa, regulado en el artículo 35°, literal d, del Reglamento, se puede descontar del monto contractual, montos proporcionales de días inhábiles como domingos y feriados que están comprendidos dentro del plazo contractual, el cual considera un plazo completo de días en función a la ejecución de la obra a supervisar?.***

- ***Como se anotó, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra.***

413. Como vemos, el OSCE ha sido claro al indicar que deben considerarse también los montos por días feriados y sábado y domingo. A lo anterior corresponde acotar que, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento “durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario”.
414. Como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la ejecución del contrato (incluido el de supervisión) se computa en días calendario. Este aspecto debe ser tenido en cuenta por

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

el postor al momento de formular su oferta y por la entidad al momento del pago.

415. En consecuencia, los montos que hayan sido descontados por ser días domingos y feriados, deben ser considerados dentro de la liquidación de cada una de las valorizaciones.

*Sobre la regla para el pago de las prestaciones*

416. Como vimos líneas arriba, el Contrato de Supervisión, tiene una naturaleza accesoria respecto de aquél, encontrándose ambos directamente vinculados en mérito de dicha accesoriedad.
417. Lo anterior, implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, como lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 227-2019-DTN, en lo que nos detendremos posteriormente.
418. El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece los sistemas de contratación, entre los que se encuentran el de tarifas y el de precios unitarios, de acuerdo al siguiente detalle:

***“Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...) 2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en***

PAGE  
1\*

**Laudo Arbitral**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. (...)**” (El subrayado es nuestro).

419. Como ya hemos determinado previamente, estamos ante un Contrato bajo el Sistema de Tarifas. Sobre estos, mediante Opinión N° 227-2019-DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señaló lo siguiente:

**“(…) el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial”.**

420. En efecto, dada la naturaleza del contrato de supervisión -accesorio respecto al contrato de ejecución de obra-, al no ser posible definir con precisión el plazo que requerirá para supervisar la ejecución de una obra, debido a que el plazo de supervisión está vinculado a la ejecución y recepción de la obra.

421. Por ello, cuando la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real, es decir, se debe pagar la tarifa contratada (sea esta horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones a cargo del supervisor.

422. Este Colegiado ha considerado que corresponde interpretar los alcances de la cláusula cuarta del contrato, integrándola con el artículo 14.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Opinión N° 21-2019/DTN. En cuanto a la primera, se establece que la valorización mensual que corresponda será calculada “sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la propuesta técnica y económica con la cual se otorgó la buena pro”. El texto completo de dicho artículo, nos dice lo siguiente:

**“Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...)  
4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula**

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.

Tribunal Arbitral:

Elvira Martínez Coco

Omar Sumaria Benavente

José Rodrigo Rosales Rodrigo

**su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades”. (Énfasis agregado).**

423. Como se observa, la valorización en el sistema de tarifas se realiza con base en la oferta propuesta por el postor y en atención a su ejecución real. Es decir, no se puede dejar de considerar la oferta del postor ganador.

Asimismo, cuando la cláusula cuarta del contrato y el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hacen referencia a “servicios efectivamente prestados” y “ejecución real”, debe entenderse como el cumplimiento del objeto de la prestación y, en consecuencia, la satisfacción del interés de la entidad. La ejecución real se ve necesariamente reflejada en los informes mensuales o en el informe final, conforme con el propio pacto celebrado por ambas partes.

Sobre el cuaderno de obra

424. De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se indicó lo siguiente:

- Implementar en obra un **CUADERNO DE ASISTENCIA** foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSH.

426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2019, si

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

pueden ser tomada como parámetro de control de asistencia diaria.

427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO.

*Respecto de la valorización 1:*

428. Del contenido del Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUSOGI, se observa que el importe determinado por el MINJUSDH (S/ 88,803.02 soles) es inferior al importe valorizado por El Consorcio mediante Carta N° 31-2018-CSPICAI/RL de fecha 26 de septiembre de 2018, ascendente a S/ 386,475.96 soles.

429. Los descuentos en los que ha incurrido el MINJUSDH, se evidencian en el Informe Técnico N° 189-2018/HWCC/JUS-OGI, viendo que este tiene como sustento: (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante junio de 2018, y; (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

430. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 263,344.75 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 2:*

431. En este punto, Mediante Carta N° 032-2018-CSPICAI/RL de fecha 28 de septiembre de 2018, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 2 por los servicios de supervisión del mes de julio de 2018 por la suma de S/ 880,971.06 soles.

432. Luego, el MINJUSDH remite a El Consorcio el Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUS-OGI, establece que el importe que corresponde cancelar a por el servicio de supervisión prestado durante el mes de julio de 2018 asciende a la suma de S/ 216,551.15 soles.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

433. Ahora bien, del contenido del Informe Técnico N° 192-2018/HWCC/JUSOGI, el Tribunal Arbitral nota que a reducción del importe a pagar por la valorización 2 tiene como sustento: (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante julio de 2018, y; (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
434. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 664,419.91, incluido, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 3:*

435. Mediante Carta N° 034-2018-CSPICAI/RL de fecha 04 de octubre de 2018, El Consorcio entregó al MINJUSDH la valorización 3 por la prestación del servicio de supervisión del mes de agosto de 2018 por la suma de S/ 831,873.76 soles.
436. Luego, el MINJUSDH remite a El Consorcio el Informe Técnico N° 193-2018/HWCC/JUS-OGI, en el cual se establece que el importe que corresponde cancelar a El Consorcio por el servicio de supervisión prestado durante el mes de agosto de 2018 asciende a la suma de S/ 271,890.81 soles.
437. Este colegiado verifica que la reducción del importe a pagar por la valorización 3 se sustenta en que: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante agosto de 2018 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
438. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 560,477.48, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 4:*

439. En este punto, el Tribunal Arbitral verifica que los descuentos realizados en la valorización 4 se sustenta en el Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI. Ello, en base a: (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante setiembre de 2018, y; (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

440. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 519,192.22, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 5:*

441. Mediante Carta N° 026-2018-CSPICAI/RL fecha 12 de marzo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 5 por los servicios de supervisión prestados durante el mes de octubre de 2018 por la suma de S/ 619,483.07 soles.

442. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 001-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante octubre de 2018 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

443. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 322,005.11, incluido IGV, más los intereses legales.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

***Respecto de la valorización 6:***

444. Mediante Carta N° 027-2018-CSPICAI/RL fecha 12 de marzo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 6 por los servicios de supervisión del mes de noviembre de 2018 por la suma de S/ 738,171.76 soles.
445. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 002-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2018 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
446. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 460,665.22, incluido IGV, más los intereses legales.

PAGE  
1\*

***Respecto de la valorización 7:***

447. Mediante Carta N° 030-2019-CSPICAI/RL fecha 15 de marzo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 7 por los servicios de supervisión del mes de diciembre de 2018 por la suma de S/ 700,064.62 soles.
448. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 003-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante diciembre de 2018 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
449. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 368,216.67,

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 8:*

450. Mediante Carta N° 034-2019-CSPICAI/RL fecha 21 de marzo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 8 por los servicios de supervisión del mes de enero de 2019 por la suma de S/ 749,549.24 soles.
451. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 005-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante enero de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
452. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 228,562.29, incluido IGV, más los intereses legales.

PAGE  
1\*

*Respecto de la valorización 9:*

453. Mediante Carta N° 035-2019-CSPICAI/RL fecha 26 de marzo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 9 por los servicios de supervisión del mes de febrero de 2019 por la suma de S/ 666,859.85. soles.
454. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 012-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante febrero de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
455. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 207,252.41, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 10:*

456. Mediante Carta N° 58-2019-CSPICAI/RL fecha 15 de abril de 2019 el CONSORCIO presentó al MINJUSDH la valorización 10 por la prestación del servicio de supervisión del mes de marzo de 2019 por la suma de S/ 688,383.63 soles.

457. MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 014-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA. Lo relevante de este análisis comparativo radica en que, una vez efectuado, el Tribunal Arbitral podrá apreciar cómo la reducción del importe a pagar por la valorización 10 tiene como soporte:

(i) No haber considerado, reconocido ni liquidado - el MINJUSDH - la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante marzo de 2019, (ii) No haber considerado el día 19 de marzo de 2019 y; (iii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

458. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Asimismo, en mérito de lo resuelto respecto del resto de valorizaciones, verificamos en, en efecto, es razonable que el CONSORCIO haya pasado por una situación de iliquidez, frente a los descuentos injustificados que han sido determinados previamente. Tampoco resulta viable el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 158,798.53 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 11:*

459. Mediante Carta N° 067-2019-CSPICAI/RL fecha 15 de mayo de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 11 por los servicios de supervisión del mes de abril de 2019 por la suma de S/ 794,924.60 soles.

460. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

través del Informe Técnico N° 015-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante abril de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

461. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 272,937.76 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 12:*

462. Mediante Carta N° 085-2019-CSPICAI/RL fecha 12 de junio de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 12 por los servicios de supervisión del mes de mayo de 2019 por la suma de S/ 794,924.60 soles.

463. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 027-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante mayo de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

PAGE  
1\*

464. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 191,635.79 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 13:*

465. Mediante Carta N° 102-2019-CSPICAI/RL fecha 15 de julio de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 13 por los servicios de supervisión del mes de junio de 2019 por la suma de S/ 715,632.16 soles.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

466. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 028-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante junio de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
467. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 217,776.79 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 14:*

468. Mediante Carta N° 108-2019-CSPICAI/RL fecha 14 de agosto de 2019, el CONSORCIO presentó al MINJUSDH la valorización 14 por la prestación del servicio de supervisión del mes de julio de 2019 por la suma de S/ 716,595.68 soles.
469. El MINJUSDH realizó determinados descuentos sustentado en el Informe Técnico N° 30-2019-OGAOGI/ADM.SUPV.ICA, por el que se sustentó, básicamente: (i) No haber considerado, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante julio de 2019, (ii) Haber descontado o rebajado la suma de S/ 157,819.15 en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 015- 2019-OGA-OGI/EP.ICA ING./SANIT y; (iii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.
470. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. Por otro lado, en lo que se refiere al descuento de S/ 157,819.15 en base a lo establecido en el Informe Técnico N° 015-2019-OGA-OGI/EP.ICA ING./SANIT, este Tribunal Arbitral se remite a la naturaleza contractual de tarifas del presente Contrato, por lo que no corresponde un descuento de este tipo, en mérito de lo desarrollado previamente en el presente laudo arbitral.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

471. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 325,175.16 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 15:*

472. Mediante Carta N° 118-2019-CSPICAI/RL fecha 19 de septiembre de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 15 por los servicios de supervisión del mes de agosto de 2019 por la suma de S/ 808,290.97 soles.

473. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 036-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante agosto de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

474. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 252,311.63 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

PAGE  
1\*

*Respecto de la valorización 16:*

475. Mediante Carta N° 131-2019-CSPICAI/RL fecha 11 de octubre de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 16 por los servicios de supervisión del mes de septiembre de 2019 por la suma de S/ 856,533.54. soles.

476. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 067-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante septiembre de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

477. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 252,311.63 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 17:*

478. Mediante Carta N° 140-2019-CSPICAI/RL fecha 27 de noviembre de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 17 por los servicios de supervisión del mes de octubre de 2019 por la suma de S/ 970,465.65 soles.

479. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 067-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante octubre de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

480. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 381,701.37 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

PAGE  
1\*

*Respecto de la valorización 18:*

481. Mediante Carta N° 147-2019-CSPICAI/RL fecha 12 de diciembre de 2019, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 18 por los servicios de supervisión del mes de octubre de 2019 por la suma de S/ 883,437.37 soles.

482. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 11-2019-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado.

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019–CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

483. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación final de la suma de S/ 276,577.48 soles, incluido IGV, más los intereses legales.

*Respecto de la valorización 19:*

484. Mediante Carta N° 08-2020-CSPICAI/RL fecha 21 de enero de 2020, el CONSORCIO entregó al MINJUSDH la valorización 19 por los servicios de supervisión del mes de diciembre de 2019 por la suma de S/ 954,978.44 soles.

485. El Tribunal Arbitral verifica que el descuento efectuado por MINJUSDH a través del Informe Técnico N° 10-2020-OGA-OGI/ADM.SUPV.ICA., tiene como soporte: (i) No consideraron, reconocido ni liquidado la remuneración íntegra de todo el personal del equipo de supervisión que participó, intervino y prestó servicios durante noviembre de 2019 (ii) No haber considerado los días domingo y feriados del mes valorizado, y (iii) Haber efectuado una amortización del 50% del adelanto directo pendiente de amortizar a diciembre de 2019.

486. Sin embargo, en mérito de lo desarrollado en las consideraciones preliminares de este punto, el descuento por la asistencia no registrada en el cuaderno auxiliar, no resulta viable. Tampoco lo es el descuento de días feriado y domingo. Sin embargo, este Colegiado no encuentra mérito para que, si se ha cumplido el plazo programado, no se realice el descuento del adelanto directo de la valorización.

487. En tal sentido, el Tribunal Arbitral considera que se debe reconocer en la liquidación los montos indebidamente descontados, correspondientes a los servicios prestados en noviembre de 2019, así como el monto de domingos y feriados aplicables. Sin embargo, el descuento del adelanto de 50% es válido.

*Respecto de la valorización 20:*

488. Mediante Carta N° 13-2020-CSPICAI/RL fecha 13 de febrero de 2020 el CONSORCIO presentó al MINJUSDH la valorización 20 por la prestación

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

del servicio de supervisión del mes de enero de 2020 por la suma de S/ 952,545.89 soles.

489. Lo cierto es que, de acuerdo al contenido contractual, la OGI tenía hasta el viernes 06 de marzo de 2020, para emitir su conformidad respecto a la valorización 20 presentada por El Consorcio, y no lo hizo sino hasta el 21 de abril de 2020.
490. Con ello, el MINJUSDH, no se pronunció sobre la valorización dentro del plazo imperativo previsto en el Contrato. En atención a lo expuesto, a nuestra consideración, la valorización se debe tener por aprobada, rechazándose las observaciones posteriores, dentro del mismo informe. En tal sentido, corresponde que se le reconozca al CONSORCIO la suma de S/ 952,545.89, incluido IGV, más intereses legales.

*Respecto de la valorización 21:*

491. Mediante Carta N° 14-2020-CSPICAI/RL de fecha 24 de febrero de 2020, el Consorcio presentó al MINJUSDH la valorización 21 por la prestación del servicio de supervisión del mes de febrero de 2020 por la suma de S/ 357,325.65 soles
492. Esta fue declarada improcedente por el MINJUSDH, en atención a la resolución extrajudicial del Contrato, en atención a la declaratoria de nulidad del Contrato de obra.
493. Como vimos anteriormente, mientras perdure el Contrato, la tarifa se debe mantener en función del tramo transcurrido. En este caso, conforme a la Opinión 157-2018/DTN, no era posible asumir concluido un contrato de supervisión de obra con la sola notificación de la resolución del contrato de ejecución de obra, sin que sea necesario que la entidad resolviese el contrato de supervisión.
494. En consecuencia, la Valorización N° 21 si debe considerarse procedente, correspondiéndose con el periodo del 1 al 12 de febrero, por el monto de S/ 357,325.65, incluido el IGV, más los intereses legales.
495. En mérito de todo lo previamente desarrollado, este Tribunal Arbitral tiene a bien declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7'838,106.34, más intereses legales, en la

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

liquidación del Contrato por el MINJUSDH.

**XX. COSTOS Y COSTAS DEL ARBITRAJE.-**

496. En este punto el Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la Sexta Pretensión Principal de la demanda, que corresponde a los costos y costas del presente proceso.

497. De conformidad con lo establecido en el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, corresponde en ese punto que el Tribunal Arbitral se pronuncie acerca de los gastos del presente arbitraje, a fin de determinar si alguna de las partes debe asumirlos en su totalidad, o si, por el contrario, cada parte deberá asumir sus propios gastos y los que sean comunes en partes iguales.

498. El artículo 73° de la Ley de Arbitraje dispone lo siguiente:

***“El Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos de arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos si estima que el prorrateo es razonable, teniendo circunstancias del caso (...)”***

499. Por ello, corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre si procede o no la condena para el pago de los costos del arbitraje y establezca cuál de las partes debe pagarlos y en qué proporción deben repartirse entre ellas.

500. Debido a ello, este Colegiado de conformidad con el artículo 73° de la Ley de Arbitraje, considerando el resultado final de las pretensiones de la demanda, considera que ambas partes deberán asumir en proporciones iguales el resultado de los costos y costas de este arbitraje.

501. En ese sentido, EL CONSORCIO deberá asumir el 50% de los costos y costas (administración del centro y honorarios del Tribunal Arbitral) y MINJUSH deberá asumir el otro 50% de los costos y costas (administración del centro y honorarios del Tribunal Arbitral).

502. En caso de existir subrogación, MINJUSH deberá reembolsar a EL CONSORCIO los pagos que estos últimos hayan asumido en el presente arbitraje en subrogación de MINJUSDH.

PAGE  
1\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

503. Finalmente, en lo que respecta a los gastos de representación por abogados, este Tribunal Arbitral considera que estos gastos deberán ser asumidos por las propias partes.

**XXI. PARTE RESOLUTIVA.-**

504. El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37° de la Ley de Arbitraje, y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

505. Por las razones expuestas, sobre la base de los considerandos glosados en este Laudo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Decreto Legislativo N°1071, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, el Tribunal Arbitral, en DERECHO.

PAGE  
1\*

**LAUDA:**

**PRIMERO: INFUNDADA** la Excepción de Caducidad deducida por el MINJUSDH, por lo que el Tribunal Arbitral tiene competencia para conocer todas las materias discutidas en este arbitraje.

**SEGUNDO: FUNDADA** la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7'838,106.34, más intereses legales, en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH.

**TERCERO: FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal, y, en consecuencia, declarar **NULA** la Penalidad 7, respecto de este Contrato.

**CUARTO: FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia declara la **NULIDAD** de: i) Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB, iii) de la Resolución Jefatural N° 100- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

MINJUSDH, únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.

De la misma manera, en la misma pretensión accesoria, se declara la **NULIDAD** de: i) Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 612-2019-JUS-OGA-OAB, y, iii) Resolución Jefatural N° 109- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.

En razón de lo expuesto, corresponde también que se ampare el otro extremo de la Primera Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal, por el que se solicita que se reconozca en la liquidación de El Contrato a favor del CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018, más intereses legales.

**QUINTO: FUNDADA** Segunda Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia, se **ORDENA** al MINJUSDH, que se abstenga de imponer, determinar y/o aplicar la Penalidad N° 7 en el marco del Contrato.

PAGE  
1\*

**SEXTO: FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal del Consorcio, por lo que:

- (i) **CORRESPONDE** declarar que EL CONSORCIO, ciñéndose a los Términos de Referencia, sólo podía emplear los recursos [personal y equipo] necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los Términos de Referencia.
- (ii) **CORRESPONDE** declarar que el MINJUSDH procedió de manera ilegal al penalizar y al considerar como evento penalizable, el no contar EL CONSORCIO con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra y, como consecuencia de ello, establezca que las penalidades impuestas por el MINJUSDH sobre la base de la no participación del 100% del personal de la supervisión que se detallan en

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

el cronograma anexo al Plan de Trabajo presentado por EL CONSORCIO y el no empleo del 100% de los equipos estratégicos previstos en los Términos resultan ilegales, **ORDENANDO** al MINJUSDH proceda a la devolución de los importes deducidos de las valorizaciones de la supervisión o, en caso las penalidades hayan sido impuestas pero no deducidas aún, se ABSTENGA de hacerlo.

**SÉPTIMO: FUNDADA** la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que **CORRESPONDE** que el MINJUSDH reconozca en la liquidación del Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertado.

**OCTAVO: FUNDADA** la Segunda Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que se **ORDENA** al MINJUSDH se ABSTENGA de imponer y/o descontar sumas de dinero por considerar que no ha contado este con los recursos (personal y equipo) ofertados para el control de la obra; es decir, se abstenga la demandada de imponer y/o descontar de las valorizaciones mensuales de EL CONSORCIO o de la Liquidación de El Contrato, sumas de dinero a título de penalidad por la no participación del 100% del personal de la supervisión y por el no empleo del 100% de los equipos que se detallan en el Plan de Trabajo presentado por el CONSORCIO.

El Tribunal Arbitral deja constancia que esta no es una regla general, sino que se desprende del análisis particular del caso. Ello pues, una entidad pública, válidamente podría establecer este como evento penalizable, de cumplir con los requisitos del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Sin embargo, ello no se verifica en este caso.

**NOVENO: FUNDADA EN PARTE** la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, **CORRESPONDE** que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279, 282, 285 y 289 del Laudo

**DÉCIMO: FUNDADA EN PARTE** la Quinta Pretensión Principal de la demanda. **EN CONSECUENCIA**, corresponde que la Penalidad N° 7 no sea aplicada bajo ningún supuesto, mientras que la aplicación de las penalidades 3 y 8, se dará de acuerdo a cada caso concreto, considerando los criterios recogidos en el

PAGE  
\\\*

***Laudo Arbitral***

*Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL*

*Consortio Supervisor Penitenciario Ica II vs. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.*

*Tribunal Arbitral:*

*Elvira Martínez Coco*

*Omar Sumaria Benavente*

*José Rodrigo Rosales Rodrigo*

presente laudo arbitral.

**DÉCIMO PRIMERO: FUNDADA EN PARTE** la Sexta Pretensión Principal, por lo que corresponde que el CONSORCIO deberá asumir el 50% de los costos y costas (administración del centro y honorarios del Tribunal Arbitral) y MINJUSH deberá asumir el otro 50% de los costos y costas (administración del centro y honorarios del Tribunal Arbitral).



**ELVIRA MARTÍNEZ COCO**  
Presidenta del Tribunal Arbitral



**OMAR SUMARIA BENAVENTE**  
Árbitro



**JOSÉ RODRIGO ROSALES RODRIGO**  
Árbitro

PAGE  
1\*



**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA**

**CENTRO DE ARBITRAJE**

Caso Arbitral N° 0539-2019-CCL

**CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II**

**Vs.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH**

---

**INTERPRETACIÓN, INTEGRACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL LAUDO FINAL**

---

*Miembros del Tribunal Arbitral:*

Elvira Martínez Coco (Presidente)

Omar Sumaria Benavente (Árbitro)

José Rodrigo Rosales Rodrigo (Árbitro)

*Secretaria arbitral:*

Sofía Solano Zúñiga

Lima, 8 de junio de 2022

**ORDEN PROCESAL N°10**

Lima, 8 de junio de 2022

**VISTOS:** (i) El laudo final de fecha 12 de abril de 2022 emitido por el Tribunal Arbitral (en adelante, el "Laudo o Laudo Final"); (ii) el escrito de fecha 27 de abril de 2022 presentado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUSDH (en adelante, "MINJUSDH") mediante el cual solicita la interpretación del Laudo, (iii) el escrito de fecha 20 de mayo de 2022 presentado por CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II (en adelante, el "CONSORCIO") mediante el cual absuelve la solicitud contra el laudo formulado por MINJUSDH; (iv) el escrito de fecha 05 de mayo de 2022 presentado por EL CONSORCIO mediante el cual solicita la rectificación e integración del Laudo Final; y (v) el escrito de fecha 26 de mayo del 2022, mediante el cual el MINJUSDH absuelve el traslado de solicitud contra el laudo.

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 12 de abril de 2022, el Tribunal Arbitral expidió el Laudo Final que fue notificado a las partes el mismo día.
2. De conformidad con lo establecido en el literal (vi) de la Orden Procesal N° 2 emitida el 17 de noviembre de 2020, que aprueba las Reglas Definitivas del Arbitraje (en adelante "Las Reglas Definitivas del Proceso"), las partes contaban con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar solicitudes contra el laudo y/o la absolución correspondiente.
3. Siendo así, mediante el escrito (ii) de los Vistos, el MINJUSDH ha solicitado al Tribunal Arbitral la interpretación del Laudo Arbitral y mediante el escrito (iii) de los Vistos, EL CONSORCIO absolvió el traslado de dicho pedido. Todo ello, dentro del plazo establecido en las Reglas Definitivas del Proceso.
4. De la misma manera, mediante el escrito (iv) del CONSORCIO ha solicitado al Tribunal Arbitral la rectificación e integración del Laudo Final. En virtud de ello, el MINJUSDH absolvió dichas solicitudes mediante el escrito (v) de los Vistos. Todo ello, dentro del plazo establecido en las Reglas Definitivas del Proceso.
5. Siendo así las cosas, habiéndose verificado que las partes han presentado las solicitudes contra el laudo y sus absoluciones dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral procederá a resolver las solicitudes

contra el Laudo presentadas por EL CONSORCIO y el MINJUSDH, dentro del plazo establecido en las Reglas del Proceso.

## **II. MARCO CONCEPTUAL:**

6. Antes de iniciar el análisis de las solicitudes contra el Laudo, se desarrollará brevemente el marco conceptual que sustenta la presente decisión con el fin de una mejor comprensión sobre la naturaleza de los pedidos de interpretación, rectificación e integración, conceptos que serán utilizados por el Tribunal Arbitral al evaluar las solicitudes de EL CONSORCIO y el MINJUSDH.

## **III. INTERPRETACIÓN, RECTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN:**

### **Sobre el recurso de interpretación:**

7. La interpretación es un un recurso no impugnativo contra el laudo, que se encuentra contemplado en el literal b), inciso 1. del artículo 58° del Decreto Legislativo 1071° (en adelante, la “Ley de Arbitraje”). Mediante la solicitud de interpretación el Tribunal Arbitral puede despejar toda duda respecto a cómo el laudo debe entenderse, cuando exista *“algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución”*.<sup>1</sup>
8. Como puede apreciarse, la interpretación tiene por objeto solicitar al árbitro o al Tribunal Arbitral que aclare: (i) aquellos extremos de la parte resolutive de sus resoluciones que resulten oscuros o que aparezcan dudosos; o, (ii) aquellos eslabones de la cadena de razonamiento que por ser oscuros o dudosos tengan un impacto determinante en el entendimiento de la parte resolutive, aquello que se declara u ordena hacer o dejar de hacer a las partes del arbitraje.
9. En otras palabras, lo único que procede interpretar es la parte resolutive de un fallo (es decir, la parte decisoria), y sólo de manera excepcional, la parte considerativa, en cuanto ésta pudiera influir en la claridad de lo ordenado en la parte resolutive.
10. De la misma manera, la doctrina arbitral es muy estricta al calificar las facultades de los árbitros de interpretar su laudo. Así, Craig, Park y Paulsson, señalan sobre el particular que:

---

<sup>1</sup> Literal b), inciso 1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071.

***“El propósito de la norma es permitir la aclaración de un laudo para permitir su correcta ejecución (como, por ejemplo, si pareciera haber mandatos en conflicto en la parte operativa del laudo). Esta no puede ser usada para requerir al Tribunal que explique, o que reformule, sus razones. Esta no provee una ocasión para que el Tribunal reconsidere su decisión. Si esa fuera la base de la solicitud de la parte el Tribunal tendría fundamentos de sobra de encontrar como innecesario o inapropiado el conceder la “interpretación” requerida”***.<sup>2</sup> (El subrayado es nuestro).

11. De manera similar, William y Buchanan, comentando las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL, las cuales inspiran el marco legal peruano, señalan que:

***“Durante la redacción de las Reglas de UNCITRAL (...) se consideró reemplazar la palabra “interpretación” por “aclaración” o “explicación”. Sin embargo, en la versión final de las Reglas se mantuvo el término “interpretación”. La historia legislativa de las Reglas de UNCITRAL indica que el término “interpretación” tuvo la intención de referirse a la aclaración de la parte dispositiva del laudo. El Tribunal puede ser requerido para clarificar el propósito del laudo y las obligaciones y derechos resultantes para las partes, pero no para volver a visitar o reelaborar las razones del laudo”***.<sup>3</sup> (El subrayado es nuestro).

12. En la misma línea de razonamiento, en doctrina nacional, Monroy menciona que:

***“(...) otro tema trascendente del pedido de aclaración es su límite objetivo: no puede ir más allá de la resolución que aclara, es decir, no es una vía para que la resolución termine diciendo aquello que***

---

<sup>2</sup> Traducción libre del siguiente texto: “The purpose of the provision is to permit clarification of an award so as to permit its correct execution (as, for instance, if there would appear to be conflicting commands in the operative sections of the award). It is not to be used to require the tribunal to explain, or to reformulate, its reasons. It does not provide an occasion for the reconsideration by the tribunal of its decision. Should this be the basis of the party’s application the tribunal will be quite justified in finding it unnecessary or inappropriate to render the requested ‘interpretation’”. CRAIG, Laurence William W. Park y PAULSSON, Jan. **International Chamber of Commerce Arbitration**. Oceana, 3era. Ed., 2000, p. 408.

<sup>3</sup> Traducción libre del siguiente texto: “During the drafting of the UNCITRAL Rules, the Working Party considered replacing the word ‘interpretation’ with ‘clarification’ or ‘explanation’. However in the final version of the Rules ‘interpretation’ was retained. The legislative history of the UNCITRAL Rules indicates that the term ‘interpretation’ was intended to refer to clarification of the dispositive part of the award. The tribunal can be requested to clarify ‘the purpose of the award and the resultant obligations and rights of the parties’ but not to revisit or elaborate upon the reasons for the award”. WILLIAMS, David A.R y BUCHANAN, Amy. Correction and Interpretation of Awards Under Article 33 of the Model Law. En: International Arbitration Law Review, Vol. 4, No. 4, 2001.p. 121.

**antes de la aclaración no aparecía esencialmente**".<sup>4</sup> (El subrayado es nuestro).

13. Siendo ello así, a través de una solicitud de interpretación no se podrá pedir la alteración del contenido o fundamentos de la decisión del Tribunal Arbitral. Caso contrario, se estaría concediendo a la interpretación una naturaleza de recurso claramente impugnatorio, propia del recurso de apelación.
14. Atendiendo a lo anterior, cualquier solicitud de "interpretación" referida a los fundamentos, a la evaluación de las pruebas o al razonamiento del laudo, en la medida que encubra en realidad un cuestionamiento al fondo de lo decidido-naturaleza análoga a la de una pretensión impugnatoria-, deberá ser necesariamente declarada improcedente.

**Sobre el recurso de rectificación:**

15. La rectificación es un recurso no impugnativo contra el Laudo, que se encuentra contemplado en el literal a), inciso 1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071. Mediante la solicitud de rectificación "(...) cualquiera de las partes puede solicitar la rectificación de cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar"<sup>5</sup>.
16. Como puede apreciarse, la rectificación tiene por objeto "la posibilidad que el Tribunal Arbitral rectifique errores administrativos o de otra naturaleza del laudo". Asimismo, Aramburú Yzaga en los Comentarios a la Ley de Arbitraje Peruana menciona sobre la rectificación del Laudo Arbitral lo siguiente:

***"La rectificación del laudo arbitral, por tanto, no resultará procedente si mediante su planteamiento se le solicita al Tribunal Arbitral – directa o indirectamente – que rectifique su análisis, que aprecie nuevamente los hechos o las pruebas porque a decir de la parte que la solicita ha cometido un error que debe ser rectificado, o que aplique una ley diferente".***<sup>6</sup>

17. En esta misma línea, Gaillard y Savage hacen énfasis respecto a la naturaleza del recurso no impugnatorio de la rectificación a señalar que:

**"Es importante considerar que, con la rectificación del laudo, no cabe la modificación de la decisión en cuanto al fondo de esta, únicamente cabe corregir algún error formal o material: es decir, de**

---

<sup>4</sup> **MONROY GÁLVEZ**, Juan. **La formación del proceso peruano**. Escritos reunidos. Lima: Editorial Comunidad. 2003, p. 219.

<sup>5</sup> Literal a), inciso 1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071.

<sup>6</sup> **ARAMBURÚ YZAGA**, Manuel. **Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje**. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje (IPA). 2011, p. 662.

***algún error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático, o de naturaleza similar***.<sup>7</sup>

18. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, a través de una solicitud de rectificación no se puede solicitar la modificación de alguna decisión sobre el fondo de la presente controversia, únicamente se puede pedir la subsanación de algún error formal o material en el laudo arbitral.

**Sobre el recurso de integración:**

19. El recurso no impugnativo de integración es una figura propia de la Ley de Arbitraje, que no tiene referencia legal en el derecho arbitral comparado. De este modo, según dispone el artículo 58(1) de la mencionada Ley, este tiene por finalidad: *“(...) solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral”*.
20. Este recurso recoge el aforismo procesal *“ne eat iudex infra petita partium”* y *“ne eat iudex ultra petita partium”*, que se traducen en “el juez no puede dar a las partes menos que su petitorio”, término que es utilizado frecuentemente como *“infra petita”* y que se positiviza en el denominado principio de congruencia procesal. Este tiene su antecedente positivo histórico en Ley de Enjuiciamiento Civil de España de 1881, que en su artículo 359°, establecía que: “Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito”.<sup>8</sup>
21. En el particular ordenamiento jurídico peruano, el principio de congruencia procesal ha sido recogido en el artículo VII del Código Procesal Civil,<sup>9</sup> así como en su artículo 50°, como uno de los deberes del juez, señalando lo siguiente:

***“Artículo 50.- Deberes. -  
Son deberes de los Jueces en el proceso (...)***

---

<sup>7</sup> GAILLARD, Emmanuel y SAVAGE, John. **Fouchard, Gaillard and Goldman on International Commercial Arbitration**. Kluwer Law International. 1999, p. 778. Traducción libre del siguiente texto: *“Correction is only possible with respect to a clerical, computational or typographical error or any errors of similar nature, contained in the award. (...) This means that where the arbitration rules or the procedural law allows the arbitrator to correct clerical errors, that remedy cannot be used to alter the meaning of the decision”*.

<sup>8</sup> PORTUGAL CÉSPEDES, Fernando. **“Aplicación del Principio Iura Novit Curia en la Causal Invocada en el Proceso de Divorcio, Momento y Límites que se deben tener en cuenta**, Arequipa, 2018, p. 153.

<sup>9</sup> **Artículo VII. El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.** (El subrayado es nuestro).

**6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los Principios de jerarquía de las normas y el de congruencia**". (El subrayado es nuestro).

22. Estos principios pueden ser observados también por los árbitros, además de por cuanto se recoge como recurso no impugnativo, por lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley de Arbitraje.

***“CUARTA. Juez y tribunal arbitral.***

***A partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, todas las referencias legales a los jueces a efectos de resolver una controversia o tomar una decisión, podrán también entenderse referidas a un tribunal arbitral, siempre que se trate de una materia susceptible de arbitraje y que exista de por medio un convenio arbitral celebrado entre las partes”.***

23. En tal sentido, la integración del Laudo no debe implicar la modificación de decisiones ya adoptadas por el Tribunal Arbitral respecto de los puntos que fueron materia de controversia y que fueron resueltos oportunamente en el Laudo, ni la incorporación de nuevos puntos controvertidos que no fueron materia del proceso arbitral. Lo que las partes deben pretenden al formular estas solicitudes es que exista un pronunciamiento completo sobre los puntos en controversia, y congruente con sus pedidos.
24. Atendiendo a ello, cualquier solicitud de “integración” de un argumento o alegación de las partes, o el uso de este recurso para un fin distinto al que establece la norma, estaría encubriendo en realidad una finalidad impugnatoria de naturaleza análoga a una apelación, que resultaría evidentemente improcedente y, en consecuencia, de presentarse, debe ser desestimada.

#### **IV. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN PLANTEADO POR EL CONSORCIO:**

25. Teniendo en cuenta el marco conceptual aplicable y habiendo el CONSORCIO solicitado el recurso de rectificación del Laudo, el Tribunal Arbitral procederá a evaluar la solicitud correspondiente:

##### **Posición del CONSORCIO:**

26. El CONSORCIO sostiene que en la página 244 del laudo arbitral, cuando el Tribunal Arbitral analiza y determina qué cuaderno debía ser valorado para fines probatorios y acreditativos de los hechos expuestos por ambas partes (si el cuaderno de asistencia oficial que se encontraba en obra o el cuaderno de asistencia auxiliar que se encontraba en las oficinas

administrativas del CONSORCIO), en los fundamentos jurídicos 424, 425, 426 y 427 puntualiza lo siguiente:

**Sobre el cuaderno de obra**

424. De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se indicó lo siguiente:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valoración y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSH.

426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2019, si pueden ser tomada como parámetro de control de asistencia diaria.

427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO.

27. En tal sentido, aprecia, en primer lugar, que se hace referencia al «cuaderno de obra» cuando claramente - en virtud a lo que fue materia de análisis y controversia y a lo glosado en el fundamento jurídico 424 -, el Tribunal Arbitral estaba haciendo alusión al «CUADERNO DE ASISTENCIA IMPLEMENTADO EN OBRA».
28. En ese sentido, solicita rectificar el título que precede a los fundamentos jurídicos 424, 425, 426 y 427 y los propios fundamentos jurídicos 425 y 427, en cuanto, por error de transcripción, se ha hecho alusión al “cuaderno de obra” cuando en realidad el Tribunal Arbitral ha querido hacer referencia al CUADERNO DE ASISTENCIA IMPLEMENTADO EN OBRA.
29. En segundo término, tomando en consideración que el 19 de junio de 2018 se inició el plazo del servicio de supervisión materia del contrato suscrito entre ambas partes, estima que debe procederse a la rectificación del año sombreado en celeste (de 2019) en cuanto el Tribunal Arbitral concluye que las copias del cuaderno de asistencia oficial implementado en obra pueden ser tomadas como parámetro de control de asistencia diaria (esto, a fin de evitar cualquier mal entendido). Consecuentemente, la rectificación solicitada tiende a que el Tribunal Arbitral corrija el fundamento jurídico 426 en los términos siguientes:

«426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2018, sí pueden ser tomadas como parámetro de control de asistencia diaria».

**Posición del MINJUSDH:**

30. El MINJUSDH sostiene que existen imprecisiones y contradicciones en los fundamentos del laudo arbitral:

En folio 244 del Laudo Arbitral muestra lo siguiente:

Firmado digitalmente por  
LUIS E. RAFAEL  
Mancabito Hincapié  
ID: FAU 20131371617  
IA Y  
HOR  
COR  
Fecha: 2022.05.18  
17:22:13 -05'00'

a) Cuaderno de obra  
b) Cuaderno de asistencia de acuerdo a los TdR.  
c) Copias del Libro oficial  
d) Libro de asistencia oficial  
e) Cuaderno de obra oficial

Sobre el cuaderno de obra

424. De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se indicó lo siguiente:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada por alguno de los profesionales será deducida de la valoración y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSDH.

426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2019, sí pueden ser tomada como parámetro de control de asistencia diaria.

427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO.

31. Advierte que, no se trata de un error material, por el contrario conforme a los fundamentos 425, 426, 427 y 428 del laudo arbitral existen imprecisiones y contradicciones entre los conceptos de Cuaderno de Obra, Cuaderno de Asistencia Oficial y Cuaderno de Obra Oficial, error que ha llevado a reconocer las pretensiones planteadas por el Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II referentes al reconocimiento de las valorizaciones que fueron descontadas conforme a los TDR (pactado así en un inicio por las partes), por no haber asistido la cantidad de días propuestos inicialmente.

32. Alega que este hecho se encuentra acreditado en los documentos elaborados por el personal de la Entidad, mediante los informes del profesional de campo y los informes del coordinador de obra del Nuevo E.P lca MINJUSDH, prueba documental que obra en todos los informes de valorización presentados por la demandante y que obran en el Expediente arbitral.
33. Sostiene que, de igual manera, los fundamentos 198 y 203 del laudo arbitral señalan respectivamente:

198. Asimismo, cuando la cláusula cuarta del contrato y el numeral 4 del artículo 14 del RLCE hacen referencia a "servicios efectivamente prestados" y "ejecución real", debe entenderse como el cumplimiento del objeto de la prestación y, en consecuencia, la satisfacción del interés de la entidad. La ejecución real se ve necesariamente reflejada en los informes mensuales o en el informe final, conforme con el propio pacto celebrado por ambas partes.

203. Por lo que es claro para el Tribunal Arbitral que, en el cálculo de las valorizaciones bajo el sistema de tarifas, no se toman en cuenta otros factores, tales como el cronograma de participación de profesionales, entre otros.

34. Ante ello, el numeral 4 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

**"Artículo 14.- Sistema de Contratación**  
*Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*  
(...)  
**4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades". (El subrayado es nuestro).**

35. De lo anterior, entiende que la participación efectiva en obra es aquella que se encuentra comprobada y acreditada en el Cuaderno de Asistencia en obra, hecho que no sucede y es susceptible de ser detractado de la valorización. Por esta razón, menciona que los fundamentos desarrollados resultan contradictorios y confusos, por lo que deben ser aclarados por este Tribunal Arbitral, con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos y proteger el interés común.
36. Añade que, de la revisión de los medios probatorios incorporados en el Expediente Arbitral, se acredita la poca participación de los profesionales de la supervisión de la obra, teniendo en cuenta que ya se ha cancelado la suma de S/10'233,031.02 soles, siendo ello un equivalente al 45.14% del

valor del contrato, y que el Tribunal Arbitral ordenó el pago extra de S/. 7'838,106.34 soles, obteniendo la suma de S/. 18'071,131.36 soles lo que sería equivalente al 79.71% del monto del Contrato de la Supervisión, encontrándose acreditado que la participación efectiva de la contraparte solo ha sido del 25.77%.

CUADRO DE PAGOS DE SUPERVISION	
• Contrato N°112-2017-JUS de Supervisión S/.	22,670,939.13
• Ejecución real de la obra paralizada es de	25.77%
• Pagos realizados a supervisión en 19 Valorizaciones en soles:	10,233,031.02
* Porcentaje pagado a la supervisión hasta la fecha	45.14%
Pagos por el presente Laudo Arbitral S/.	7,838,106.34
Porcentaje	34.57%
CUADRO RESUMEN DE ACUERDO AL LAUDO ARBITRAL	
Pagos al Consorcio Supervisor en soles	18,071,137.36
Porcentaje de pago	79.71%
Ejecución real de la obra paralizada es de:	25.77%

Val. N°	Monto Facturado con IGV	Monto Pagado	Detracción (12%)	Penalidad	Estado
Adelanto Directo	2,267,093.91	2,267,093.91		0.00	Pagado
Val. N° 01	88,803.02	78,146.66	10,656.36	0.00	Pagado
Val. N° 02	216,551.15	190,565.01	25,986.14	0.00	Pagado
Val. N° 03	271,890.81	23,087.32	32,626.90	216,176.59	Pagado
Val. N° 04	290,085.94	145,042.97	34,810.31	110,232.66	Pagado
Val. N° 05	297,447.96	35,693.76	261,754.20	0.00	Pagado
Val. N° 06	277,506.54	33,300.78	244,205.76	0.00	Pagado
Val. N° 07	331,847.95	292,026.20	39,821.75	0.00	Pagado
Val. N° 08	520,986.85	458,468.43	62,518.42	0.00	Pagado
Val. N° 09	459,607.44	404,454.55	55,152.89	0.00	Pagado
Val. N° 10	529,585.10	402,556.26	63,550.21	63,478.63	Pagado
Val. N° 11	521,986.84	459,348.42	62,638.42	0.00	Pagado
Ejecución Carta de Garantía					
Val. N° 12	565,180.28	468,864.33	67,821.63	28,494.32	Pagado
Val. N° 13	497,855.37	410,810.40	59,742.64	27,302.33	Pagado
Val. N° 14	391,420.52	330,824.64	46,970.46	13,625.42	Pagado
Val. N° 15	555,979.34	480,193.44	66,717.52	9,068.38	Pagado
Val. N° 16	603,545.43	531,119.98	72,425.45	0.00	Pagado
Val. N° 17	588,764.28	511,311.00	70,652.00	6,801.28	Pagado
Val. N° 18	606,859.89	0.00	0.00	0.00	Pagado
Val. N° 19	350,032.40	289,891.65	42,003.89	18,136.86	Pagado
Val. N° 20	952,545.89	0.00	0.00	0.00	Devuelta
Val. N° 21	357,325.65	0.00	0.00	0.00	Devuelta
<b>TOTAL</b>	<b>10,233,031.02</b>	<b>7,812,799.71</b>	<b>1,320,054.95</b>	<b>493,316.47</b>	

37. En este sentido, y teniendo en cuenta los medios probatorios que obran en el Expediente Arbitral, afirma que no se cumple con acreditar la prestación efectiva de la obligación a cargo del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II y por las contradicciones e imprecisiones en los términos usados se han generado obligaciones que no corresponde asumir a la Entidad.
38. Asimismo, alega que en el fundamento 388 del laudo arbitral, párrafo 02, EL CONSORCIO señala lo siguiente:

El único supuesto que autoriza al MINJUSDH a descontar o deducir de la valorización correspondiente [de otra posterior o de la liquidación de El Contrato] el pago de las remuneraciones de los profesionales que integran el equipo de la supervisión [conforme a los TdR] es en caso se compruebe la inasistencia de éstos [profesionales] durante determinados días del mes objeto de valorización.

39. Por ello, solicita al Tribunal Arbitral que explique el criterio bajo el cual considera la prestación efectiva, así como también de que manera se procederá a descontar las inasistencia comprobadas.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

40. Al resolver la presente solicitud de interpretación el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta lo expuesto por las partes mediante sus escritos de recursos posteriores al laudo, así como la absolución a los mismos.
41. Acorde a lo mencionado en los Comentarios a la Ley de Arbitraje Peruana, es necesario tener en cuenta que los recursos no impugnatorios al laudo arbitral establecidos en el artículo 58° de la Ley de Arbitraje no pueden utilizarlos para obtener:

***“(...) la variación del resultado del arbitraje ni solicitar la modificación de temas de fondo del laudo ni de sus efectos simplemente tienen como objetivo que el laudo se corrija, se complete, o se declare y, por tanto, que pueda ser ejecutado conforme lo ordenado por el tribunal arbitral”.***<sup>10</sup>

42. Analizando la solicitud de rectificación del CONSORCIO, este colegiado advierte que no se pretende cuestionar el fondo de la controversia, sino la redacción de la parte considerativa del Laudo Arbitral.
43. En efecto, de la revisión de los fundamentos 425 y 427 del Laudo Arbitral, advertimos que, cuando abordamos qué cuaderno (cuaderno de asistencia oficial que se encontraba en obra o el cuaderno de asistencia auxiliar que se encontraba en las oficinas administrativas del CONSORCIO) debía ser valorado para fines probatorios de la plataforma fáctica sometida a nuestra consideración, existió una imprecisión menor en cuanto a la denominación de los mismos.
44. Sin embargo, a consideración de este Tribunal Arbitral, dicho error no constituye una desviación de la decisión de este Colegiado, ni es muestra de un error en el razonamiento del mismo, como erróneamente ha señalado el MINJUSDH en su absolución.

<sup>10</sup> Op. Cit. ARAMBURÚ YZAGA, p. 660.

45. En base a lo anteriormente indicado, es claro que este Tribunal Arbitral estaba haciendo alusión al Cuaderno de Asistencia Implementado en Obra. Sin perjuicio de ello, con fines de evitar cuestionamientos al Laudo, pasamos a rectificarlos.
46. Ahora bien, en cuanto al pedido de rectificación del fundamento 426 del Laudo, en efecto, en el expediente arbitral se evidencia que el CONSORCIO inició la supervisión el 19 de junio de 2018, por lo que el año indicado en el referido fundamento, debe indicar 2018, y no 2019, como por error material se indicó.
47. A pesar de que consideramos que ninguna de estas cuestiones invalida, o hace incomprensible el Laudo Arbitral, este colegiado comprende la confusión que podría generar una lectura aislada de la redacción de esta parte considerativa. Por ello, cabe citar a Segoviano Astaburuaga,<sup>11</sup> cuando señala sobre la naturaleza de la rectificación, que:

***“Carecería de sentido que ante un mero error material, la regulación del arbitraje presentara un sistema rígido, imposibilitador de toda corrección, pues, en ocasiones, ello conduciría a que el arbitraje careciera de toda eficacia, piénsese que por error se consigna como correspondiente a una de las partes el nombre de otra persona, o provocaría resultados absolutamente imprevistos, piénsese, por ejemplo, en un error de cálculo importante y sus consecuencias, en caso de no poderse corregir, pues el laudo firme produce efectos de cosa juzgada y el recurso de anulación solo cabe en los limitados supuestos previstos por ley.*”**

48. En vista de lo expuesto, con la única finalidad de evitar cuestionamientos sobre el sentido de la decisión del Laudo Final, este Tribunal Arbitral considera necesario rectificar el contenido indicado, en los siguientes términos:

**“Sobre el cuaderno de asistencia implementado en obra:**

***425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de asistencia implementado en obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSH.***

***426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en***

---

<sup>11</sup> SEGOVIANO ASTABURUAGA, María Luisa. Corrección, aclaración y complemento del laudo. Valladolid: Editorial Lex Nova, 2004, p. 636

*obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2018, si pueden ser tomadas como parámetro de control de asistencia diaria.*

**427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de asistencia implementado en obra, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO”.**

49. Teniendo en cuenta que estos errores materiales pueden generar confusión respecto del sentido del Laudo, este colegiado procede a declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación y que se entiendan modificados los fundamentos del 425 al 427 del Laudo Arbitral.
50. Por último, de la lectura de la absolución presentada por el MINJUSDH, advertimos que en la misma pretende cuestionar el razonamiento, argumentos, y decisión contenida en el Laudo Arbitral. En ese sentido, carece de mérito pronunciarnos sobre ello en este punto, sin perjuicio que lo abordaremos en el siguiente acápite.

#### **V. SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDO PRESENTADO POR EL MINJUSDH:**

51. Teniendo en cuenta el marco conceptual aplicable y habiendo el MINJUSDH solicitado el recurso de interpretación con relación al Segundo Punto Resolutivo del Laudo, el Tribunal Arbitral procederá a evaluar la solicitud correspondiente:

#### **Posición del MINJUSDH:**

##### **Sobre la regla para el pago de las prestaciones:**

52. MINJUSDH manifiesta que el Tribunal Arbitral le ha ordenado que, en el momento de la liquidación, reconozca en favor del supervisor los S/. 7'838,106.34, como resultado de cada uno de los montos que no reconoció en las 21 valorizaciones.
53. Así, mediante el considerando 417 del Laudo, indica que el Tribunal ha establecido claramente que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, como lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 227-2019-DTN. Asimismo, reconoce la aplicación del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que estipula que el postor

formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de las prestaciones contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real, vale decir, considerando la participación efectiva de los supervisores responsables, especialistas, profesionales, técnicos, auxiliares y apoyo en la supervisión de la obra.

54. En este punto, distingue entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de esta puede establecerse que cada cierto periodo de tiempo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se deberá valorizar lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y efectuar el pago correspondiente por dichas prestaciones”. Por lo tanto, se tiene que el monto a pagar debe corresponder a lo efectivamente supervisado por el contratista de su participación efectiva en obra y que se acredita con el avance de obra.
55. Asimismo, alega que el Tribunal Arbitral ha omitido revisar que, si bien el contrato de supervisor es accesorio al de ejecución, si es posible precisar la participación mensual de los Especialistas que conformaron el plantel de profesionales requeridos para la supervisión. En adición, si bien es cierto que el supervisor presentó su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento, que se valorizan en relación a su ejecución real, esta tarifa está calculada en base a la participación de profesionales (costos directos) que se encuentran debidamente desagregados en el cálculo del monto de la supervisión. Sostiene que, por ello, la falta de participación de los profesionales ha de afectar el pago de la tarifa que disminuye proporcionalmente, no siendo posible reconocer el pago de la supervisión en un avance aproximado del 79.71% de su respectivo monto contratado cuando la obra apenas tuvo un avance de 25.77 % al momento en que se declaró la nulidad del contrato.
56. Ahora bien, indica que teniendo presente que la obra tuvo un avance al 25.77 % y luego quedó paralizada, no pudieron ejecutarse diversas partidas, entre ellas, la referida al sistema de comunicación y seguridad electrónica, Inst. Especiales y Equipamiento y mobiliario (con avance equivalente a 0%), habiéndose además reportado avances mínimos en Arquitectura, Inst. Eléctricas y Inst. Sanitarias que no superaron el 3.0% respecto a la valorización 20 de la supervisión, por lo que manifiesta que en ningún momento se requirió la participación de los especialistas antes

indicados; en tal sentido, al no haber participado estos profesionales (lo cual está debidamente acreditado en los informes de avance de las diferentes especialidades de la supervisión, como también en los informes técnicos emitidos por la Entidad que han observado la totalidad de las valorizaciones presentadas por la supervisión y que obran en el Expediente Arbitral), entonces aseguran que los profesionales por parte de la supervisión (especialistas) en estas disciplinas no tuvieron participación efectiva.

57. Más aun, afirma que no existen informes de participación de estos profesionales sobre avance de ejecución real, ya sea formulando consultas, emitiendo absoluciones de consultas u opiniones que puedan haber aportado en la correcta ejecución; por lo que, no se evidencia que las valorizaciones de la supervisión deban ser canceladas en su totalidad ya que no se condicen con la ejecución real de la obra.
58. En otras palabras, menciona que resulta contradictorio que el Tribunal Arbitral en el laudo cite el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que expresamente establece que sistema de tarifas se cancela en función a la ejecución real de la obra y que, por el otro, ordene dar cumplimiento a lo señalado por el Laudo Arbitral, lo que significaría pagar S/. 18'071,137.36 en favor del supervisor, monto que representa el 79.71% del valor del contrato de la supervisión, por haber supervisado una ejecución real que no superó el 25.77% de la obra, actualmente paralizada.
59. Indica que, resulta poco coherente que al consorcio se le deba cancelar casi el 80% del monto del contrato, el cual tenía como objeto la supervisión de la ejecución de una obra, cuya materialización en la realidad no superó el 25.77%, y que, en la valorización N° 20, que corresponde al mes de enero de 2020, no se había avanzado diversas especialidades, conforme así lo ha reconocido el mismo demandante:

<b>CUADRO DE PAGOS DE SUPERVISION</b>	
• Contrato N°112-2017-JUS de Supervisión S/.	22,670,939.13
• Ejecución real de la obra paralizada es de	25.77%
• Pagos realizados a supervisión en 19 Valorizaciones en soles:	10,233,031.02
* Porcentaje pagado a la supervisión hasta la fecha	45.14%
Pagos por el presente Laudo Arbitral S/.	7,838,106.34
Porcentaje	34.57%
<b>CUADRO RESUMEN DE ACUERDO AL LAUDO ARBITRAL</b>	
Pagos al Consorcio Supervisor en soles	18,071,137.36
Porcentaje de pago	79.71%
Ejecución real de la obra paralizada es de:	25.77%

60. Sin embargo, alega que tomando en cuenta que, de los S/ 22,670,939.13 pactados en el Contrato N° 112-2017-JUS, el MINJUSDH ya ha cancelado al supervisor S/ 10,233,031.02, lo cual equivale al 45.14% del valor total del contrato, agrega que resulta desproporcionado que el Tribunal ahora ordene el pago adicional de S/ 7'838,106.34, resultando que en total el MINJUSDH terminaría abonando S/ 18,071,137.36, lo cual equivale al 79.71%, cuando consta en la realidad que el Consorcio solo pudo haber prestado sus servicios de supervisión de una obra que fue ejecutada en un 25.77%. Indica que lo dicho se puede observar en el presente gráfico:

**CONTROL DE AVANCE ECONOMICO - VALORIZACION N° 20**  
PERIODO DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020

**Porcentaje de avance por especialidad Val. 20 del supervisor varios al 0%**

PRESUPUESTO DE OBRA		Costo Directo	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
Item	Presupuesto		Monto	%	Monto	%	Monto	%
001	ESTRUCTURAS	106,118,992.25	67,862,881.38	63.95%	857,051.41	0.81%	68,719,932.79	64.75%
002	ARQUITECTURA	54,611,133.47	149,925.90	0.27%	-1,495.22	0.00%	148,430.68	0.27%
003	INSTALACIONES ELECTRICAS	21,533,936.82	640,545.03	2.97%	16,144.08	0.07%	656,689.11	3.05%
004	INSTALACIONES SANITARIAS	13,013,903.74	917,780.36	7.05%	0.00	0.00%	917,780.36	7.05%
005	INSTALACIONES MECANICAS	4,070,829.63	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
006	INSTALACIONES ESPECIALES	3,082,880.00	118,823.43	3.85%	0.00	0.00%	118,823.43	3.85%
007	SISTEMA DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD	52,107,303.53	86,570.14	0.17%	0.00	0.00%	86,570.14	0.17%
Costo Directo		294,539,479.44	89,778,326.26		871,700.24		79,650,026.50	
Gastos Generales		8.6000%	22,094,026.82		76,663.58		6,132,422.29	
Utilidad		10.0000%	29,453,947.94		87,170.02		7,095,002.64	
Parcial		322,287,454.20	82,812,917.58		1,034,533.84		83,847,491.42	
IGV		18.00%	54,375,741.76		186,216.09		15,092,541.27	
PRESUPUESTO DE OBRA		396,663,195.96	97,719,242.76	24.63%	1,220,749.93	0.31%	98,939,992.69	25.79%

PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO		Parcial	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
Item	Presupuesto		Monto	%	Monto	%	Monto	%
008	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	23,089,076.25	0.00		0.00	0.00%	0.00	0.00%
Costo Directo		23,089,076.25	0.00		0.00		0.00	
Gastos Generales (No aplica)								
Utilidad (No aplica)								
Parcial		23,089,076.25	0.00		0.00		0.00	
IGV		4,156,033.73	0.00		0.00		0.00	
PRESUPUESTO DE OBRA		27,245,110.98	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%

RESUMEN (OBRA Y EQUIPAMIENTO)		Parcial	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
Item	Presupuesto		Monto	%	Monto	%	Monto	%
		277,828,565.69	89,778,326.26		871,700.24	0.30%	79,650,026.50	0.30%
Costo Directo		277,828,565.69	89,778,326.26		871,700.24		79,650,026.50	
Gastos Generales		22,094,026.82	6,056,758.70		76,663.58		6,132,422.29	
Utilidad		29,453,947.94	6,977,832.62		87,170.02		7,095,002.64	
Parcial		329,376,540.45	82,812,917.58		1,034,533.84		83,847,491.42	
IGV		58,531,775.48	14,906,325.18		186,216.09		15,092,541.27	
PRESUPUESTO DE OBRA		387,908,315.93	97,719,242.76	25.47%	1,220,749.93	0.32%	98,939,992.69	25.79%

**Porcentaje de avance de obra Val. 20 del supervisor 25.7%**

61. Así, indica que el Tribunal dispone el pago de S/ 7'838,106.34 sin tomar en cuenta una de las principales alegaciones del MINJUSDH: que no se puede reconocer el pago de casi el 80% del valor de contrato cuyo objeto consistía en la supervisión de la ejecución de una obra que, conforme ha sido reconocido por el mismo supervisor, no superó un avance real y concreto más allá de los 25.77%, alega que este punto fundamental no ha sido rebatido, peor aún, no ha sido abordado ni analizado por el Tribunal Arbitral en algún pasaje del laudo arbitral.
62. Por lo tanto, sostiene que teniendo presente que en el fundamento 421 del Laudo Arbitral se señala que se debe pagar a la supervisión en función a su ejecución real, lo cual resulta concordante con el fundamento 423 que refiere que las valorizaciones se otorgan en atención a su ejecución real; solicita al Tribunal Arbitral se sirva a interpretar cómo, en el caso en concreto, se debe reconocer el pago de S/ 7'838,106.34 en adición a lo ya cancelado por el MINJUSDH al contratista, lo cual alcanza casi el 80% del valor del contrato, como si los servicios prestados equivaldrían a haber supervisado la ejecución de una obra en proporción a dicha ejecución,

cuando resulta un hecho incontrovertible que dicha ejecución no sobrepasó los escasos 25.77%.

Sobre el cuaderno de obra:

63. Menciona que antes de proceder a analizar cada una de las valorizaciones y los pagos que derivadas de ellas el MINJUSDH debería reconocer en favor del Consorcio, el Tribunal Arbitral hace un análisis de los conceptos que se habrían considerado para realizar los referidos descuentos por parte del MINJUSDH. Así, en los considerandos 424 al 427 hace un análisis sobre las implicancias del contenido del “cuaderno de obra”:

Sobre el cuaderno de obra

424. De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se indicó lo siguiente:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valorización y/o liquidación de la supervisión, de ser el caso.

425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSDH.

426. En tal sentido, es una carga del MINJUSDH acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2019, si pueden ser tomada como parámetro de control de asistencia diaria.

427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO.

64. Indica que el Tribunal concluye que *“la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO”*.

65. Así, alega que no resulta claro en qué folio del cuaderno de obra es que el Tribunal ha ubicado un reporte de asistencia, o mediante qué Decisión admitió la incorporación de todo el cuaderno de obra, si conforme a la verificación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, ninguno lo ha presentado de manera íntegra al proceso.

66. Menciona su integridad porque el Tribunal Arbitral se ha creado convicción del cumplimiento de las obligaciones del supervisor respecto a las 21 valorizaciones, es decir, respecto a la totalidad del tiempo que se ejecutó (aunque defectuosamente) la obra en mención.
67. Sin perjuicio de ello, deja constancia también que, conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha establecido expresamente lo siguiente:

***“Artículo 164.- Anotación de ocurrencias***

*En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.”*

68. En ese sentido, sostiene que conforme a la norma imperativa, y contrario a lo afirmado por el Tribunal, el cuaderno de obra no ha sido creado para que en él sea “establecida la asistencia” del personal, sino que en él se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra.
69. Añade que dada dicha aclaración, es que, como bien ha reconocido el Tribunal, conforme los Términos de Referencia, existía la obligación de implementar en obra un cuaderno de asistencia foliado en original y copia el que debía ser suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra; lo cual se contradice con lo señalado en el fundamento 425 del Laudo Arbitral donde refiere que “de la revisión del cuaderno de obra”, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar.
70. Asimismo, recalca que el cuaderno de asistencia presentado por la supervisión carece de idoneidad, al ser un documento de parte que no acredita la participación efectiva en relación a la ejecución real del contrato de supervisión.
71. Así, argumenta que existe poca claridad con la cual el Tribunal ha valorado los medios probatorios que forman parte del arbitraje.
72. Sostienen que el Tribunal Arbitral ha formado su convicción sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor en

las 21 valorizaciones basándose en la “asistencia establecida” en el cuaderno de obra, prueba documental que no ha sido ofrecida en su totalidad por ninguna de las partes y que no pudo haber albergado la asistencia del personal, puesto que tales datos debieron estar consignados, en cualquier caso, en el cuaderno de asistencia, documento distinto al cuaderno de obra, conforme a los términos de referencia del Contrato.

73. Por ello, solicita al Tribunal Arbitral se sirva a interpretar el sentido de los considerados citados, los cuales resultan confusos, puesto que el colegiado forma su convicción sobre lo sucedido durante 21 valorizaciones en base a la supuesta revisión hecha a las asistencias consignadas en un cuaderno de obra que nunca fue ofrecido ni presentado de manera completa por las partes y en el que, en todo caso, no podría estar consignado nunca un reporte, lista o formato de asistencia, porque va en contra de su naturaleza y porque dicho contenido debió estar presente en un cuaderno de asistencia independiente, soporte que el Tribunal no mencionó ni en el que fundamentó sus conclusiones ni decisión.
74. En atención a los argumentos previamente expuestos, solicita al Tribunal Arbitral que se declaren fundadas las solicitudes de interpretación para que se esclarezcan los extremos mencionados.

**Posición del CONSORCIO:**

*Sobre el pago de las prestaciones*

75. EL CONSORCIO advierte que, lo que pretende el MINJUSDH es que el Tribunal Arbitral ingrese a un terreno vedado por el ordenamiento jurídico; es decir, a la reevaluación de la *ratio decidendi* que justificó la decisión contenida en el laudo en cuanto al segundo punto laudado.
76. Para acreditar lo expuesto, el MINJUSDH sostiene lo siguiente:

4. Asimismo, el Tribunal Arbitral, omite revisar que, si bien el contrato de supervisor es accesorio al de ejecución, si es posible precisar la participación mensual de los Especialistas que conformaron el plantel de profesionales requeridos para la supervisión. En adición, si bien es cierto que el supervisor presentó su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento, que se valorizan en relación a su ejecución real, esta tarifa está calculada en base a la participación de profesionales (costos directos) que se encuentran debidamente desagregados en el cálculo del monto de la supervisión. Por ello, la falta de participación de los profesionales ha de afectar el pago de la tarifa que disminuye proporcionalmente, no siendo posible reconocer el pago de la supervisión en un avance aproximado del 79.71% de su respectivo monto contratado cuando la obra apenas tuvo un avance de 25.77 % al momento en que se declaró la nulidad del contrato.
5. Ahora bien, teniendo presente que la obra tuvo un avance al 25.77 % y luego quedó paralizada, no pudieron ejecutarse diversas partidas, entre ellas, la referida al sistema de comunicación y seguridad electrónica, Inst. Especiales y Equipamiento y mobiliario (con avance equivalente a 0%), habiéndose además reportado avances mínimos en Arquitectura, Inst. Eléctricas y Inst. Sanitarias que no superaron el 3.0% respecto a la valorización 20 de la supervisión, por lo que en ningún momento se requirió la participación de los especialistas antes indicados; en tal sentido, al no haber participado estos profesionales (lo cual está debidamente acreditado en los informes de avance de las diferentes especialidades de la supervisión, como también en los informes técnicos emitidos por la Entidad que han observado la totalidad de las valorizaciones presentadas por la supervisión y que obran en el Expediente Arbitral), entonces se puede asegurar que los profesionales por parte de la supervisión (especialistas) en estas disciplinas no tuvieron participación efectiva. Más aun, no existen informes de participación de estos profesionales sobre avance de ejecución real, ya sea formulando consultas, emitiendo absolución de consultas u opiniones que puedan haber aportado en la correcta ejecución; por lo que, no se evidencia que las valorizaciones de la supervisión deban ser canceladas en su totalidad ya que no se condicen con la ejecución real de la obra.
6. En otras palabras, resulta contradictorio que el Tribunal Arbitral en el laudo cite el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que expresamente establece que sistema de tarifas se cancela en función a la ejecución real de la obra y que, por el otro, ordene dar cumplimiento a lo señalado por el Laudo Arbitral, lo que significaría pagar S/. 18'071,137.36 en favor del supervisor, monto que representa el 79.71% del valor del contrato de la supervisión, por haber supervisado una ejecución real que no superó el 25.77% de la obra, actualmente paralizada.

7. En efecto, resulta poco coherente que al consorcio se le deba cancelar casi el 80% del monto del contrato, el cual tenía como objeto la supervisión de la ejecución de una obra, cuya materialización en la realidad no superó el 25.77%, y que, en la valorización N° 20, que corresponde al mes de enero de 2020, no se había avanzado diversas especialidades, conforme así lo ha reconocido el mismo demandante:

8. Sin embargo, tomando en cuenta que, de los S/ 22,670,939.13 pactados en el Contrato N° 112-2017-JUS, el MINJUSDH ya ha cancelado al supervisor S/ 10,233,031.02, lo cual equivale al 45.14% del valor total del contrato, **resulta desproporcionado que el Tribunal ahora ordene** el pago adicional de S/ 7'838,106.34, resultando que en total nuestra Entidad terminaría abonando S/ 18,071,137.36, lo cual equivale al 79.71%, cuando consta en la realidad que el Consorcio solo pudo haber prestado sus servicios de supervisión de una obra que fue ejecutada en un 25.77%. Lo dicho se puede observar en el presente gráfico:
9. Así, resulta evidente que **el Tribunal dispone** el pago de S/ 7'838,106.34 **sin tomar en cuenta** una de las principales alegaciones del MINJUSDH: que no se puede reconocer el pago de casi el 80% del valor de contrato cuyo objeto consistía en la supervisión de la ejecución de una obra que, conforme ha sido reconocido por el mismo supervisor, no superó una avance real y concreto más allá de los 25.77%. este punto fundamental no ha sido rebatido, peor aún, no ha sido abordado ni analizado por el Tribunal Arbitral en algún pasaje del laudo arbitral.
10. Por lo tanto, teniendo presente que en el fundamento 421 del Laudo Arbitral se señala que se debe pagar a la supervisión en función a su ejecución real, lo cual resulta concordante con el fundamento 423 que refiere que las valorizaciones se otorgan en atención a su ejecución real; **solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva a interpretar cómo,** en el caso en concreto, **se debe reconocer el pago** de S/ 7'838,106.34 **en adición a lo ya cancelado por el MINJUSDH al contratista**, lo cual alcanza casi el 80% del valor del contrato, **como si los servicios prestados equivaldrían a haber supervisado la ejecución de una obra en proporción a dicha ejecución**, cuando resulta un hecho incontrovertible que dicha ejecución no sobrepasó los escasos 25.77%.

77. Alega que, en el presente caso, es evidente por los párrafos sombreados en amarillo, que el MINJUSDH lo que busca es que el Tribunal ingrese a reanalizar las consideraciones y los fundamentos que justificaron y motivaron la decisión contenida en el segundo punto del laudo arbitral y, con ello, lógicamente, pretende modificar lo resuelto en el anotado segundo punto decisorio.
78. En atención a lo expuesto, solicita que el pedido de interpretación sea declarado IMPROCEDENTE.

Sobre el cuaderno de obra

79. Indica que este error de tipeo o transcripción presente ser empleado por el MINJUSDH a efecto de articular alguna causal de anulación; sin embargo, sostiene que también han solicitado la corrección del laudo arbitral justamente en cuanto a dicho error concierne, solicitando lo siguiente:

80. En ese sentido, indica que estimado su pedido de corrección, no tendría cabida el pedido de interpretación formulado por el MINJUSDH, el cual debe ser declarado INFUNDADO o IMPROCEDENTE.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

81. Al resolver la presente solicitud de interpretación, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta lo expuesto por el las partes mediante los escritos posteriores al Laudo que ambas han presentado. De igual manera, se considerará la normativa aplicable a la presente controversia.

**Sobre el pago de las prestaciones**

82. Analizando la solicitud de interpretación del MINJUSDH, este colegiado advierte que esta pretende cuestionar el razonamiento por el cual el Tribunal Arbitral declaró fundada la pretensión de demanda que se conoció en el presente punto controvertido, yendo en contra de la naturaleza misma del recurso de interpretación que se plantea en aquellos supuestos donde no existe claridad respecto de uno de los puntos resolutivos, y excepcionalmente, sobre la parte considerativa, lo cual, luego de la revisión del laudo arbitral, en definitiva no ocurre en este caso.
83. A pesar que los argumentos del escrito de solicitud del MINJUSDH importan en el fondo una naturaleza impugnatoria a lo decidido por el Tribunal Arbitral mediante el Laudo Arbitral, considera este colegiado que por propósitos didácticos es importante responder a los argumentos del MINJUSDH, con el propósito de que las partes puedan visualizar en qué parte del Laudo se responde lo que alegan en sus solicitudes.
84. Entre otros puntos, el MINJUSDH alega que el Tribunal Arbitral ha omitido revisar que, si bien el contrato de supervisor es accesorio al de ejecución, si es posible precisar la participación mensual de los Especialistas que conformaron el plantel de profesionales requeridos para la supervisión.
85. Asimismo, que si bien es cierto que el supervisor presentó su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento, que se valorizan en relación a su ejecución real, esta tarifa está calculada en base a la participación de profesionales (costos directos) que se encuentran debidamente desagregados en el cálculo del monto de la supervisión.
86. En otro extremo, ha indicado que la falta de participación de los profesionales ha de afectar el pago de la tarifa que disminuye

proporcionalmente, no siendo posible reconocer el pago de la supervisión en un avance aproximado del 79.71% de su respectivo monto contratado cuando la obra apenas tuvo un avance de 25.77 % al momento en que se declaró la nulidad del contrato.

87. Al respecto, este Tribunal Arbitral advierte que estas materias ya fueron ampliamente abordadas en el Laudo Arbitral. Veamos los siguientes extractos:

***“186. Lo anterior, implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, como lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Opinión N° 227-2019- DTN, en lo que nos detendremos posteriormente.***

***187. En su labor interpretativa, el Tribunal Arbitral considera esencial determinar cuál fue el sistema de contratación en el presente caso. El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece los sistemas de contratación, entre los que se encuentran el de tarifas y el de precios unitarios, de acuerdo al siguiente detalle:***

***“Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...) 2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. (...)” (El subrayado es nuestro)***

**190. En cuanto al sistema de tarifas, mediante opinión N° 227-2019-DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señaló lo siguiente:**

**“(...) el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión, el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales; por tal razón, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial”.**

**191. En efecto, dada la naturaleza del contrato de supervisión - accesorio respecto al contrato de ejecución de obra-, al no ser posible definir con precisión el plazo que requerirá para supervisar la ejecución de una obra, debido a que el plazo de supervisión está vinculado a la ejecución y recepción de la obra. 192. Por ello, cuando la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real, es decir, se debe pagar la tarifa contratada (sea esta horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones a cargo del supervisor.**

**193. En el caso concreto, la Cláusula Quinta del Contrato dispone que se rige por el sistema de tarifas, como se aprecia a continuación: [...]**

**196. Este Colegiado considera que corresponde interpretar los alcances de la cláusula cuarta del contrato, integrándola con el artículo 14.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la Opinión N° 21-2019/DTN. En cuanto a la primera, se establece que la valorización mensual que corresponda será calculada “sobre la tasa de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la supervisión de la ejecución de la obra y en conformidad con la propuesta técnica y económica con la cual se otorgó la buena pro”. El texto completo de dicho artículo, nos dice lo siguiente:**

**“Artículo 14.- Sistema de Contratación Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...) 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades”. (Énfasis agregado).**

**197. Como se observa, la valorización en el sistema de tarifas se realiza con base en la oferta propuesta por el postor y en atención**

**a su ejecución real. Es decir, no se puede dejar de considerar la oferta del postor ganador.**

**198. Asimismo, cuando la cláusula cuarta del contrato y el numeral 4 del artículo 14 del RLCE hacen referencia a “servicios efectivamente prestados” y “ejecución real”, debe entenderse como el cumplimiento del objeto de la prestación y, en consecuencia, la satisfacción del interés de la entidad. La ejecución real se ve necesariamente reflejada en los informes mensuales o en el informe final, conforme con el propio pacto celebrado por ambas partes**

**199. Por otro lado, en atención a la Opinión N° 21-2019/DTN del OSCE, en primer lugar, la entidad realiza una interpretación parcial de dicha opinión, que textualmente señala lo siguiente:**

**“(…) es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado en anteriores Opiniones que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este -el plazo de supervisión- se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a las posibles variaciones de esta última, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra”. (Énfasis agregado).**

**200. Como se aprecia, la propia Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que en el sistema tarifas se debe pagar la tarifa contratada. En el presente caso, se pactó una tarifa diaria, que se puede desprender de que el plazo de ejecución de la prestación establecido en el contrato era de seiscientos (630) días calendario, siendo el monto del contrato la suma de S/ 22'670,939.13 (Veintidós millones seiscientos setenta mil novecientos treinta y nueve con 13/100 soles) bajo el sistema de contratación por Tarifas. En ese sentido, el valor diario pactado, asciende a la suma de S/35,985.6177 (Treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco con 6177/10000 soles)**

**205. Con lo anterior, no es aplicable el criterio recogido en la Opinión N° 089- 2012/DTN, en la que ha basado parte de su defensa el MINJUSDH, dado que como se verifica del numeral 2.1., 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, la misma se encuentra referida a valorizaciones de obra, lo cual no se da en nuestro caso, al estar frente a un Contrato de supervisión. 206. Siendo ello así, no existe propiamente un criterio para determinar cuantitativamente la maquinaria, y personal que debía asistir a la obra, sino que este, objetivamente, debía ser suficiente para cubrir con la obligación de**

***supervisión, en base al avance que se estaba dando en la ejecución de obra supervisada en dicho momento”.***

88. Estos son sólo algunos de los extremos donde se recoge como es que efectivamente, el CONSORCIO, a interpretación de este Tribunal Arbitral, tiene derecho a sólo emplear los recursos necesarios para supervisar lo realmente ejecutado, en aras de no afectar el interés público destinando mayores recursos a los estrictamente requeridos, siendo, en tal sentido, arbitrario e ilegal, que el MINJUSDH haya procedido a descontar la no participación del personal de la supervisión que consta en el cronograma anexo al Plan de Trabajo y el no empleo de los equipos previstos en los Términos de Referencia.
89. Por lo expuesto, verificando que en este punto se ha pretendido darle una naturaleza impugnatoria al recurso posterior al Laudo Arbitral, este Tribunal Arbitral tiene que declararla **IMPROCEDENTE**.  
Sobre el cuaderno de obra
90. El otro extremo cuestionado, es el referido a la mención que hizo este Tribunal Arbitral al “Cuaderno de Obra”. Cuando este Tribunal Arbitral lo hizo, fue con referencia al “Cuaderno de asistencia implementado en obra”, como vimos anteriormente.
91. En ese sentido, recordemos, en el acápite anterior dicho error material fue rectificado. Esto lo podemos ver en comparativo del inserto del MINJUSDH, y los fundamentos rectificados en este Laudo Arbitral. Veamos:

Sobre el cuaderno de obra

424. De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se indicó lo siguiente:

- Implementar en obra un CUADERNO DE ASISTENCIA foliado en original y copia el que será suscrito por el equipo de supervisión, indicando ingreso y salida a la zona de obra, el mismo que estará a disposición de la Entidad para cuando lo requiera y cuya copia será remitida en los informes mensuales. La no asistencia comprobada de alguno de los profesionales será deducida de la valoración y liquidación de la supervisión, de ser el caso.

425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSDH.

426. En tal sentido, es una carga del MINJUSDH acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2019, si pueden ser tomada como parámetro de control de asistencia diaria.

427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de Obra oficial, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO.

92. Extractos rectificandos:

**“Sobre el cuaderno de asistencia implementado en obra:**

***425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de asistencia implementado en obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSH.***

***426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2018, si pueden ser tomadas como parámetro de control de asistencia diaria.***

***427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de asistencia implementado en obra, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO”.***

93. Por lo expuesto, este Tribunal Arbitral tiene que declarar **IMPROCEDENTE** este extremo del pedido de interpretación del MINJUSDH.

**VI. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL LAUDO PRESENTADO POR EL CONSORCIO:**

94. Teniendo en cuenta el marco conceptual aplicable y habiendo el CONSORCIO solicitado el recurso de integración del Laudo, el Tribunal Arbitral procederá a evaluar la solicitud correspondiente:

**Posición del CONSORCIO:**

95. Indica que, de la parte resolutive del laudo se aprecia que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada gran parte de las pretensiones propuestas por el CONSORCIO, disponiendo que el MINJUSDH reconozca, en la liquidación del contrato, sumas de dinero líquidas y liquidables mediante operación aritmética, más sus respectivos intereses legales.

96. Sin embargo, considera necesario se integre el laudo puntualizando el término inicial y final del cómputo de los intereses legales a liquidar.

97. En ese sentido, solicita que se INTEGRE el laudo en los términos siguientes:

**A. SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDO. - Primera pretensión principal:**

98. En el segundo punto resolutivo del laudo, se precisa lo siguiente:

**«SEGUNDO: FUNDADA** la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7'838,106.34, más intereses legales, en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH».

99. Por ello, solicita que se integre el laudo precisando que:

***“Los intereses legales a pagar por el MINJUSDH deberán liquidarse siguiendo los siguientes parámetros:***

***INTERESES LEGALES DE VALORIZACIÓN 1:***

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11Ene2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 2:***

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11Ene2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 3:***

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 22Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 4:***

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 26Mar2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

***INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 5:***

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 04May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 6:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 10May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 7:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 28May2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 8:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 17Abr2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 9:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 01Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 10:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 07Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 11:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 21Jun2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 12:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19Jul2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 13:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20Ago2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 14:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20Set2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 15:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 18Oct2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 16:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 27Nov2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 17:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19Dic2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 18:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 09Ene2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 19:**

*Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 05May2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 20:**

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**INTERESES LEGALES DE LA VALORIZACIÓN 21:**

***Los intereses legales del importe dispuesto reconocer por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe».***

**B. CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDO. - Primera pretensión accesoria de la segunda pretensión principal:**

100. En el último párrafo del cuarto punto resolutivo del laudo, se puntualiza lo siguiente:

***“En razón de lo expuesto, corresponde también que se ampare el otro extremo de la Primera Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal, por el que se solicita que se reconozca en la liquidación de El Contrato a favor del CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018, más intereses legales”.***

101. En ese sentido, solicita se integre el laudo precisando que la liquidación o cómputo de los intereses legales de las sumas de dinero indebidamente descontadas por el MINJUSDH al CONSORCIO del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018 (Valorización 4), deberá efectuarse a partir de las fechas en que dicha penalidad fue aplicada o descontada por la demandada, hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.

**C. SÉTIMO PUNTO RESOLUTIVO DEL LAUDO. - Primera pretensión accesoria de la tercera pretensión principal:**

102. El CONSORCIO sostiene que solicitó expresamente que en caso se estimase la Primera Pretensión Accesorio de su Tercera Pretensión Principal, se dispusiera el pago de los intereses legales respectivos.

103. Sin embargo, indica que al emitirse el laudo arbitral se ha omitido pronunciamiento sobre este punto, tal como se aprecia a continuación:

«**SÉPTIMO: FUNDADA** la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que **CORRESPONDE** que el MINJUSDH reconozca en la liquidación del Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertado».

104. En ese sentido, solicita que se integre este extremo del laudo disponiéndose el pago de intereses legales a favor del CONSORCIO, precisándose que éstos deberán liquidarse o computarse desde las fechas en que el MINJUSDH descontó sumas de dinero de las valorizaciones de la supervisión al imponer y aplicar al CONSORCIO penalidad por no contar con los recursos ofertados, indicándose, además, que los intereses legales se devengarán hasta la fecha efectiva de pago.

***D. No ha mediado pronunciamiento respecto al pago de intereses legales solicitado en la parte final del petitorio accesorio de la cuarta pretensión principal:***

105. Sostiene que en la parte final del Petitorio Accesorio de su Cuarta Pretensión Principal solicito expresamente que en caso se estimase la Cuarta Pretensión Principal, se dispusiera el pago de los intereses legales respectivos.

106. Sin embargo, indica que al emitirse el laudo arbitral se ha omitido pronunciamiento sobre este punto, tal como se aprecia a continuación:

«**NOVENO: FUNDADA EN PARTE** la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, **CORRESPONDE** que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279, 282, 285 y 289 del Laudo»

107. En ese sentido, solicita que se integre el laudo arbitral emitiéndose pronunciamiento acerca de este extremo del Petitorio Accesorio de su Cuarta Pretensión Principal, disponiéndose el pago de intereses legales a favor del CONSORCIO, precisándose que éstos deberán liquidarse o computarse desde las fechas en que el MINJUSDH descontó sumas de dinero de las valorizaciones de la supervisión al imponer y aplicar al CONSORCIO las penalidades 3, 7 y 8.

108. Por todo lo previamente expuesto, el CONSORCIO solicita que se integre el laudo en los extremos previamente señalados.

**Posición del MINJUSDH:**

109. El MINJUSDH advierte que, al no acreditar la ejecución real, no pudiendo comprobar la participación efectiva del Consorcio Supervisor Penitenciario Ica II, no corresponde el pedido de integración y solicita al Tribunal Arbitral que precise como hace la valoración de la ejecución real de la prestación.

CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II

ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

CONSUMA

PROPIETARIO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIOS PENITENCIARIOS  
 OBRA: INSTALACION DEL SERVIDOR DE ADAPTACION SOCIAL DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE COLONIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA (DIP 1708)  
 MODALIDAD: ICA  
 CONTRATISTA: CONSORCIO EJECUTOR ICA  
 SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR PENITENCIARIO ICA II

CONTROL DE AVANCE ECONOMICO - VALORIZACION N° 20  
 PERIODO DEL 01 AL 31 DE ENERO 2020

Porcentaje de avance por especialidad Val. 20 del supervisor varios al 0%

**PRESUPUESTO DE OBRA**

Item	Presupuesto	Costo Directo	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
			Monto	%	Monto	%	Monto	%
001		108,116,962.75	87,862,861.36	81.30%	87,551.41	0.07%	88,718,832.76	81.19%
002	ARQUITECTURA	54,611,133.47	146,929.80	0.27%	-1,488.22	-0.00%	148,438.58	0.27%
003	INSTALACIONES ELECTRICAS	21,833,836.87	940,945.02	4.31%	16,144.02	0.07%	957,089.04	4.38%
004	INSTALACIONES SANITARIAS	13,813,803.74	917,786.36	6.64%	0.00	0.00%	917,786.36	6.64%
005	INSTALACIONES MECANICAS	4,076,629.63	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
006	INSTALACIONES ESPECIALES	3,982,886.88	118,633.43	2.98%	0.00	0.00%	118,633.43	2.98%
007	SISTEMA DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD	32,157,805.52	86,076.14	0.27%	0.00	0.00%	86,076.14	0.27%
Costo Directo		244,596,076.44	88,718,336.36		87,746.34		78,260,336.36	
Costos Generales	8.0000%	22,094,026.82	8,096,748.71		75,962.58		8,172,711.29	
Utilidad	10.0000%	24,463,947.34	9,973,522.62		87,170.02		7,960,622.64	
Parcial		302,554,050.60	106,788,607.69		1,034,238.94		84,393,661.29	
IGV	18.00%	54,375,741.76	14,906,325.17		186,216.20		15,092,877.49	
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>		356,929,792.36	121,694,932.86	34.10%	1,220,455.14	0.34%	99,486,538.78	27.89%

**PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO**

Item	Presupuesto	Parcial	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
			Monto	%	Monto	%	Monto	%
008	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	23,088,076.25	0.00		0.00	0.00%	0.00	0.00%
Costo Directo		23,088,076.25	0.00		0.00		0.00	
Costos Generales (No aplica)								
Utilidad (No aplica)								
Parcial		23,088,076.25	0.00		0.00		0.00	
IGV	18.00%	4,155,853.72	0.00		0.00		0.00	
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>		27,243,930.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%

**RESUMEN OBRA Y EQUIPAMIENTO**

Item	Presupuesto	Parcial	Val. Acumulada Anterior		Valorización del Periodo		Val. Acumulada Actual	
			Monto	%	Monto	%	Monto	%
		277,628,169.60	88,718,336.36		87,746.34	0.00%	78,260,336.36	0.00%
Costo Directo		277,628,169.60	88,718,336.36		87,746.34		78,260,336.36	
Costos Generales		22,094,026.82	8,096,748.71		75,962.58		8,172,711.29	
Utilidad		24,463,947.34	9,973,522.62		87,170.02		7,960,622.64	
Parcial		324,186,143.76	106,788,607.69		1,034,238.94		84,393,661.29	
IGV	18.00%	56,021,775.48	14,906,325.17	26.42%	186,216.20	0.33%	15,092,877.49	27.89%
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>		380,207,919.24	121,694,932.86	31.99%	1,220,455.14	0.32%	99,486,538.78	25.91%

Porcentaje de avance de obra Val. 20 del supervisor 25.7 %

110. En atención a ello, solicita que el recurso de aclaración e interpretación planteado por EL CONSORCIO sea declarado infundado o improcedente en su oportunidad.

**Posición del Tribunal Arbitral:**

111. En este punto, el Tribunal Arbitral verifica que, el pedido del CONSORCIO, está referido a que determinemos los momentos en que los intereses corresponden ser computados como inicio. Asimismo, que se determine si corresponde o no que se reconozcan intereses legales. Esto será atendido por el Tribunal Arbitral, en consideración de los artículos 1245 y 1246 del Código Civil.

***Sobre el Segundo Punto Resolutivo del Laudo (Primera pretensión principal):***

112. El Tribunal Arbitral indica que, en efecto, en este punto resolutivo, se precisó lo siguiente:

***“SEGUNDO: FUNDADA la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7’838,106.34, más intereses legales, en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH”***

113. Si bien no consideramos que exista algún vicio dentro del punto resolutivo de dicha pretensión, uno de los deberes de los árbitros, es buscar la ejecutabilidad de sus decisiones.

114. Al respecto, el artículo 68.3 de la Ley de Arbitraje establece que el Juez solo denegará la ejecución en caso la parte ejecutada acredite: (i) el cumplimiento de la obligación; o (ii) la suspensión de la ejecución por afianzamiento en el recurso de anulación, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Arbitraje. Por su parte, Arrarte indica que:

***“Los únicos aspectos que el Órgano Jurisdiccional (entiéndase, el Poder Judicial) podrá verificar una vez presentada la solicitud de ejecución del laudo arbitral, será: (i) Que se adjunte copia completa del laudo arbitral y de las resoluciones que lo ratifican, interpretan, integren y/o excluye, de ser el caso, en tanto constituyen el título ejecutivo; (ii) que, en los casos en que las partes hayan conferido a los árbitros la potestad de ejecución, el tribunal arbitral haya emitido la resolución por la cual determine que es necesaria la asistencia de la fuerza pública; (iii) que la obligación sea exigible de acuerdo a los términos del propio laudo; (iv) que el ejecutado no haya cumplido con el pago; y (v) que los efectos de laudo no se encuentren suspendidos”.<sup>12</sup>***

---

<sup>12</sup> ARRARTE, Ana María. **Apuntes sobre la ejecución de laudos en el Decreto Legislativo No. 1071, nueva Ley de Arbitraje.** En: *Revista Peruana de Arbitraje*. Lima: Magna Ediciones, N° 10, 2010, pp. 90 y 91.

115. Por ello, el artículo 689° del Código Procesal Civil establece que, para que proceda la ejecución de un título ejecutivo que contenga una obligación de dar suma de dinero, esta, además de ser cierta, expresa y exigible, debe ser *“líquida o liquidable mediante operación aritmética”*. Desde luego, todo ello se cumple en nuestro caso, en lo correspondiente a las obligaciones dinerarias.

116. Siendo ello así, y estando a las fechas relativas a las valorizaciones cuyo pago se ha ordenado, consideramos que el Segundo Punto Resolutivo debe leerse de la siguiente manera:

***“SEGUNDO: FUNDADA la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7'838,106.34, más intereses legales, en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH. Los intereses legales que deberán ser pagados por el MINJUSDH deberán liquidarse siguiendo los siguientes parámetros:***

- ***Intereses Legales De Valorización 1:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 2:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 3:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 22 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 4:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 5:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 04 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 6:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 7:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 28 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 8:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 17 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 9:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 10:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 07 junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 11:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 21 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 12:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 13:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 14:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 15:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 16:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 17:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 18:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 09 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

- ***Intereses Legales De La Valorización 19:***

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 05 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 20:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 21:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

**Sobre el Cuarto Punto Resolutivo del Laudo (Primera pretensión accesoria a la segunda pretensión principal):**

117. Con fines de que el término del Cuarto Punto Resolutivo sea liquidable en sede judicial, el Tribunal Arbitral procede a indicar que el mismo, debe leerse de la siguiente manera:

**“CUARTO: FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia declara la NULIDAD de: i) Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB, iii) de la Resolución Jefatural N° 100- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH, únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.**

**De la misma manera, en la misma pretensión accesoria, se declara la NULIDAD de: i) Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 612-2019- JUS-OGA-OAB, y, iii) Resolución Jefatural N° 109- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.**

**En razón de lo expuesto, corresponde también que se ampare el otro extremo de la Primera Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal, por el que se solicita que se reconozca en la liquidación de El Contrato a favor del CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los**

*periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018, más intereses legales, cuyo cálculo deberá efectuarse a partir de las fechas en que dicha penalidad fue aplicada o descontada por la demandada, hasta la fecha en que se realice su pago efectivo”.*

**Sobre el Séptimo Punto Resolutivo del Laudo (Primera pretensión accesoria a la Tercera pretensión principal):**

118. En cuanto a esta pretensión, en tanto no se indicó expresamente en la parte resolutive del Laudo, el punto relacionado al pedido de intereses legales del Consorcio, corresponde que el Séptimo Punto Resolutivo, quede establecido de la siguiente manera:

***“SÉPTIMO: FUNDADA la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal, por lo que CORRESPONDE que el MINJUSDH reconozca en la liquidación del Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertados, agregándose el importe por intereses legales devengados hasta la fecha de liquidación. Sin perjuicio de ello, en la fase de ejecución del Laudo Arbitral, se deberán calcular los intereses legales, hasta el momento efectivo del pago”.***

**Sobre el pago de intereses legales solicitado en la parte final del petitorio accesorio de la cuarta pretensión principal:**

119. Este pedido está referido al noveno punto resolutive del Laudo Arbitral. En este, se indicó lo siguiente:

***“NOVENO: FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, CORRESPONDE que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279, 282, 285 y 289 del Laudo”***

120. El CONSORCIO sostiene que en la parte final del Petitorio Accesorio de su Cuarta Pretensión Principal solicitó que en caso se estimase la Cuarta Pretensión Principal, se dispusiera el pago de los intereses legales respectivos, lo cual el Tribunal Arbitral ha verificado.

121. En tal sentido, y atendiendo a lo expuesto en el Laudo Arbitral, y en la presente Orden Procesal, el noveno punto controvertido, corresponde ser leído de la siguiente manera:

**NOVENO: FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, CORRESPONDE que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279, 282, 285 y 289 del Laudo, más los intereses legales correspondientes, que deberán liquidarse desde las fechas en que el MINJUSDH descontó las sumas de dinero de las valorizaciones al supervisor, aplicando las penalidades 3, 7 y 8”.**

122. En razón de lo expuesto, el Tribunal Arbitral declara FUNDADA la solicitud de integración del Laudo, efectuada por el CONSORCIO.

**POR LO TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar FUNDADO el pedido de rectificación del Consorcio, por lo que los considerandos 425 al 427, deben ser leídos de la siguiente manera:

**“Sobre el cuaderno de asistencia implementado en obra:**

**425. Lo cierto es que de la revisión del cuaderno de asistencia implementado en obra, se aprecia que en efecto, existe constancia de asistencia de personal distinto al que se establece en el cuaderno auxiliar, que ha sido considerado por el MINJUSH.**

**426. En tal sentido, es una carga del MINJUS acreditar que han existido incumplimientos respecto del personal que debe estar en obra, cumpliendo la labor de supervisión. En ese sentido, las copias del libro de asistencia oficial, por ejemplo, respecto del mes de junio de 2018, si pueden ser tomadas como parámetro de control de asistencia diaria.**

**427. En consideración de lo antes expuesto, el Tribunal Arbitral considera que la asistencia establecida en el Cuaderno de asistencia implementado en obra, puede ser merituada como prueba del cumplimiento de las obligaciones del CONSORCIO”.**

**SEGUNDO:** declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de interpretación presentado por el MINJUSDH con relación al Segundo Punto Resolutivo del Laudo.

**TERCERO:** declarar **FUNDADO** el pedido de integración del CONSORCIO, por lo que la parte resolutive del Laudo, deberá ser leído de conformidad con lo indicado a continuación:

- **SEGUNDO: FUNDADA la Primera Pretensión Principal. En consecuencia, corresponde que el MINJUSDH reconozca a el CONSORCIO la suma de S/ 7'838,106.34, más intereses legales, en la liquidación del Contrato por el MINJUSDH. Los intereses legales que deberán ser pagados por el MINJUSDH deberán liquidarse siguiendo los siguientes parámetros:**
  - **Intereses Legales De Valorización 1:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 2:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 11 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 3:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 22 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 4:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 5:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 04 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 6:**

*Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.*
  - **Intereses Legales De La Valorización 7:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 28 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 8:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 17 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 9:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 10:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 07 junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 11:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 21 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 12:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 13:**

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **Intereses Legales De La Valorización 14:**

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 20 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 15:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 18 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 16:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 27 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 17:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 19 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 18:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 09 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 19:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde el 05 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 20:***

***Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe.***

**- *Intereses Legales De La Valorización 21:***

**Los intereses legales del importe reconocido por el Tribunal Arbitral respecto a esta valorización deberán liquidarse y computarse desde la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje hasta la fecha efectiva del pago de este importe.**

- **CUARTO: FUNDADA EN PARTE la Primera Pretensión Accesoría a la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia declara la NULIDAD de: i) Informe Técnico N° 208-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 382-2019-JUS-OGA-OAB, iii) de la Resolución Jefatural N° 100- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH, únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.**

**De la misma manera, en la misma pretensión accesoría, se declara la NULIDAD de: i) Informe Técnico N° 184-2018/HWCC/JUS-OGI, ii) Informe N° 612-2019- JUS-OGA-OAB, y, iii) Resolución Jefatural N° 109- 2019-JUS-OGA, así como de cualquier otro informe, memorandum, oficio, resolución o documento análogo emitido por el MINJUSDH únicamente en los extremos que determinan y aplican la Penalidad N° 7.**

**En razón de lo expuesto, corresponde también que se ampare el otro extremo de la Primera Pretensión Accesoría a la Segunda Pretensión Principal, por el que se solicita que se reconozca en la liquidación de El Contrato a favor del CONSORCIO las sumas de dinero indebidamente descontadas del pago de las Valorizaciones N° 3 y 4 como correlato de determinar y aplicar la Penalidad N° 7 a los periodos de Junio (Valorización 1), Julio (Valorización 2), Agosto (Valorización 3) y Setiembre de 2018, más intereses legales, cuyo cálculo deberá efectuarse a partir de las fechas en que dicha penalidad fue aplicada o descontada por la demandada, hasta la fecha en que se realice su pago efectivo.**

- **SÉPTIMO: FUNDADA la Primera Pretensión Accesoría a la Tercera Pretensión Principal, por lo que CORRESPONDE que el MINJUSDH reconozca en la liquidación del Contrato a favor de EL CONSORCIO las sumas de dinero impuestas por concepto de penalidad indebidamente descontadas de las valorizaciones de supervisión sustentadas en no contar con los recursos ofertados, agregándose el importe por intereses legales devengados hasta la fecha de liquidación. Sin perjuicio de ello, en la fase de ejecución del Laudo Arbitral, se deberán calcular los intereses legales, hasta el momento efectivo del pago.**
- **NOVENO: FUNDADA EN PARTE la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, CORRESPONDE que se realice el pago al CONSORCIO de las penalidades indebidamente descontadas, considerando los criterios establecidos en los considerandos N° 256, 259, 263, 265, 266, 268, 273, 276, 277, 279,**

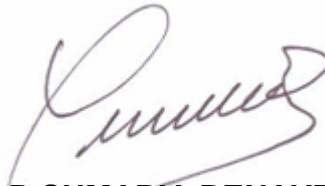
**282, 285 y 289 del Laudo, más los intereses legales correspondientes, que deberán liquidarse desde las fechas en que el MINJUSDH descontó las sumas de dinero de las valorizaciones al supervisor, aplicando las penalidades 3, 7 y 8.**

**CUARTO:** La presente resolución forma parte del Laudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 58(2) de la Ley de Arbitraje.

Notifíquese a las partes,



**ELVIRA MARTÍNEZ COCO**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**OMAR SUMARIA BENAVENTE**  
Árbitro



**JOSÉ RODRIGO ROSALES RODRIGO**  
Árbitro